



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales
de Reos Libres – en Lima Norte

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Geidy Roxana Sánchez Ballena

ASESOR

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Página de jurado

Dra. Roque Gutiérrez Nilda Yolanda

Presidente

Mg. Gamarra Ramón José Carlos

Secretario

Mg. Moscoso Cuaresma Julio Ricardo

Vocal

Dedicatoria:

A Dios, por todas sus bendiciones.

A mi madre Roxana, en quien encontré el apoyo incondicional para motivarme a seguir en mis metas y anhelos. Gracias mamá por brindarme tanto amor.

A mi padre Rogger, por su marcado interés en mi superación profesional.

Gracias a ellos, los consagro con profunda gratitud porque ambos son un ejemplo de superación constante y perseverancia, que han sabido con sus consejos enseñarme a que nunca hay que desistir ante cualquier adversidad.

Agradecimiento:

Hago propicia ésta oportunidad para extender mi gratitud a aquellas personas que de alguna manera me apoyaron y ayudaron desinteresadamente a que el presente trabajo se haga realidad.

De manera particular a mi asesor Mg. Julio Moscoso Cuaresma quien ha orientado al desarrollo de la presente investigación con su conocimiento y experiencia, desde el inicio con su apoyo y exigencia constante para llevar adelante la presente investigación.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Geidy Roxana Sánchez Ballena, con DNI N° 41113089, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017



Geidy Roxana Sánchez Ballena

N° 41113089

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada “Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres – en Lima Norte”, que se pone a vuestra consideración tiene como propósito establecer las causas principales que dan origen a la nulidad de sentencias en apelación, pues existe un descuido involuntario por parte de nuestros los jueces, fiscales, abogados y auxiliare jurisdiccionales, lo que ha llevado a la dilación de los procesos penales, por falta análisis crítico para cada acto procesal, que se da desde una evaluación de una demanda , valoración de pruebas , una notificación , sentencia, y otros; que retrasan el debido proceso y una tutela jurisdiccional que los interesados solicitan para correcta administración de justicia. Asimismo para no incidir en causales de nulidades en apelación de sentencias, se debería programar capacitaciones constantes para todos los operadores jurídicos, de tal manera que no incurran en las causales de nulidad y tengan un trabajo minucioso a la hora de analizar un acto procesal. Del mismo modo, buscando contribuir a mejorar los inconvenientes mencionados, en la presente investigación se detalla, primero la aproximación temática en la parte introductoria, marco teórico, antecedentes (trabajos previos) y de la misma manera se ha analizado la problemática; donde se definirá el problema, los objetivos y los supuestos que responden a la interrogante que se formuló en el problema. En la segunda parte de la investigación se va desarrollar el marco metodológico donde se va respaldar el trabajo con una investigación en de enfoque cualitativo, donde hemos identificado los supuestos jurídicos generales y específicos. Finalmente, se ha elaborado el procesamiento e interpretación de datos adquiridos, donde se ha comprobado los supuestos planteados; seguidamente se obtendrán los resultados que va permitir abordar a las conclusiones y las recomendaciones que se considera necesaria, aunado a ello se ha consignado bibliografía consultada y en el anexo se mostrara las evidencias respecto al tema de investigación.

El autor

Índice

Página de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Lista de Gráficos	x
Lista de Cuadros	xi
Lista de Figuras	xii
ABREVIACIONES	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
Aproximación Temática	17
Trabajos Previos	18
Teorías Relacionadas al Tema	23
Formulación del Problema	44
Justificación del Estudio	46
Objetivo	48
Supuesto jurídico	49
II. MÉTODO	50
2.1. Tipo de Investigación	51
2.2. Diseño de Investigación	54
2.3. Caracterización de Sujetos	55
2.4. Población y Muestra	56
2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	57

2.6. Método de Análisis de Datos	67
2.7. Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas y Categorización	69
2.8. Aspectos éticos	74
III. RESULTADOS	76
3.1 Resultados del análisis de fuente normativa	77
3.2 Resultados del análisis de fuente de jurisprudencia.	82
3.3 Resultados del análisis de fuente Doctrinal	90
3.4 Resultados del análisis de Derecho Comparado	101
3.5 Resultados del análisis de otros documentos	104
3.6 Resultados del análisis cualitativo de entrevistas a expertos.	109
3.7 Resultados del análisis cuantitativo de encuestados especialistas en la materia.	115
IV. DISCUSIÓN	125
V. CONCLUSIONES	130
VI. RECOMENDACIONES	133
VII. REFERENCIAS	136
ANEXOS	145
Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis	146
Validación de instrumento	149
Guía de entrevista	152
Transcripción de entrevistas	157
Sujeto Nro. 01	157
Sujeto Nro. 02	160
Sujeto Nro. 03	165
Sujeto Nro. 04	170
Encuestas	173
Modelo de base de datos con resultados de aplicación del cuestionario	188

Proceso de análisis usando SPSS	189
Matriz de recolección de datos	193

Lista de Gráficos

Gráfico 1: Antecedentes – Trabajos previos	19
Gráfico 2: Categorías relacionadas	24
Gráfico 3: Naturaleza de la Nulidad	25
Gráfico 4: Nulidad Procesal como institución	27
Gráfico 5: Principios de Nulidad de los Actos Procesales	29
Gráfico 6: Principio Jurídico Procesal Fundamental	33
Gráfico 7: La Sentencia	37
Gráfico 8: Recurso de Apelación	39
Gráfico 9: La importancia del Plazo Razonable	41
Gráfico 10: Formulación del problema	45
Gráfico 11: Planteamiento del problema	46
Gráfico 12: Proceso de Investigación Cualitativa	53
Gráfico 13: Representación de la encuesta	60
Gráfico 14: Análisis Documental	62
Gráfico 15: Método de Análisis de Datos	69
Gráfico 16: Análisis de fuente normativa	81
Gráfico 17: Análisis de fuente de Jurisprudencia	89
Gráfico 18: Análisis de fuente Doctrinal	100
Gráfico 19: Análisis de fuente de Derecho Comparado	104
Gráfico 20: Análisis de fuente de otros documentos	108

Lista de Cuadros

Cuadro 1: Flujograma metodológico	54
Cuadro 2: Caracterización de sujetos	55
Cuadro 3: Proceso cualitativo, en una entrevista	59
Cuadro 4: Matriz Recolección de Datos	65
Cuadro 5: Categorización de variables	71
Cuadro 6: Definición de variables	72

Lista de Figuras

Figura N° 1: Resultados de la Pregunta N°1 de la Encuesta	116
Figura N° 2: Resultados de la Pregunta N°2 de la Encuesta	117
Figura N° 3: Resultados de la Pregunta N°3 de la Encuesta	118
Figura N° 4: Resultados de la Pregunta N°4 de la Encuesta	118
Figura N° 5: Resultados de la Pregunta N°5 de la Encuesta	119
Figura N° 6: Resultados de la Pregunta N°6 de la Encuesta	120
Figura N° 7: Resultados de la Pregunta N°7 de la Encuesta	121
Figura N° 8: Resultados de la Pregunta N°8 de la Encuesta	122
Figura N° 9: Resultados de la Pregunta N°9 de la Encuesta	123
Figura N° 10: Resultados de la Pregunta N°10 de la Encuesta	124

ABREVIACIONES

ART.	Artículo
CAS	Casación
AMAG	Academia de la Magistratura
CNM	Consejo Nacional de la Magistratura.
CPC	Código Procesal Civil
D.	Decreto
DPP	Debido proceso procesal
EXP	Expediente
NCPC	Nuevo Código Procesal Civil
RTC	Resolución del Tribunal Constitucional
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
PP	Procesal Penal
TC	Tribunal Constitucional

RESUMEN

La presente investigación titulada “Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte”, tiene como objetivo determinar las causales de nulidad en apelación en los procesos penales, pues la declaración de nulidad de sentencia se da cuando existe falta de valoración legal y que se declara normalmente cuando existe un agravio e irregularidad en el cumplimiento de algunos requisitos que esta establecidos por ley, como pueden ser la falta de motivación, vicio en la tramitación que afecta el acto procesal, la calificación jurídica, entre otras. Por ello se origina consecuencias negativas en el proceso de administración de justicia como es el factor de dilación del proceso, que se presume defectuoso a la inaplicación de las normas establecidas. Pues si bien es cierto existe requisitos pero solo son presupuestos que el *a quo* debe tomar en cuenta. Por ello, se va establecer las causas de nulidad para poder aportar información actualizada y proponer ideas de solución en la administración de justicia. En la metodología para la presente investigación cualitativa, se utilizó la técnica de recolección de datos; como análisis documental, entrevistas, encuestas, evidencia de expedientes relevantes relacionados a casos que muestran la problemática de la investigación. Se concluye que para no incurrir en una indebida valoración de la prueba se debe impulsar programas de capacitación para los jueces; asimismo tener un trabajo de mejor organización con los operadores de justicia para efectuar una notificación correcta.

Palabras Clave

Naturaleza de la Nulidad, Nulidad procesal, Debido Proceso, Sentencia, Recurso de Apelación.

ABSTRACT

The present investigation, entitled "Causes of Nullity in appeal of sentences in the criminal process of Free Prisoners - in North Lima", has the objective to determine the causes of nullity in appeal as factor of delay in the criminal proceedings, for the declaration of nullity of sentence is given when there is a lack of legal assessment and which is normally declared when there are detriment and irregularity in the compliance of some requirements establish by law, such as lack of motivation, vice in processing that affects the procedural act, the legal qualification, among others. Thus, negative consequences arise in the process of administration of justice like the factor of delay of the process, which is presumed to be defective to the defective to the inapplication of the established norms. Although it is true that there are requirements, this are only premises that judge must consider. Thus, he causes of nullity have to be established to provide update information and propose ideas of solution to the administration of justice. In the methodology for the present qualitative research, the technique of data collection was used; such as documentary analysis, interviews, surveys and evidence of relevant records related to the case that show the issue of the present investigation. It is concluded that not to incur an undue evaluation of the test, training programs for judges must be promoted; likewise have a work of better organization with the operators of justice to make a correct notification.

Keywords

Nature of nullity, Nullity proceedings, Due Process, Sentence, Appellate procedure.

I. INTRODUCCIÓN

A continuación, se explican las causas que motivaron a la elaboración de la presente investigación con la aproximación temática, los antecedentes nacionales e internacionales asociados a causales de nulidad, y por otro lado las teorías relacionadas al tema. Además, se plantea el problema, justificación, se explican los objetivos y los supuestos, de manera general a específico.

Aproximación Temática

Para la presente investigación se empleará un conjunto de ideas que se van a relacionar con las que son más importantes para la aproximación temática.

Por ello la presente investigación empieza describiendo que en el Código de Procedimientos Penales del año 1940 – Ley 9021 se eleva los expedientes de procesos sumarios en apelación a las Salas Penales Superiores, dictadas por los jueces penales, de igual manera por los jueces de paz letrado respecto a los procedimientos por faltas; y en el Código Procesal Penal del 2004 – Decreto Legislativo N°957 también se regula la apelación en contra de autos y sentencias, escuchando preliminarmente a las partes en una audiencia por parte del juez de la Sala Penal Superior que debe resolver a solicitud de las partes.

En ambos casos el Superior conoce la apelación y es quien en definitiva evalúa si la sentencia o autos, si se han realizado adecuadamente sobre los hechos previstos por la ley penal; y puede confirmar, revocar o declarar nulo la sentencia.

En ese sentido se llegó al tema principal, que es sobre la declaración nulidad de sentencia, se sabe que se da cuando existe ineficacia o falta de valoración legal y que se declara normalmente cuando hay un agravio e irregularidad en el cumplimiento de los requisitos formales dispuestos por ley, entre ellos se puede apreciar la falta de motivación, vicio en la tramitación que afecta el acto procesal, la falta de capacidad de las partes, la calificación jurídica, entre otras. Por ello podemos decir que las causales de nulidad se dan por el incumplimiento de algunos requisitos que están estipulados por ley para su validez, que están comprendidos en el artículo 374 del Nuevo Código Procesal Penal como requisitos específicos, en forma amplia se contempla en los artículos 159 y 373 del mismo cuerpo de leyes.

La nulidad del proceso afecta a todos los actos procesales ya ejecutados defectuosamente, alejándolo de la regulación prevista por ley que persiguen como principal objetivo la correcta solución de un conflicto. Sin embargo, se puede apreciar que no se realiza un estudio minucioso que pueda permitir establecer con precisión una mejor regulación por nuestro ordenamiento procesal, merito por el cual se presentan consecuencias negativas que se pudiera dar en el proceso, como es el factor de dilación del proceso.

Por ello, como se ha podido observar en el distrito Judicial de Lima – Norte donde existen cinco sales superiores en materia penal, que conocen en apelación las causas que se tramitan con el Código de Procedimientos Penales del año 40, es así que se observa que existen índices elevados de nulidad en el proceso, entre los cuales se ha podido establecer la falta de una debida motivación, el acto de notificación, la valoración de pruebas, especificar claramente el tipo penal o calificación jurídica, entre otras deficiencias.

Ello conlleva a tener que retrotraer el proceso hasta el momento que se generó el vicio dando lugar a la demora en el proceso a consecuencia de la ineficacia del acto que presume la defectuosa inaplicación de las normas establecidas que afectan el proceso. Quiere decir que se evidencia una falta de armonía por parte del legislador al momento de resolver, pues se debe siempre advertir que se está incurriendo en infracciones que conllevan a la nulidad del proceso; mejor dicho, este acto recae en el actuar humano que se relaciona en una esfera de normas. Por lo que como consecuencia se origina la carga procesal donde se debería tener un mejor criterio para dar prioridad a los procesos.

La nulidad entonces es una categoría del ordenamiento jurídico que siempre va llamar la atención para su estudio, principalmente por las consecuencias que derivan de ella y que se da constantemente.

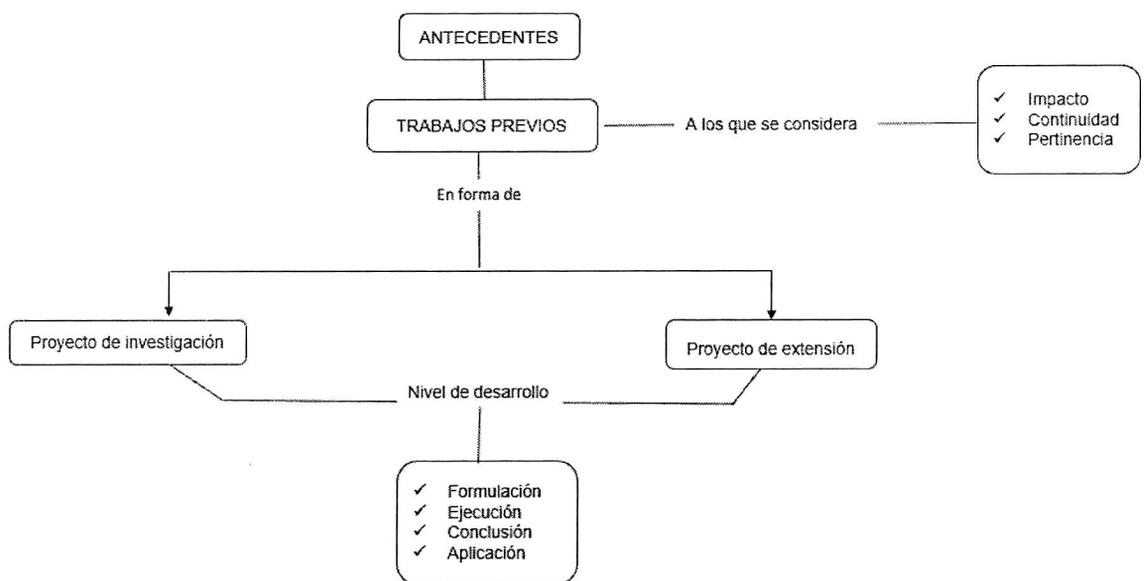
Trabajos Previos

A continuación, se presentaran las síntesis de las investigaciones realizadas sobre la formulación del problema a tratar, con la finalidad de identificar las causas,

consecuencias y las conclusiones que ya existen sobre el problema que se ha planteado para el trabajo de investigación.

A la vez se ha realizado un gráfico donde se puede apreciar con más claridad cómo se ha calificado los trabajos previos que se ha podido encontrar relacionado al tema principal en la presente investigación. (Ver gráfico 1)

Gráfico 1: Antecedentes – Trabajos previos



Elaboración: Autor de esta Tesis.

Antecedentes Nacionales

La presente investigación se respalda en antecedentes nacionales que son relacionados al tema principal, pues son de suma utilidad e interés para el trabajo de investigación a tratar. Así tenemos a Díaz (2013) que investigó sobre “La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal” (Tesis para optar el grado académico de Magister), en la Pontificia Universidad Católica del Perú, de Lima. Tuvo por objetivo: Establecer si la razón de divorcio por causal, es la nulidad procesal la que origina la demora de los procesos. (p.5), para lo cual empleó el paradigma cuantitativo, descriptiva correlacional, diseño no experimental.

Entre sus conclusiones se analizó se tiene que la demora en los procesos por divorcio por causal, son porque hubo algún vicio en la tramitación de los

documentos; lo que originó la demora de los casos en siete años aproximadamente, cuando en realidad se debe terminar cerca de los dos años, pues ese sería el plazo razonable para revolver dichos casos; también se concluyó que la Corte Superior de Justicia debe establecer políticas públicas con el fin de evitar incurrir en vicios que causen nulidades, capacitando a sus operadores de justicia, como también al Juzgador y a todo su personal que lo rodea, para así tomar mejores conocimientos en los puntos que faltan reforzar para un mejor trabajo eficaz.

A la vez también se pudo establecer que, si se realiza un proceso adecuado y eficaz, no existiera razón para que las Salas Superiores formulen nulidad de los procesos por divorcio por causal, pues estarían ya debidamente motivados, por lo cual, se tendría que solo emitir juicio sobre el fondo y no de forma. (pp. 152-153).

Así mismo, Adrianzen (2015) realizó la investigación: “Fundamentos del Tribunal Constitucional para anular las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones”. (Tesis para optar el grado de doctor en derecho), en la Universidad Nacional de Trujillo. Planteó como objetivo: Establecer los principales elementos del Tribunal Constitucional para invalidar las resoluciones resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones (p.20). Empleo el paradigma cualitativo, con enfoque hermenéutico jurídico, con el fin de investigar validez y eficacia de la norma constitucional y electoral; método comparativo, con el propósito de establecer las identidades, similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos; método análisis – síntesis, para analizar e investigar la bibliografía necesaria para posteriormente sintetizar el tema materia de estudio. La unidad de trabajo: la población estuvo conformada por la Legislación y Jurisprudencia Constitucional y Electoral Nacional y comparada.

Entre las conclusiones arribadas fueron que el Tribunal Constitucional considere fundamentos importantes para anular dichas resoluciones cuando el Jurado Nacional de Elecciones no cumpla con su labor correspondiente y lo haga fuera de su competencia y se encargue de una materia diferente a su competencia; también en los casos que algunas resoluciones estén viciadas y causen nulidad por violentar los derechos fundamentales de las personas, a la vez el incumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Se recomendó con fin de poder evitar que se repitan los sucesos ocurridos, que se modifique las normas, estableciendo mecanismos de control horizontal de tipo jurisdiccional, que no viole la autonomía de los referidos gobiernos regionales o locales y asimismo, se realice respetando las garantías fundamentales del debido proceso y la tutela jurisdiccional (pp. 46 -48).

También destaca, Delgado (2007) que investigo sobre “Nulidad de actos jurídicos de disposición y gravamen de bienes en el Proceso Penal”, (Tesis para optar el grado académico de magister), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de Lima. Se determinó como objetivo, que la acción de nulidad de los actos se debe explicar la diferencia de disposición o gravamen que se brinda para los bienes del procesado y el tercero civilmente responsable, que incumplan en el pago por concepto de reparación civil, a la vez explicando su verdadera importancia, expresando su real alcance que tiene y definiendo la necesidad de poder ejercer tal acción en el proceso penal (p.17). A la vez realizo el método análisis y síntesis, como el inductivo y deductivo para el procesamiento de los datos brindados en la investigación y la hermenéutica para el estudio y el mejor análisis de la legislación oportuno, asimismo a empleado el método de comparar para diferenciar los diversos procedimientos jurídicos que se da en el extranjero inicialmente distinguido en la investigación.

Además, ha desarrollado el método descriptivo – explicativo, pues la naturaleza de las variables e indicadores selectos. La muestra estuvo conformada por tres mil expedientes penales de todos los Distritos Judiciales, treinta Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima, sesenta Fiscales Penales de Lima, cien abogados del Distrito Judicial de Lima, cien personas que son parte de un proceso.

Asimismo entre sus conclusiones se tiene que trabajadores judiciales no tiene conocimiento de lo que es la naturaleza de acción de nulidad de los actos jurídicos, lo que ha significado que en la práctica una carencia en cuanto a su aplicación en los procesos materia de discusión; también se pudo observar que no se asegura la eficacia de las medidas cautelares para salvaguardar la mera decisión que está consagrada en materia penal, pues va establecer la nulidad de las medidas que pudiera resolver.

Igualmente recomienda para un mejor cumplimiento que se tiene que implementar capacitaciones referentes al tema en todo el Ministerio Público y el Poder Judicial para poder realizar un mejor trabajo y que sus integrantes estén actualizados con las nuevas políticas para así brinda una mejor labor, entre ellos el de la noción y mejor conducción de la institución que es tema de estudio” (pp. 180-183).

Así mismo, Estrada (2016) quien investigo sobre “La falta de motivación de laudos arbitrales en las contrataciones con el Estado como causal de su anulación en la jurisdicción judicial de Lima 2015”, (Tesis para optar el título profesional de abogado), en la Universidad Wiener, Lima. Tuvo por objetivo: “Determinar en qué medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.” (p.49). Donde empleo el enfoque cuantitativo, método descriptivo – explicativo, método análisis – síntesis. La población estuvo constituida por 06 magistrados de las salas superiores especializadas en Civil – comercial, (2 salas de 3 magistrados cada una), en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Entre sus conclusiones, se puede apreciar “que existe una considerable influencia de la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, debido a que se incumple con el deber de motivar(...); que la falta de conocimiento de la técnica jurídica por parte de los árbitros influye en gran medida en la ausencia de motivación (...), debido a que no hay un conocimiento de los procedimientos y normas que se basa el tema materia de controversia.”(p.65).

Asimismo, entre sus recomendaciones se tiene: “Para una adecuada motivación en los laudos arbitrales, los árbitros deben analizar la información pertinente y llegar a conclusiones sobre las cuestiones relevantes de hecho y derecho, así como la valoración de las pruebas presentadas justificando el porqué de su decisión” (p.67).

Antecedentes internacionales

Entre los antecedentes internacionales que se ha podido hallar para el tema sobre causa de nulidad, destaca Celis, Garavio y Mejia (2013) quienes realizaron la investigación: “La nulidad dentro de la audiencia de acusación Ley 906 de 2004 – Vulneración al debido proceso un derecho fundamental”, (Tesis para optar el título

de Magister en Derecho Penal), en la Corporación Universidad Libre Maestría en Derecho Penal, en Bogotá – Colombia. Como objetivo presentaron: Establecer si la Ley 906 del año 2004 infringe el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas, al manifestar que solo el artículo 339 es la única etapa que se tiene para poder brindar los alegatos de nulidad y que solo ante el A quo de conocimiento, en la formulación de la acusación (p.17). Emplearon el método teórico, tipo dialéctico; en fuentes primarias, técnicas de encuesta exploratoria, encuesta descriptiva, encuesta explicativa.

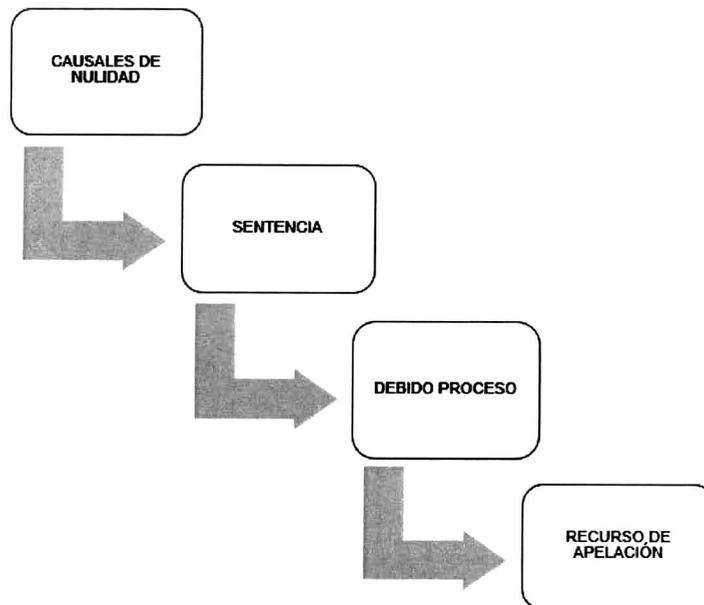
Asimismo, entre las conclusiones arribadas fueron: Que no se tiene una norma expresa que permita a los colaboradores judiciales plantear nulidades anteriores a dicha audiencia y tampoco preexiste una norma que pueda permitir a los juzgadores de control de garantías conocer de las mismas que fueron planteadas; También se plantea la capacitación de los funcionarios judiciales a fin que puedan tomar conciencia de todo lo que establece dicha ley y a los defensores que realizar la solicitud de nulidad no puede dejar pasar mucho tiempo en cuanto se refiere a una audiencia que se detalla y no debe restringirse, pues la Ley expresa tiene que salvaguardar, pues dichas garantías puedan ser validadas en cualquier momento, desde la etapa preliminares que se da ante el Juez.

De igual manera entre sus recomendaciones se tiene que los defensores de la justicia deben luchar por las garantías y derechos fundamentales que están establecidas en la constitución y poder considerarla al momento de interpretar la norma, a fin de evitar demora en los procesos, por declaración que acuso de una nulidad como causal (pp. 106-107).

Teorías Relacionadas al Tema

Las teorías relacionadas al tema nos va permitir estudiar, analizar y profundizar en el tema principal, con el que se va complementar de manera útil el análisis de los datos que se va obtener de la presente investigación, la causales de nulidad se convertirá en la categoría principal, la sentencia se relacionará con las otras categorías diferentes y están relacionadas de la misma manera con debido proceso y recurso de apelación, para poder orientar y ampliar la perspectiva del estudio a tratar . (Ver gráfico 2)

Gráfico 2: Categorías relacionadas



Elaboración: Autor de esta Tesis.

Naturaleza de la Nulidad

Mediante la evolución de la doctrina, se ha podido abordar la naturaleza de la nulidad desde un punto de vista más realista como una institución jurídica.

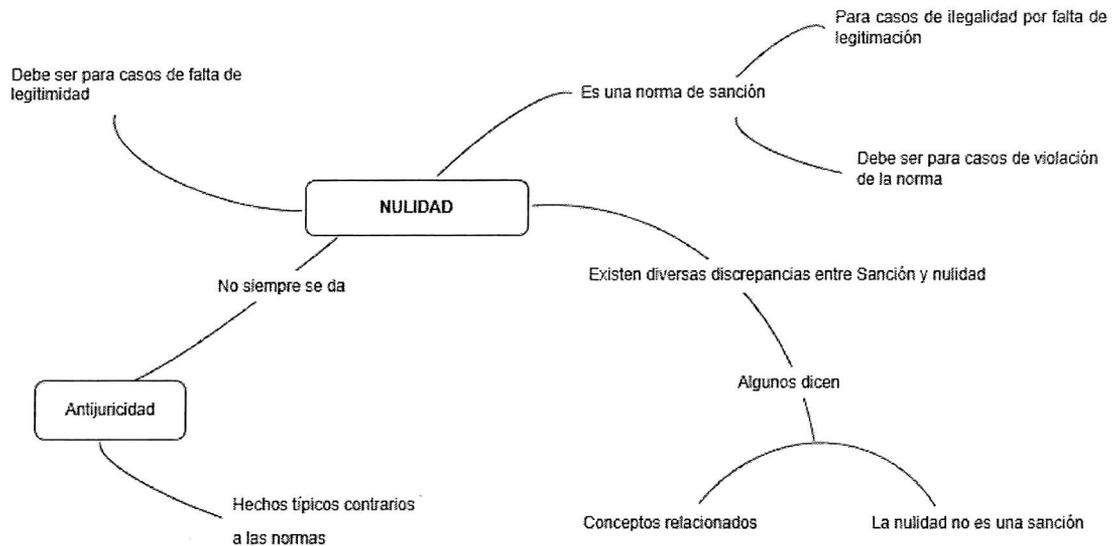
Cavani (s.f), manifiesta que a lo largo del derecho romano se ha mantenido como elemento principal el de identificar la nulidad, pues los romanos eran muy prácticos al momento de resolver una sentencia. Por tanto, según el origen de *nulla sententia* (*nec ulla* = ninguna) significa justamente una sentencia que no es (p. 215).

Es así como los romanos no tuvieron problemas para descalificar a una sentencia defectuosa. Por ello se ha venido formando un instrumento para obtener un pronunciamiento ante el órgano jurisdiccional, ya sea por una incertidumbre o conflicto de intereses; de este modo las sanciones procesales que se dan son motivo de incumplimiento de los presupuestos establecidos por ley para la tutela jurisdiccional.

Lopez (s.f), manifiesta que la nulidad es una norma de sanción, pero al parecer se tiene más en cuenta a la hora de realizarlo un sentido simple sin tomarlo en cuenta jurídicamente, para una mejor sanción. Por ello piensa que en el ámbito

del derecho, la idea de sanción debe ser principalmente para los casos de violación de la norma establecida por ley, quiere decir que la idea de una sanción debe ser para los casos de ilegalidad o en caso de falta de legitimidad de lo hecho o el cumplimiento de un deber, pero pasa que no siempre la nulidad se da por antijuricidad. (pp. 23-24), (ver gráfico 3).

Gráfico 3: Naturaleza de la Nulidad



Elaboración: Autor de esta Tesis.

Por lo tanto, existen diversas discrepancias entre la nulidad y la sanción, algunos dicen que son conceptos relacionados y otros que la nulidad no es una sanción, sino que corresponde a esferas diferentes, por tanto, son diferentes las consecuencias que estos producen.

Por otra parte pareciera que no se ha estudiado tan a fondo la nulidad procesal respecto a su razón de ser, para poder determinar con precisión cual es en realidad su naturaleza jurídica, tal como lo demuestra el art. 171 (Código Procesal Civil, 2012), donde dice que solo se sanciona la nulidad en razón de la ley quiere decir que cuando lo define y establece la norma. Pero se puede declarar en un acto procesal que le falte o no cuente con los requisitos establecidos por ley, teniendo la idea errónea de que la nulidad es un remedio procesal sin una justificación lógica.

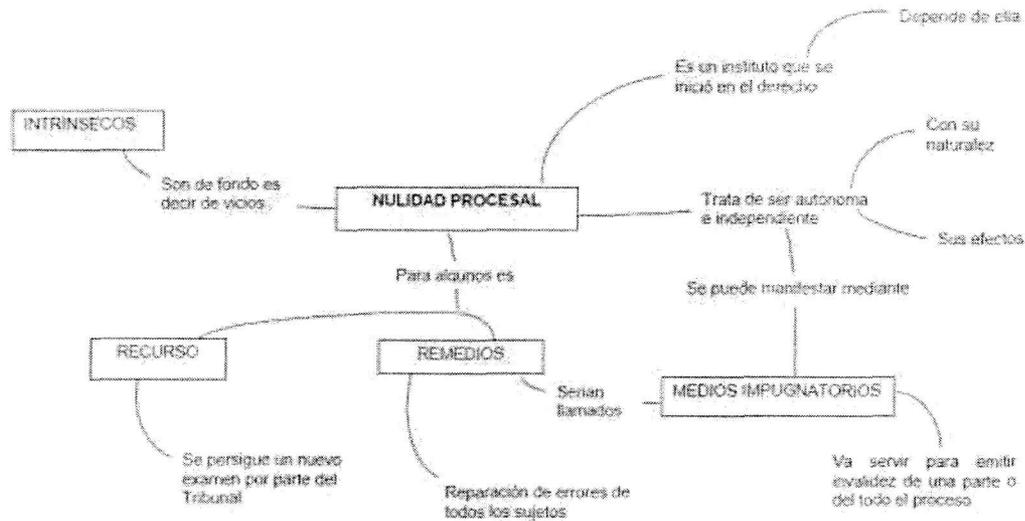
Cabe resaltar que los medios impugnatorios sirven para disminuir la injusticia que se puede dar en un error material, lo que implica la intervención del superior para un mejor criterio lógico, mientras que la nulidad que se dan en los procesos bastará un análisis por el juez a fin de resolver la infracción o el error que se habría dado durante el trámite del proceso.

Nulidad Procesal

La nulidad procesal sirve para abordar actos que sufren un defecto o vicio que va disuadir la validez del proceso por el cual están destinados y que permanentemente está en nuestra actualidad, pues se podría decir que en la mayoría de los procesos nos encontramos ante esta institución procesal, que la usan de manera inadecuada, por ello es de suma importancia su conocimiento y su adecuada aplicación.

A continuación, ver Gráfico N° 4 que explica la nulidad procesal como institución.

Gráfico 4: Nulidad Procesal como institución



Elaboración: Autor de esta Tesis.
Fuente: Arrarte, A. (s.f, p. 127).

Arrarte (s.f) señala que en efecto la nulidad procesal es un instituto que se inició en el Derecho Civil, pues en esa razón es preciso, alegar que es una institución que no le pertenece ya que depende de ella, pero que la nulidad procesal trata de ser autónoma e independiente, con su naturaleza y sus efectos del mismo (p.127).

Como se puede colegir de lo anterior es evidente que la nulidad es una institución dentro del Código Procesal Civil, que efectivamente intenta ser autónoma para que se pueda manifestar mediante un medio de impugnación, que en estos casos serían llamados como remedios tal como está estipulado en el artículo 356 (Código Civil, 2012) donde a la vez la nulidad se puede establecer en los actos procesales que están conformados por resoluciones legales, que pudieran ser calificados a manera de recursos, donde se puede ver consolidada en el artículo 382 del Código Civil, donde señala que el recurso de apelación es básicamente el de nulidad y que en la resolución impugnada solo este referido a la formalidad que se da en los casos de vicio e ineficacia.

Por tanto, se puede afirmar en cuanto a la nulidad procesal se dice que es un medio impugnatorio que va servir para emitir la invalidez de una parte del proceso o de todo el proceso, cuando la insuficiencia en efecto sea de un vicio o error.

En ese sentido, Enrique (2004) manifiesta, en cuanto a los actos procesales, la nulidad procesal hace que haya carencia de efectos cuando existe un vicio o error en sus elementos esenciales, pues no tiene capacidad propia para efectuar su fin deseado (p.331).

Es decir que las nulidades procesales son de fondo, quiere decir son de vicios intrínsecos porque tiene una relación directa con el acto que carece de eficacia.

La nulidad puede cuestionar los actos procesales como un acto de notificación, un edicto, entre otros; y por otro lado encontramos a la apelación y otros, los cuales están dirigidos los actos procesales que están contenidos en un auto, decretos y/o sentencias. Por ello podemos decir que son mecanismos donde existen diferentes puntos de vista acerca de dicha institución, pues es un medio impugnatorio que para algunos es un remedio y por otros que es un recurso.

Principios de la nulidad de actos procesales

Las nulidades procesales tienen sus propios principios, los mismo que van orientar al juzgador en la acción a cumplir al momento de resolver una nulidad. Al respecto Aguirre (2006) manifiesta que “cabe reiterar que dicha declaratoria tiene como fundamento un error *in procedendo*, pues resulta del apartamiento de las formas que dirigen el proceso, a diferencia del yerro *in iudicando*, que hace referencia al derecho sustancial que se somete a la decisión del juez” (p.151).

A continuación, ver gráfico N° 5 que detalla los principios de la nulidad de los actos procesales.

Gráfico 5: Principios de Nulidad de los Actos Procesales



Elaboración: Autor de esta Tesis.

Por ello el juzgador deberá generar un vínculo y una relación con capacidad y criterio sobre las circunstancias en cómo sucedieron los hechos que son relatadas por las partes, llegando a brindar las pruebas para la investigación; para así llegar al fin principal en el acto procesal y garantizar la tutela jurisdiccional. De la misma manera Chaname (2009) dice que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139 numeral 5, que está reconocida la motivación de las resoluciones como una garantía fundamental para un proceso judicial, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional, donde el juzgador tiene la obligación en cuanto a la hora de resolver sentencias y resoluciones lo dicten conforme lo establece la ley (p.442).

La importancia de las nulidades reside en que está vigente en todas las áreas del Derecho, en algunos casos, es irregular, por el desconocimiento de su naturaleza jurídica y de su finalidad; y en otros casos, tan solo busca la dilación del proceso.

Por tanto, se ha considerado los siguientes principios que han sido respaldados por la doctrina respecto a los principios que son de aplicación en la nulidad de actos procesales:

a) Principio de legalidad, es el primero en mencionar pues es un principio fundamental para los diferentes ordenamientos supremos y está regulado el artículo 171 del Código Procesal Civil, donde se le llama también principio de especificidad, por el cual determina que la nulidad de un acto procesal se podrá sancionar cuando surja de manera expresa. Concordante con lo dicho anterior tenemos la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en donde destaca según su art. 8 que se puede ser condenado solo si la Ley lo establece, más no ante un hecho no punible, a la vez dicha ley tiene que ser decretada con anterioridad al hecho punible, y que se aplique conforme a ley (p.2).

En términos generales, se tiene que cumplir con determinados requisitos que son establecidos por el orden jurídico.

Así como Carrillo (2007) manifiesta que este principio dice que para expresar la nulidad de un hecho procesal se necesita que se haya vulnerado las disposiciones de ley, sancionando así el acto en nulidad [...] así mismo refiere que dicho principio, se ha vuelto conexo pues existen nulidades que están incluidas, al cual se le conoce como nulidades implícitas [...]. (p.48).

Es decir, cuando exista omisión o se vulnera las garantías que están estipuladas en la Constitución.

De la misma forma para Hinostroza (1999) refiere que el principio de legalidad solicita que para que se pueda considerar la nulidad de un hecho procesal, se debe haber vulnerado lo que la ley expresa. (p.80).

b) Principio de Convalidación, es la acción y efecto saneadora que va permitir alguna medida correctiva, como el de subsanar los vicios cuando la parte afectada por voluntad o por una decisión judicial, ratifique el acto viciado. Así como lo menciona la (Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2096, 2013), en su considerando n° 8, respecto a un acto viciado de nulidad, sostiene que su eficacia se da cuando sus efectos se van a dar solo si la persona que lo solicita no hubiera hecho su pedido inicialmente (p.5).

Para Carrillo (2007) señala que dicho principio puede ser de forma expresa o supuesta, pues es expresa cuando una de las partes presenta su perjuicio

afirmando el defecto del acto y supuesta se da cuando la parte interesada en el proceso para poder contradecir dicho acto, no lo contradice en el plazo que se establece por ley. (p.51).

Por tanto, el resultado de este acto de convalidación va ser válido por su eficacia, según está estipulado en el art. 172 del Código de Procesal Civil.

c) Principio de protección, que está regulado en el artículo 175 inciso 1 del Código Procesal Civil (2012); en virtud a este principio podemos decir que está ligado para proponer la nulidad, pues solo se puede invocarse cuando una de las partes es afectada por la sentencia, pues tiene como referencia el artículo 172 del Código de Procesal Civil. Base los actos propios donde nadie puede declarar nulidad sino es para proteger los intereses jurídicos que ha sido vulnerado.

Asimismo, Carrillo (2007) manifiesta sobre la nulidad y cita a Giovanni quien nos dice: [...] “que dicho principio nos dice que se puede invocar la nulidad que la misma persona ha cometido o que colaboro para realizarlo, pues nadie puede defender su propio ineptitud”. (p.51) quiere decir que la nulidad solo va ser declarada por la instancia donde lo solicito.

d) Principio de trascendencia, hace mención al perjuicio que directamente ocasiona a las partes, que mediante un vicio o error que impida la finalidad del acto procesal.

Tal como señala Carrillo (2007) el principio en mención se va aplicar cuando exista algún perjuicio o alguna conveniencia jurídica en su reconocimiento. Pues este es el fin de tal principio, por tanto, la vulneración formal tiene que trascender a la vulneración de los derechos de las partes interesadas o de una de ellas. (p.49)

De la misma manera, en su considerando séptimo, la (Corte Suprema de Justicia ,Cas. N° 717 , 2010), establece respecto a las nulidades procesales dice que es un “remedio excepcional de ultima ratio” y que solo se debe aplicar cuando lo amerita, es decir cuando exista una contravención a la norma establecida que no se puede corregir de algún elemento fundamental de un acto procesal.

e) Principio de conservación, en este principio la nulidad solo se va dar cuando exista un acto procesal viciado, tal como lo dice la (Corte Suprema de

Justicia, Cas. N° 2096, 2013), que se debe tomar en consideración las nulidades que se fundamentan solo cuando es para refutar la cosa juzgada donde no tiene que ser formales, más bien se debe darse la vulneración de un debido proceso. Deduciendo así la naturaleza de la nulidad procesal, que tiene que cumplir con los requisitos establecidos para su constitución, por ello las partes y el juzgador deben buscar la preservación de los actos procesales.

Carrillo (2007), refiere a dicho principio citando a Gozaini quien dice “que tal principio va permitir la validez del hecho procesal”. [...] asimismo señala que el principio de conservación va proteger las garantías y su cumplimiento, que son importantes para las funciones jurisdiccionales, pues este principio va hacer que se pueda resolver con justicia [...]. (p.50).

f) Principio de finalidad incumplida, Carrillo (2007) señala y cita a Maurino, que dice que el principio de finalidad incumplida se complementa con el de legalidad y de esa manera el juzgador podrá resolver la presencia del defecto y la nulidad del hecho procesal. (p. 48). Es decir, se tiene que hacer cumplir lo que está establecido por ley, por ende se dará dicho cumplimiento cuando vulnere algún acto procesal.

Asimismo, Hinojosa (1999), manifiesta citando a Eduardo Pallares que “[...] la nulidad de los actos procesales tiene relación con lo formal es decir que los hechos procesales para que sean considerados validos tiene que cumplir con lo que la ley establece [...] (p.84).

Es decir, este principio se da cuando la nulidad procesal es implícita, donde su declaración se dará cuando exista un perjuicio, tal como lo establece el CPC en su artículo 171 donde señala que si el hecho procesal no tiene requerimientos necesarios se va establecer el principio mencionado.

g) Principio de Declaración judicial, Carrillo (2007) señala que para su declaración tiene que impedir los efectos del hecho que no es perfecto. Pues dicho defecto tiene que ser declarado por el juzgador. (p.52). Es decir que para que exista el dicho principio tiene que ser declarado por el juez de instancia que va resolver el proceso.

h) Principio de Independencia, Carrillo (2007) hace mención a este principio y manifiesta que la nulidad se va dar cuando surta efecto como consecuencia al defecto que lo origino, [...] es decir no hará ampliable hasta en los hechos preliminares ni los que posteriores que sean autónomos a la nulidad. (p.52).

Es decir que dicho principio el juzgador tiene que tener independencia al momento de declarar la nulidad del acto procesal, pues velar por el buen desarrollo del proceso.

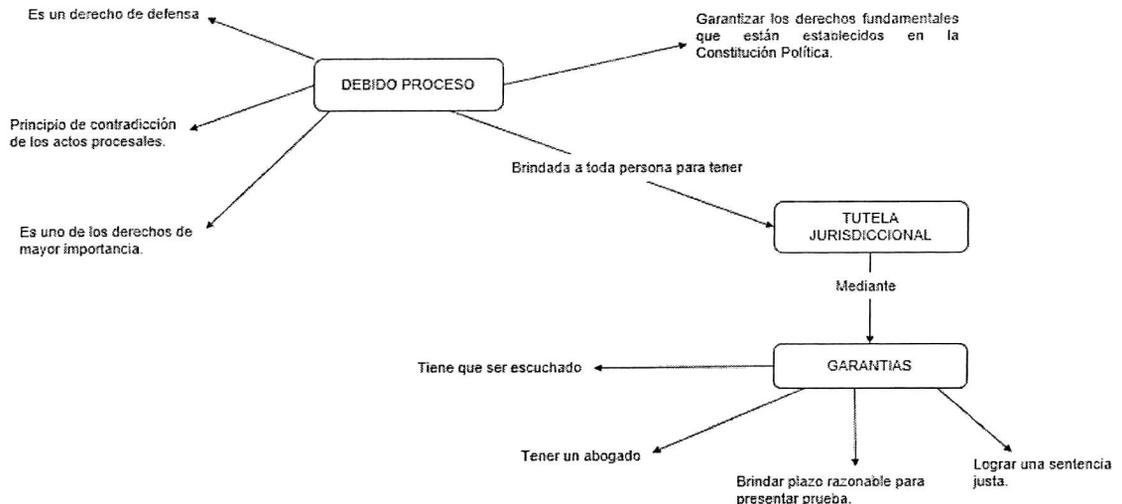
De las investigaciones para poder definir los principios de la nulidad de actos procesales se ha considerado también el: i) Principio de subsanación, sostiene que se puede corregir un vicio o error que se da y se podrán corregir; nos enseña que no habrá nulidad si dicha subsanación del vicio no influye en las consecuencias que se da en el acto procesal. Este principio está regulado según el artículo 172 del Código Procesal Civil y concretado en el *principio in dubio pro actione*, que nos exige que se debe tener una correcta interpretación a las normas reguladoras en forma favorable. De igual forma que con este principio no se rechacen pretensiones que aún pueden ser subsanados.

Debido proceso

El debido proceso llamado también como un principio jurídico procesal fundamental en el derecho, donde establece que toda persona tiene derecho a ciertas garantías que el Estado tiene la obligación de brindar. Este principio garantiza que cada persona tenga ciertas garantías para que de manera justa pueda resolver los conflictos en un proceso judicial y pueda ser equilibrado e imparcial.

A continuación, ver gráfico N° 6 que detalla el principio jurídico procesal fundamental

Gráfico 6: Principio Jurídico Procesal Fundamental



Elaboración: Autor de esta Tesis.

El origen del debido proceso, manifiesta Landa (2002) es en el “*due process of law anglosajón*”, donde se divide en proceso sustantivo, que da protección a las personas de la contravención de la norma que vulnera los derechos fundamentales y, también el debido proceso adjetivo pues va dar seguridad a los derechos que son fundamentales.

Asimismo, Landa (2002) señala que en la doctrina y jurisprudencia nacional se ha establecido que el debido proceso es un derecho fundamental de todo ciudadano en general, y no solo de la función jurisdiccional. Por ello el debido proceso conlleva a una doble representación de los derechos que son primordiales, es un derecho que una persona puede exigir y es un derecho que se tiene que respetar.

Se sostiene que la función que tiene este principio es de garantizar los derechos fundamentales que están establecidos en la Constitución Política (ver gráfico 6), brindado a toda persona el que pueda solicitar justicia ante un hecho delictivo o causa injusta para así poder tener la tutela jurisdiccional de sus derechos que tiene cada persona, mediante un procedimiento legal donde se dará los

derechos que lo constituyen como garantías, entre ella tenemos de ser escuchado, se le brinde plazo razonable, de presentar pruebas, de tener un abogado para su defensa y lograr así una sentencia justa y razonable en el tiempo que se debería (Recurso de Casacion N° 1772-2010, 2011).

En suma, el debido proceso se refiere a las garantías procesales en donde los derechos que son esenciales para las partes de un proceso, donde desde su formalidad va evitar cualquier actuación u omisión inadecuada por parte de los administradores de justicia.

Agregando lo que dice Gozaini (2005) considera que toda persona tiene derecho a ser escuchado dentro de un plazo prudente para que pueda ser eficaz y se cumpla con las garantías fundamentales. Es decir, derecho a resolver de una manera eficaz y dentro de un plazo que debe ser razonable para dirimir un proceso (p.120).

Es importante mencionar que el debido proceso es el derecho de protección donde se integra y que está reconocido por la Constitución Política (Congreso de la República, 1993) en el artículo 139, inciso 14, donde señala: es un principio de contradicción de los actos procesales donde va garantizar las oportunidades de la misma manera en un proceso. Se sabe también que es un derecho y como tal se tiene que exigir su cumplimiento pues nadie puede prohibirlo o restringir su ejercicio.

Cabe mencionar que un proceso penal, el procesado tiene el derecho de defensa, es decir derecho a la legítima defensa desde que conoce la formulación de acusación fiscal que existe en su contra; donde solicitara un abogado elegido por el mismo o de lo contrario si no tuviera los medios económicos para poder pagar los servicios de un abogado, el Estado tiene la potestad y obligación de brindarle un defensor público de oficio.

Como lo manifiesta el Tribunal Constitucional el debido proceso es uno de los derechos de mayor relevancia que tiene el Derecho Procesal Constitucional, donde lo define como un derecho que todo ciudadano tiene al poder solicitarlo y que se pueda cumplir en conjunto todos los principios procesales, para poder así

dirimir un conflicto con un fundamento justo (Tribunal Constitucional, Exp. N° 618-97-AA/TC, 1998).

De Bernardis (1995), señala también que el debido proceso se hace notorio y efectiva mediante las garantías constitucionales cuyo objetivo es la administración de justicia para cada proceso que se realiza. (p.401).

Para Castillo (2013) manifiesta que el debido proceso está destinado a garantizar el inicio y fin del proceso, mediante el acceso de justicia y cumplimiento del fallo. (p.5)

Como resultado se puede colegir que el debido proceso es un conjunto de garantías constitucionales que son fundamentales para el ciudadano al momento de su defensa.

También en los procesos penales, el derecho de defensa se precisa en la declaración de instructiva que brinda el procesado o imputado al Juez Penal, donde se realizara las investigaciones necesarias para poder investigar sobre los cargos imputados que se tiene sobre el procesado. Donde también podemos decir que es un medio de defensa para el imputado ya que cuenta con el asesoramiento de un abogado.

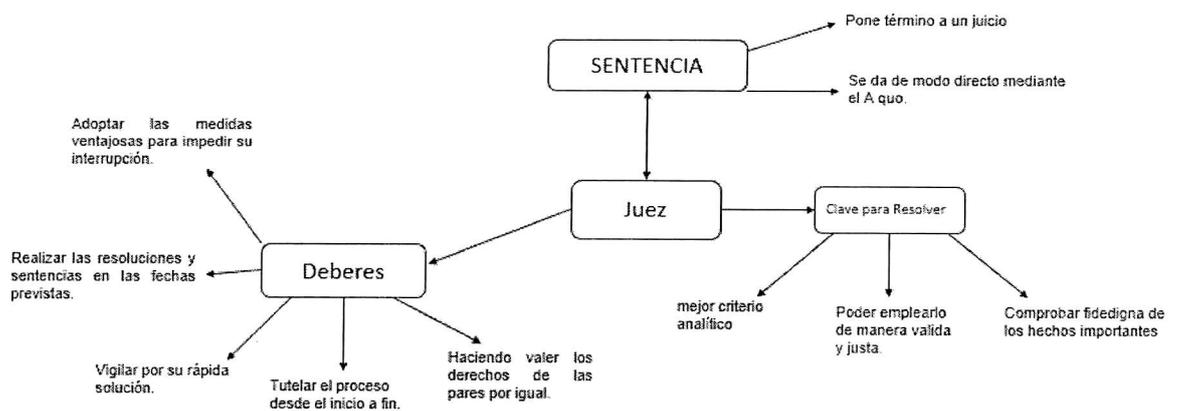
Luego de recabar dicha información, el tribunal debe pronunciarse con criterio lógico para la acusación y su pronunciamiento final; aunado a que no puede pronunciarse más allá de los cargos imputados, pues estaría vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa.

A manera de conclusión de acuerdo con De Bernardis (1995) el debido proceso establece que su valor esta interpretar las garantías constitucionales, en todas formas procesales, con el fin de que se alcance la justicia. Si fuera contradictorio el caso, el debido proceso ira en ayuda de las garantías que se está utilizando para ampliar su interpretación. (p. 402). Es decir, es la manera de garantizar justicia ante una vulneración de derechos constitucionales primordiales a la persona.

La sentencia

Está considerada como una institución jurídica que pone término a un juicio donde reconoce y aplica las normas a cada ley. Donde va determinar si el procesado es responsable o no de la comisión del delito que se le acusa; si resultara cierto se le va imponer una pena y la reparación por el daño causado. A continuación, ver gráfico N° 7 donde describe la sentencia y las funciones del juez, para un mejor entendimiento.

Gráfico 7: La Sentencia



Elaboración: Autor de esta Tesis

Hernández (s.f), manifiesta que las normas procesales también son para los juzgadores en actividad, y esta la considera en dos aspectos: la procesal y la decisoria, brindado así a cada una los medios de protección para su mejor ejecución. Sin embargo, solo se dará de modo indirecto, pues solo será mediante el *a quo* (p.112).

Por ello el Juez al momento de resolver debe dictar una sentencia razonable con debida motivación, de manera clara y precisa donde debe fundamentar su fallo para el debido proceso y una mejor administración de justicia, manifestando su criterio y juicio para dirimir los conflictos que hubiere y preservar el orden en la sociedad.

Asimismo, Taruffo (2003) manifiesta que para una decisión justa se tiene que tomar en cuenta tres criterios indispensables para que la sentencia sea considerada justicia, estos requisitos serán; tener mejor criterio analítico para poder interpretar

las normas y leyes jurídicamente; comprobar fidedigna de los hechos importantes del caso por el cual habrá un juzgamiento, y poder emplear de manera válida y justa para así llegar a la resolver mejor (p.161).

Pues se puede considerar que para un debido proceso se tiene que tener en cuenta estos criterios, al momento de dictar una sentencia favorable y de acuerdo a ley, sin embargo, estos criterios son solo presupuestos que el Juez debe tomar en cuenta más no es un requisito formal que este estipulado explícitamente.

Por otro lado cabe señalar que se debe tener en cuenta los deberes del Juez para dirimir en un proceso: es tutelar el proceso desde el inicio hasta el final, vigilar por su rápida solución evitando que exista una demora, adoptando las medidas ventajosas para que no exista interrupción, procurando y velando por la economía procesal; haciendo valer los derechos de las partes de igual manera en el proceso, utilizando las facultades que están arreglados a ley y debiendo considerar que a al momento de dictar las resoluciones y sentencias se debe realizar en las fechas previstas con anterioridad, como señala el artículo 50 del (Código Procesal Civil, 2012).

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que la sentencia no debe tener causas que puedan originar la nulidad del proceso.

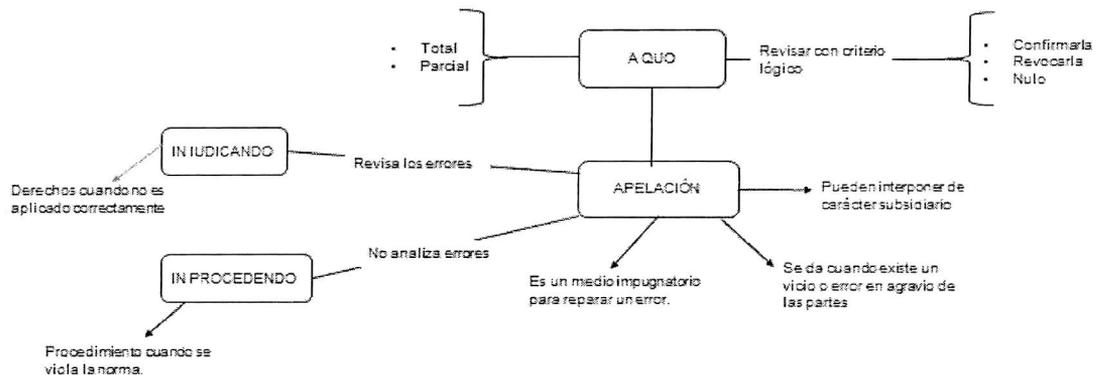
De acuerdo con Villa Stein en (II Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial, 2008), manifestó que los juzgadores tienen que tener presente que más que resolver expedientes, deben tener presente que el plazo para dirimir los casos que se presentan, teniendo en cuenta que debe ser una tutela judicial eficaz para un mejor desarrollo de los casos que se presenten. (p. 20).

Pues el rol de un juez es la clave para resolver de una manera razonable y justa una sentencia, lo que significa que debe hacer una labor de verificación y fiscalización también al personal que trabajo con él; con la única finalidad de que no exista errores que puedan originar una nulidad de los actos procesales.

Recurso de apelación

La apelación es el recurso reconocido, legalmente establecido para que las partes procesales puedan interponerlo de carácter subsidiario, es sin duda una de las garantías que hace que el superior haga una revisión y un criterio lógico pueda dirimir el objeto del proceso (ver gráfico N° 8).

Gráfico 8: Recurso de Apelación



Elaboración: Autor de esta Tesis.
Fuente: Véscovi, E., (s.f, p.313).

Para Hinostroza (1999) manifiesta que la apelación se da cuando existe un vicio o error en agravio a una de las partes que tiene interés en el proceso, en donde el recurso ordinario se da ante un auto o sentencia que padece de un vicio o error, pero que está enfocada a ser revisada y procesada por el órgano jurisdiccional superior en grado para poder revolver y definir si va ser anulada o la va revocar, de manera total o parcial, señalando otra en lugar de dicha sentencia o auto y ordenando que *a quo* pueda dictar una nueva (p.105).

Es decir, la apelación sirve como medio de impugnación para reparar un error que fue cometido por instancias anteriores, mediante la revisión de sentencia o autos.

Jerí (2002), sustenta que el recurso de apelación “no da lugar a un nuevo juicio (*novum iudicium*)” por el contrario será un nuevo análisis, por el cual, el Tribunal Superior está condicionado por la materia factico y el probatorio que está

unido en la instancia primera, para realizar el análisis de la recurrida resolución dada, sobre los cimientos de una verificación basada en pruebas reales (p.81).

Aunado a ello, se señala que el recurso de apelación tiene por objetivo revisar una sentencia que tiene un defecto y que fue injusta para una de las partes, el superior puede reformarla, confirmarla, revocarla o declarar nulo.

Plazo Razonable

Es un derecho que está expresamente establecido y reconocido en el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 1976) en el artículo 3 inciso "c" y en la (Convencion Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 1969) en el artículo 8 inciso 1. En donde el último artículo establece que las personas tienen derecho a ser escuchada, teniendo en cuenta las garantías que les corresponden y dentro de un plazo razonable, es decir tiene que tener un juez competente, autónomo que resuelva dentro de un plazo razonable, señalado con anterioridad de acuerdo a ley (Tribunal Consitucional, Exp. N° 00295 - 2012-PHC/TC, p.3, 2015)

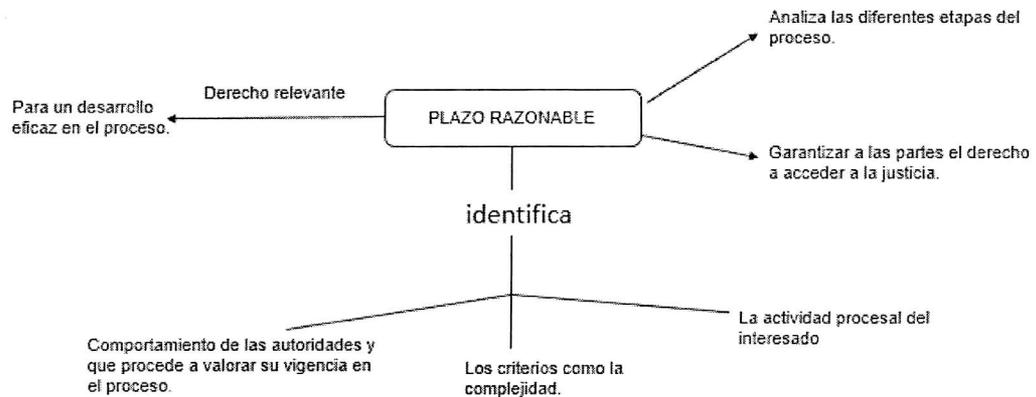
Del mismo modo, de conformidad con el artículo 7, inciso 5 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", nos dice que toda persona es intervenida y detenida tiene derecho a ser juzgado o por una tribuna competente, independientemente, dentro de un plazo razonable y que sea imparcial a la decisión, por consiguiente, a ser puesto en libertad sin perjudicarlo a que siga el proceso.

Esta garantía es importante, y es de tener en cuenta los plazos razonables para poder analizar con sentido crítico las diferentes etapas del proceso. A la vez este derecho garantiza a las partes el derecho a acceder a la justicia, donde se debe establecer un plazo razonable, para esclarecer los hechos ocurridos.

En ese sentido, también se debe advertir que no siempre se va dar los plazos razonables previstos por ley, pues puede ser que el retraso del plazo sea para un mejor esclarecimiento de los hechos a estudiar por parte del juzgador; empero que tales retrasos sea producto de dilación indebida en el proceso, es decir para entorpecer el proceso en discusión.

A continuación, ver gráfico N° 9, donde se muestra la importancia del plazo razonable, señalando lo principal para un mejor entendimiento.

Gráfico 9: La importancia del Plazo Razonable



Elaboración: Autor de esta Tesis.

Fuente: Rivadeneyra, A. (2010, p.2)

Rivadeneyra (2010), sostiene que “La Corte Interamericana de Derechos Humanos” ha realizado una jurisprudencia para poder dirimir al analizar el plazo razonable en un proceso. Así como también se pueda identificar los criterios como los asuntos que son complejos, la actividad procesal de la persona interesada, el comportamiento de las autoridades judiciales y se proceda a valorar su vigencia en el proceso (p.2).

En general, podemos decir que el plazo razonable es un derecho relevante para el desarrollo eficaz de un proceso, donde los interesados podrán acceder a la justicia declarando así su debido proceso. Asimismo, tiene reconocimiento en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, y está reconocida en nuestra Constitución Política, artículo 139, donde se resalta el respeto a la dignidad de la persona humana.

Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva para Bustamante (2001) tiene su origen en Europa continental, asimismo dicho derecho tiene un origen diferente al del debido proceso que es anglosajón. (p.185).

Asimismo, Obando (2010) manifiesta que la tutela jurisdiccional proviene del sistema de derecho occidental, que incluye a la antigua Europa, donde nace el sistema románico – germánico, [...], aunado a ello refiere que dicho derecho surge de la práctica donde el derecho va avanzando en base a la doctrina. (p.34).

En la Constitución Política en el art. 139 inciso 3 establece la tutela jurisdiccional efectiva, donde señala que toda persona tiene derecho a que se le haga justicia y que tenga un juez autónomo e independiente.

Para González (1980) refiere que la paz de la sociedad es posible cuando el Estado tiene las herramientas necesarias y válidas para compensar las necesidades que lo solicitan [...] (p.21).

De la misma manera Obando (2000) refiere citando a Couture que la tutela jurisdiccional en el vocabulario de la escuela alemana de donde viene a iniciarse el derecho con justicia, el deleite de saber los fines del derecho, la realización de paz en la sociedad mediante la actual vigencia de las reglas legales; por consiguiente, es similar la idea se da origen y una finalidad a dicho proceso. (p.62).

Por otro lado, Obando (2000) también refiere la tutela jurisdiccional es fundamental pues es un derecho público, pues todo ciudadano tiene derechos, y tiene derecho de pedirlo al Estado, donde se le brindara un debido proceso, acceso a la justicia y otras garantías que están establecidas por ley. (p.39).

Aunado a ello Obando (2000) refiere que no solo al Poder Judicial y el Tribunal Constitucional son los representantes de la administración de justicia, sino también los organismos jurisdiccionales únicos, donde le correspondería garantizar los derechos de las personas para tener un proceso justo, donde se tendrá que concretar los principios y garantías jurisdiccionales. (p.39).

Es decir, tener un juez imparcial de acuerdo lo establece la ley, así como también el acceso a los órganos judiciales, el derecho a la pluralidad de instancia, entre otros.

La tutela jurisdiccional cumple un ordenamiento jurídico porque lo establece la Constitución que va otorgar a las personas una tutela jurídica de protección mediante las garantías constitucionales para un proceso justo.

Por ello se le considera como un derecho fundamental que lo establece la constitución, como lo manifiesta Priori (s.f) la tutela jurisdiccional efectiva tiene dos naturalezas, una es la de plano subjetivo pues brinda garantía a la persona; y la otra es de plano objetivo, es un postulado necesario para el derecho constitucional. Asimismo, refiere que tal derecho se relaciona a todos los poderes que son públicos, siendo el Estado principalmente el que tiene que respetarlo como un derecho de la persona. (p.282). Es decir que el Estado tiene que brindar las garantía al ciudadano para que su proceso sea justo como lo establece y lo asegura la constitución.

Asimismo, Priori (s.f) señala que no se necesita que exista una norma legal para que la tutela jurisdiccional se pueda exigir ante los miembros jurisdiccionales; también refiere que todo juzgador está en la obligación de inaplicar una norma, ley o alguna disposición legal que pueda obstruir el derecho en mención. De la misma manera refiere que toda norma jurídica tiene que interpretarse de acuerdo a lo que tiene y ofrece la tutela jurisdiccional efectiva. (p.282).

Aunado a ello, Priori (s.f) manifiesta se puede entablar una demanda de amparo contra cualquier hecho que haya vulnerado o lesionado al derecho de la persona que es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y que el Poder Legislativo está en la obligación de respetar dicho derecho como derecho constitucional del Estado [...] (p.282).

En consecuencia, la tutela jurisdiccional efectiva debe ser inmediata ya que es un derecho constitucional que el Estado debe aplicar ante una vulneración o amenaza de las garantías que establece norma legal a la persona.

Para Priori (s.f) refiere que la tutela jurisdiccional efectiva es compleja porque está conformada por derechos que van a establecer su significado. Entre ellos se

tiene al derecho de acceder al órgano jurisdiccional competente, derecho a tener las garantías mínimas para el proceso a seguir, derecho a que se resuelva una resolución o sentencia constituida en derecho y que sea efectiva. (p.289).

En cuanto a lo relacionado con al debido proceso Bustamante (2001), señala que una parte de la doctrina suele identificarlo de la misma manera. Pero esta identificación suele ser incorrecta, pues el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son dos derechos que tiene orígenes diferentes, la primera es de origen anglosajón y la segunda de Europa continental [...] (pp.184-185).

Asimismo, Bustamante (2001) refiere que el debido proceso para que se aplique va regir en los procedimientos ya sea administrativos, políticos, particulares etc., mientras la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a los procesos jurisdiccionales. (p.185).

De la misma manera Priori (s.f) manifiesta la relación que tiene el debido proceso y la tutela jurisdiccional son diferentes pues dichos derechos son de tradiciones jurídicas diferentes. La primera es de origen *Common Law*, mientras que la segunda es de origen romano – germánica; es por ello que la doctrina nacional ha tomado en cuenta, por ende, estos dos derechos tienen una variedad de tradiciones jurídicas que nace de cada uno de ellos. (p.286).

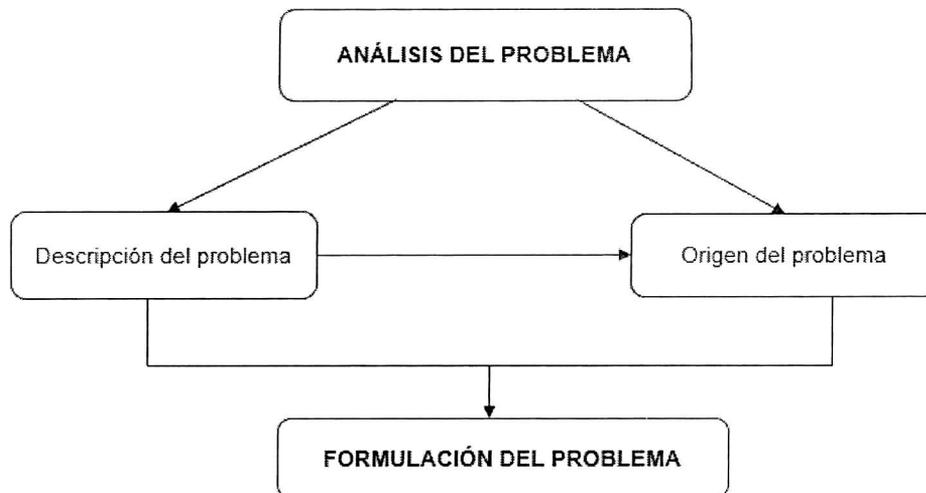
En efecto para Priori (s.f) el debido proceso es un derecho que nace de un derecho que evoluciona con los jueces pues parten sus decisiones al momento de resolver con jurisprudencia; y el derecho a tutela jurisdiccional efectiva es un derecho donde va evolucionando siendo su base la doctrina.

Formulación del Problema

A continuación, se abordará el planteamiento del problema, como refiere Hurtado y Toro (2005) “es el inicio para una investigación, donde se va establecer que se va investigar y sobre qué aspectos preliminares. Se tiene que exponer con claridad y tienen que ser términos definidos que se puedan explicar”, (p. 104).

La formulación del problema entonces es plantear un conflicto o dificultad que se origina cuando se requiere una solicitud o necesidad, en la que aparecen cuestiones que no se pueden resolver de una manera adecuada (ver gráfico 10).

Gráfico 10: Formulación del problema



Elaboración: Autor de esta Tesis

Problema General

¿Cuáles son las causales de nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

Problemas Específicos

Problema Específico N°1.- ¿Cuál de las causales de nulidad en apelación de sentencia es la más frecuente y cómo influye en el proceso?

Problema Específico N°2.- ¿Qué derechos fundamentales de las partes se vulneran en la nulidad en apelación de sentencias?

Gráfico 11: Planteamiento del problema

PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son las causales de nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?



PROBLEMA ESPECÍFICO N°1 : ¿Cuál de las causales de nulidad en apelación de sentencia es la más frecuente y cómo influye en el proceso?



PROBLEMA ESPECÍFICO N°2 : ¿Qué derechos fundamentales de las partes se vulneran en la nulidad en apelación de sentencias?

Elaboración: Autor de esta Tesis

Justificación del Estudio

Según Hernández, Fernández y Batista (2010) la justificación de la investigación demuestra el porqué del trabajo a investigar, presentando sus motivos, por medio de la justificación se debe explicar que el estudio es fundamental para el trabajo de investigación. (pp.39 - 40).

De esta manera en la justificación se va exponer los motivos del porqué de la investigación, teniendo ya establecido un propósito ya definido para la realización de la investigación.

Justificación Teórica

La presente investigación busca analizar y establecer las razones porque la Salas Penales en Lima Norte declaran la nulidad de las sentencias en apelación. En

particular, los motivos que pueden darse en los procesos que son materia de apelación. Por ello el estudio a desarrollar va permitir brindar aportes con las conclusiones obtenidas sobre los motivos de la dilación que causa la nulidad de sentencias en apelación, desarrollando y estableciendo criterios adecuados que puedan mejorar al momento de dictar la sentencia, a fin de comenzar a tener un mejor conocimiento de los procesos, donde se verá cuáles son las causales que la originan y hacen que una sentencia sea ineficaz.

Cabe resaltar que una sentencia ineficaz hace que el proceso demore para que se brinde la administración de justicia; cuando debería estar bien estructurada; lo que significa que los razonamientos jurídicos y las razones que llevaron adoptar un fallo no se encuentran debidamente motivadas para su correcta validez y considerarla eficaz.

Justificación Práctica

En ese sentido, el presente estudio es de suma importancia, de tal manera que con la descripción y explicación que se dará se podrá comprender el objeto de la misma, pues aportara información actualizada del porque se declara la nulidad de sentencias en apelación, pues se debe realizar con mucho criterio y lógica jurídica para no incurrir en las nulidades de sentencias, puesto que es una realidad que afecta al proceso, al no tener una norma expresa, solo genera causales de dilación en los procesos penales.

Por ello, se podrá proponer y contribuir conocimientos acertados que permitirán contribuir para el conocimiento adecuado de la institución jurídica tratada, proponiendo un mejor funcionamiento al resolver una sentencia de manera eficaz.

Justificación Metodológica

La investigación va indicar cuales son las razones por las que va sustentar la utilización de instrumentos que van a buscar analizar y establecer las causales que declaran la nulidad en apelación de sentencias, a través de criterios metodológicos idóneos que incluye técnicas, métodos y análisis específicos, así como también utilizaremos fuentes confiables para el trabajo de investigación sea válida y se

pueda exponer las variables y los demás elementos del entorno a través de la obtención de resultados confiables.

Objetivo

Los objetivos conforme a Hernández, Fernández y Batista (2010) se refiere a donde se desea llegar en la investigación de manera expresa y determinar con claridad, y ser específicos, para que se pueda medir, sean adecuados y estén conforme a la realidad (pp.36- 37).

De esa manera al plantear los objetivos se podrá tener una mejor visión de lo que se desea alcanzar y mediante clasificación de objetivos se podrá tener una mejor claridad de lo que se desea alcanzar en el trabajo de investigación, es así que se plantea los objetivos generales y objetivos específicos para que de esa manera se pueda alcanzar una meta en el trabajo de investigación.

A continuación, se planteará los objetivos generales y específicos:

Objetivo General

Determinar las causales por las que en apelación de sentencia se declara la nulidad de sentencias de naturaleza intrínseca y extrínseca a la decisión en los procesos penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Objetivos Específicos

Objetivo Específico N°1

Precisar la causa más frecuente de nulidad en apelación de sentencia que se detecta y cómo influye en los procesos penales de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Objetivo Específico N°2

Establecer los derechos fundamentales de las partes que son afectadas por la nulidad en apelación de sentencias.

Supuesto jurídico

Vélez (s.f), dice que el supuesto jurídico es “la suposición normativa de cuya realización se proceden las consecuencias jurídicas. Como sujeto, el supuesto se halla vinculado por medio de la unión la consecuencia de derecho en la norma imputativamente”. (p.15).

Es decir, es la hipótesis donde se van a establecer las consecuencias jurídicas que se pudieran hallar. Además, en el supuesto jurídico se demuestra a través de la investigación de enfoque cualitativo, porque existe un vínculo entre el supuesto y el resultado, es decir es necesario este vínculo ya que sin consecuencia jurídica no existe un supuesto.

Por otra parte, cabe resaltar que existe la investigación cuantitativa, donde mediante hipótesis que se logra plantear y se va probar por medio de recolección de datos, utilizando valores cuantificables para investigar, analizar y probar la información que se brindada.

Supuesto Jurídico General

Las causales por la que en apelación se declara la nulidad de sentencia de los procesos, son de naturaleza intrínsecas y extrínsecas a la decisión judicial, en las Salas Penales de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Supuestos Jurídicos Específicos

Supuesto Jurídico Específico N°1.- La causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas. Que efecto produce en el plazo razonable y por ello cómo influye en los procesos.

Supuesto Jurídico Específico N°2.- La nulidad en apelación de sentencias afecta derechos y garantías fundamentales. Los derechos fundamentales que afectan son los siguientes: tutela judicial efectiva y el plazo razonable.

II. MÉTODO

En el presente capítulo se establece la metodología que se aplicó en la investigación a estudiar, es decir, se detalla los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, las herramientas y criterios que fueron utilizados. Asimismo, se describe el procedimiento metodológico que se alcanzó para poder procesar, estudiar y clasificar la información obtenida, de tal manera que genere información de utilidad para que permita tener un amplio conocimiento sobre la metodología realizada.

2.1. Tipo de Investigación

La investigación que se aplicará será de tipo **BÁSICA** también llamada investigación teórica o fundamental según el autor Valderrama (2014), sostiene que busca aportar conocimientos probados y que sus resultados no son de inmediata utilidad, asimismo busca recolectar información actual para enriquecer el conocimiento teórico –científico. (p. 164).

Por ello es básica, pues se va investigar la naturaleza de las teorías que están asentadas a nivel legal, con el fin de poder realizar y obtener con los resultados nuevas aportaciones de estudio que van ayudar para poder obtener mejores conclusiones y recomendaciones para un mejor criterio de análisis al momento de resolver una sentencia.

Para lo cual la presente investigación será de carácter **DESCRIPTIVO** – explicativo que se refiere al diseño transeccionales descriptivos, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) donde dicen que este diseño “busca el suceso de las modalidades, categorías o niveles de una variable o más, en una población, por ello son estudios estrictamente descriptivos” (p.155). Es decir, se va recolectar información y se analizará las variables, orientadas a exponer, establecer y entender las características vinculados con el tema a desarrollar, por medio del cual se interpretará una realidad.

El diseño de investigación será **NO EXPERIMENTAL**, pues no se va poder manipular o modificar con las variables independientes ya que los hechos ocurrieron en el pasado y solo se analizará la forma como se presentaron. Como dice Hernández, Fernández y Baptista (2014) son “estudios que se realizan sin la

manipulación intencional de variables y en los que sólo se analiza los fenómenos en su ambiente natural” (p. 152).

Así como también refiere Valderrama (2014) la muestra de su población se va observa en su estado natural donde está su realidad, para así poder luego analizar los problemas y explicar el porqué de sus causas, suponiendo el problema que pueda darse. (p.178).

Dentro del diseño de investigación no experimental se encuentra la investigación transaccional o transversal en la cual solo se recopilan datos de un tiempo dado.

Finalmente, el método a utilizar será de enfoque **CUALITATIVO**, porque se va estudiar la realidad en su estado natural, es decir donde se encuentra el problema a investigar.

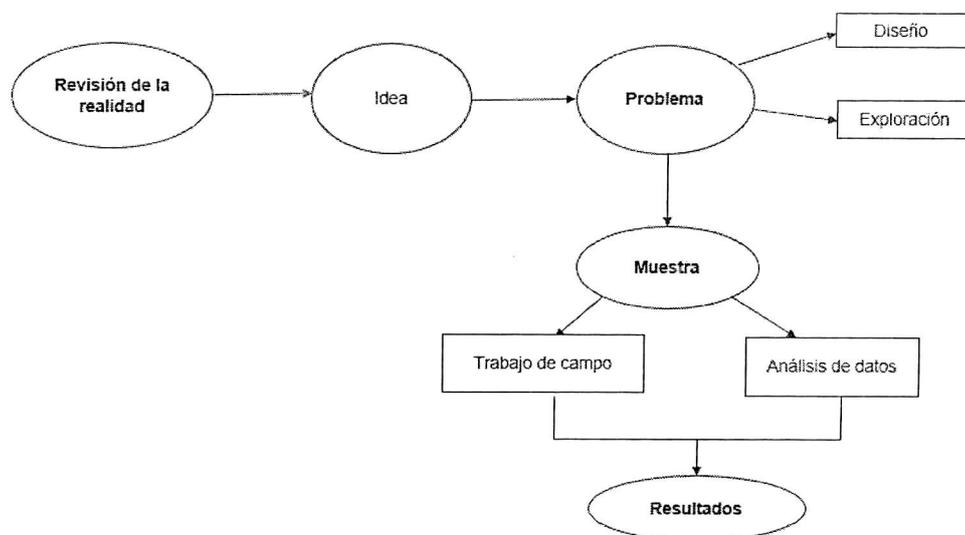
Tal como manifiesta Valderrama (2014) el método en mención tiene como plan acercarse de manera global a las circunstancias reales para poder explorarlas y comprenderlas, usando el método científico sin una secuencia determinada ya que esas etapas se van a presentar al momento de recoger la información y a la vez analizar pues es una investigación participativa. (p.239).

Por ello se dice que es de enfoque cualitativo porque al momento de recolectar los datos será sin medición numérica y va buscar descubrir o mejorar preguntas de investigación para el cumplimiento de los objetivos planteados y comprobar los supuestos o hipótesis.

Asimismo, mediante el siguiente gráfico se explica de manera clara el método cualitativo, a realizar para un mejor entendimiento de su proceso.

A continuación, ver gráfico N° 11 que detalla cómo es el proceso de investigación cualitativa.

Gráfico 12: Proceso de Investigación Cualitativa



Elaboración: Autor de esta Tesis

Sin embargo, para poder tener una mejor comprensión de la problemática planteada, **se considera utilizar a la vez el método de enfoque cuantitativo** que se va usar mediante encuestas, para tener una mejor perspectiva del fenómeno a investigar, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista(2014), que “se emplea la recolección de datos para comprobar hipótesis, mediante la medición numérica y el análisis estadístico, para disponer patrones de comportamiento y comprobar teorías” (p.15). Pues se va probar las hipótesis o supuestos por medio de recolección de datos; utilizando valores cuantificables para investigar, analizar y comprobar la información brindada.

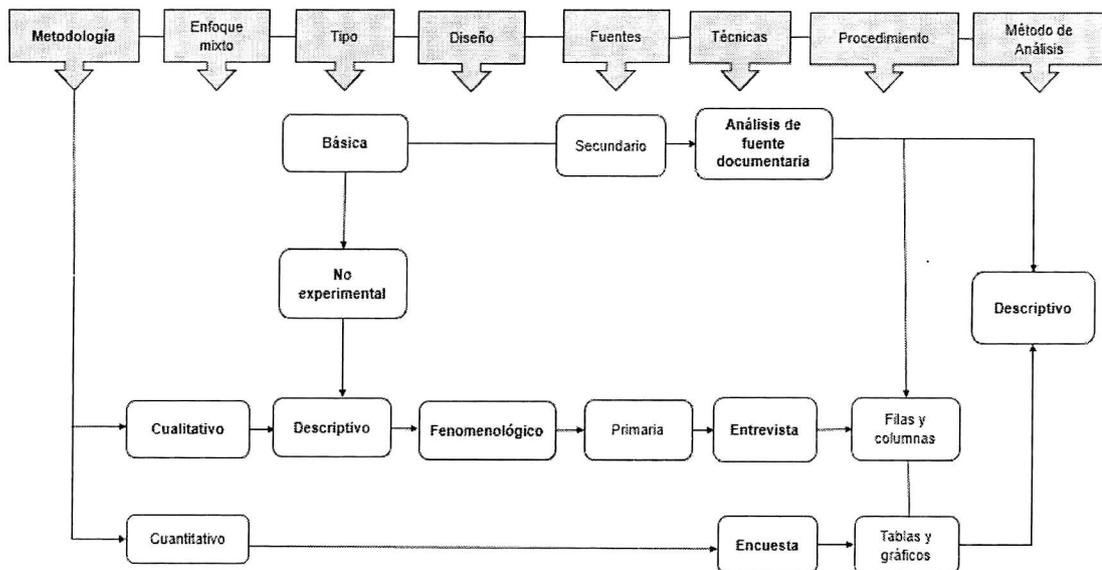
Además, estos enfoques van permitir reforzar los resultados que se van a obtener mediante ambos métodos. Valderrama (2014), también de utilizar ambos métodos es decir mixtos; entre las más importantes se considera que “Logra un resultado más amplio [...] así como también va producir información más variada a través del conjunto de reflexiones e informaciones [...]” (p.328).

De este modo, mediante la aplicación del enfoque mixto, va permitir informar a los interesados sobre la implementación de nuevas políticas públicas, donde va ser de

mucha utilidad para conocer información sobre el tema y saber con más claridad sobre los indicadores que son materia de investigación.

En resumen, para poder tener una apreciación más clara y amplia de la presente metodología de investigación que se va a emplear en el trabajo a desarrollar, se ha considerado elaborar un cuadro de flujograma metodológico mediante una representación gráfica se detalla el procedimiento, la formulación y análisis que va dar información para la solución del problema establecido, es decir para un mejor entendimiento del proceso, que a continuación presentamos (ver cuadro N° 1).

Cuadro 1: Flujograma metodológico



Elaboración: Autor de esta tesis

2.2. Diseño de Investigación

Es el conjunto de procesos que van establecer estrategias en la cual se va realizar con una metodología definida, a través de procedimientos elaborados inicialmente para luego proceder al desarrollo de la investigación a tratar.

Según Sánchez y Reyes (1998), manifiesta que el diseño de investigación “es una forma aplicada y ordenada que ya servir para efectuar la revisión de las variables, para observarlas, luego relacionarlas entre sí y poder llegar al objetivo planteado”. (p. 57).

Es así, que el diseño de investigación está estructurado por objetivos generales y específicos relevantes al tema a investigar, para la obtención de información relevante que va permitir recolectar datos importantes para la solución del problema planteado.

Por ello, será diseño **FENOMENOLÓGICO** porque se va aplicar límites en las observaciones que se va realizar en el proceso de la investigación, como Lambert (2006), habla de Edmund Husserl sobre su idea de la fenomenología dice “trata de resaltar las partes importantes y poder detallarlas; es decir separar los que son objetos del conocimiento interno para poder explicarlos y describirlos correctamente (p.518). Es decir, es el estudio de contenidos reales que están pasando y que van a ser explorados para un juicio con criterio y así poder investigar lo que está pasando.

2.3. Caracterización de Sujetos

En la presente investigación, los criterios utilizados para la ejecución de las entrevistas fueron por medio de la caracterización de los sujetos como objeto de estudio, se eligió a los expertos operadores en la materia de investigación respecto a la nulidad en apelación de sentencia en los procesos penales, como son los Jueces y auxiliar jurídico, involucrados en tales procesos. Para ello se realizó una selección de sujetos basándose en la experiencia que tienen y su especialidad (ver cuadro 2).

Cuadro 2: Caracterización de sujetos

Sujetos	Perfil profesional	Perfil académico	Años de experiencia
Francisco Rozas Escalante	Juez Superior y preside la Segunda Sala Penal Superior en Lima Norte, ha ocupado el cargo de Juez Supremo y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Magister en Derecho y Docencia Universitaria, Magistrado, graduado en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.	Más de 25 de experiencia en el sector público administrando justicia.

Elizabeth Huaricancha Natividad	Jueza Superior de la Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte	Abogada, graduada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Magister en Derecho Civil y Comercial graduada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Más de 14 de experiencia en el sector público administrando justicia.
Víctor Valladolid Zeta	Juez Superior de la Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte	Abogado, graduado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Con Maestría en la Universidad Católica del Perú, Maestría en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional, en la Universidad Particular San Martín de Porres, Maestría en Ciencias Penales. Doctorado en Derecho en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, diplomados nacionales e internacionales en derecho penal y derecho civil, derechos humanos, entre otros.	Más de 25 de experiencia en el sector público administrando justicia.
Jorge Córdova Coronado	Relato de la Segunda Sala de Reos Libre Lima Norte	Abogado Graduado en la Universidad Mayor de San Marcos	Más de 13 de experiencia en el sector público administrando justicia.

Elaboración: Autor de esta Tesis

2.4. Población y Muestra

Para la presente investigación considerando las delimitaciones presentadas, la población y muestra se ha determinado tomando en cuenta que es necesario el uso de la técnica de la encuesta para poder tener una mejor apreciación y un resultado más completo y profundo, por ello es necesario establecer la población y muestra.

Tal como señala Bernal (2006) citando a Fracica, señala que población “es el universo de todos los elementos que trata la investigación. Definiendo también como el conjunto global de los elementos de muestreo”. (p.164).

Es así que se ha considerado como población el total de operadores judiciales para la recolección de datos, empleando el método de muestreo **NO PROBABILÍSTICO**

porque van a ser seleccionados dependiendo de su accesibilidad o juicio particular del investigador para la presente investigación, por ello se tomará una muestra de 15 personas especialistas en el tema a tratar para la encuesta y 12 casos donde se ha priorizado las sentencias en apelación más relevantes del año 2016 a agosto de 2017 sobre casos que están relacionados con el tema principal, que se han presentado a resolver y que van a servir también para el análisis documental.

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas de recolección de datos

Para Carrasco (2013) las técnicas de investigación “forman un conjunto de pautas que van a exponer las actividades que se va a realizar en cada fase de la investigación. Asimismo, las técnicas se van a utilizar como instrumentos que se han empleado suponen antes un previo conocimiento de su utilidad y estudio [...]” (p.274).

Es así, es importante cada instrumento a elegir para una investigación, pues luego dicha información va a ser procesada y examinada de acuerdo a los criterios establecidos en los objetivos planteados en la investigación.

Asimismo, existen diversas técnicas o instrumentos para poder recolectar información a través de trabajo en campo, siempre teniendo presente el método que se va a utilizar y el tipo para obtención de los resultados.

En el desarrollo de la presente investigación, va a preponderar el enfoque cualitativo, sin embargo, al igual que el enfoque cuantitativo, para Hernández, Fernández y Baptista (2014) la recolección de datos “va a ser esencial, para la obtención de datos, que luego se va a transformar en información relevante de situaciones o conocimientos. Al ser personas, los datos serán pensamientos, experiencias y vivencias de cada participante”. (pp.396-397). En este caso los datos importantes que se van a obtener de la participación individual de los sujetos, van a tener la finalidad de poder luego analizarlos, para luego teniendo una comprensión crítica, se responderá la problemática de investigación y así poder establecer conocimiento actualizado.

Por ello se ha considerado pertinente 3 técnicas e instrumentos de recolección de datos las que son: el análisis de fuente documental, las entrevistas, pues el fenómeno a estudiar se ha planteado principalmente con el enfoque **CUALITATIVO**, sin embargo, se ha considerado de manera pertinente la encuesta donde se realizara un cuestionario de preguntas que van a servir para dar un mejor entendimiento de los supuestos jurídicos establecidos.

Análisis documental

En el análisis de registro documental, se ha seleccionado expedientes de los casos más relevantes, que presentan elementos que están definidos en el objetivo a analizar. Asimismo, se ha realizado el seguimiento de casos que han solicitado la nulidad de sentencia, estos casos se encuentran ya resueltos por la en la Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte.

De la misma manera, respecto los documentos que está basado en fichas bibliográficas, se seleccionarán documentos normativos, doctrinarios, jurisprudencia entre otros, que serán parte del análisis documental teniendo en cuenta que deben guardar relación con el tema principal y los objetivos que se han planteado, a fin de recabar información de todo el material consultado, para posteriormente analizar, comprender e interpretarlo.

Entrevista

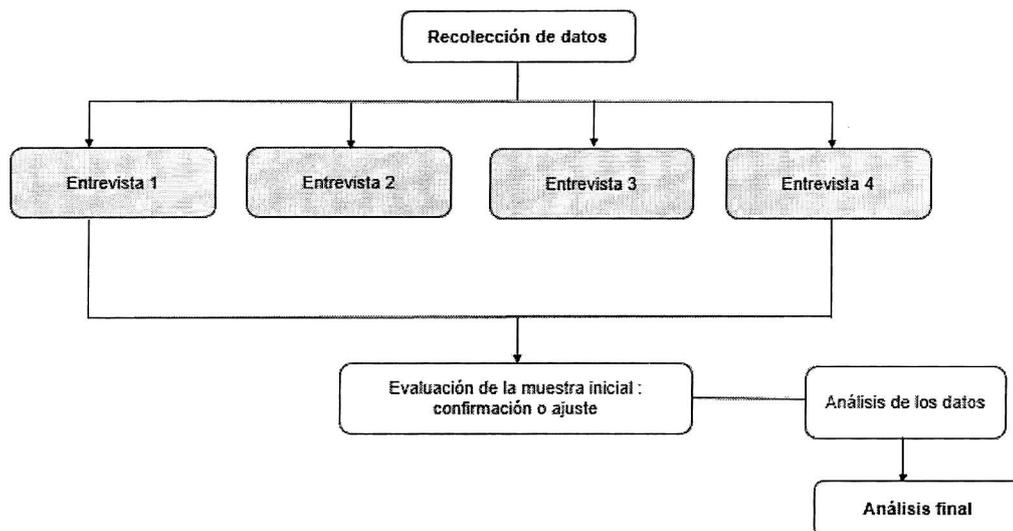
Esta técnica según Bernal (2006) está encaminada a tener contacto directo con los sujetos que se van a considerar una fuente de información, [...] que va tener como fin la información abierta y natural durante la misma. (p.177).

Para el caso de investigación se ha visto pertinente seleccionar a 4 sujetos, los cuales se detallan en la caracterización de sujetos. Mediante el análisis cualitativo se procede a verificar la consistencia de las entrevistas y, por tanto, se procura garantizar la pertinencia de los especialistas en la materia a tratar.

Luego de realizar la planificación, se procede a analizar las respuestas. Se pondrá énfasis en la comprensión de la experiencia de las personas que participan, a través de sus percepciones, intereses y actitudes luego de analizar la problemática planteada.

A continuación, ver cuadro N° 3, donde se explica cómo es la recolección de datos y el estudio de la información obtenida de las entrevistas para el enfoque cualitativo que se va realizar mediante el procesamiento de información recolectando información de las entrevistas, luego el análisis y evaluación de la muestra inicial, para finalmente realizar un análisis final y establecer los resultados mediante un análisis crítico.

Cuadro 3: Proceso cualitativo, en una entrevista



Elaboración: Autor de esta Tesis

Encuesta

Carrasco (2013), manifiesta puntualmente que “la encuesta puede ser una técnica para averiguar, examinar y recolectar datos, a través de preguntar que se van a formular de una manera directa o indirecta a los participantes que van a formar parte de la unidad de análisis” (p.314).

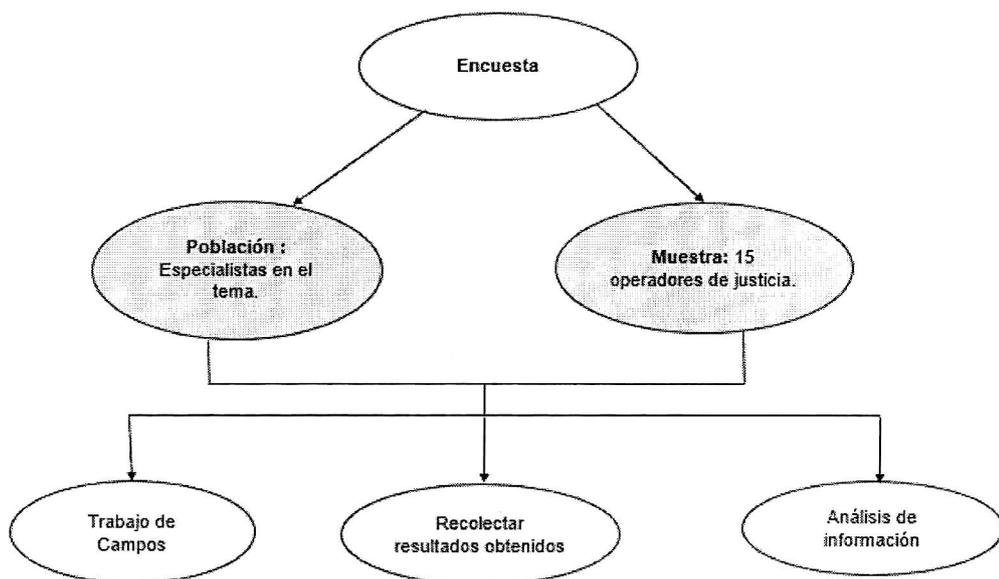
Asimismo, Alvira (2011) dice que la encuesta va permitir obtener información de un gran número sujetos que van a participar con la finalidad que de ayudar a que los objetivos se logren comprobar en la investigación (p. 14).

Por consiguiente, se va seleccionar 15 personas especialistas en la materia a tratar, por muestreo no probabilístico y se va crear un cuestionario basados en los

objetivos generales y específicos, donde las preguntas van hacer cerradas. Para luego recolectar la información obtenida. Vale resaltar que la utilización de la técnica cuantitativa es para reforzar y enriquecer la investigación de enfoque cualitativo.

En el presente trabajo se va obtener información de sus respuestas, y luego se va iniciar un análisis cualitativo de las respuestas que se han dado en la encuesta a tratar, pues es un análisis que se ha considerado complementario para tener un mejor soporte y profundizar mejor en los supuestos jurídicos de esta investigación cualitativa.

Gráfico 13: Representación de la encuesta



Elaboración: Autor de esta Tesis.

Una vez obtenida la información de la respuesta de los cuestionarios donde las preguntas son formuladas con claridad y entendimiento, nos va permitir realizar una base de datos a través del software estadístico SPSS para recolectar todas las respuestas de los encuestados, que después se va analizar toda la información mediante figuras para un mejor entendimiento y soporte para la presente investigación, por ello serán creadas y con el uso del porcentaje, optimizar mejor los resultados.

Mediante el gráfico N° 13 se explica cómo se representará a través de la encuesta los resultados utilizando los diferentes tipos de análisis.

Observación

Igualmente se ha considerado el método de observación como instrumento para el análisis, pues mediante esta técnica se ha seleccionado de manera básica lo que se desea analizar, es así que se pudo establecer el problema de investigación, a través de la observación previa se puede encontrar el objetivo que se desea analizar. Asimismo, mediante esta técnica se ha considerado tener criterio lógico imparcial, sin influenciar en las apreciaciones que se puedan obtener.

Por tanto, se respalda la explicación anterior con lo que plantea Muñoz (1998), que refiere que es una de las técnicas que es utilizada en los métodos de investigación, donde se puede precisar con un análisis al fenómeno que se va estudiar, pues va ayudar a la realización de plantear el problema a estudiar, a las técnicas, procedimientos y herramientas que se va considerar para su utilización y la práctica. (p.215).

Es decir, la técnica de Observación es un recurso natural que se va utilizar constantemente para los procedimientos de recolección de datos e informes sobre los hechos que serán observados en todos los contextos, proporcionando datos e información conveniente para la investigación.

Instrumentos de recolección de datos

Son los documentos de información mediante el cual se va recoger los datos pertinentes a través de la encuesta donde mediante un cuestionario de preguntas se va recolectar la información, y en caso de entrevistas se realizará a los operadores de justicia, mediante las fichas de entrevistas.

Para Arias (2012) las técnicas de recolección de datos son diferentes maneras que se puede recolectar información, entre ella se tiene la técnica de entrevista, análisis documental, encuesta, entre otras. Asimismo, refiere que los instrumentos van a ayudar a poder recolectar y poder almacenar la información brinda. (p.67).

Por tanto, quiere decir existe una variedad de instrumentos a elegir que nos brindara información de interés, vale resaltar que se debe valorar y considerar la más idónea para el trabajo de investigación.

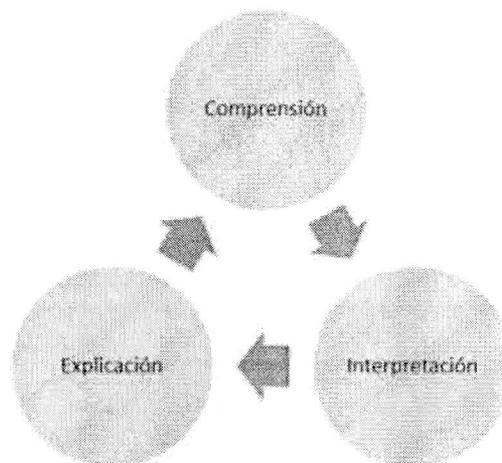
Guía de análisis documental

Se refiere al estudio que se va realizar del documento obtenido y será de gran ayuda para nuevos conocimientos que van a reforzar el trabajo de investigación.

Según Muñoz (1998) manifestación que la investigación documental es un apoyo de recopilación de datos, mediante el cual el investigador va complementar su trabajo de investigación y va tener un mejor análisis crítico con lo que va obtener de las fuentes bibliográficas entre otros. (p.203).

Por ello es necesario establecer y definir los documentos que van a servir como guía para el análisis documental y poder brindar una mejor opinión en las definiciones y argumentación, basados en trabajo un análisis riguroso con criterio lógico para obtener mejores resultados, (Ver gráfico 14).

Gráfico 14: Análisis Documental



Elaboración: Autor de esta Tesis

Por tanto, se ha visto necesario crear una técnica de recolección de datos. Esta matriz va ser de suma importancia para la sistematización de la información que

tiene que ver con el orden simplificado de la información e interpretación, es decir se va analizar y clasificar una por una.

Esta matriz se compone de seis columnas donde va estar conformada para identificar y clasificar la información relevante de la siguiente manera: número de datos recolectado, fragmento de publicación, tipo de documento, variable de calificación, objetivos y técnicas de interpretación. A continuación, se detalla en que consiste cada una de ellas:

- Ítems: que será usado para cada información que se añade a la matriz, es decir se va enumerar cada información para llevar en orden y luego poder sistematizar.
- Fragmento de publicación: en esta columna va ir el dato relevante idóneo para el tema a investigar, donde se citará al autor y lo que señala respecto del tema se elija.
- Tipo de documento: estará clasificado para elegir el tipo de documento que se va interpretar y explicar, dentro de los cuales tenemos a la doctrina, jurisprudencia, ley, derecho comparado y otros documentos (sean artículos, reporte de revistas entre otros).
- Variables de calificación: en esta columna se elegirá que tipo de información es, es decir si es muy congruente, congruente, escaso congruente o no congruente para el estudio. Es así, que para las entrevistas solo se va considerar los que son “muy congruentes y congruentes”.
- Objetivos: la información se va clasificar por objetivos generales y los específicos que se planteó en la investigación.
- Técnicas de interpretación: mediante la técnica de interpretación jurídica se ha tomado en consideración el análisis exegético, pues consiste en comprender y explicar el texto seleccionado de una manera directa y realizando una paráfrasis del texto manteniendo la idea del texto original.

Tal como señala Ángel (2013), que el método de interpretación exegético se va aproximar al texto, mediante el análisis de lo que se entiende, sin perder dicha definición. (p.27).

Para la presente investigación se ha establecido 160 análisis de documentos y en los resultados se expondrán los más pertinentes (los muy congruentes y congruentes) para su interpretación e explicación, conjuntamente con los resultados obtenidos.

De la misma manera en el análisis de resultados de fuente documental se va clasificar la información por objetivos generales y específicos, dentro de cada clasificación de objetivos estará clasificado por análisis de fuentes normativa, jurisprudencia, doctrina, derecho comparado, entre otros documentos que han sido seleccionados por su relevancia. Asimismo, se ha visto conveniente usar el software cualitativo Atlas Ti. para poder tener una mejor comprensión y diferenciar la información clasificada

Cabe resaltar que el SOFTWARE ATLAS TI., es un conjunto herramientas que va servir para el análisis cualitativo, es decir ayuda a la organización, reagrupación y también poder gestionar el material de trabajo de manera creativa y, al mismo tiempo, sistemática. (Atlasti, s.f).

A continuación, en el cuadro N ° 4, se presenta la matriz de recolección de datos, donde se podrá observar un modelo de la matriz de como se ha realizado la clasificación de la información estudiada, analizada y seleccionada de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación, para luego ser utilizados como análisis e interpretación de resultados.

Cuadro 4: Matriz Recolección de Datos

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	PARCIALMENTE CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
1	Constitución Política del Peru (1993). Artículo 3: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"	Ley	*				O2	Constitución Política del Peru (1993). Artículo 3 : El estado establece y garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional a la persona para salvaguardar cualquier irregularidad.
2	Moreno (2009), señala que " esencialmente la responsabilidad de la ejecución del juez recae en el juez, como titular del órgano, y en el secretario judicial, a quien se le encomiendan algunas funciones y cometidos específicos de importancia." (p.49)	Doctrina		*			O1	Moreno(2009), manifiesta que el juez es el titular del órgano y tiene la responsabilidad de la ejecución del proceso, y el secretario judicial, es el que tiene ya sus funciones establecidas que son de importancia para el proceso.(p.49)
3	Villa (2010). "Los medios impugnatorios pueden dividirse en intra o extraproceso. Los primero se subdividen en recursos y remedios (oposición, tacha); mientras que entre los segundos que proceden contra resoluciones judiciales firmes cuestionadas a través de un nuevo proceso"	Doctrina		*			O1	Villa (2010) manifiesta que " lo medios impugnatorios se dividen en dos, los intra, que son los recursos y remedios (es decir desacuerdo, tachas); y los extraproceso, son para las resoluciones que son cuestionadas y revisadas en un nuevo proceso" .(p.13).
4	Constitución Política del Peru (1993). Artículo 3: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".	Ley				*	O2	Constitución Política del Peru (1993). Artículo 3: señala que la motivación en las resuciones tiene que ser en todas las instancias, a excepción de los decretos que esten establecidos por ley con sus fundamentos que lo van a sustentar.

Elaborado por: (Moscoso, 2017)

Adaptado por: autor de esta tesis

Investigación de campo

El presente trabajo de investigación para obtener aportes importantes y perfeccionar lo planteado como problema y poder colaborar aportando conocimientos actualizados e ideas de solución, se va realizar la investigación directamente con trabajo de campo, por ello se ha considerado las siguientes técnicas para recolectar información:

- Guía de entrevista
- Cuestionario
- Guía de observación

Guía de la entrevista

Se debe tener presente que la entrevista nos va permitir acceder a información importante de los participantes que fueron seleccionados con idoneidad para la investigación, y podrá a la vez reforzar y complementar los estudios cuantitativos.

Carrasco (2013), señala que la entrevista es utilizada mayormente, y de forma directa, mediante una conversación (p.315). Asimismo, para López y Deslauriers (2011) la entrevista es una técnica muy usada para obtener información, pues precisa una interrelación mediante la comunicación para obtener información. (p. 2).

Donde se debe plantear adecuadamente las preguntas a desarrollar basándose en los objetivos que se desean alcanzar en la investigación, tomando en cuenta que debe estar formulados de la mejor manera y con criterio, para que el participante que va ser entrevistado pueda dar su respuesta de una manera clara y precisa.

Cuestionario

Otra técnica que se va utilizar para la encuesta será el cuestionario que es una herramienta práctica para que de forma organizada se pueda utilizar en la encuesta.

El cuestionario según manifiesta también Carrasco (2013) es el que más se utiliza en una investigación social, pues brinda una respuesta precisa, a través de

preguntas formuladas que son planteadas con anticipación para que se le entregue a cada uno de ellos. (p.318).

Asimismo, el cuestionario va tener preguntas cerradas que estarán estructuradas con respuestas de acuerdo al análisis de investigación, donde la forma de respuesta será con alternativas múltiples, alternativas de rango o grupos, también preguntas dicotómicas y preguntas tricotómicas; es decir serán mixtas.

Pues lo mencionado en líneas anteriores está respaldado como señala Muñoz (1998) sobre el cuestionario tiene dos formas de preguntas, están las preguntas abierta y preguntas cerradas; en las preguntas cerradas el participante tiene la posibilidad de elegir entre alternativas planteadas. También señala una clasificación de varias maneras de respuesta cerrada, entre ellas las ya mencionadas. (pp. 207-208).

Guía de la Observación

Muñoz (1998), señala que la guía de observación va ser importante, pues se va analizar los diferentes aspectos del fenómeno a estudiar, para así permitir formular a manera general la presente investigación, donde se va considerar sus programas, métodos, procedimientos e instrumentos a utilizar. (p. 215).

Es decir, se va obtener conocimientos de una manera activa para luego poder analizar los distintos aspectos de la problemática planteada.

2.6. Método de Análisis de Datos

Se ha establecido que la presente investigación es de **enfoque cualitativo**, que va ser reforzado con el método de enfoque cuantitativo para obtener un mejor resultado.

Asimismo, se utilizará, **el método de análisis - síntesis**, al momento de procesar los datos de información en la primera etapa del proyecto, posteriormente se va escoger los temas más relevantes referentes a nuestra investigación considerando el problema, las hipótesis y objetivos. Como lo señala Muñoz (1998), este método va radicar en el apartamiento de las partes para luego estudiarlas de

manera particular, y los elementos que están disgregados se puedan estudiar en su integridad a manera de síntesis. (p.192).

Además, se utilizará el **método sintético**, para poder realizar las conclusiones, de la misma manera para formular las recomendaciones que serán de gran utilidad para la solución el problema planteado. A la vez, este método será útil para evaluar los cuadros, las encuestas y también para la elaboración del marco teórico. Por ello también Muñoz (1998), manifiesta que es la unión de elementos que se van analizar en conjunto y con la finalidad de reconocer las características del fenómeno desde su naturaleza y su comportamiento. (p.194).

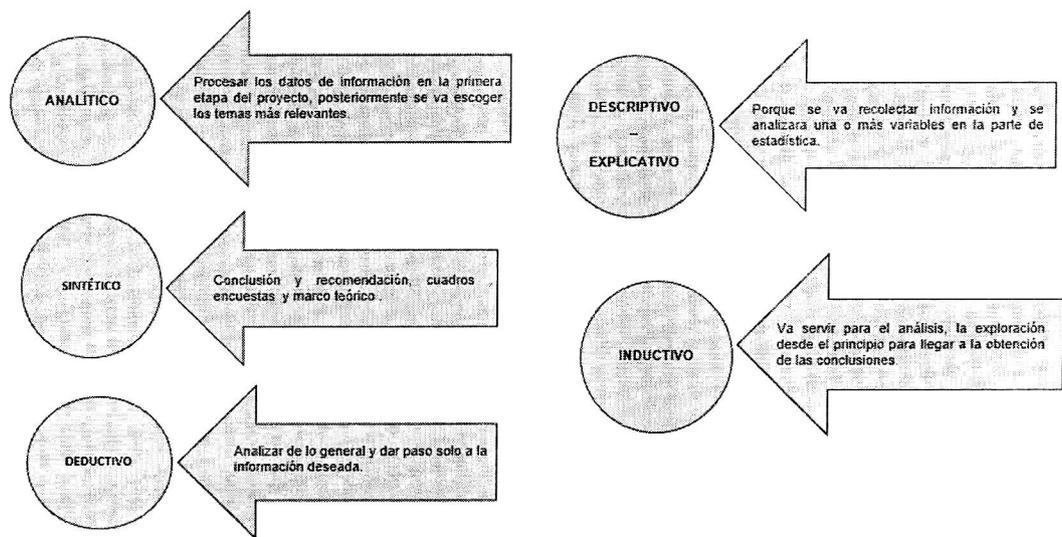
Del mismo modo se empleará el **método deductivo** donde mediante diferentes observaciones de los hechos se podremos analizar de lo general y dar paso solo a la información deseada para llegar a las conclusiones finales para probar las hipótesis planteadas. Es así que Bernal (2006), señala que es un procedimiento lógico que va tomar conclusiones de lo general para solo tomar lo particular y aplicarlo. (p.56).

También se utilizará el **método inductivo** que va servir para el análisis, la exploración desde el principio, para así llegar a la obtención de las conclusiones analizando cada caso en particular. Por ello Bernal (2006), refiere que este método inicia con un estudio particular y va llegar a conclusiones generales. (p.56).

Finalmente, cabe mencionar que para el trabajo práctico se va utilizar el **método descriptivo – explicativo**, particularmente en la parte estadística, por las variables e indicadores que se han seleccionado, pues se va detallar y explicar de una manera lógica el presente trabajo. Tal como hace mención también (Bernal, 2006), sobre la investigación descriptiva, citando a Salkind dice: "se describen las diferencias o rasgos de la realidad o en este caso el fenómeno que es materia de estudio". (p.112).

A continuación, ver gráfico 14, donde se detalla los métodos de análisis y se hace mención en qué consisten cada uno de ellos.

Gráfico 15: Método de Análisis de Datos



Elaboración: Autor de esta Tesis

2.7. Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas y Categorización

En el presente trabajo, se utilizará la investigación fundamental es decir básica, para poder recolectar datos precisos, hallar información actual y poder aportar nuevos conocimientos para los fines convenientes.

Respecto a la información obtenida por el enfoque cualitativo que es el registro documental, así como las entrevistas, serán análisis y procedimientos que consistirán en críticas idóneas y secuencia lógica en donde para la sistematización de la información se va ordenar los datos por la técnica empleada sobre la base de los indicadores que son las variables, en filas y columnas con sus respectivas descripciones solicitadas, participante experto en la materia para la entrevista y autor.

En el proceso de sistematizar la información del enfoque cuantitativo que serán las encuestas, se va utilizar el procedimiento de gráficos de barras para un mejor entendimiento, a la vez tablas de frecuencia y organizar toda la información numérica obtenida del tratamiento de información.

Categorización de variables

Asimismo, esta categorización de variables va ser diseñada y presentada en una tabla donde mediante el objetivo general y sus específicos se podrá obtener las variables independientes y dependiente; además, se va señalar sobre lo que significa cada variable en concepto y señalando sus subcategorías.

A continuación, en el cuadro N° 5, se detalla y se explica la categorización de variables, donde en la unidad temática se mencionará a las categorías que son las variables y estas a la vez constaran de su concepto y sub categorías. Asimismo, estarán clasificadas por los objetivos generales y específicos, y seleccionadas en variables dependientes e independientes.

Cuadro 5: Categorización de variables

NRO.	OBJETIVO			VARIABLES		UNIDAD TEMÁTICA	Nulidad en apelación de Sentencia	
	OBJ.GENERAL	OBJ. ESP. N°1	OBJ. ESP. N°2	"I"	"D"	CATEGORIAS	CONCEPTO	SUBCATEGORIAS
1	»			X		Causales de la nulidad	Las causales de nulidad son los defectos que dan origen a la nulidad, donde al no cumplirse las prescripciones legales, resultan vulnerados cuando se desarrolla el proceso jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> a) Intrínsecas <ul style="list-style-type: none"> • Defectos en la motivación • Valoración indebida de la prueba b) Extrínsecas <ul style="list-style-type: none"> • Imputación imprecisa • Defectos en la notificación
2	»				X	Nulidad de la sentencia	La nulidad de sentencias se da por situaciones donde existe vicios en la resolución impugnada, donde puede ser Total o Parcial.	<ul style="list-style-type: none"> a) Total b) Parcial
3		»			X	Valoración indebida de la prueba	Es la falta de juicio para averiguar la verdad, que es el objetivo principal de una actividad probatoria en el proceso judicial.	<ul style="list-style-type: none"> a) Por omisión b) Por falta de objetividad c) Por no obedecer a criterios de la lógica, ciencia o experiencia
4					X	Derechos y garantías fundamentales	Son los derechos que están adscritos universalmente en todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas en capacidad de obrar, y que son por tanto indispensables e inalienables.	<ul style="list-style-type: none"> a) Tutela Judicial Efectiva b) Plazo Razonable

Elaboración: Autor de esta Tesis

VARIABLES PRIMARIAS Y VARIABLES SECUNDARIAS

Bernal (2006), cita a Rojas Soriano y señala que una variable tiene una particularidad es decir una característica, que puede demostrarse y definirse en la investigación. (p.140). También señala que existe tres tipos de variables, de los cuales se ha considerado 2, variables independientes y variables dependientes.

Cuadro 6: Definición de variables

DEFINICIÓN	
VARIABLE SECUNDARIA	VARIABLE PRIMARIA: NULIDAD
Motivación	Es como una regla que se tiene que tener en cuenta pues todas las personas tienen derecho a una debida motivación en sus procesos. Es decir, la motivación consiste en el impulso que va servir a alcanzar un objetivo.
Vicio	Es un defecto, error o una equivocación que se puede dar en el proceso, muchas veces para causar la invalidez del acto. Ejemplo: Alteración en la fecha de celebración de un contrato o acuerdo.
Ilícitud del acto	Se refiere a la violación de una regla establecida, es decir se incumple con un deber jurídico que se solicita a través de la norma.
Capacidad de las partes	Se entiende por capacidad de las partes, a las personas que son capaces legalmente, es decir tienen que cumplir con los requisitos para la capacidad legal. Ejemplo: participación en la compra y venta de un inmueble.
Calificación jurídica	Es la calificación correcta que se da para brindar una seguridad o garantía en la calificación del tipo penal que se va determinar. Ejemplo: El Ministerio Público hace un diagnóstico sobre qué tipo penal será para la acusación fiscal.
Medios impugnatorios	Son mecanismos que se da a las partes para solicitar que se evalúe nuevamente el proceso, para anular o revocar, parcialmente o total.
Remedio	Son medios impugnatorios que van a permitir volver a examinar un proceso o un acto procesal, que tendrá por objetivo la reparación de los errores. Ejemplo: la oposición, la tacha o nulidad.
Tacha	Va permitir desvirtuar una prueba que se brinda en un proceso. Ejemplo: Declaración de algún testigo que se desea invalidar.
Sanción	Se va dar cuando no se cumpla con lo que establece la ley, mediante una pena establecida al incumplimiento de este.

Recurso	Es un medio de impugnación que se presenta ante una resolución donde no se está conforme, y se pretende revocar, es decir persigue un nuevo examen. Ejemplo: una sentencia donde existe errores de forma (error al notificar algunas de las partes).
ilegalidad	Es lo contrario al principio de legalidad que es fundamental en un proceso. Ejemplo: Abuso de poder de un funcionario.
Antijuricidad	Se refiere a lo que es contradictorio a las normas jurídicas, es decir lo inverso al derecho. Ejemplo: la prohibición de la legítima defensa.
Juez	Es el que va dirigir el proceso, es decir el que tiene la responsabilidad de la ejecución donde va evaluar, analizar y valorar las pruebas.
Principios	Los principios son reglas generales que van a servir en un proceso. Por ello las nulidades procesales tiene sus propios principios, que van a orientar al A quo para resolver una nulidad planteada.

**VARIABLE
SECUNDARIA**

VARIABLE PRIMARIA: APELACIÓN

Carga procesal	Son requerimientos que están establecidos por la ley, para realizar determinados actos. Ejemplo: la carga de una contestación de demanda donde el demandado tiene que oportunamente dar una respuesta de sus alegatos.
Autos	Son resoluciones judiciales que obran en un expediente, donde el tribunal se pronuncia sobre alguna solicitud a pedido de las partes, es decir asuntos que están relacionados al principal Ejemplo: Cuestiones incidentales.
Garantías	Son medios que protege a las personas, es decir son derechos que brinda el Estado a una persona para defender sus derechos. Ejemplo: La libertad individual que se da con el Hábeas Corpus.
Derecho de defensa	Es un derecho elemental que tiene cada persona para poder protegerse de toda imputación contra de ellos. Está reconocido por la Constitución, donde forma parte de un debido proceso para su validez.
Debido Proceso	Es un principio que lo estable el Estado, donde se va garantizar los derechos de la persona, que están reconocidos por ley. Ejemplo: Derecho a ser juzgado como lo estipula la ley.
Tutela Jurisdiccional	Es un derecho fundamental que se tiene para la defensa, mediante garantías mínimas que se da a la persona para que se haga justicia.

In iudicando	Es un error en el juicio, es decir de fondo del asunto. Donde los derechos que no están aplicados correctamente pues tienen una interpretación equivocada en el contenido del proceso. Ejemplo: Error de derecho (interpretación errada de una norma).
In procedendo	Son defectos de forma, es decir que se da debido a que no se ejecutó correctamente el procedimiento para un debido proceso. Ejemplo: ofrecimiento de nuevas pruebas,

VARIABLE SECUNDARIA	VARIABLE PRIMARIA: SENTENCIA
Revocar	Es dejar sin efecto un mandato o un dictamen de manera total o parcial, para luego sustituirla por otra.
Confirmar	La confirmación de una sentencia se da en la apelación en segunda instancia, cuando el superior reexamina la cuestión y resuelva en este caso si todo está con arreglo a ley resuelve confirmar.
Reformarla	Es arreglar o corregir en este caso una sentencia, que se resuelve en segunda instancia.
Extrínseco	Son defectos que viene de factores externos, es decir son de forma, Ejemplo: las imputaciones imprecisas que se dan, así como también los defectos en la notificación.
Intrínseco	Son los que viene de la misma persona, por ello se dice que son de fondo. Ejemplo: defectos en la motivación, como también la valoración indebida de la prueba.
Competencia	Comprende la jurisdicción donde el juez o el tribunal va ejercer para impartir justicia en un asunto determinado. Ejemplo: Algunos juzgados solo son para procesos penales y otros para civil.
Plazo razonable	Es una garantía que se brinda a todo ciudadano y que está establecido por ley, como derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado, para realizar un debido proceso.
Eficacia	Es lograr un objetivo, para obtener un mejor resultado en un proceso, mediante la correcta aplicación de la norma para una validez.

Elaboración: Autor de esta Tesis

2.8. Aspectos éticos

Según Ñaupá y Mejía (2010) manifiestan que los investigadores científicos deben ser humanistas, pues se considera que se debe garantizar la ética con los siguientes aspectos: la honestidad intelectual y la independencia de juicio. (p.82).

Por ello en el tema de investigación a desarrollar se ha considerado que los aspectos éticos van a ser fundamentales para el desarrollo del presente trabajo, pues deben seguir directrices éticas que establece la Universidad sobre la

investigación científica; que serán de enfoque cualitativo para la entrevista y para un mejor resultado se utilizara también el método cuantitativo para las encuestas.

Asimismo, se va utilizar el análisis de registro documental, en el cual se va estudiar los expedientes más relevantes en el tema a tratar, donde serán sometidos a un análisis mantiene la discreción en cuanto al anonimato de las partes (agraviado y procesado); así como el respeto en todo momento de cada expediente estudiado.

Finalmente, se va tomar como prioridad, los derechos de autor nombrando correctamente las referencias bibliográficas de acuerdo al estilo la *American Psychological Association* - APA, de cada fuente o análisis documental que se pueda utilizar. Con el único objetivo, de cumplir con las obligaciones éticas para el desarrollo del presente trabajo.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrollarán y describirán toda la información que se obtuvo del análisis de fuente documental que se detalló en la matriz de recolección de datos, donde se analizó y clasificó por objetivos generales y específicos; asimismo solo se ha tomado en consideración los que son muy congruente y congruente para los resultados de análisis; de la misma manera el análisis cualitativo de entrevistas y cuestionario.

Resultados del análisis de fuente documental

Se ha podido recabar 62 análisis que son muy congruente y 81 congruentes de interpretación de fuente documental utilizando el análisis exegetico.

3.1 Resultados del análisis de fuente normativa

Respecto del objetivo general se debe tener presente para no incurrir en causales de naturaleza intrínseca y extrínseca las siguientes normas que están establecidos legalmente:

Primero que la Constitución Política del Perú estipula en su artículo 139 inciso 6 que la pluralidad de instancia es un principio de garantía constitucional, que permite que la resolución que fue examinada por el juzgador de primera instancia sea revisada por un juez superior cuando se vulnera o se causa algún agravio a la parte interesada en el proceso. Chaname (2009).

Según el Código de Procedimiento Penal, refiere en su artículo 57, al principio de pluralidad de instancia, pues la parte civil puede brindar pruebas que considere para resolver el conflicto. Asimismo, puede elige un abogado quien será su defensa, y su presencia será obligatoria cuando lo solicite el tribunal. (APECC Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación, 2017).

Asimismo, en el Código de Procedimiento Penal, refiere en su artículo 58, hace mención del principio de pluralidad de instancia pues refiere que la parte civil es la que va poner en conocimiento el incidente que está vulnerando su derecho a la defensa, y va intervenir en los casos que se hayan iniciado por el Ministerio Público o por el procesado. Por ello dichos incidentes se van a poner de conocimiento y mediante una notificación la resolución que se dicte. Asimismo, se ejercerá el

recurso de apelación y de nulidad en los casos que la ley establezca. (APECC Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación, 2017).

De la misma manera Código Procesal Civil (2012) establece en el artículo. X del título preliminar el principio de tener doble instancia, es decir que se va presentar ante la resolución dictada y se podrá presentar al juez superior para que pueda revisarlo y resolver.

En el Código Procesal Penal (2004), señala en el artículo 416 los requisitos que exige la ley para poder apelar, en el inciso 1 refiere que solo se puede proceder a la apelación en las sentencias, autos, excepciones que causen perjuicio y que pongan fin al proceso. Asimismo, en el inciso 2 refiere sobre la competencia territorial es decir el recurrente deberá establecer su domicilio procesal en la sede judicial, en un plazo de 5 días que se concedió la apelación, de lo contrario se notificara en la misma fecha que se decretó la resolución por la Sala Penal Superior. "(p.608). (APECC Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación, 2017).

De la misma manera en cuanto a la apelación Código Procesal Civil (2012) señala en su art. 358 la persona que va impugnar fundara su solicitud en el hecho procesal, detallando el agravio y el defecto que lo motivo a impugnar. El impugnador debe acomodar con que medio va impugnar el hecho procesal.

En cuanto a las pruebas el artículo 194 del Código Procesal Civil, respecto a los medios probatorios brindados por las partes en un proceso, sean escasos para el convencimiento del Juez, para resolver el proceso, puede requerir medios de prueba adicionales que crea sean necesarios. (Código Procesal Civil, 2012).

En el Código Civil artículo 220 establece que la nulidad que hace mención el artículo 119, es sobre las causales de nulidad puede ser invocada por los que están interesados o por el Ministerio Público. También puede ser pronunciada de oficio por el juzgador cuando la nulidad sea absoluta. (p.80).

Referente a la nulidad procesal el Código Procesal Civil (2012) señala en su artículo 173 el reconocimiento de nulidad de un hecho procesal no consigue alcanzar a los primeros tampoco a los ulteriores que sean autónomos a la nulidad. La anulación de una parte del hecho procesal no va perjudicar a las que son independientes a la

nulidad, ni reprime de la realización de efectos para un acto que es apto, salvo que sea contradictorio al mandato expreso.

El Código de Procedimientos Penales señala en el artículo. 299 [...] cualquier parte que solicite interponer un recurso o el elemento que lo establezca, puede invalidar todo el juicio, y disponer que se restablezca por un mismo juzgador o uno diferente, como también emitir la nulidad solo del fallo e indicar el Juzgado que tiene que volver a realizar el juicio. (APECC Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación, 2017). (p.299).

Respecto del objetivo específico 1 se debe tener presente para una debida valoración de las pruebas las siguientes normas que están establecidos por ley:

En la Constitución Política del 1993, en su art. 139, inc.5 refiere que la motivación de los fallos que son judicialmente las solicitudes que se realizan en una instancia plural, con excepción los decretos, donde tiene que aplicarse la ley explícitamente y sustentar y justificando los hechos. Chaname (2009)

Asimismo, el Código Procesal Civil (2012) en su artículo 171, señala que solo se sanciona la nulidad en razón de la ley quiere decir que cuando lo define y establece la norma. Pero se puede declarar en un acto procesal que le falte o no cuente con los requisitos establecidos por ley, teniendo la idea errónea de que la nulidad es un remedio procesal sin una justificación lógica.

El artículo 367° del Código Procesal Civil (2012) señala que el superior va verificar si se va conceder la apelación, donde vera si se cumplió con los requisitos formales establecidos por ley de no ser así se declara inadmisibile o improcedente.

También se hace mención en el Código Procesal Civil (2012), señala en su art. 355, que las personas interesadas en el proceso que estén legalmente habilitados para solicitar que se invalide o cancele, de manera total o parcial, un hecho o suceso procesal que supuestamente este afectado por defecto.

De la misma manera para las clases de medios impugnatorios el Código Procesal Civil (2012) señala en su art. 356 que existe clases de medios impugnatorios como lo es los remedios que pueden plantearse por la parte agraviada por los hechos procesales que no están en la resolución. Y los recursos que solo se podrán

manifestar por la parte agraviada por una resolución o por una parte, para que tenga un nuevo estudio y corrija el defecto invocado.

En cuanto a la sustentación del estudio del caso el Código de Procedimientos Penales señala inciso primero del artículo 298 que al momento argumentar el estudio del caso, como en el proceso de juzgar, se haya cometido faltas graves como la desatención de diligencias o las garantías que están estipuladas por ley PP.; [...] (APECC Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación, 2017).

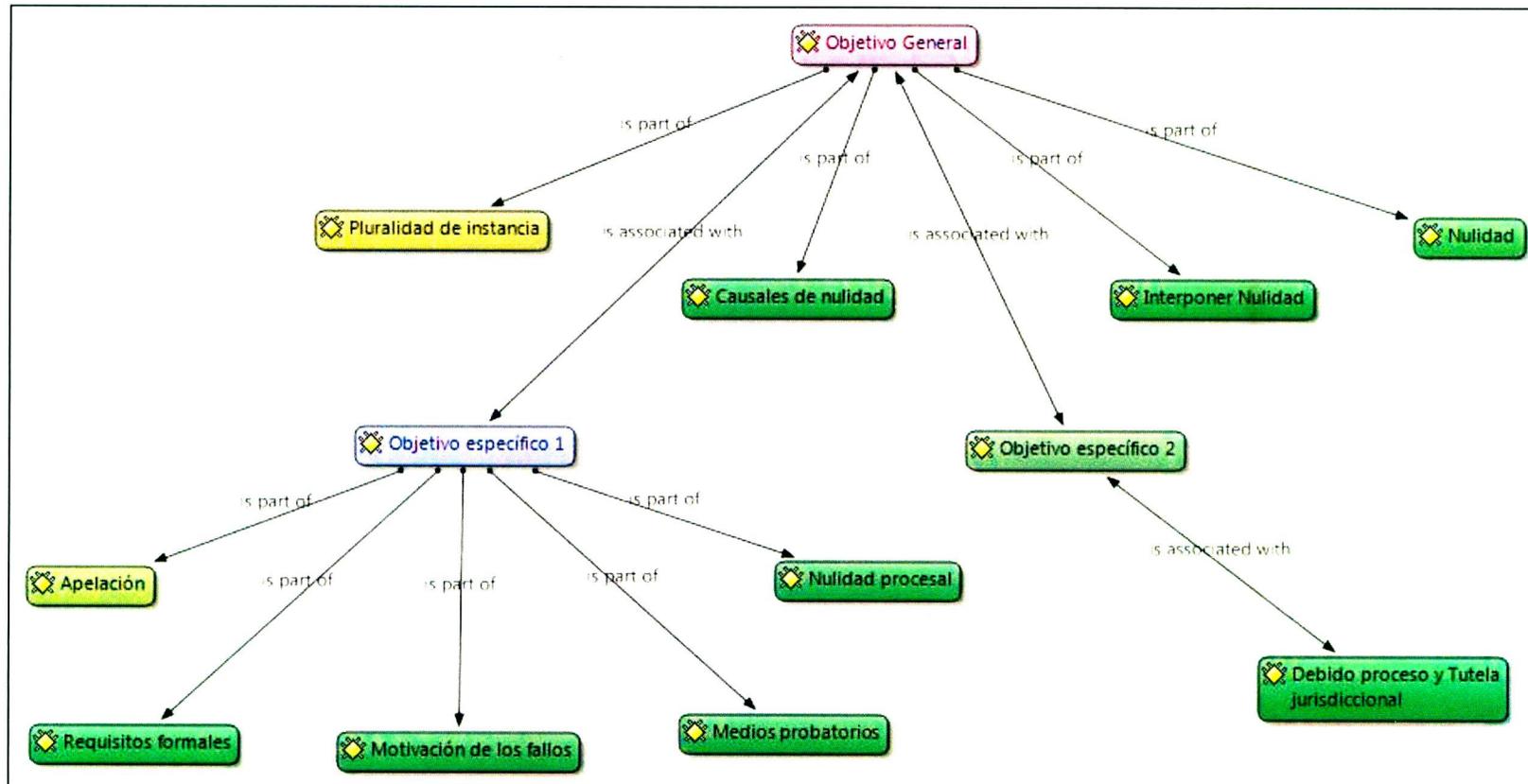
El Decreto Supremo 017 (1993), en su art. 12 señala que todas las resoluciones, con excepción las que son de trámite, son impulsadas con responsabilidad, enunciando los principios en que se sostienen en él, logrando estos representar en parte o en todo el proceso en segunda instancia, al remitir el grado.

Respecto del objetivo específico 2 se debe tener presente que existen derechos fundamentales para los ciudadanos, que muchas veces son afectadas y vulneradas por las nulidades en apelación de sentencia:

Como lo estipula la Constitución Política del Perú (1993). En su artículo 3: El Estado establece y garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional a la persona para salvaguardar cualquier irregularidad. Chaname (2009).

Asimismo, lo refiere en su artículo 7, inciso 5 la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969) nos dice que toda persona que es intervenido y detenido tiene derecho a ser juzgada en un tribunal competente, independientemente, dentro de un plazo razonable y que sea imparcial a la decisión, por consiguiente, a ser puesta en libertad sin perjudicarlo de que siga en el proceso. (Ver gráfico N° 16).

Gráfico 16: Análisis de fuente normativa



Fuente: Análisis de fuente normativa en formato AtlasTi.
Elaboración: Autor de esta Tesis
Leyenda: Los colores son por densidad y fundamentación.

3.2 Resultados del análisis de fuente de jurisprudencia.

Respecto del objetivo general se debe tener presente respecto de las causales de naturaleza intrínseca y extrínseca las siguientes jurisprudencias como guía y a manera de ejemplo para no incurrir en dichas causales:

La sentencia dictada al Expediente N° 05041-2008-PA/TC, habla sobre el derecho de pluralidad de instancias que está establecido en la Constitución en el artículo 139, inciso 6, donde refiere que es una garantía que tiene la persona de que pueda tener la oportunidad de que lo que el juez de primera instancia resolvió, pueda ser revisado por el juzgador de segunda instancia, siempre y cuando haya recurrido al medio impugnatorio idóneo para la apelación y que lo haya enunciado dentro del plazo legal por la parte que cree que se le origina algún perjuicio con la resolución dictada. Citado por Villa (2010).

Asimismo, referente a las pruebas valoradas el (Exp. N° 2007-00214-Huaura, Villavicencio R. y Reyes A., p.299), señala que conforme lo establece el NCPP en su artículo 425.2 del NCPP, la prueba solo será valorada por el superior cuando se actué en segunda instancia, tanto como las pruebas de pericia y las documentales, pues la Sala Superior se basa en el principio de inmediación el cual refiere que no se puede dar diferente valor a la prueba que fue revisada por el A quo de primera instancia. Citado por Villa (2010, p.49).

En cuanto al acto viciado la (Corte Suprema de Justicia, Cas. N°2096, 2013), señala que un acto viciado de nulidad, sostiene que su eficacia se da cuando sus efectos se van a dar solo si la persona que lo solicita no hubiera hecho su pedido inicialmente si tuviera que hacerlo, luego será validado por su validez como el resultado del mismo acto, según está estipulado en el artículo 172 del Código de Procesal Civil.

Asimismo, referente a las nulidades la (Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2096, 2013) refiere que se debe tomar en consideración las nulidades que se fundamentan solo cuando es para refutar la cosa juzgada donde no tiene que ser formales, más bien se debe darse la vulneración de un debido proceso. Deduciendo así la naturaleza de la nulidad procesal, que tiene que cumplir con los requisitos

establecidos para su constitución, por ello las partes y el juzgador deben buscar la preservación de los actos procesales.

Basto (2011), manifiesta que la nulidad procesal [...] se basa en la doctrina [...] RTC Exp. N°00196-2009-Q/TC “La nulidad procesal [...] no puede utilizarse de manera perjudicial, por el contrario debe brindar hipótesis excepcionales y se base en los principios que legalizan la nulidad procesal”. (p.78).

La (4ta Sala Civil de Lima, Exp. 1188-01) refiere que las partes no pueden sustituir los medios impugnatorios que la Ley franquea por remedios o, recursos de nulidad. Contra autos de pago, no procede nulidad sino apelación, es decir, que la parte no adecuó el medio empleado al acto procesal que impugna máxime si el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, conforme lo prevé el artículo 383 del Código Procesal Civil. Citado por Ledesma (2005).

Respecto a la indebida valoración de la prueba la (Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.38-2011), señala en el 4to punto, que para determinar si el imputado es responsable o no, por el delito que se le imputa, pues no se ha sido expresado con forma clara en la sentencia y no se conseguido las principales informaciones que son relevantes que manifiesta la Fiscalía Superior [...] pues al no haber valorado e investigado las pruebas a criterio de conciencia se ha incidido en causal de nulidad [...].

Respecto del objetivo específico 1 se debe tener presente para una debida valoración de las pruebas las siguientes jurisprudencias como guía y a manera de ejemplo para no incurrir en dichas causales:

Villa (2010), hace mención que sobre apelación de sentencia y cita la (STC Exp. N° 04797-2009-PA/TC, www.pj.gob.pe), donde señala que los magistrados de segunda instancia si resuelven apelar nula la sentencia apelada, el A quo de primer grado debe dictar nueva sentencia, es decir que esta decisión forma parte de lo estipulado en el artículo 138 de la Constitución Política de Perú donde está reconocida por el Estado. (p.45).

Respecto a la lectura de sentencia el (Exp. N ° 3947-1997-Lima, Baca, Rojas y Neyra III, p.811), refiere que “si al momento de que se dicta lectura de sentencia el

recurrente muestra su conformidad, no podrá interponer dicho recurso luego que haya mostrado su consentimiento sobre la sentencia dictada”. Citado por (Villa, 2010, p.42).

En la (Cas. N°05-2007- Huaura, Villavicencio R. y Reyes A., p.304), refiere sobre la fundamentación de la sentencia, que toda decisión debe estar motivada, en primera y segunda instancia, con un análisis crítico que debe estar de acuerdo a ley, por ello solo se va referir de manera clara solo lo que interesa en la sentencia, donde se podrá saber mediante razones jurídicas que avalaran la decisión de juzgador para resolver dicha sentencia. Citado por Villa (2010) (p.45).

Huamaní (2012), señala y cita la CAS, N° 3354-2010- Lambayeque refiere que no se logró entender a los jueces supremos, cuando cuentan que la nulidad de lo que se ha operado en el proceso es de ordenamiento legal [...] pues cuando se señala nulidad de todo lo actuado como el de citar con el auto admisorio de la demanda en un primer proceso, son de ordenamiento legal cuando tiene importancia para solucionar el conflicto. (p.133).

Asimismo, Huamaní (2012), señala y cita la Cas, N° 3354-2010- Lambayeque, donde se manifiesta que la falta de fundamentos legales para que puedan demostrar su fallo, ocasiona la indebida motivación a la hora de dirimir si se va explicar lo nulo de todo en un proceso, quiere decir a la vez alcanza y va prohibir todos los efectos de la notificación del admisorio de la demanda de la parte interesada. (p.133).

También la (Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2662-2000) señala que los medios impugnatorios son herramientas que proporciona a las partes interesadas en el proceso a que poder debatir la eficacia de un hecho procesal que supuestamente tiene un defecto (p.7335). Citado por (Código Procesal Civil, 2012).

Cárdena (2015), hace mención al Tribunal Constitucional y cita la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 1049-2003- AA/ TC: el principio *pro actione* asigna y requiere a los jueces poder estudiar y explicar los requerimientos y supuesto procesales de una manera que favorezca de pleno derecho la garantía para poder tener una resolución legal sobre el fondo (*in iudicando*), por ello para

que no exista duda, el fallo tiene que estar dirigido a la continuidad del proceso y no para su final. (p.134).

Respecto a la debida motivación se tiene el caso de la Caja de beneficios y Seguridad Social del Pescador en la (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 01480, 2006) , señala en inciso 2 “que la debida motivación de las decisiones de los juzgadores es importante al momento de resolver expresando los motivos o alegatos que lo llevan a determinar un fallo. Esos motivos, no solo debe proceder la ley y normas actuales, sino también de los mismos hechos que están conocidos en la diligencia del proceso. [...]”.

De la misma manera la (Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp. 1141, 2016), en el considerando 3ero: se trata de una sentencia que no cumple con la debida motivación siendo un mandato constitucional, lo que se ha trasgredido al presentar una sentencia a la vista sin valoración adecuada de las pruebas ni ha considerado la evidencia de los hechos en base a la versión dada de ambas partes; habiendo incurrido en causal de nulidad insalvable [...].

La (Segunda Sala Penal de Reos Libres Lima Norte, Exp. 1577, 2015), en el 3er punto: la juez de la causa, no ha tomado en consideración lo manifestado por la menor agraviada, más solo ha valorado la declaración de la madre de la menor, quien no vive con ella y es contradictorio con la declaración de la menor, por ello no existe consideración adecuada de los hechos por lo que es necesario que se dicte nueva sentencia con diferente juez [...].

Asimismo, en la misma sentencia mencionada en el anterior párrafo la (Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 1577, 2015) en el 3er considerando: lo que se deduce por falta de motivación en ese extremo; de tal manera que la fundamentación realizada en la sentencia es un supuesto y no ha compulsado adecuadamente la actuación de las pruebas incurriendo así en causal de nulidad estipulado en el artículo 298 del CPP.

En ese caso la (Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 2452, 2013) en el 3er considerando dice: como resultado de tal conducta criminal no debe quedar impune, y para determinar su responsabilidad del imputado se debe actuar

todas las pruebas necesarias con la celeridad del caso, [...] al haberse omitido dichas pruebas, se incurrió en causales de nulidad [...].

En este caso la (Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 3524-2014) en el 5to considerando: [...] que el imputado no fue notificado en forma correcta, con el aviso para que pague los alimentos devengados, [...] por ello se procede a aceptar la cuestión previa iniciada por el imputado, como lo establece la ley y las garantías constitucionales [...] no queda otra elección que declarar la nulidad de la sentencia [...].

(Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 3713, 2012) en el 3er considerando, refiere que el mismo demandante señaló domicilio del demandado, pero se le notifico en una dirección que no es la que señaló en demandante, es decir se le notifico en un domicilio que no corresponde; asimismo no se tiene en los medios de prueba algún señalamiento de domicilio real por el procesado.

En el mismo del mismo caso anterior la (Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 3713, 2012), en el 3er considerando, señala que la sentencia no fue motivada respecto a los descuentos que ordena la sentencia de alimentos, pues el responsable es la institución que dejo de descontar al procesado, como acredita el documento; estos aspectos no fueron analizados debidamente, por ello se incurrió en error de motivación, ocasionando nula la sentencia [...].

La (Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 4578, 2008) en el cuarto punto: refiere que el juez debe utilizar los medios necesarios y legales para hacer que se cumplan todas las diligencias exigidas; pues tales negligencias no pueden ser corregidas en dicha sala, sino en el juzgado de origen.

Respecto a la actuación de pruebas la (Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp. 4578, 2008) en el 3er considerando, refiere que es preciso e importante que se actúen las pruebas para establecer su el imputado es o no responsable, y dicho lo expuesto donde no se realizó las diligencias necesarias se incurrió en causal de nulidad.

También en este caso se habla de la actuación de pruebas tal como lo señala la (Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.4967, 2011) en el 3er considerando, refiere que es preciso e importante que se actúen las pruebas para establecer si el imputado es o no responsable, y dicho lo expuesto donde no se realizó las diligencias necesarias se incurrió en causal de nulidad.

De la misma manera la (Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp. 9143, 2014) , en el 3er considerando, refiere que la sentencia impugnada padece de defectos importantes y procesales, entre ellas se tiene respecto al delito de hurto agravado que se ha configurado, en las recurridas sentencias no se explica en forma alguna la conducta desplegada que corresponde al inciso tercero [...].

(Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.9808, 2011) en el quinto considerando, hace mención que la sentencia de primera instancia solo se basa su argumento en lo manifestado por el agraviado, quien refiere que no tenía como probar los hechos y luego redacta las funciones que habrían desempeñado cada uno de los imputados [...], pues se observa que no se esclarece bien los hechos en la sentencia recurrida.

Es decir en el caso anterior expuesto se alega también por la (Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.9808, 2011) en el 5to considerando, señala que la sentencia no aclara las circunstancias expuestas anteriormente, al darle un valor probatorio a un supuesto documento que su autor haya realizado, por tanto se necesita otras diligencias para aclarar mejor los hechos.

Respecto del objetivo específico 2 se debe tener presente los derechos fundamentales de las personas como son el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva pues son garantías que el Estado brinda, para ello en las siguientes jurisprudencias se podrá observar a manera de ejemplo para no incurrir en dichas causales:

Basto (2011), manifiesta sobre RTC Exp. N° 0294-2009-PA/TC que el Tribunal en este caso llegó a acercarse la nulidad procesal en el caso de Margarita del Campo que interpuso un proceso de amparo [...], a ello el Tribunal Constitucional expuso que dicho recurso sea improcedente, más no dejó de hacer mención y señalar tres opiniones: que la nulidad procesal es una institución de la teoría

universal de un proceso que tiene particularidad correcta en los procesos que se relacionen con su fin. Asimismo, que solo se debe señalar nulo cuando estén implicados los principios que establece nuestra constitución, y, finalmente que la nulidad procesal es de última ratio [...]. (p.78).

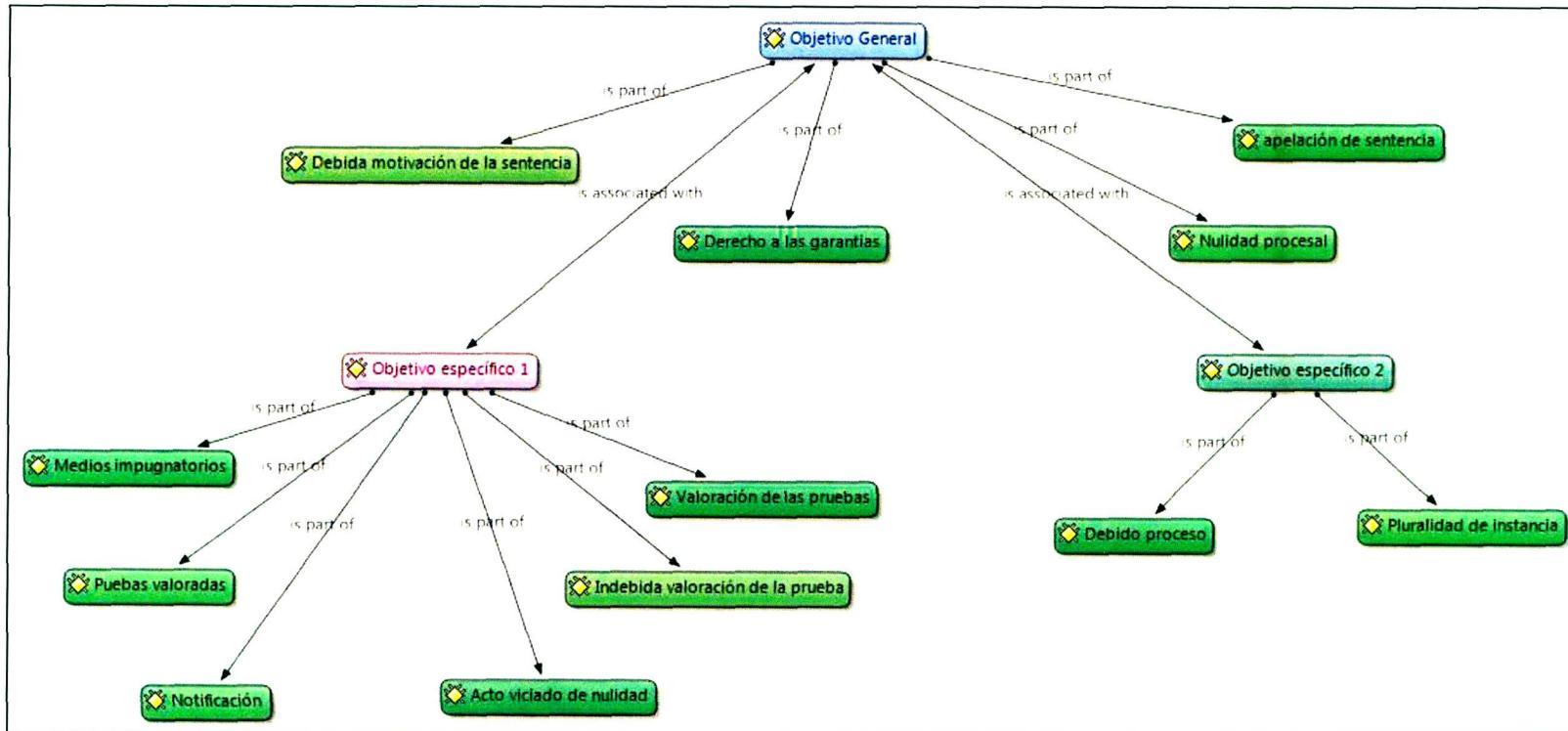
La (Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 3353-2000) señaló que la base del principio de doble instancia está unido al error humano y que puede darse el defecto en la resolución; por ello se dice que es una garantía para las personas, ya que lo resuelto tiene un vicio que se impugna para que pueda tener un nuevo análisis por un órgano jurisdiccional superior especialista. (p.8448). citado por el Código Procesal Civil (2012).

Asimismo, la (Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 659-99) señala que el Estado va reconocer al trabajo jurisdiccional como precepto primordial es decir a la pluralidad de instancia, que da opción de poder ir al colegiado especializado superior mediante la apelación con el único fin de poder volver a revisar el porqué del agravio. (p.8654), citado por el Código Procesal Civil (2012).

(Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.4575, 2015) en el 3er considerando refiere que se afectó una garantía constitucional como es el debido proceso, pues la sentencia recurrida es deficiente en su argumentación, la motivación de la misma solo se basa en una resolución administrativa, más no en las normas constitucionales y legales, lo que origina una indebida interpretación de las normas.

A continuación, ver gráfico N° 17 donde se explica el análisis de fuente de jurisprudencia que se seleccionó para objetivo general y los específicos.

Gráfico 17: Análisis de fuente de Jurisprudencia



Fuente: Análisis de fuente normativa en formato AtlasTi.
Elaboración: Autor de esta Tesis
Leyenda: Los colores son por densidad y fundamentación.

3.3 Resultados del análisis de fuente Doctrinal

Respecto del objetivo general se ha podido recabar información relevante sobre las causales de nulidad a manera general sobre su naturaleza intrínseca y extrínseca, asimismo un análisis general de todo lo que pertenece a los procedimientos y apelación de sentencias.

Villa (2010), señala que el recurso de apelación como las resoluciones o sentencias, son emitidas y dictadas por los jueces en los procesos sumarios como está establecido en el artículo 7 del D. Leg. N° 124, donde se va interponer en el plazo de tres días o el mismo día de lectura de sentencia en las salas penales. Asimismo, se pueden apelar las sentencias que son dictadas por faltas ante el Juez especialista en la materia, dentro del plazo establecido que es de un día, luego de haberse leído la sentencia. (pp. 38-39).

Respecto a la diferencia entre el recurso de nulidad y apelación (Villa, 2010), señala una diferencia entre el recurso de nulidad y la apelación, es el de manifestar que el efecto que da la nulidad es retroceder el proceso al momento que se originó el error, el cual considera una desventaja, mientras tanto la apelación va brinda un nuevo juicio, es decir se va dictar una nueva decisión, lo que no pasa con la nulidad que solo será para una investigación o enjuiciamiento de la resolución requerida. (p.54).

Refiere Momethiano (1994) que el recurso de nulidad se puede utilizar en las resoluciones en donde se vulnera los elementos esenciales del Código, como puede ser las omisiones que pudieran ser un motivo importante al momento de argumentar. (p. 437).

Para Hinostroza (1999), manifiesta que la apelación se da cuando existe un vicio o error en agravio de una de las partes que tienen interés en el proceso, en donde el recurso ordinario se da ante un auto o sentencia que padece un vicio, pero que está enfocada a ser revisada y procesada por el órgano jurisdiccional superior en grado para poder revolver y definir si va ser anulada o la va revocar, de manera total o parcial, señalando otra en lugar de dicha sentencia o auto y ordenando que A quo pueda dictar una nueva. (p. 105).

Al respecto Momethiano (1994), hace mención a la sentencia de manera extrínseca, el tribunal solicita que sea otro juez de la instancia misma que pueda resolver. (p. 437).

Hinostroza (1999), señala y cita a Traslosheros “[...] que los hechos procesales que son excelentes son los que van a satisfacer a los requisitos para su coexistencia, determina las normas que son calificadas y los que no son perfectos serán lo que le falta un componente para su existencia como los principales o provisionales [...]” (p.13).

Hinostroza (1999), cita a Falcón que señala “[...] la nulidad reside en el hecho que se inhibe los efectos que se podría dar en lo legal a otro hecho que tiene errores [...]” (p.21).

Existe una diferencia para Hinostroza (1999), señala la distinción entre ineficacia y nulidad procesal por ello cita a Vescovi que manifiesta “[...]que el valor de eficacia es mucho más extenso que la validez. Por ello, los hechos o sucesos nulos son ineficaces (a pedido que se explique la nulidad...) donde muchas veces no son nulos. Por tanto, una sentencia no tiene eficacia con las partes que son terceros. Asimismo, si una prueba no puede ser validada correctamente para manifestar lo que desea las partes, no quiere decir que sea nula [...]”. (p.26).

Los procedimientos procesales Hinostroza (1999) dice citando a Vescovi que dice “[...] los procedimientos en un proceso tienen su fin que es de brindar garantía a las partes en el proceso, por ello las nulidades sirve para proteger las garantías. Y la inquietud del juzgador, es de poner límites para que no se utilice como una forma de infringir las obligaciones [...]” (p.40).

Asimismo, Hinostroza (1999) cita a Couture donde se refiere “El Código brinda a la nulidad dos maneras de verla, una es nulidad de sentencias cuando se produce una contravención de la ley; y otra, nulidad de sentencias que fueron producidas por la contravención de las normas que señalan la ley.” (p.71).

Hinostroza (1999), cita a Couture donde se refiere que “[...] cuando se causa una nulidad por trasgredir la ley, se produce un agravio. El juzgador que dictamino una sentencia y aplico una ley inhabilitada, como también no emplea bien la ley, no

impone una sentencia de nulidad de forma, es decir que el defecto es de fondo. Por ello la sentencia no es justa y por tanto causa un perjuicio que se va presentar mediante una apelación. (p.72).

Basto (2011), manifiesta que la nulidad procesal es una garantía que nos brinda el derecho al debido proceso, donde dicha entidad es de dos filos, pues va traer consigo un costo por el periodo y demora en el proceso, así como también en el cumplimiento de una sentencia. (p.77).

Señala Basto (2011) respecto al evento procesal que son todos los hechos jurídicamente jurisdiccionales, de las partes interesadas, como también de terceros que serán los que dan inicio, promoción, desarrollo y final del proceso [...]. Tales hechos procesales son de fondo porque tienen componente subjetivo, y un componente objetivo que indica a la forma [...], parecido al corpus del acto. Por ello está estipulado en el estatuto o como también estar a libre elegir de quien lo desarrolla. (p.78).

Asimismo, Cárdenas (2015), manifiesta primero, que se debe comprender que en el ámbito procesal impugnar es la contradicción, oponerse o es la objeción antes cualquier hecho en el proceso que venga de las partes interesadas o también de una tercera persona, del juzgador o de una parte que apoye judicialmente o del abogado defensor [...] (p.132).

De la misma manera para la contradicción Cárdenas (2015) manifiesta que se requiere de un fundamento para la impugnación por un agravio que es causado por un defecto de forma o de fondo que se ha producido. Pues establece un agravio ante un contexto injusto al perjudicar algunas de las partes. (p. 133).

Respecto objetivo específico 1 se ha podido recabar información relevante sobre las causales de nulidad por la indebida valoración de la prueba, asimismo se podrá tener un alcance más amplio referente a la valoración de la prueba en general y son las siguientes:

Hinostroza (1999), señala [...] cuando existe una incertidumbre sobre algún defecto en el proceso el juzgador tiene que inhibirse para declarar nulo si en caso lo solicitan y deberá manifestarse respecto a la eficacia del hecho. El reconocimiento de

declarar nulo es de forma única y de última ratio, pues solo se dará cuando se haya ocasionado un momento de abandono [...] (p.39).

Cabe resaltar que para Hinostroza (1999) cita a Couture donde se refiere “que la nulidad no está explícitamente en el código de manera formal, más bien la propia reglamentación lo supone como una interpretación fundamental” (p.71).

Asimismo, Hinostroza (1999) hace una diferencia en cuanto a la nulidad total y parcial, la primera la nulidad total del proceso y la segunda supone la invalidez de algún hecho procesal y no de todo, como también puede ser, la afectado solo una parte del hecho procesal. (p.73).

Para Basto (2011), señala que [...] la nulidad procesal se va dar ante la instancia que dicto un acto con defecto; sino se inicia se dará por consentida la nulidad procesal. Como puede ser nulo la notificación de lo demandado, se emite de manera incidental. (p.84).

Cárdenas (2015), señala [...] que todo hecho o acto que tenga defecto es porque tiene una causa que lo considera nulo y lo hace inválido y se comprende por un hecho erróneo cuando tiene un errado estudio de la regla jurídica o una desacertada valoración de lo sucedido. (p132).

En sus casos particulares que ha tenido el Tribunal, Roja (2014) refiere que ha tenido que considerar emitir nulidad de manera parcial o total sus fallos, como resultado de varias realidades como lo la nulidad de una sanción asignada en la sentencia que tuvo una prueba con posterioridad; también la declaración de nulidad de donde los magistrados toman conocimiento del asunto y los hechos donde hubo una prueba no valorada [...] (p.67).

Bernal . & Montealegre (1995), manifiesta que, en el orden legal, la notificación será llamada “actos de comunicación”, porque en ella se va poder dar garantía a las partes interesadas en el proceso y a los terceros, para poder contradecir [...] (p.211).

Bernal . & Montealegre (1995), señala sobre la notificación de disposiciones en el PP que es un hecho de información que está supeditado al principio legal de las

formas, considerando que todos los que intervienen en el proceso han de prestar atención algunas medidas para que se facilite su finalidad. (p.212).

Asimismo, Bernal y Montealegre (1995), señala que la ley es enérgico en decir que no es suficiente que el juez solo llegue a indicar las pruebas que van a sostener el debido proceso, sino también tiene la deber de estudiar y evaluar las evidencias basándose en los fundamentos de un buen juicio con compromiso. (p.314).

Respecto a los medios probatorios Bernal y Montealegre (1995), refiere que [...] La Corte ha mantenido que “no es facultad del juzgador opinar u excluir la opinión respecto a la presencia de compromiso, sino que tiene la obligación de declararla, pues si existiría una real nulidad [...]. (p.314)

Dentro de los derechos fundamentales Bustamante (2001) señala que el debido proceso es complejo debido a que esta suplido por derechos indispensables para tener la vía, la apertura, el proceso, la ejecución y el efecto de proceso justo [...] llamado también el derecho a la prueba [...] (p.160).

De la misma manera para Bustamante (2001), el principio de motivación apropiada refiere [...] que ante cualquier hecho, medida o fallo de debe exigir [...] que tenga una motivación justa que no sea incorrecta, es decir, que sea una motivación que contenga lógica y que este argumentado correctamente. (p.171).

Bustamante, (2001), manifiesta que un proceso injusto puede perjudicar el principio de congruencia si el juez, no es justo, se equivoca y excluye emitir pronunciamiento respecto a un propósito o algún punto impugnado, o expone un fallo que concede algo que no es igual a la solicitud planteada, es decir que sea algo más a lo que solicito o algo que es mejor a lo pedido. (p.150).

Un indebido proceso para Bustamante (2001) es que afecta el principio de economía procesal, pues todas las partes interesadas en un proceso y el juez, le correspondería más toma de tiempo y esfuerzo en analizar, argumentar, probar, comprobar, y solucionar, sobre los hechos que no debieron ver y no lo son, elementos de impugnación del asunto o procedimiento. (p.151).

Para Bustamante (2001), respecto a las exigencias para la valoración de la prueba señala citando a Morello que manifiesta “Que los juzgadores no pueden desechar

o dejar de valorar los medios de prueba que tendrían que incidir en una solución diferente en el fallo final “. (p.326)

Respecto a los medios de prueba Bustamante (2001), manifiesta que [...] el juez verifique y valore en forma correcta, es decir, con razonamiento y reglas lógicas, la sana crítica [...] y con la práctica de su experiencia poder aplicarlo en el caso para una mejor evaluación de los medios de prueba. [...] (p.326).

La valoración de la prueba para Bustamante (2001) no solo se basa en analizar cuidadosamente el instrumento de prueba, asimismo se debe analizar los hechos que son comprobados con ellos, pues para que sea justo la situación que va motivar a una decisión tiene que concluir de manera lógica la evaluación de los hechos y de una evaluación a los instrumentos de prueba de manera crítica. (p.326).

Donoso (1996), manifiesta que el juzgador tiene como labor y deber de investigar si preliminarmente al hecho materia de conflicto hubo una ley penal que establezca dicho comportamiento como contravención a las normas y que incluya la pena a aplicar por el mismo suceso o acción cometido [...] (p.57).

Respecto objetivo específico 2 se ha podido recabar información relevante sobre sobre los derechos fundamentales de la persona como la vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que muchas veces son afectados por la nulidad en apelación de sentencia.

Para Momethiano (1994), el derecho a la defensa es un derecho fundamental de toda persona y que se va dar es todas las fases del proceso. El imputado tiene la legítima defensa para poder defenderse de acuerdo a lo establecido por ley. (p.32).

Momethiano (1994), nos dice sobre la legalidad procesal está garantizada y estipulado en Constitución Política del Perú en su Art.2°, numeral 2, donde refiere que toda persona tiene los mismos derechos ante la ley, sin distinción alguna. Menciona a Calamandrei y este hace referencia que un proceso debe realizarse en un sistema democrático, con una conversación amable entre las personas ubicadas en el mismo horizonte. (p.60).

Villa (2010), señala que es preciso mencionar que la Sala Suprema no puede emitir un pronunciamiento referente a asuntos que no se haya hecho mención en el

recurso de nulidad, asimismo no puede aumentar la pena o la medida de seguridad si el procesado es recurrente, pero manifiesta que el Ministerio Público si tiene la potestad de interponer el recurso de nulidad. (p-55).

El derecho a la defensa para (Momethiano, 1994) es un derecho fundamental que la persona tiene y que se va dar es todas las fases del proceso. El imputado tiene la legítima defensa para poder defenderse de acuerdo a lo establecido por ley. (p.32).

Hinostroza (1999), manifiesta que [...] el juzgador que va resolver el recurso de nulidad si cuenta que el defecto es de forma, entonces se tendrá que devolver los autos a quien corresponda es decir *renvoi* como es tradicional llamarlo para que así pueda emitir una sentencia justa. Es decir que va retrotrae el proceso al instante que se generó la nulidad. (p.72).

El espíritu de la nulidad procesal para Basto (2011) es proteger un proceso digno, por ello este supuesto es primordial para poder invalidar un hecho procesal o acto. Quiere decir que debe existir un perjuicio para que se pueda dar la nulidad. (p.79).

Para Basto (2011) la nulidad es una crisis de procesos, porque en su afirmación se peligra todo que ya se realizó en el proceso, [...], pues al declarar el defecto puede acarrear actos procesales que son accesorios y ulteriores al acto procesal, lo que quiere decir que el juzgador va utilizar la nulidad procesal como ultima razón. (p.82).

Cárdenas (2015) cita a Sumaria, refiere que la finalidad del principio *pro actione* es llegar a un fin lógico y no solo a la tutela judicial de las personas, va guiar a los jueces en las dudas que puedan aparecer en la forma señalada para el hecho procesal y su fin, señala también que no se tiene porque imposibilitar la actuación del derecho, como también emplear una sanción progresiva [...] (p.134).

De Bernandis (1995), refiere que [...] mediante el proceso se va dar paso a que las personas puedan cuidar y vigilar que todos sus derechos que esta establecidos en la Constitución y en el código se puedan observar y tengan eficacia. De este modo, como dice Couture sobre el proceso es "la tutela más segura y que brinde eficacia a la persona [...]" (p.42).

La Tutela Jurisdiccional Efectiva para De Bernardis (1995) es el brindar un integro proceso legal van a establecer las garantías primordiales que abarcan y detallan los elementos para brindar una protección eficaz de los derechos a las partes, por ello mediante el cargo que tiene el Estado como de distintas formas legales [...] (p.134).

Asimismo, De Bernardis (1995) manifiesta [...] la tutela jurisdiccional efectiva forma la expresión constitucional de algunas entidades que son de principio procesal, [...] mediante un proceso justo que contenga viabilidad del derecho que está establecido por ley o por los vigentes escenarios legales, que termine con un fallo que este a derecho [...] (p.137).

De Bernardis (1995), señala que los encargados de utilizar los elementos de justicia tienen una forma definida y que de alguna manera llegue a su comprensión, se llama, actualmente "Órgano Jurisdiccional" como titular para la administración de justicia para cada caso que sea de su conocimiento [...] (p.330).

Asimismo, De Bernardis (1995) señala que se debe tener presente que los componentes que van a formar parte del debido proceso logran estar agregados en reglas que son importantes y que esta establecidas en la Constitución [...], pero no quiere decir que se conviertan en reglas concebidas únicamente. (p.387).

Refiere De Bernardis (1995) que [...] se debe prestar atención que en el DPP está situado al logro de la justicia efectiva, mediante la etapa de derecho, que a la vez esta franco a un modelo de legal que logre aplicarlo en forma conjunta ante varios contextos. (p.389).

El debido proceso para De Bernardis (1995) manifiesta [...] que el debido proceso no está establecido en el órgano legal, tampoco está estipulado en los acuerdos internacionales que el Perú haya sido parte. Bernardis cita a la vez a Quiroga quien refiere el debido proceso está de alguna forma indirecta en elementos cuando se manifiesta. (p.48).

De Bernardis (1995) manifiesta que el debido proceso judicial forma parte para que se pueda dirigir al momento de interpretar las garantías constitucionales, en el

proceso judicial como también en las maneras procesales, constituyendo si al momento de interpretar se ajusta a la justicia. (p.402).

Asimismo, De Bernardis (1995), manifiesta las demoras injustas en un proceso va impedir que se pueda alcanzar con la tutela jurisdiccional efectiva, las cuales están intrínsecamente en relación con el debido proceso. (p.406).

Carrasco (2002), refiere que es exigencia de los derechos fundamentales cuando el solicitar nulidad de todo lo actuado y toda disposición que lo contravenga [...]. El resultado de una mala decisión que contenga estas características va hacer que se elimine todo lo que se produjo en el pasado por el acto u orden que sea declarado ineficaz. [...] (p327).

Comisión de Juristas Internacionales (1994), refiere que la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta en sus artículos 10 y 11 de la Declaración Universal establece y declara que debe existir un juicio justo pues es un derecho fundamental mediante un tribunal adecuado y autónomo. (p.25).

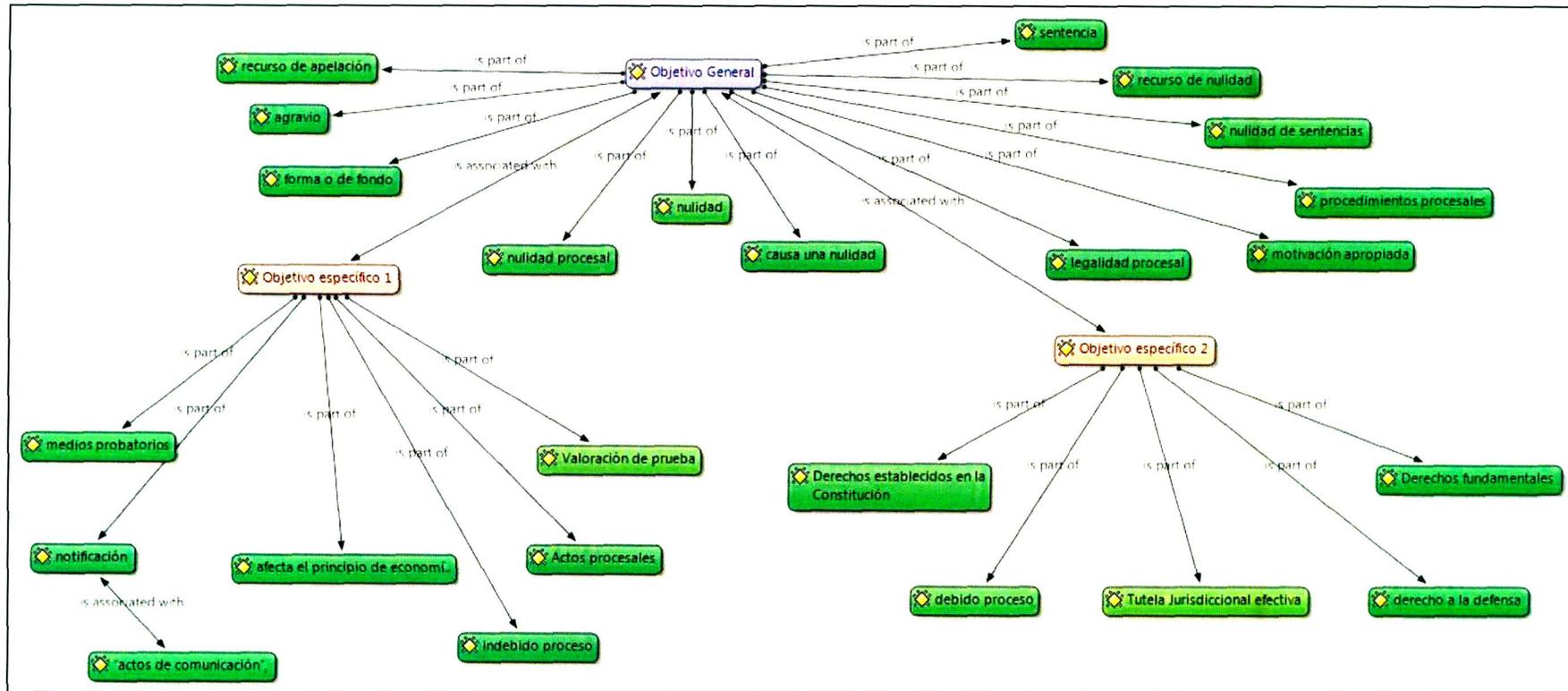
Respecto a los derechos fundamentales Bustamante (2001) manifiesta que [...] el juzgador va ayudar en darle un valor más amplio, estableciendo la ley, para regular o delimitar su actuación [...] puesto que sus acciones y la decisión que pueda tomar deberán estar basado en principios y requerimientos como la razonabilidad [...] y la debida motivación. (p.152).

Asimismo, Bustamante (2001) señala que es un problema que en un mismo orden jurídico se reconozca al debido proceso como a la tutela judicial efectiva como derechos fundamentales (como es el caso de la Constitución de 1993), pues por un razonamiento de relación o coherencia de la Carta Fundamental nos requeriría que se defina dando un sentido determinado para cada uno de estos derechos [...] (p.188).

A su vez Bustamante (2001) manifiesta que el derecho de la Tutela jurisdiccional efectiva, [...] es que toda persona debe exigir a los miembros de un Estado [...] que practiqué su función jurisdiccional; como es el de ejercer de manera eficiente y pertinente un proceso, [...] (p.50).

A continuación, ver gráfico N° 18 donde se puede apreciar la clasificación de los análisis realizados de los documentos de fuente doctrinal, a través una clasificación para los objetivos generales y los específicos.

Gráfico 18: Análisis de fuente Doctrinal



Fuente: Análisis de fuente normativa en formato AtlasTi.
 Elaboración: Autor de esta Tesis
 Leyenda: Los colores son por densidad y fundamentación.

3.4 Resultados del análisis de Derecho Comparado

Respecto del objetivo general se ha podido recabar información relevante de derecho comparado sobre la nulidad a manera general sobre su naturaleza intrínseca y extrínseca.

Momethiano (1994), señala en un extracto del artículo 136 del Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela, señala que la apelación debe ser oída de manera libre, [...], no se establecerá el fallo apelado hasta que el recurso no se resuelva, ni se expondrá fallo alguno de forma inmediata o de forma indirecta. (p.437).

Machuca (s.f), señala y cita a Ospina donde manifiesta que lo estipulado en materia civil en Colombia, sobre los jueces respecto a su desempeño diligente para emitir y definir de manera clara las nulidades absolutas está delimitada para los asuntos en los que surjan en el hecho jurídico, pues se presume que tales hechos se traten de dar valor y la causa de nulidad absoluta sea declarada. (p.79).

En el derecho romano Carrillo (2007), manifiesta básicamente la nulidad establece que para que se dé una sanción tiene que haber una infracción de algún ordenamiento procesal nulo que pueda necesitar efecto y que se da por el quebrantamiento de las formas. En ese tiempo el acto nulo era un derecho, que no se solicitaba su reconocimiento por el a quo. (p.47).

Para Carrillo (2007), señala en la actualidad ha sido adaptable el principio de finalismo, que es el modelo italiano, donde dice que la nulidad se puede señalar no solo de los casos que ya están advertidos en la ley, como el evento no tenga los requisitos necesarios para su fin. Empero, no se emitirá la nulidad cuando el hecho ya obtuvo su fin planteado. (p.47).

Bernal y Montealegre (1995), señala que en el artículo 307 del Código de Procedimientos Penales de Colombia se dedica al principio de preclusión respecto a los actos nulos que son materia de debates. Por ello su finalidad es que no se puede enunciar otra solicitud para el acto nulo por otros defectos, se puede dar solo en una casación". (p. 381).

Bravo (2013), manifiesta que la nulidad en Chile en materia penal y laboral es más exclusiva y específico pues solo se va hacer revisión de la aplicación del derecho y las causas que son específicos de los defectos en el proceso. Asimismo, no existen nuevas pretensiones, se vuelve a evaluar la prueba dada en primera instancia judicial, pues solo se tomará en cuenta la prueba sobre las causas de nulidad. [...] (p.2).

Respecto objetivo específico 1 se ha podido recabar información relevante sobre la valoración de la prueba, asimismo se podrá tener un alcance más amplio y comparar las instituciones de los diferentes ordenamientos.

Momethiano (1994) hace mención sobre el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela, respecto al recurso de nulidad señala [...] que al declarar nulidad llevará a una sanción correccional en dinero para el Juez, y se aplicará en la misma sentencia, cuando al momento de resolver esta sea inexcusable a la disciplina incumplida. (p. 446).

Bernal y Montealegre (1995), manifiesta que en Colombia la Corte ha señalado varias veces que existe la nulidad por la falta de motivación en el fallo, porque no tiene criterio lógico al momento de resolver, por ello se accede a entender los argumentos de la sentencia o cuando no está adecuadamente argumentada. [...] (p.317).

Asimismo, Bernal y Montealegre (1995), refiere que la prueba es indiscutiblemente infalible para modificarse esencialmente para la realidad del procesado. La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha señalado en varias ocasiones el origen de este género de nulidad, sin embargo, la ha supeditado a que muestre su atribución principal en la prueba que se ha omitido para el caso del procesado. [...] (p.366).

Bustamante (2001), manifiesta [...] que el Alto Tribunal argentino dice: “Que un fallo confirmado donde la condena del procesado fue antecedida por los jugadores de justicia al señalar su voluntad de prescindir todo tipo de valor probatorio, que fuera importante para el proceso [...], evidencia una contravención de reglas para un proceso justo, pues los juzgadores no pueden ir en contra de las garantías constitucionales. (p.326).

Bravo (2013), refiere que en Francia y Holanda el modelo para primera y segunda instancia su recurso es más profundo, pues se caracteriza por realizar un nuevo juicio respecto del fondo, es decir otorgar un amplio examen al tribunal superior, para que puede insertar nuevas reclamaciones, evaluar y añadir nuevos elementos de prueba [...] (p.2).

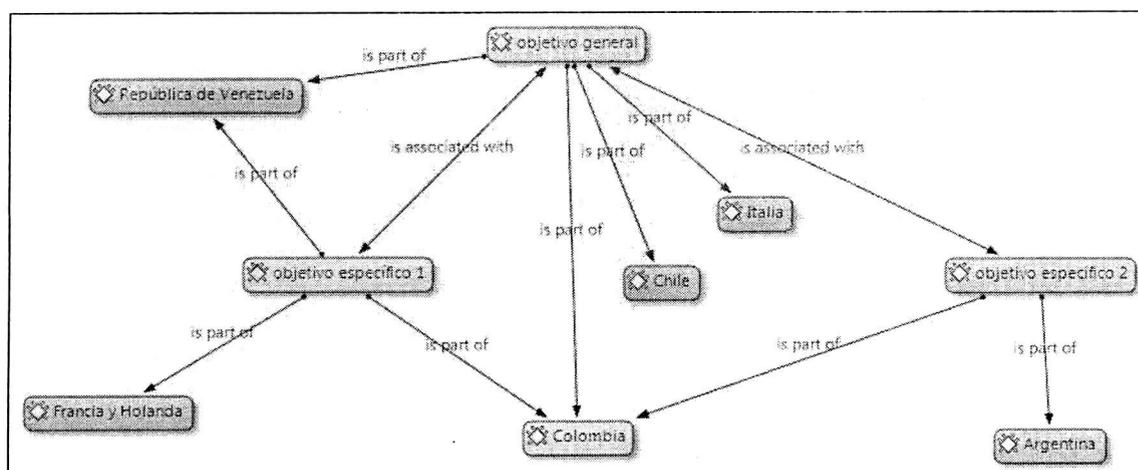
Respecto objetivo específico 2 se ha podido recabar información relevante sobre los derechos fundamentales de la persona en un proceso, asimismo se podrá tener un alcance más amplio y comparar las instituciones de los diferentes ordenamientos.

Momethiano (1994) hace referencia a la legislación Colombiana, que habla del debido proceso como principio fundamental de su nación, y está establecido en el artículo 26 que señala que ninguna persona puede ser juzgado sino esta con arreglo a ley, ante el juzgado competente y manteniendo la integridad de las formas que tiene cada proceso judicial. (p.24).

En la legislación colombiana Roja (2014) refiere que al principio restringía a determinar la nulidad de los procesos continuados ante la Corte antes que se dicte la sentencia (tal como lo dice el art. 49 del D. 2067 de 1991), disponiendo que la nulidad posea su “inicio en la quebrantamientos de un debido proceso, [...], por ello, luego, se pudo aceptar el origen de la nulidad contra la resolución misma en circunstancias que tiene que ver con el anuncia del veredicto, la infracción de reglas [...] (p.69).

Bernal y Montealegre (1995), manifiesta sobre la nulidad al derecho de defensa y cita a la Constitución Argentina en su artículo 18 que manifiesta: “intocable la defensa de los ciudadanos y de sus derechos”; el artículo 141, num. 25 de la Constitución de Brasil señala que es: “garantía plena la defensa de los procesados, brindando los medios para tal garantía”; el artículo 60 de la Constitución de Guatemala: “Es respetable el derecho de defensa de un ciudadano en un juzgamiento, así como también sus derechos” inciso 3); [...] (p. 338). (Ver gráfico N°19).

Gráfico 19: Análisis de fuente de Derecho Comparado



Fuente: Análisis de fuente normativa en formato AtlasTi.
Elaboración: Autor de esta Tesis
Leyenda: Los colores son por densidad y fundamentación.

3.5 Resultados del análisis de otros documentos

Respecto objetivo general se ha podido recabar información relevante sobre las causales de nulidad, para tener un alcance más amplio del tema.

Alfaro (2009), propone que se considere en los tribunales de justicia de las Cortes Superiores, la opción del uso de iniciativa probatoria de oficio para así evitar que se pueda interponer un recurso de nulidad de sentencia, a través de la segunda instancia que es el encargado de evaluar y resolver dicho recurso, alega que, si sería factible, pues no se limita tan solo a los juzgadores de primera instancia. (p. 85).

Machuca (s.f), señala que se va sancionar al acto jurídico con nulidad cuando presenta invalidez absoluta por un vicio o error del algún presupuesto del acto jurídico que resguarda los intereses no están al alcance de las partes, también por implicar principios fundamentales que lo consagra el ordenamiento jurídico o requerimientos de terceros o de la sociedad en general. (p.80).

Asimismo, Machuca (s.f) cita a De los Mozos que señala que la nulidad puede ser declarada de oficio, a pesar que no haya sido exigida en el proceso, a pesar que

vaya en contradicho con el principio de congruencia; por lo tanto, la valoración de oficio de nulidad se tiene que dar de manera original. (p.80).

Carrillo (2007), manifiesta que la nulidad procesal se da cuando se sanciona una ineficacia por un vicio que va alterar los actos procesales que fueron ejecutados no cumpliendo con los requisitos establecidos por ley para su eficacia o se ha vulnerado las garantías fundamentales que lo estable la Constitución para un proceso imparcial. (p.46).

Machuca (s.f), señala que [...] la nulidad manifiesta se da cuando es evidente, cierto, exhibe y se demuestra en hecho propio, por ello no se solicita ninguna declaración de forma, pues se muestra de tal modo que el juzgador se dará cuenta de tal nulidad. (p.79).

Asimismo, Machuca (s.f), cita a De los Mozos y señala que en cuanto a la nulidad puede declararse de oficio, a pesar que no fue requerida en el proceso, a pesar de que contravenga el principio de congruencia; por ello la calificación para declarar nulidad tiene que ser de manera extraordinaria. (p.80).

Para Machuca (s.f), manifiesta que la nulidad cuando es manifestada en la segunda instancia, se debería cumplir el contradictorio y el derecho a pluralidad de instancia. A manera de que se pueda agregar como un tema debatido sobre la nulidad del hecho jurídico, luego revocar la sentencia, para que el juzgador de primera instancia pueda resolver. (p.80).

Asimismo, Machuca (s.f), manifiesta que hay juzgadores que no desarrollan de modo apropiado su labor, a través de la vulneración de las representaciones legales, donde resaltan las nulidades que pasan a apelación, la mayoría de veces con el propósito de no pronunciarse, por desconocimiento del tema o por motivos peores, [...] pues dicho problema, no se va solucionar rechazando las posibilidades que existe ni quitando facultades judicialmente [...]. (p.81).

Manifiesta también Machuca (s.f) que en el ordenamiento jurídico el a quo tiene que tener un propósito específico del proceso, que es dirimir un pleito o descartar un dilema, respetando los derechos esenciales, de igual manera que el propósito

abstracto, donde el fin es alcanzar justicia social. [...] que va influir en la sociedad y economía de la sentencia. (p.82).

Para Carrillo (2007) un proceso si no se cumple con lo estipulado por la ley, o vulnera su fin o contraviene los principios y los derechos que brinda como garantía para poder ser un proceso eficaz por lo establecido jurídicamente, se deberá emitirse su nulidad, por ineficaz, colocando la modificación del error que fue perjudicado. (p.46).

Asimismo, Carrillo (2007) hace mención que la nulidad a solicitud de parte se manifiesta en el C.P.C establece que la nulidad tiene que estar inducida por la parte agraviada desde el primer momento. Por ello, se entiende que debe ser deducida luego de que se haya puesto en conocimiento con el error cometido, porque si no se comprenderá como aceptada la nulidad. (p.53).

Carrillo (2007) refiere respecto al trámite de los incidentes de nulidad que el N.C.P.C, no regulariza las diligencias de los sucesos, lo cual es de gran valor en los trámites donde existe nulidad. Sin embargo, es aceptado acordando en base a la doctrina y las jurisprudencias, estableciendo así que se practique en todos los tribunales, puesto que no consta de otra gestión para poder dirimir tales sucesos, si perjudicar las garantías como es el derecho de defensa. (p.53).

Respecto objetivo específico 1 se ha podido recabar información relevante sobre la valoración de la prueba, para tener un alcance más amplio del tema.

Alfaro (2009), señala que existe supuestos de nulidad de sentencias, por ello manifiesta los más frecuentes y refiere: que no existe por parte del A quo un pronunciamiento referente algún punto controvertido; otro supuesto sería la indebida valoración de las pruebas; asimismo se da el supuesto que afecta al derecho de una debida motivación en la sentencia; finalmente el supuesto por incumplir en no ejercer la carga de la prueba que está establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Machuca (s.f), señala [...] cuando se detecta una nulidad que no se puede subsanar, y es relacionada con el hecho jurídico que es elemento del proceso, el juez no puede desistir, aceptando el desarrollo de efectos que no debería darse.

[...] pues formaría un agravio en el ordenamiento legal lo no que no sería justo. (p.80).

Asimismo, Machuca (s.f), manifiesta que una sentencia, trasmite un mensaje y por ello, podría estimular o no las conductas. Por tanto, el a quo para que pueda alcanzar mejores resultados debe tener las herramientas necesarias para dirimir, [...]. Intentar quitar los instrumentos que tiene para cumplir con su objetivo implicaría, retroceder. (p.82).

Huamaní (2012), manifiesta que suposición de las nulidades procesales no está absolutamente entendida por los especialistas en la materia, especialmente por los jueces, por ello se desconoce las características correctas que se da en un proceso como son su maleabilidad es decir que son flexibles. (p.132).

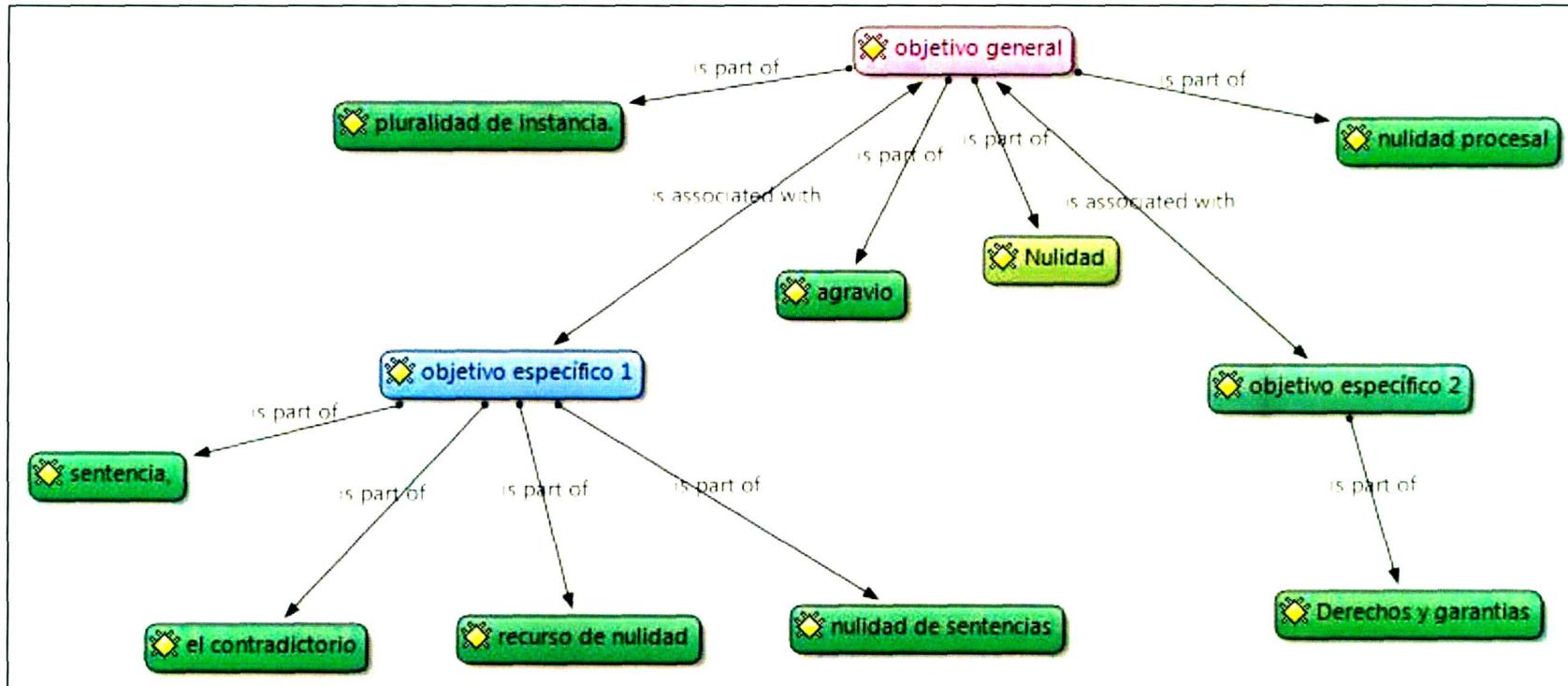
Respecto objetivo específico 2 se ha podido recabar información relevante sobre los derechos fundamentales y las garantías de la persona que son afectadas.

Carrillo (2007), manifiesta que el proceso si no cumple con las formas estipuladas por la ley, o infringiendo su propósito y las garantías que están establecidos por el ordenamiento jurídico para un justo proceso, se debe declarar su nulidad, por su ineficacia, y restaurar el vicio que afecta en un proceso. (p.46).

Alfaro (2009), nos habla respecto al derecho defensa y hace mención que concuerda con lo que está establecido por ley, en el artículo 51 inciso 2 del Código Procesal Civil, donde hace mención a todas las facultades que el juzgador tiene que tener en cuenta para dirigir los actos procesales que considere necesario para probar los hechos que están en discusión, es decir brindado garantía mediante el derecho de defensa que es unos de los derechos principales que tenemos. (p.88).

A continuación, se sugiere ver gráfico N° 20 que muestra el análisis realizado de fuente de otros documentos en formato AtlasTi, donde se clasificó y analizó por objetivo general y específicos las fuentes documentales.

Gráfico 20: Análisis de fuente de otros documentos



Fuente: Análisis de fuente normativa en formato AtlasTi.
Elaboración: Autor de esta Tesis
Leyenda: Los colores son por densidad y fundamentación.

3.6 Resultados del análisis cualitativo de entrevistas a expertos.

Las entrevistas que se realizaron fueron de manera personal a los expertos especialistas en la materia, donde a continuación se mostrara los resultados con los puntos de vista afines sobre el tema de investigación.

Existen coincidencias en las respuestas de los entrevistados, al señalar que las causales de nulidad de sentencias en apelación, que se declaran, son de naturaleza intrínseca y extrínseca. La respuesta de (Rozas, 2017), es la más concreta quien manifiesta “En ambos casos, es un deber del Juez por cuanto debe observar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”. Pues se esa vulnerando derechos y garantías fundamentales de la persona, de naturaleza de fondo y forma.

La opinión de Rozas (2017) tiene una estrecha relación con la de Huaricancha (2017) al referirse que se vulnera los derechos de las personas y sus garantías, pues como señala textualmente ella “debería tener en cuenta el cuidador cuando una nulidad deviene también en el aspecto sustantivo, ósea del derecho mismo, por ejemplo no es en una cuestión de una tramitación, por ejemplo de una notificación mal realizada ¿no?, que vulnera el derecho de defensa, sino que también por ejemplo el hecho de que no se le haya dado el uso de la palabra” Huaricancha (2017). Por ello se concluye que se da de las dos naturalezas de fondo y forma.

Respecto la causal que se presenta con mayor frecuencia en la declaración de nulidad de sentencias se ha podido apreciar diferencias entre sus opiniones, pues para Rozas (2017) manifiesta que es de naturaleza de fondo y forma señalando que “la mayor incidencia es de naturaleza de fondo, es decir el error en la interpretación de las normas o el *error improcedendo*, también en ambos casos fundamentalmente las nulidades se presentan por omisiones del juez en resolver algunos aspectos que contiene la abstención fiscal y en otras oportunidades por indefensión”.

Asimismo, guarda relación con lo que opina Córdova (2017) a razón de que refiere “es tanto de fondo como de forma entendemos que como de forma básicamente, en este caso la desatención de parte de los señores magistrados de la primera

instancia que cuando resuelven no aplican debidamente la norma particularmente obvia u omiten algún trámite procesal o la valoración de alguna prueba”.

Una opinión diferente es la que da Valladolid (2017) en referencia a su experiencia laboral manifiesta que “de acuerdo a mi experiencia han sido de fondo porque cuando son cuestiones formales esas se pueden subsanar, [...] cuando se ha tratado por temas de fondo es cuando ha habido una indebida valoración de la prueba o cuando se ha omitido valorar pruebas, entonces ahí si la nulidad deviene pues también en imperativo”, lo que en consecuencia da una indebida valoración.

Por otro lado, la opinión de Huaricancha (2017) señala “de forma, más o menos ya anticipando por ejemplo el hecho que indica que a través del proceso en determinado momento, por ejemplo, en el caso penal de un proceso sumario ha indicado que no le ha sido notificado [...] eso da consecuencia que se den un numero alto de pedidos de nulidad.

Sobre la causal de nulidad que se presenta con mayor frecuencia coinciden con la otorgada por Huaricancha (2017) que es la los defectos en la notificación refiere que “la parte administrativa con la parte jurisdiccional debe ir a la par, debe haber una coordinación, es decir el SERNOT efectivamente es un parte administrativa notificada por administradores y un administrador pero si no hay una coordinación [...] la labor jurisdiccional y labor judicial deben ir a la par con el objetivo a fin de una buena impartición administración de justicia [...]”.

Aunado, a ello la opinión de Valladolid (2017) complementa la respuesta anterior, con “una buena salida es el tema de establecerse a través de ley que los imputados están en la obligación de señalar una casilla electrónica, porque generalmente el imputado busca a través de argucias legales, busca pues que la notificación a su domicilio casi siempre sea de manera indebida para poder alargar y luego obtener de repente con el tiempo una prescripción de la acción penal”.

Respecto causales de nulidad de naturaleza intrínseca coinciden con la opinión de Huaricancha (2017) que refiere que es “la valoración indebida de la prueba” manifiesta que “que cuando tu evalúas todo el reservo aprobatorio y después de ella no solamente se evaluará sino también de esa sacar un abstracto, un análisis, entonces a partir de ese análisis es lo que llama el criterio del juez [...]”

porque a veces he visto sentencias en la que te hacen un detalle, un resumen y después en consecuencias ellos condenan, sin embargo no hay la debida ponderación, la valoración tanto individual la pena como en su manera integral [...]”.

De la misma manera y agregando la opinión que da Valladolid (2017) en cuanto a sus importancias refiere en el “proceso penal es la prueba y esa prueba la correcta o debida elaboración traen consecuencias positivas para el imputado, positivas para él si es que se le absuelve, pero nefastas para él si se le condena de manera indebida”.

Aunado a su importancia de la debida valoración de la prueba lo manifestado por Rozas (2017) es la más concreta que refiere “Es la capacitación a los jueces, en algunos casos se han dado con mayor incidencia la falta de apreciación y técnicas de valoración de la prueba, muchos jueces hacen un listado de las pruebas que contiene el proceso, y eso no consiste la valoración, la valoración consiste en fundamentar las premisas que se plantean y en relación a las pruebas que se aportan al proceso [...]”.

Referente a la valoración indebida de la prueba se da por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia, los entrevistados coinciden con la opinión concreta de Rozas (2017) que señala “si los jueces analizaran los procesos minuciosamente y se pronunciaran en la sentencia lo que es de ley con una correcta valoración los procesos no se dilatarían tanto como se dilata en estos momentos es que cuando un proceso penal sube en apelación a la instancia superior [...]”.

Una opinión explicativa es la que da Valladolid (2017) respecto al tema, quien manifiesta “generalmente eso ocurre con la prueba testimonial [...] por ejemplo: de que entrar a analizar si ese testimonio resulta lógico, resulta coherente sin tomar en cuenta el contexto o la relación que tiene este testigo con el imputado, con la victima que se yo basta que el testigo diga algo ya se le da una credibilidad plena, [...] el juez no tiene que darle absoluta credibilidad a lo que dice el testigo si no que tiene que correlacionar con el contexto con el desarrollo del hecho delictivo y también tener en cuenta la otra prueba científica [...]”.

Cabe agregar la opinión de Huaricancha (2017) quien manifiesta “hay factores importantes que hacen que los jueces también como ser humano a veces le resulta

imposible abarcar [...] mayormente el juez peruano tiene como una estaca la cuestión de la gran “carga procesal”. Quien alega que ese sería uno de los factores externos que a veces no permite que se pueda resolver con un mejor criterio una sentencia.

Sobre cómo afecta la nulidad de sentencias en apelación en los derechos fundamentales la opinión de Valladolid (2017) es la más precisa en cuanto a que la nulidad de sentencias se da de manera total, refiere “generalmente son delitos ya sea del hecho que se haga la nulidad de una sentencia pues genera daños para todos tanto para el sistema de justicia que tiene que repetir nuevamente el acto procesal, genera problemas también para las partes porque ellos tienen que seguir sosteniendo o pagando un a abogado y eso genera más costos para ellos y también hay más deslegitimación del sistemas [...]”.

La respuesta de Córdova (2017) resume en concreto la vulneración de los derechos y garantías fundamentales y da un alcance en particular de que garantía se vulnera, señalando “hay una afectación directa sobre los derechos y garantía fundamentales que gozan la parte procesales particularmente podría decir en cuanto al “tiempo razonable” para resolver una causa yo creo que ese es uno de los clamores de la sociedad peruana de buscar una respuesta pronta frente a una controversia [...]”.

Haciendo una crítica respecto al tema en mención, Valladolid (2017) concluye manifestado referente al nuevo código procesal penal que “en el sentido de que hay una sentencia absolutoria la sala superior puede terminar en una condena o una solución, una buena salida pero se tiene que afinar en el sentido de que por ejemplo: si una persona ha sido absuelta a nueva instancia y luego sube en apelación [...], tiene que haber un nuevo examen [...]”, ante ello agrega que “el Perú no puede darse ese lujo por que el presupuestó que le dan a poder judicial es bajo y el poder judicial no puede malgastar sus pocos recursos que tiene”.

Sobre los derechos y garantías fundamentales que son las más afectadas, las respuestas de los entrevistados coinciden de alguna manera con la opinión de Córdova (2017) quien manifiesta que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación señalando “como bien decía la

sociedad está a la espera de una pronta respuesta del poder judicial y una respuesta tardía para ellos y para muchos no es una respuesta válida y eso definitivamente hace que no exista una tutela jurisdiccional efectiva por parte de nosotros frente a los que reclaman justicia de este poder del estado”.

Aunado a ello la opinión de Valladolid (2017) complementa la respuesta anterior, señalando que:

“La tutela judicial efectiva establece nuestra posición tiene tres vertientes, con tres manifestaciones: la primera de ellas es de que todo ciudadano cuando tiene un conflicto ya sea de orden civil, penal tiene el derecho de ir al poder judicial para que le resuelve ese conflicto y si el poder judicial le recibe bueno en buena hora viene; la segunda parte viene la obligación del poder judicial darle una respuesta fundada en derecho pero esa respuesta fundada en derecho tiene que ser emitida por la máxima dirigencia por parte del poder profesional para evitar que esa decisión sea objeto de desaprobación ante una vía recursiva; ; bueno ahí está el problema en esa segunda manifestación, ahí está el problema el poder judicial muchas veces no da una respuesta debidamente motivada o de manera diligente para evitar que no se revoque, no se declare nulo [...]”.

Cabe resaltar la opinión de Rozas (2017) ante la misma pregunta manifiesta otra causal que hace que la tutela jurisdiccional efectiva sea la más afectada, señalando que hay “otra de las causales de repente de las nulidades es la recarga procesal en cuanto los jueces no se abastece para resolver todos los procesos con todo la calma y minuciosidad que requiere la solución de un problema judicial”.

Respecto a la afectación de la garantía del plazo razonable en la nulidad de sentencia, coinciden con la respuesta otorgada de Huaricancha(2017), quien concretamente dice “La nulidad de sentencia definitivamente tiene que afectar el plazo, supuestamente nosotros tenemos un plazo legal expuesto en nuestro código [...] pero también es conocimiento público que a veces por factores distintos no se pueden encuadrar en el tiempo legal que se ha señalado, es por eso también el código y la jurisprudencia habla del plazo razonable [...]”.

La opinión de Córdova (2017) guarda relación con la de Huaricancha (2017) a razón de que si efectivamente se afecta el plazo razonable en una nulidad de sentencia.

El agrega, señalando que son “las garantías de plazos razonables, uno de los clamores que exigen nuestra sociedad dado de que ciertamente por una serie de factores muchas veces no atribuible al poder judicial si no al Estado [...]”.

Asimismo, una opinión de su experiencia es la que demuestra (Valladolid, 2017) explicando que no siempre afecta el plazo razonable, siempre y cuando no sea recurrente, señalando que “la vulneración del plazo razonable sería los caso que yo he tenido la experiencia de conocer, una sentencia absolutoria que ha sido declarada nula cinco veces y la Corte Suprema la consideran nula cinco veces; entonces ahí imagínate quiere decir que a esta persona le negaron cinco sentencia absolutorias”.

Cabe resaltar que las entrevistas muchas veces nos ayudan y enseñan a tener una nueva perspectiva de cada tema de actualidad, revelando hallazgos importantes para ampliar nuestro estudio de investigación. En este caso, por ejemplo, la opinión de Valladolid (2017) respecto a que mecanismos serían los más idóneos para un mejor criterio al momento de resolver. Él hace una crítica señalando:

“La actividad recursiva, es muy amplia en el momento actual [...] yo pienso que debemos volver a los orígenes de la actividad recursiva, la actividad recursiva en sus orígenes solo estaba prevista única y exclusivamente en los casos de condenas; luego ya se ha ido ampliando las sentencias resolutorias, ¿Porque? porque se entiende que la persona está protegida por la posición constitucional de inocencia y el poder judicial luego de un juicio dice ” tú eres inocente” , o sea es una reafirmación de la presencia de inocencia, o sea yo considero que no debería ver recurso de apelación o recurso de la nulidad ¿Por qué? porque ya habido una declaración reafirmando que este señor es inocente, entonces qué sentido tiene la actividad recursiva ahí, o sea en cambio cuando es condena ahí sí, ¿Por qué? porque esa condena puede que esa persona que ha sido condenada realmente ahí sí, o sea existe el riesgo de que el que está en la cárcel es inocente entonces ahí si amerita que una instancia superior revise solo en esos casos nada más; [...]”.

Asimismo, Valladolid (2017) concluye su opinión manifestando que “no es tampoco de apelar por apelar, [...]” da un ejemplo en cuanto a la reparación civil y

refiere “cuando le ponen una reparación civil baja, todavía tiene como se dice coloquialmente tiene “la desfachatez de apelar”; entonces yo pienso que ahí se debe de motivar una modificación legislativa, porque la actividad recursiva no puede ser pues así tan desproporcionada [...]”. Por tanto, propone una reforma de la actividad recursiva, para no tener tanta carga procesal.

Finalmente, cada una de las respuestas brindadas por los especialistas en el tema, han contribuido a conocer, esclarecer y comprender, desde una perspectiva empírica, la realidad actual de las Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales.

Como se ha podido apreciar son varias las deficiencias que tiene el Poder Judicial y los administradores de justicia, en especial sobre la indebida debida valoración de la prueba y los defectos en la notificación. Sin embargo, existe el compromiso de mejorar estas deficiencias siempre y cuando se faciliten los medios idóneos para poder estructurar un mejor resolver al momento de administrar justicia; y eso va depender de las nuevas políticas a implementar en todo el organismo jurisdiccional.

3.7 Resultados del análisis cuantitativo de encuestados especialistas en la materia.

La encuesta realizada mediante un cuestionario de preguntas relacionadas al trabajo de investigación tuvo por objetivo recolectar información actualizada de percepciones de los especialistas en la materia, todo en marco de los objetivos establecidos en la presente investigación. Asimismo, la encuesta tuvo por finalidad determinar las causales de nulidad en apelación de sentencias; y complementar con información actualizada el análisis de enfoque cualitativo que se analizó; para tener un mejor soporte y profundizar mejor en los supuestos jurídicos de esta investigación cualitativa. Para ello se realizó un análisis descriptivo con el software estadístico SPSS.

A continuación, el procesamiento y análisis de la información obtenida de los cuestionarios se realizó por medio de figuras de barras y se cuantifico por medio de porcentajes.

Pregunta N°1

¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de la Salas Penales?

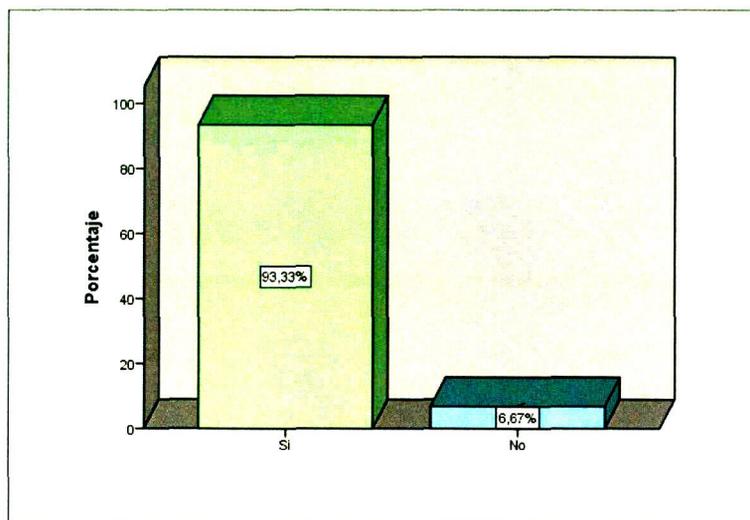


Figura N° 1: Resultados de la Pregunta N°1 de la Encuesta

Respecto a la Figura N°1: se puede apreciar que el 93,33% de los encuestados creen que “SI” las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo, en cambio el 6.67% de los encuestados cree que “NO” son de ambas naturalezas, es decir de forma y fondo.

Pregunta N°2

¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?

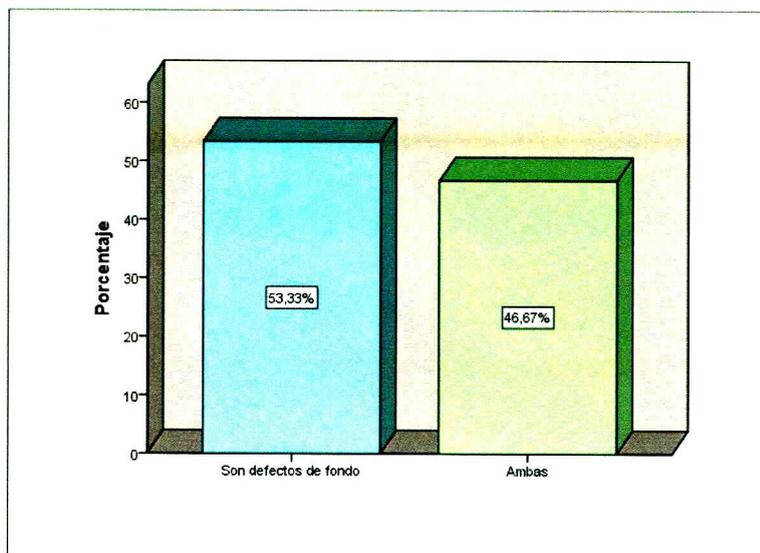


Figura N° 2: Resultados de la Pregunta N°2 de la Encuesta

Respecto a la Figura N°2: se puede apreciar que el 53,33% manifiestan que las causales de mayor frecuencia en apelación “SON DE DEFECTOS DE FONDO”, y el 46,67% refiere que son “AMBAS” las que se dan con mayor frecuencia, es decir de fondo y forma.

Pregunta N°3

De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?

Respecto a la Figura N°3, se puede apreciar que el 26,67% manifiestan que de las causales de nulidad de naturaleza de forma la que más se presenta es la “IMPUTACIÓN IMPRECISA”, en cambio el 73,33% de encuestados refieren que son los “DEFECTOS EN LA NOTIFICACIÓN” los que más se presentan como causal de nulidad.

A continuación, ver gráfico N° 3 donde se detalla los resultados en porcentaje:

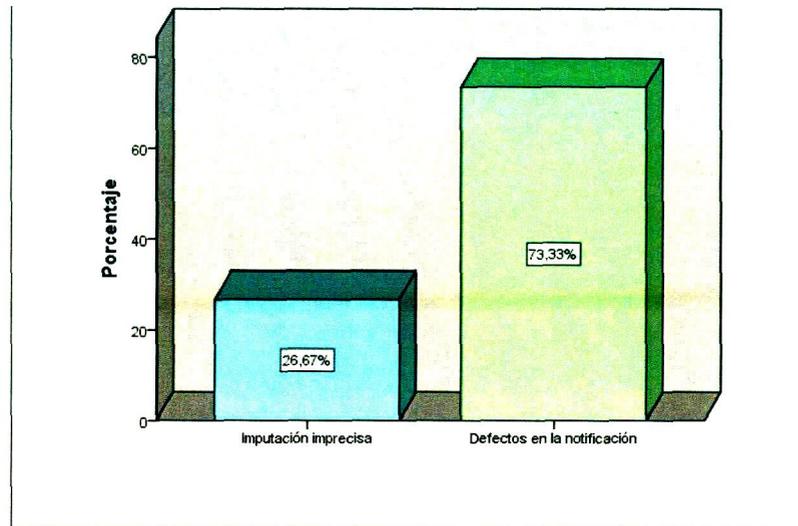


Figura N° 3: Resultados de la Pregunta N°3 de la Encuesta

Pregunta N°4

De las causales de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?

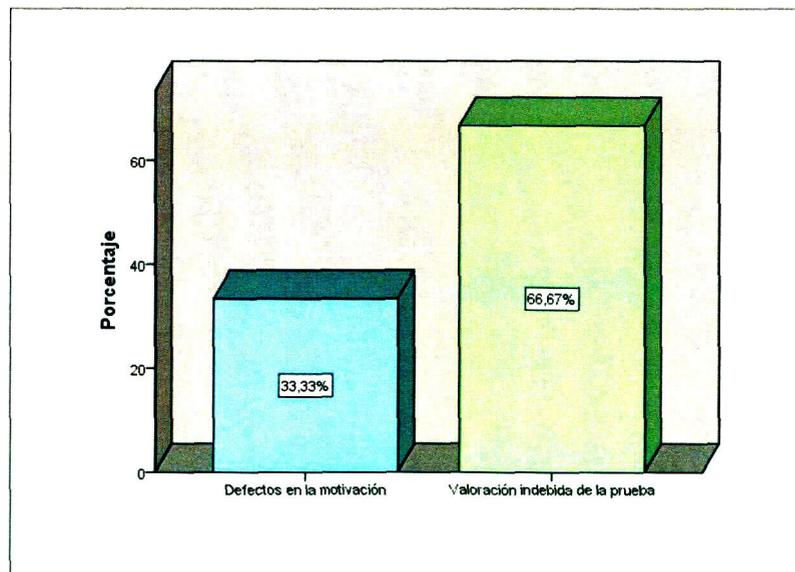


Figura N° 4: Resultados de la Pregunta N°4 de la Encuesta

Respecto a la Figura N°4: se puede apreciar que el 33,33% manifiestan que de las causales de naturaleza de fondo la que más se presenta es las que tienen “DEFECTOS EN LA MOTIVACIÓN”, sin embargo, se obtuvo un 66,67% que señalan que la que más se presenta es la “VALORACIÓN INDEBIDA DE LA PRUEBA”.

Pregunta N°5

¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?

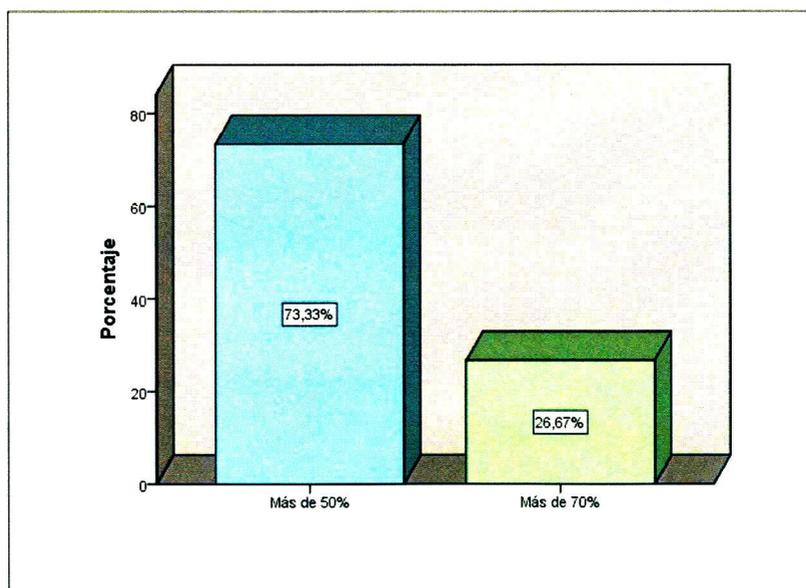


Figura N° 5: Resultados de la Pregunta N°5 de la Encuesta

Respecto a la Figura N°5: se puede apreciar que el 73,33% señala que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas a “MÁS DE 50%”, en cambio un 26,67% refiere que la valoración indebida de la prueba se da a “MÁS UN 70%”.

Pregunta N°6

¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?

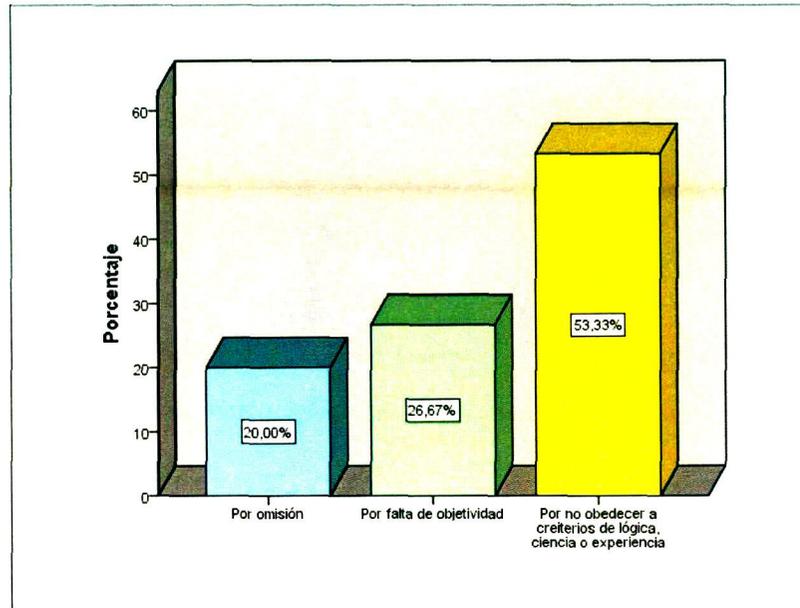


Figura N° 6: Resultados de la Pregunta N°6 de la Encuesta

Respecto a la Figura N°6: se puede apreciar que un 20,00% considera que la valoración indebida de la prueba puede darse “POR OMISIÓN”, en cambio un 26,67% refiere que se da “POR FALTA DE OBJETIVIDAD”, sin embargo, se puede observar que un 53,33% de los encuestados manifiesta que es “POR NO OBEDECER A CRITERIOS DE LÓGICA, CIENCIA O EXPERIENCIA”.

Pregunta N°7

¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?

Respecto a la Figura N°7: se puede apreciar que un 46,67% refiere que la nulidad de sentencia si afecta los derechos y garantías fundamentales de las partes a manera “TOTAL” y un 53,33% de los encuestados manifiesta que se da solo a manera “PARCIAL”.

A continuación, ver gráfico N° 7 donde se detalla los resultados en porcentaje:

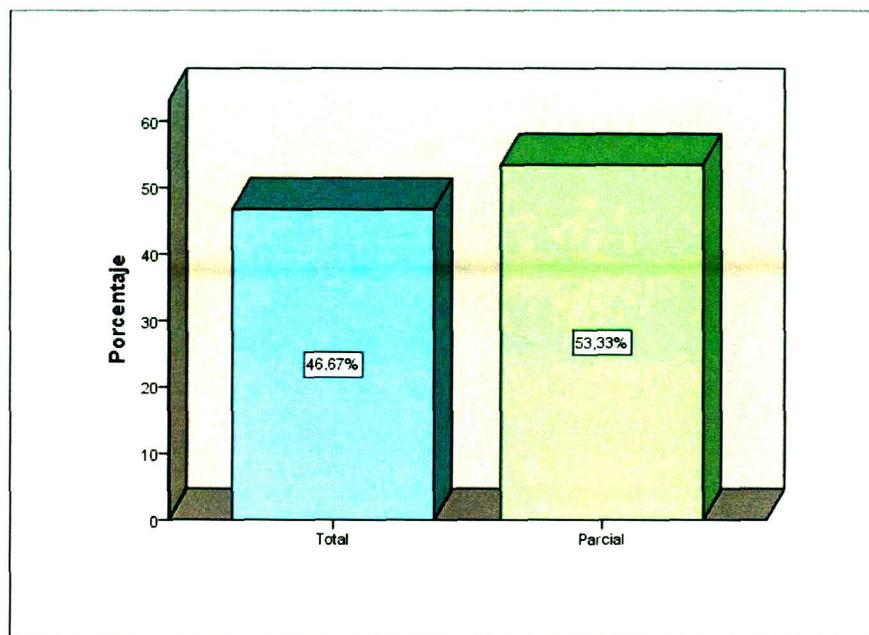


Figura N° 7: Resultados de la Pregunta N°7 de la Encuesta

Pregunta N°8

De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?

Respecto a la Figura N°8: se puede apreciar que un 80,00% manifiesta que “SI” la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación, y un 20,00% refiere que “NO” es la tutela jurisdiccional efectiva la más afectada.

A continuación, ver gráfico N° 8 donde se detalla los resultados en porcentaje:

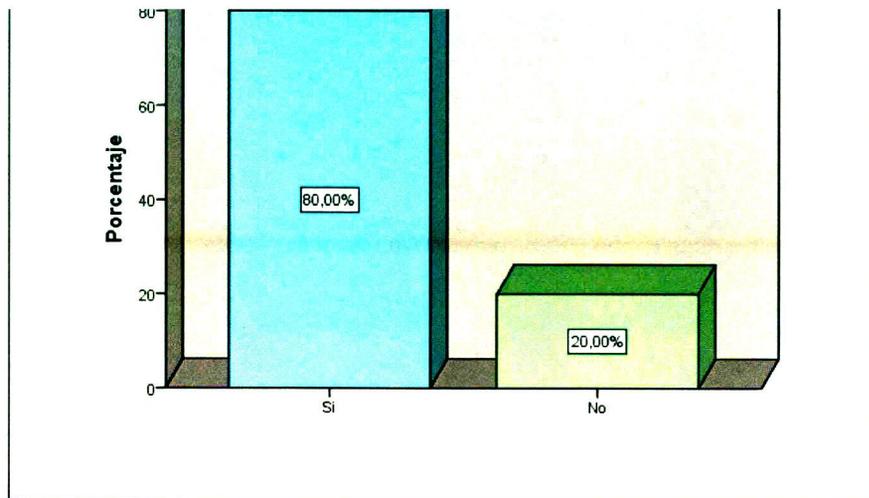


Figura N° 8: Resultados de la Pregunta N°8 de la Encuesta

Pregunta N°9

¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?

Respecto a la Figura N°9: se puede apreciar que un 80,00% manifiesta que "SI" la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable, en cambio con un 6,67% señala que "NO" afectaría la garantía del plazo razonable, sin embargo, un 13,33% refiere que "A VECES" si afecta el la garantía del plazo razonable.

A continuación, ver gráfico N° 9 donde se detalla los resultados en porcentaje:

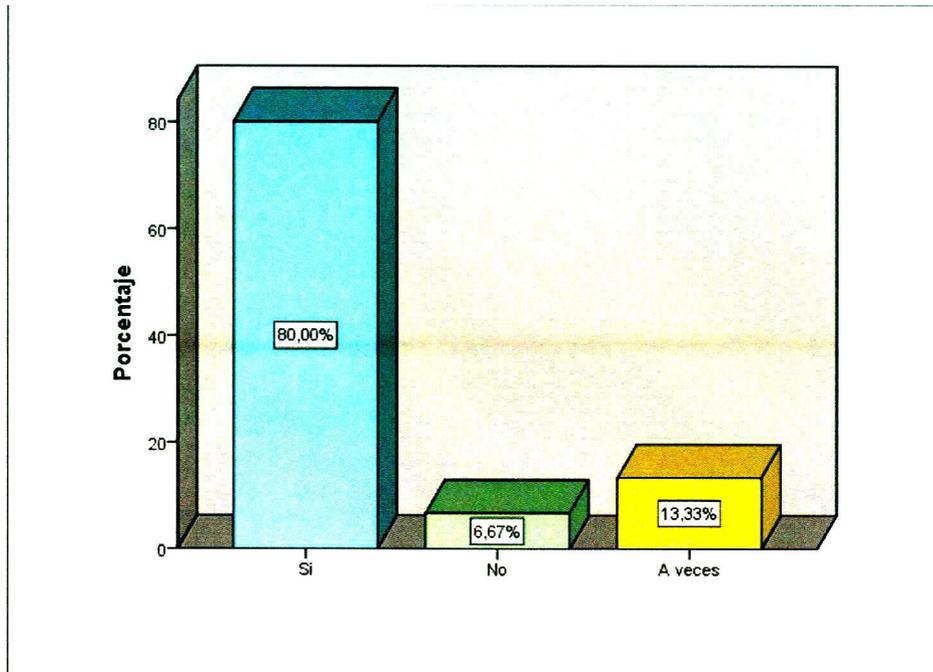


Figura N° 9: Resultados de la Pregunta N°9 de la Encuesta

Pregunta N°10

¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?

Respecto a la Figura N°10: se puede apreciar que 13,33% señala que “SI, EN TEORÍA” existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia, mientras que un 20,00% refiere “SI, EN LA PRÁCTICA”, y un 66,67% manifiesta que es “EN AMBAS”.

A continuación, ver gráfico N° 10 donde se detalla los resultados en porcentaje:

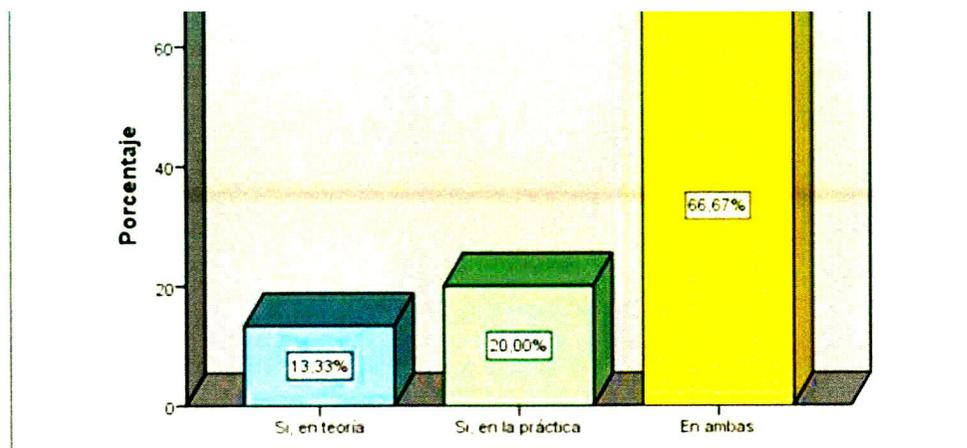


Figura N° 10: Resultados de la Pregunta N°10 de la Encuesta

A manera de conclusión se pudo observar en los resultados cuantitativos que las causales de nulidad de sentencias son los defectos de forma y fondo; asimismo de las causales de naturaleza de forma las que se presenta con mayor frecuencia son los defectos en la notificación; de la misma manera se pudo observar que los en los defectos de naturaleza de fondo lo que más presenta en una nulidad de sentencias en apelación es valoración indebida de la prueba a más de un 50% en los casos que se presentan; también se pudo definir que la valoración indebida de la prueba se da por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia al momento de resolver una sentencia.

Considerando a la vez que sí afecta los derechos y garantías fundamentales de las partes de manera parcial; afectando así la tutela jurisdiccional efectiva y la garantía del plazo razonable. Por ello finalmente los encuestados creen que existe una ausencia de sistema único de recursos y modificaciones legales para poder resolver una mejor sentencia tanto en teoría como en la práctica.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se analizará e interpretará los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos como lo fue el análisis de fuente documental analizados y clasificados por objetivos, las entrevistas y cuestionario dirigidos a expertos en la materia.

De acuerdo con Asiain y Margal (2000), refiere que “la discusión es la interpretación de los resultados obtenidos de las preguntas realizadas planteadas en los supuestos, por lo que no se debe repetir los resultados de manera narrativa. Es decir, que el investigador tiene que dar sentido interpretando los resultados [...]”. (p.153).

Para el caso del Objetivo General: “*Determinar las causales por las que en apelación de sentencia se declara la nulidad de sentencias de naturaleza intrínseca y extrínseca a la decisión en los procesos penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*”, se ha podido encontrar en teoría que toda persona tiene el derecho a la pluralidad de instancia o la doble instancia que es un principio de garantía constitucional que el Estado brinda a la persona para que su sentencia vuelva a ser examinado por un juez superior cuando se vulnera o se causa un agravio a las partes interesadas en un proceso, donde muchas veces se observa la existencia de causales de nulidad tanto de fondo como de forma.

El Código de Procedimientos Penales en su art. 298 y 299, da luz de las causales de nulidad que es el utilizado por los jueces en materia penal. Asimismo, se tiene que tenemos el principio *pro actione* que asigna y requiere a los jueces poder estudiar y explicar todos los requerimientos necesarios que de una manera favorezca las garantías de una sentencia sobre el *in iudicando* (fondo), pues se ha podido establecer que se dan por una indebida valoración de la prueba o cuando se ha omitido valorar las pruebas.

También están los de forma que tiene componente objetivo, que según Machuca (s.f) señala que cuando se encuentra una nulidad que no se puede subsanar y se relaciona con el hecho jurídico, el juez no puede desistir, aceptando el desarrollo de defectos que son un agravio para el ordenamiento legal. Como lo manifiesta Cárdenas (2015) “se requiere de un fundamento para la impugnación por un agravio que es causado por un defecto de forma o de fondo que se ha

producido. Pues establece un agravio ante un contexto injusto al perjudicar algunas de las partes”. La evidencia, en el derecho comparado pudo dar luz a como se considera el recurso de nulidad en otros países como es el de la República de Venezuela según Momethiano (1994), refiere que en el art. 176 del CPP de dicho país el recurso de nulidad al declarar nulidad llevará a una sanción correccional en dinero para el Juez, y se aplicará en la misma sentencia, cuando al momento de resolver esta sea inexcusable a la disciplina incumplida. Este ejemplo es claro en decir es deber del juez por velar por la correcta administración de justicia.

Respecto al Objetivo Específico Nro. 01: *“Precisar la causal más frecuente de nulidad en apelación de sentencia que se detecta y cómo influye en los procesos penales de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”*, es de lamentar que no se valore la prueba adecuadamente cuando existe una incertidumbre en un proceso. Si bien es cierto tal como lo dice Hinostroza (1999) quien cita a Couture donde se refiere “que la nulidad no está explícitamente en el código de manera formal, más bien la propia reglamentación lo supone como una interpretación fundamental” (p.71), para ello es de suma importancia pues es ahí con se tiene que interpretar y valorar todo el reservo aprobatorio tomando en cuenta la que son más relevantes y congruentes que otras.

Sin embargo también se da la falta de motivación pero no es tan recurrente de acuerdo con Valladolid, (2017) quien señala que el “Tribunal Constitucional ha señalado y también lo ha considerado así, que la motivación es un tema netamente subjetivo”, es decir que cada operador de justicia va tener una opinión diferente al momento de interpretar una sentencia, por ello agrega “ que basta con que se den las respuestas de manera general”, es decir se den un estándar mínimo de entendimiento a la decisión.

Pues como dice Bustamante (2001) no solo se basa en analizar cuidadosamente el instrumento de prueba, asimismo se debe analizar los hechos que son comprobados con ellos, pues para que sea justo la situación que va motivar a una decisión tiene que concluir de manera lógica la evaluación de los hechos y de una evaluación a los instrumentos de prueba de manera crítica. (p.326). Sin embargo una de las causales de nulidad de sentencias son la de naturaleza de extrínseca (de forma) en cuanto se refiere a los defectos en la notificación como

son los claros ejemplos que se ha podido analizar en la jurisprudencia plasmada en el presente trabajo como son: el imputado no fue notificado en forma correcta, se le notificó en un domicilio que no corresponde; y por ellos solicitan que se actúen las pruebas para establecer si el imputado es o no responsable; pues tal como lo dice la Huaricancha (2017) “no existe una coordinación entre la parte administrativa y la parte jurisdiccional para trabajar en forma conjunta, pues el SERNTO es parte administrativa notificada por administradores donde su labor es de suma importancia”; por ello se debe dar un realce para que en manera conjunta se pueda impartir la administración de justicia.

Por último, el Objetivo Nro. 02: *“Establecer los derechos fundamentales de las partes que son afectadas por la nulidad en apelación de sentencias”*, el análisis de fuente documental normativa y doctrinal establece los criterios más próximos sobre los derechos fundamentales de las partes cuando son afectadas; tal como lo establece la nuestra Constitución de 1993 en su art. 3 que dice que el Estado garantiza y establece la tutela jurisdiccional y el debido proceso.

Es conveniente hacer una diferencia entre estas dos garantías tutela jurisdiccional y el debido proceso, la primera es un principio procesal pues se tiene que dar a través de un proceso justo que está establecido por ley, que la ciudadanía está a la espera de una respuesta del Poder Judicial; de acuerdo con De Bernardis (1995) que refiere que “es el brindar un integro proceso legal que va a establecer las garantías primordiales que abarcan y detallan los elementos para brindar una protección eficaz de los derechos a las partes, por ello mediante el cargo que tiene el Estado como de distintas formas legales”(p.134); la segunda garantía que es el debido proceso es que no está establecido en el ordenamiento legal y tampoco está estipulado en los acuerdos internacionales que el Perú haya sido parte tal como lo manifiesta De Bernardis (1995); es decir el debido proceso está de alguna forma establecido Bustamante (2001) que señala “es un problema que en un mismo orden jurídico se reconozca al debido proceso como a la tutela judicial efectiva como derechos fundamentales (como es el caso de la Constitución de 1993), pues por un razonamiento de relación o coherencia de la Carta Fundamental nos requeriría que se defina dando un sentido determinado para cada uno de estos derechos “(p.188).

Cabe resaltar que la relación que tienen ambas garantías fundamentales es diferente pues dichos derechos tienen tradiciones jurídicas diferentes. Tal como lo define Priori (s.f) La primera es de origen *Common Law*, mientras que la segunda es de origen romano – germánica; es por ello que la doctrina nacional ha tomado en cuenta, por ende, estos dos derechos tienen una variedad de tradiciones jurídicas que nace de cada uno de ellos. (p.286). Se puede agregar que en los casos particulares que ha tenido el Tribunal se ha considerado emitir nulidad de manera parcial o total a sus fallos, como respuesta a las varias realidades que se presentan en los procesos de nulidad, tal como lo manifiesta Roja (2014), y agrega también que se da por la nulidad de una sanción asignada en una sentencia que tuvo prueba con posterioridad también la declaración de nulidad de donde los magistrados toman conocimiento del asunto y los hechos donde hubo una prueba no valorada” (p.67).

También se hace mención de la garantía del plazo razonable es un derecho expresamente establecido en los derechos internacionales y está reconocida en nuestra Constitución Política, donde señala a que toda persona tiene derecho de ser juzgada dentro de un plazo razonable, pero es de advertir que en la realidad no siempre se va dar los plazos que están estipulados por ley.

V. CONCLUSIONES

En el presente capítulo se desarrollará las conclusiones del trabajo de investigación, todas ellas en cumpliendo los objetivos propuestos. Para la cual se realizó una correlación de las técnicas empleadas. Los hallazgos fueron de interés.

A continuación, se detallan las conclusiones más importantes:

- Se ha determinado que es necesario, reconocer que las causales de nulidad de sentencias son de naturaleza de fondo y de forma, y que es un deber del juez resolverlas desde el momento que recibe el petitorio por una de las partes afectadas en un proceso, sin embargo la atención que aun brindan los señores magistrados de primera instancia al resolver una sentencia, es aún mínima pues no obedecen a criterios de lógica, ciencia o experiencia, por ello cuando se vuelve a revisar el acto procesal el juez superior tiene hacer cumplir las garantías que son de orden constitucional, por tanto es un imperativo declarar la nulidad.
- Se ha precisado que la causa más frecuente de nulidad en apelación de sentencia que se realizó de los hallazgos cualitativos demostraron la existencia de una realidad que aún afecta a la correcta administración de justicia, que es la indebida valoración de la prueba para declarar nulidad, que es de suma importancia para dirimir correctamente un proceso, donde existe un imputado que puede ser perjudicado si lo condenan indebidamente, ya sea, por no haber sido notificado correctamente en su domicilio. Asimismo, se demostró que muchas veces los jueces solo hacen un listado solamente de las pruebas más no la debida valoración que es en fundamentar las premisas que se plantean y en relación a las pruebas analizadas poder resolver de manera justa.
- Se ha establecido que los derechos fundamentales de las partes que son afectadas respecto a las consideraciones teóricas sobre las garantías y derechos que se vulnera se llegó a establecer que debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva son garantías fundamentales diferentes pues dichos derechos devienen de orígenes diferentes como Priori refiere que la a

primera es de origen *Common Law*, mientras que la segunda es de origen romano – germánica. Una diferencia del debido proceso es que está de alguna forma indirecta en elementos cuando se manifiesta. Aunado a ello se puede concluir que es un problema que en la Constitución Política del 1993 se reconozca ambas garantías como derechos fundamentales, para un mejor razonamiento de relación o coherencia se debe definir a cada uno independientemente.

VI. RECOMENDACIONES

- Es necesario que exista un compromiso en conjunto, a través de la Academia de la Magistratura y el Poder Judicial, para que estas instituciones propicien congresos, seminarios, conferencias en donde los magistrados intercambien sus opiniones con sus colegas, y los jueces más experimentados. Asimismo, la Academia de la Magistratura (AMAG), con su programa de formación de aspirantes llamado "PROFA", que es la encargada de la formación de abogados aspirantes a jueces y fiscales en todos sus niveles para efecto de su selección, pueda formar y capacitar a profundidad a los futuros jueces y fiscales, fortaleciendo sus capacidades de análisis crítico, razonamiento jurídico y argumentación jurídica. De esta manera la experiencia teórica permitirá mejorar la calidad de los actos jurisdiccionales. La mejora de las competencias de los magistrados brindará, además, alternativas y facilidades para el mejor desarrollo de la administración de justicia.
- Se sugiere que El SERNOT (Servicios de Notificaciones del Poder Judicial) deba trabajar de manera conjunta con el órgano jurisdiccional, pues su trabajo es de suma importancia para la oportuna y correcta notificación de los autos jurisdiccionales a las partes en un proceso, por ello es importante dar el realce a este servicio con el compromiso de no incidir en más carga procesal al no realizar una correcta notificación, pues se debe tener presente que la responsabilidad es compartida entre el órgano jurisdiccional y el sistema administrativo del Poder Judicial.
- La propuesta del Dr. Valladolid (2017) se considera de interés pues el manifiesta que se podría adoptar una medida para incentivar al juez a que sea más diligente al momento de revolver; es decir ser evaluado y, por tanto, ser monitoreado y fiscalizado por el Consejo Nacional de la Magistratura, para que este organismo constitucionalmente autónomo evalúe las sentencias resueltas de acuerdo a los principios procesal y constitucionales.

A través de un análisis de especialidad se podrán ver cuántos de los autos fueron aprobados y/o anulados. El propósito, por un lado, es verificar la

calidad de la producción jurisdiccional y, por otro, saber observar la diligencia y pericia de la motivación y justificación jurisdiccional; pues si el resultado fuera negativo entonces el juez evaluado sería nocivo para el sistema judicial y, por tanto, se incrementarían los costos procesales.

VII. REFERENCIAS

Fuentes directas

- Alfaro, V. L. (2009). La nulidad de sentencia y la iniciativa probatoria de oficio en segunda instancia. Una impensable opción o una viable y justificada alternativa. Lima, Perú.
- Basto., P. M. (2011). La nulidad procesal y la integración en los procesos constitucionales. En G. constitucional, *Análisis multidisciplinario de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima.
- Bernal , C. J. & Montealegre., L. E. (1995). *El proceso Penal*. Bogotá: Clepsidra.
- Bravo, H. e. (2013). *Recurso en el derecho comparado. Un estudio para la reforma procesal civil en Chile*. Facultad de ciencias jurídicas Universidad Católica de Temuco. Obtenido de http://rpc.minjusticia.gob.cl/media/2015/03/R.-Ejecutivo_Est.-Recursos-en-el-Der.-Comparado_UCT.pdf
- Bustamante, A. R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso justo*. Perú: Ara Editores.
- Cárdenas, M. C. (2015). El principio pro actione en el recurso de apelación. En *Control Constitucional de la administración tributaria*. Lima : Gaceta Jurídica
- Carrasco., D. M. (2002). *Los procesos para la tutela judicial de los derechos fundamentales*. Madrid: Gráficas /85, S.A.
- Carrillo, R. J. (2007). Nulidades Procesales y principios que lo regulan. *Revista de la Corte Superior de Lima Norte*.
- Comisión de Juristas Internacionales. (1994). *Sobre la administración de justicia en el Perú*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Córdova, C. J. (10 de Noviembre de 2017). Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales . (Sánchez, G. R, Entrevistador)
- De Bernardis , L. M. (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cuzco.
- Donoso, C. A. (1996). El debido proceso en la legislación internacional. En F. N. Mantilla, *Las garantías del debido proceso* . Lima.
- Hinostroza., M. A. (1999). *La nulidad procesal*. Lima: Gaceta Juridica Editores S.R.L.
- Huamaní, C. (2012). La nulida de lo actuado ¿Comprende tambien la privación de los efectos del acto de la notificación? En G. Juridica, *Actualidad Jurídica información especializada para abogados y jueces*.

- Huaricancha, N. E. (8 de Noviembre de 2017). Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales . (Sánchez, G. R, Entrevistador) Lima, Perú
- Ledesma, N. M. (2005). *Jurisprudencia actual*. Lima.
- Machuca, J. V. (s.f). Nulidad de oficio y debido proceso: ¿ conflicto irreconciliable? En A. j. 198. Lima.
- Momethiano, Z. (1994). *Enfoque de los recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal* (1 ed.). Perú: San Marcos.
- Obando., B. V. (2000). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia*. Lima: Palestra.
- Roja, B. J. (2014). De aclaraciones, nulidades rectificaciones: La solicitud de aclaración en la jurisprudencia del TC. En *El recurso de agravio constitucional tipología y problemáticas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rozas, E. F. (9 de Noviembre de 2017). Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales . (Sánchez, G. R, Entrevistador) Lima, Perú
- Valladolid, Z. V. (8 de Noviembre de 2017). Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales. (Sánchez, G.R., Entrevistador) Lima, Perú
- Villa, S. (2010). *Los Recursos Procesales Penales* (1 ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

Fuentes Indirectas

Fuentes Metodológicas

- Alvira , M. F. (2011). *La encuesta: una perspectiva general metodológica*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Ángel, J. G. (2013). *La ética en el derecho*. Obtenido de: http://eticapsicologica.org/wiki/images/7/7a/La_%C3%A9tica_en_el_derecho.pdf
- Arias, F. (2012). *Proyecto de investigación Introducción a la metodología científica* (6 ed.). Caracas: Episteme, C.A. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION

- Asiain, M. & Margal, M. (2000). Preparación de un trabajo de investigación para su publicación: discusión y conclusiones. 153. Madrid: Enferm Intensiva. Obtenido de <http://seeiuc.org/wp-content/uploads/files/pdf/recursos/manuscritos/4discu.pdf>
- Atlasti. (s.f). *Atlasti.com*. Obtenido de www.atlasti.com: http://atlasti.com/wp-content/uploads/2014/07/atlas.ti6_brochure_2009_es.pdf
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (2 ed.). (L. G. Figueroa, Ed.) Mexico: Pearson Educación de México, S.A. de C.V. .
- Carrasco , D. (2013). *Metodologia de la intestigación*. Lima: San Marcos E.I.R.L, editor.
- Hé Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Batista , L. (2010). *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista , L. (2014). *Metodologia de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hurtado, I. L., & Toro, J. G. (2005). Paradigmas y metodos de investigación en tiempos de cambio. Carabobo. Obtenido de <https://www.slideshare.net/aliriotua/paradigmas-y-metodos-de-investigacion-autores-ivn-hurtado-len-y-josefina-toro-garrido>
- Lambert, C. (2006). *Edmund Husserl: la idea de la fenomenología (1), XLVII* . Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/tv/v47n4/art08.pdf>
- López , E., & Deslauriers, J.-P. (Junio de 2011). *La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social*. 2. Obtenido de <http://trabajosocialmazatlan.com/multimedia/files/InvestigacionPosgrado/Entrevista.pdf>
- Moscoso, C. J. (2017). *Determinantes sociales en salud*. Lima: Ada Ampuero.
- Muñoz, R. C. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Mexico: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A. Obtenido de <http://superior.ipl.edu.do/uploads/trabajodegrado/clases/como-elaborar-una-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis.pdf>
- Ñaupas & Mejia (2010). *Metodología de la investigación: Cuantitativa –Cualitativa y redacción de la tesis*. Perú: Ediciones de la U.

Sánchez, C., & Reyes, M. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. (V. Universitaria, Ed.) Lima: Mantaro.

Valderrama, M. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (3 ed.). Lima: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galvan.

Vélez, R. (s.f). Supuesto y hechos jurídicos. *Opinión Jurídica* , 2. Obtenido de http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1778/Opinion_Juridica_228.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Fuentes Temáticas

Adrianzen, J. I. (2015). *Fundamentos del Tribunal Constitucional para anular las resoluciones del jurado nacional de elecciones*. (Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Trujillo). Obtenido de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5718/TESIS%20DOCTORAL_JAVIER%20ILDEFONSO%20ADRIANZEN%20CARRE%C3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arrarte, A. M. (s.f). "Alcances sobre el tema de la nulidad procesal". *Revista Ius Et Veritas*, p. 127. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15518/15967>

APECC Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación. (2017). Código de Procedimientos Penales. En *Código Penal*. Lima: Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación - APECC.

Aguirre, V. G. (2006). Nulidad en el Proceso Civil. 151. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1510/1/RF-06-TC-Aguirre.pdf>

Celis Laverde, M. L., Garavio Gaibao , Y. M., & Mejia Castaño, M. E. (2013). *La nulidad dentro de la audiencia de acusación Ley 906 de 2004 – Vulneración al debido proceso un derecho fundamental*. (Tesis de Magister , Corporación Universidad Libre Maestría en Derecho Penal). Obtenido de repository.unilibre.edu.co: <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7549/CelisLaverdeMaryLuz2013.pdf;sequence=1>

Cavani, R. B. (s.f). *Perspectiva Histórica de la Función de la Nulidad Procesal en su Camino hacia el Modelo de la Finalidad*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13121/13732>

Convencion Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". (noviembre de 1969). Obtenido de:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001>

Chaname, R. O. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.

Castillo, C. L. (2013). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. Lima: Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1

Código Civil . (setiembre de 2012). Lima: Jurista Editores.

Código Procesal Civil. (setiembre de 2012). Lima: Juristas Editores.

Congreso de la República. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima.

Corte Suprema de Justicia, Cas. N°2096 (2013).

Corte Suprema de Justicia ,Cas. N° 717 . (5 de julio de 2010). Jurisprudencia sobre el principio de trascendencia de nulidad. Lima. Obtenido de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2012/02/jurisprudencia-sobre-el-principio-de.html>

Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2096. (2013). NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA. Santa. Obtenido de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/arroboletin/Resolu-21-10-2014-1.pdf>

Declaracion de Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). Obtenido de http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Decreto Supremo 017 (1993). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

Diaz, K. M. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilacion de los procesos de divorcio por causal.*(Tesis de Magister, Pontifica Universidad Católica del Perú). Obtenido de [tesis.pucp.edu.pe: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Delgado, W. J. (2007). *"Nulidad de actos jurídicos de disposición y gravamen de bienes en el Proceso Penal"*.(Tesis de magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Obtenido de [cybertesis:](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1111)

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1196/1/Delgado_tw.pdf

Estrada, L. J. (2016). *“La falta de motivación de laudos arbitrales en las contrataciones con el Estado como causal de su anulación en el jurisdicción judicial de Lima 2015”*, (Tesis de abogado, Universidad Wiener). Obtenido de repositorio.uwiener.edu.pe:

http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/342/T061_41672844_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Enrique, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Civil. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/26056363/manual-de-derecho-procesal-civil-lino-enrique-palacio>

Gozaini, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar

González, P. J. (1980). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.

Hinostroza, A. M. (1999). *Medios Impugnatorios* (1era ed.). Lima, Peru: Gaceta Jurídica.

Hernández, J. M. (s.f). *La nueva regulación de la nulidad procesal*. Barcelona : Forum, S.A. Obtenido de: https://www.researchgate.net/profile/Jesus_Miguel_Galilea/publication/256624424_La_nueva_regulacion_de_la_nulidad_procesal_El_sistema_de_ineficacia_de_la_Ley_Organica_del_Poder_Judicial/links/0c96052382a357507a000000/La-nueva-regulacion-de-la-nulidad-proc

Jerí, C. J. (2002). Teoría General de la Impugnación Penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF

Lopez, J. M. (s.f). *Como se llega al Estado de Nulidad, problemas de declaración*. Obtenido de www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/10-11/de-la-nulidad-de-los-actos-juridicos.pdf

Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Portal de información y opinión legal*. Obtenido de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

Obando, B. V. (2010). Proceso Civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Lima. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20inform%C3%A1tica\)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo de 1976). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Priori, P. G. (s.f). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso . *Ius et veritas* 26. Obtenido de [Textos.puc.edu.pe:](http://textos.pucp.edu.pe/) <https://textos.pucp.edu.pe/pdf/4860.pdf>
- Recurso de Casacion N° 1772-2010. (20 de junio de 2011). Corte Suprema de Justicia - Sala Civil . Lima. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/-472755218>
- Rivadeneira , A. (diciembre de 2010). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho* . Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/12-2010_articulo_SIST_INTERAMERICANO_20.12.10.pdf
- Segunda Sala Penal de Reos Libres Lima Norte, Exp. 1577 (Rozas E. , Huaricancha N., Valladolid Z 2015).
- Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 1577 (Rozas E. , Huaricancha N. y Valladolid Z. 2015).
- Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 2452 (Roza E., Huaricancha N. y Valladolid Z. 2013).
- Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 3524-2014 (Rozas E, Huaricancha N. y Valladolid Z.).
- Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 3713 (Rozas E. , Huaricancha N. y Valladolid Z. 2012).
- Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 3713 (Rozas E., Huaricancha N. y Valladolid Z. 2012).
- Segunda Sala Penal de Reos Libre de Lima Norte, Exp. 4578 (Rozas E. , Huaricancha N. y Valladolid Z. 2008).
- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp. 4578 (Rozas E, Huaricancha N. y Valladolid Z. 2008).
- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp. 9143 (Rozas E., Huaricancha N. y Valladolid Z. 2014).
- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp. 9808 (Rozas E. , Huaricancha N. y Valladolid Z. 2011).

- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.4575 (Rozas E., Huaricancha N. y Valladolid Z. 2015).
- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.4967 (Rozas E. , Huaricancha N. y Valladolid Z. 2011).
- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.9808 (Rozas E. , Huaricancha N. y Valladolid Z. 2011).
- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp. 1141 (Rozas E., Huaricancha N. y Valladolid Z. 2016).
- Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, Exp.38-2011 (Rozas E., Huaricancha N. , Valladolid Z.).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 01480 (2006). Obtenido de <https://jquesnay.wordpress.com/problemas-de-motivacion-en-sede-constitucional/>
- Tribunal Consitucional, Exp. N° 00295 - 2012- PHC/TC, p.3. (mayo de 2015). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional, Exp. N° 618-97-AA/TC. (6 de mayo de 1998). Lima. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00618-1997-AA.html>
- Taruffo, M. (2003). *Cinco Lecciones Mexicanas: Memoria del Taller de Derecho Procesal*. Mexico. Obtenido de <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/5lecciones.pdf>
- Villa , J. S. (2008) *II Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial*. (6,7,8 de noviembre de 2008); Arequipa: Fondo Editorial del Poder Judicial. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/516ec100481717cfab65bfb1ff91669/II+CONGRESO_.pdf?MOD=AJPERES

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: GEIDY ROXANA SÁNCHEZ BALLENA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres – en Lima Norte
PROBLEMA	¿Cuáles son las causales de nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?
SUPUESTO	Supuesto general. - Las causales por la que en apelación se declara la nulidad de sentencia de los procesos, son de naturaleza intrínsecas y extrínsecas a la decisión judicial, en las Salas Penales de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
OBJETIVO GENERAL	Determinar las causales por las que en apelación de sentencia se declara la nulidad de sentencias de naturaleza intrínseca y extrínseca a la decisión en los procesos penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Objetivo Específico N°1.- Precisar la causa más frecuente de nulidad en apelación de sentencia que se detecta y cómo influye en los procesos penales de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Objetivo Específico N°2.- Establecer los derechos fundamentales de las partes que son afectadas por la nulidad en apelación de sentencias.
DISEÑO DEL ESTUDIO	La investigación que se aplicará será de tipo BÁSICA , pues se va investigar la naturaleza de las teorías que están asentadas a nivel legal. Asimismo, será de carácter DESCRIPTIVO – explicativo que se refiere al diseño transeccionales descriptivos. A la vez, el diseño de investigación será NO EXPERIMENTAL , pues no se va poder manipular o modificar con las variables independientes ya que los hechos ocurrieron en el pasado y solo se analizará la forma como se presentaron. Dentro del diseño de investigación no experimental se encuentra la investigación transaccional o transversal en la cual solo se recopilan datos de un tiempo dado. Finalmente, el método a utilizar será de enfoque CUALITATIVO , porque se va estudiar la realidad en su estado natural, es decir donde se encuentra el problema a investigar. Sin embargo, para poder tener una mejor comprensión de la problemática planteada, se considera utilizar a la vez el método de enfoque cuantitativo que se va usar mediante encuestas, para tener una mejor perspectiva del fenómeno a investigar.
POBLACIÓN Y MUESTRA	Se empleo el método de muestreo NO PROBABILÍSTICO porque van hacer seleccionados dependiendo su accesibilidad o juicio particular del investigador para la presenten investigación, por ello se tomará una muestra de 15 personas especialistas en el tema a tratar para la encuesta y 12 expedientes donde se ha priorizado las sentencias en apelación más relevantes del año 2016 a agosto de 2017, sobre casos que están relacionados con el tema principal, que se han presentado a resolver y que van a servir también para el análisis documental.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable(s)	Categorías	concepto	Subcategorías
Independiente	Causales de la nulidad	Las causales de nulidad son los defectos que dan origen a la nulidad, donde al no cumplirse las prescripciones legales, resultan	a) Intrínsecas • Defectos en la motivación • Valoración indebida de la prueba

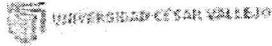
		vulnerados cuando se desarrolla el proceso jurídico.	b) Extrínsecas • Imputación imprecisa • Defectos en la notificación
Dependiente	Nulidad de la sentencia	La nulidad de sentencias se da por situaciones donde existe vicios en la resolución impugnada, donde puede ser Total o Parcial.	a) Total b) Parcial
Dependiente	Valoración indebida de la prueba	Es la falta de juicio para averiguar la verdad, que es el objetivo principal de una actividad probatoria en el proceso judicial.	a) Por omisión b) Por falta de objetividad c) Por no obedecer a criterios de la lógica, ciencia o experiencia
Dependiente	Derechos y garantías fundamentales	Son los derechos que están adscritos universalmente en todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas en capacidad de obrar, y que son por tanto indispensables e inalienables.	a) Tutela Judicial Efectiva b) Plazo Razonable

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	<p>Análisis Analítico: para procesar los datos de información en la primera etapa del proyecto.</p> <p>Análisis Sintético: para conclusión y recomendación, cuadros, encuesta y marco teórico.</p> <p>Análisis Deductivo: para analizar de lo general y dar paso solo a la información deseada.</p> <p>Análisis descriptivo – explicativo: porque se va recolectar información y se analizara una o más variables en la parte de estadística.</p> <p>Análisis Inductivo: para el análisis y la exploración desde el principio para llegar a la obtención de las conclusiones.</p>
RESULTADOS	En el análisis de fuente documental se ha podido recolectar información relevante del tema análisis normativo, doctrina, derecho comparado entre otros. Asimismo, en las entrevistas y encuestas realizadas se puede apreciar que existen coincidencias en las respuestas, al señalar que las causales de nulidad de sentencias en apelación, que se declaran, son de naturaleza intrínseca y extrínseca; como también que las causa más frecuente de nulidad es la indebida valoración de la prueba.
CONCLUSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario, reconocer que las causales de nulidad de sentencias son de naturaleza de fondo y de forma, y que es un deber del juez resolverlas desde el momento que recibe el petitorio por una de las partes afectadas en un proceso, sin embargo la atención que aun brindan los señores magistrados de primera instancia al resolver una sentencia, es aún mínima pues no obedecen a criterios de lógica, ciencia o experiencia, por ello cuando se vuelve a revisar el acto procesal el juez superior tiene hacer cumplir las garantías que son de orden constitucional, por tanto es un imperativo declarar la nulidad. - Los hallazgos cualitativos demostraron la existencia de una realidad que aún afecta a la correcta administración de justicia, que es la indebida valoración de la prueba para declarar nulidad, que es de suma importancia para dirimir correctamente un proceso, donde existe un imputado que puede ser perjudicado si lo condenan indebidamente, ya sea, por no haber sido notificado correctamente en su domicilio. Asimismo, se

demonstró que muchas veces los jueces solo hacen un listado solamente de las pruebas más no la debida valoración que es en fundamentar las premisas que se plantean y en relación a las pruebas analizadas poder resolver de manera justa.

- Respecto a las consideraciones teóricas sobre las garantías y derechos que se vulnera se llegó a establecer que debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva son garantías fundamentales diferentes pues dichos derechos devienen de orígenes diferentes como *Priori* refiere que la primera es de origen *Common Law*, mientras que la segunda es de origen romano – germánica. Una diferencia del debido proceso es que está de alguna forma indirecta en elementos cuando se manifiesta. Aunado a ello se puede concluir que es un problema que en la Constitución Política del 1993 se reconozca ambas garantías como derechos fundamentales, para un mejor razonamiento de relación o coherencia se debe definir a cada uno independientemente.
-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HERRERA, CESAR
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Geidy Roxana Sánchez Huilena

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
5%

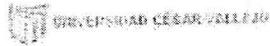
95%

Lima, 29 Junio de 2017

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 3744223 / e.f.: 269415463

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Jorge Corbun Coronado
 I.2. Cargo e institución donde labora: Relator a la Segunda Sala de lo Civil - Lima
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Geicy Roxana Sánchez Ballón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						BIEN/INMEDIATAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulada en lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuada a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. EFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X	
6. BIFERENCIALIDAD	Esta adecuada para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicadas para lograr contrastar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

✓ 100%
0%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 23 de Junio, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 6016521 Telf: 945 633678

PODER JUDICIAL
 JORGE LUIS CORONADO
 RELATOR

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pitella Suspiete Vega Yeanne
 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretaria Judicial - Asistente de Redacción
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Examen
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Geidy Roxana Sánchez Ballón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	43	50	53	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	No respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓ 98 %
2 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

Lima, 22 de Junio del 2017

Yeanne Vega
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0743718 Lic. 986-553723

EN 24314

GUIA DE ENTREVISTA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

(Con fines de investigación.)

-
1. ¿Considera usted que las causales de nulidad de sentencias en apelación, que se declaran, son de naturaleza intrínseca y/o extrínseca? ¿Por qué? y ¿Cree usted que la declaración de nulidad es facultad o deber del juez?
 2. En su experiencia laboral ¿Cuál ha sido la causal que se ha presentado con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara nulidad de sentencia, las que son de naturaleza de fondo o de forma? y ¿Cómo influye en el proceso?
 3. De las causales de nulidad de naturaleza extrínseca explicar, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta, la imputación imprecisa o los defectos en la notificación? ¿Por qué? y ¿Considera usted que los errores de procedimiento son de responsabilidad compartida?
 4. De las causales de nulidad de naturaleza intrínseca, ¿Cuál cree Ud. que es la que más se presenta, las que tienen defecto en la motivación o la valoración indebida de la prueba? ¿Cuál es su importancia que tiene en el proceso y de qué manera perjudica un debido proceso?
 5. ¿Considera usted que la indebida valoración de las pruebas, es la que más se presenta como causal de nulidad en apelación de sentencia? ¿Qué medida se podría tomar para poder evitar este tipo de vicio o qué solución se puede brindar?
 6. Según su criterio ¿La valoración indebida de la prueba puede darse por omisión, por falta de objetividad o por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia, al momento de resolver una sentencia? ¿Por qué lo considera así y que medida se podría implementar para no incurrir en dicha causal?
 7. ¿Cómo afecta la nulidad de sentencias en apelación a manera parcial o total en los derechos y garantías fundamentales de las partes? ¿Cuál de las dos sentencias se presente más en el proceso?
 8. De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela judicial efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación? ¿Por qué?
 9. ¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable? ¿Por qué? y ¿Cuál es la importancia de dicho plazo para comprender todo el procedimiento?
 10. ¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales, para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia? ¿Por qué? ¿De qué manera se puede mejorar o que políticas se puede establecer para un mejor proceso?

ENTREVISTA DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

(Con fines de investigación.)

La presente investigación titulada "Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres – en Lima Norte", tiene como objetivo determinar las causales de nulidad en apelación como factor de dilación en los procesos penales, pues la declaración de nulidad de sentencia se da cuando existe falta de valoración legal y que se declara normalmente cuando existe un agravio e irregularidad en el cumplimiento de algunos requisitos que está establecidos por Ley, como pueden ser la falta de motivación, vicio en la tramitación que afecta el acto procesal, la calificación jurídica, entre otras. Por ello se origina consecuencias negativas en el proceso de administración de justicia como es el factor de dilación del proceso, que se presume defectuoso a la inaplicación de las normas establecidas. Pues no se ha estudiado tan a fondo la nulidad procesal respecto a su razón de ser; si bien es cierto existe requisitos pero solo son presupuestos que el *a quo* debe tomar en cuenta, más no es un requisito formal pues este no está estipulado explícitamente. Por ello, para un debido proceso se analiza las causales de nulidad de sentencias, a manera de que se pueda establecer las causas de nulidad para poder aportar información actualizada y proponer ideas de solución a la administración de justicia.

ENTREVISTADO

Nombre: *Francisco Rozas Escalante*

Cargo: *Magistrado de la Segunda Sala Penal de Reos Libres*

 PODER JUDICIAL
FRANCISCO ROZAS ESCALANTE
MAGISTRADO
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y sello

09/11/17

Fecha de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

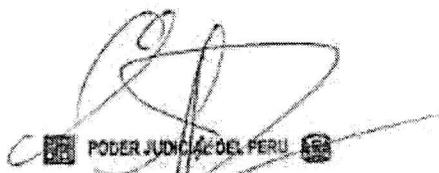
(Con fines de investigación.)

La presente investigación titulada "Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte", tiene como objetivo determinar las causales de nulidad en apelación como factor de dilación en los procesos penales, pues la declaración de nulidad de sentencia se da cuando existe falta de valoración legal y que se declara normalmente cuando existe un agravio e irregularidad en el cumplimiento de algunos requisitos que esta establecidos por Ley, como pueden ser la falta de motivación, vicio en la tramitación que afecta el acto procesal, la calificación jurídica, entre otras. Por ello se origina consecuencias negativas en el proceso de administración de justicia como es el factor de dilación del proceso, que se presume defectuoso a la inaplicación de las normas establecidas. Pues no se ha estudiado tan a fondo la nulidad procesal respecto a su razón de ser; si bien es cierto existe requisitos pero solo son presupuestos que el a quo debe tomar en cuenta, más no es un requisito formal pues este no está estipulado explícitamente. Por ello, para un debido proceso se analiza las causales de nulidad de sentencias, a manera de que se pueda establecer las causas de nulidad para poder aportar información actualizada y proponer ideas de solución a la administración de justicia.

ENTREVISTADO

Nombre: Elizabeth Huaricanca Natividad

Cargo: Magistrada de la Segunda Sala Penal de Reos Libres

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p>ELIZABETH HUARICANCA NATIVIDAD</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES</p> <p>ESQUEMA SUPLENTOARIO</p>	<p>08/11/17</p> <p>Fecha de entrevista</p>
---	--



ENTREVISTA DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

(Con fines de investigación.)

La presente investigación titulada "Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres – en Lima Norte", tiene como objetivo determinar las causales de nulidad en apelación como factor de dilación en los procesos penales, pues la declaración de nulidad de sentencia se da cuando existe falta de valoración legal y que se declara normalmente cuando existe un agravio e irregularidad en el cumplimiento de algunos requisitos que esta establecidos por Ley, como pueden ser la falta de motivación, vicio en la tramitación que afecta el acto procesal, la calificación jurídica, entre otras. Por ello se origina consecuencias negativas en el proceso de administración de justicia como es el factor de dilación del proceso, que se presume defectuoso a la inaplicación de las normas establecidas. Pues no se ha estudiado tan a fondo la nulidad procesal respecto a su razón de ser; si bien es cierto existe requisitos pero solo son presupuestos que el a quo debe tomar en cuenta, más no es un requisito formal pues este no está estipulado explícitamente. Por ello, para un debido proceso se analiza las causales de nulidad de sentencias, a manera de que se pueda establecer las causas de nulidad para poder aportar información actualizada y proponer ideas de solución a la administración de justicia.

ENTREVISTADO

Nombre: Víctor Valladolid Zeta

Cargo: Magistrado de la Segunda Sala Penal de Reos Libres


PODER JUDICIAL DEL PERU
VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y sello

08/11/17

Fecha de entrevista



ENTREVISTA DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

(Con fines de investigación.)

La presente investigación titulada "Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres – en Lima Norte", tiene como objetivo determinar las causales de nulidad en apelación como factor de dilación en los procesos penales, pues la declaración de nulidad de sentencia se da cuando existe falta de valoración legal y que se declara normalmente cuando existe un agravio e irregularidad en el cumplimiento de algunos requisitos que esta establecidos por Ley, como pueden ser la falta de motivación, vicio en la tramitación que afecta el acto procesal, la calificación jurídica, entre otras. Por ello se origina consecuencias negativas en el proceso de administración de justicia como es el factor de dilación del proceso, que se presume defectuoso a la inaplicación de las normas establecidas. Pues no se ha estudiado tan a fondo la nulidad procesal respecto a su razón de ser; si bien es cierto existe requisitos pero solo son presupuestos que el *a quo* debe tomar en cuenta, más no es un requisito formal pues este no está estipulado explícitamente. Por ello, para un debido proceso se analiza las causales de nulidad de sentencias, a manera de que se pueda establecer las causas de nulidad para poder aportar información actualizada y proponer ideas de solución a la administración de justicia.

ENTREVISTADO

Nombre: Jorge Córdova Coronado

Cargo: Relator de la Segunda Sala Penal de Reos Libres


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 
JORGE LUIS CORDOVA CORONADO
 RELATOR
 SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y sello

10/11/17

Fecha de entrevista

Transcripción de entrevistas

Sujeto Nro. 01

DR. FRANCISCO ROZAS ESCALANTE	- Juez Superior y presidente la Segunda Sala Penal Superior en Lima Norte
Pregunta	Respuesta
¿Considera usted que las causales de nulidad de sentencias en apelación, que se declaran, son de naturaleza intrínseca y/o extrínseca? ¿Por qué? y ¿Cree usted que la declaración de nulidad es facultad o deber del juez?	En ambos casos, es un deber del Juez por cuanto debe observar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
En su experiencia laboral ¿Cuál ha sido la causal que se ha presentado con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara nulidad de sentencia, las que son de naturaleza de fondo o de forma? y ¿Cómo influye en el proceso?	Me parece que la mayor incidencia es de naturaleza de fondo, es decir el error en la interpretación de las normas o el <i>error improcedendo</i> , también en ambos casos fundamentalmente las nulidades se presentan por omisiones del juez en resolver algunos aspectos que contiene la abstención fiscal y en otras oportunidades por indefensión.
De las causales de nulidad de naturaleza extrínseca explicar, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta, la imputación imprecisa o los defectos en la notificación? ¿Por qué? y ¿Considera usted que los errores de procedimiento son de responsabilidad compartida?	Entre los dos aspectos creo que en ambos casos son concurrentes porque hay casos en que por falta de notificación o por defectos de la notificación que es de forma se pueden anular los procesos pero en otros casos se subsana o se convalida la notificación mal hecha por las actuaciones procesales que realiza la parte afectada. No, si nosotros hablamos de responsabilidad compartida sería entre el juez y la parte que es afectada, lógicamente que es así, ósea puede ser de responsabilidad compartida si nosotros nos referimos al juez y la parte afectada que provocó la nulidad, en ese caso pero generalmente las nulidades presentan por fallas en la observancia del debido proceso por parte del juez y los fiscales.
De las causales de nulidad de naturaleza intrínseca, ¿Cuál cree Ud. que es la que más se presenta, las que tienen defecto en la motivación o la valoración indebida de la prueba? ¿Cuál es su importancia y de qué manera afecta un debido proceso?	En ambos casos es la incidencia. Una transcripción normativa afecta el debido proceso, una transcripción de forma también afecta el debido proceso, entonces afecta a las partes y también al estado por cuanto prolongan los procesos innecesariamente por falta de cuidado de los abogados y los jueces, en este caso el abogado es un auxiliar de justicia así está definido en la ley orgánica del poder judicial, que debe observar el debido proceso y todas esas garantías procesales que debe exigir el proceso, sin embargo existen algunos abogados que provocan una nulidad a fin de prolongar los procesos y de repente conseguir una prescripción de la acción penal.
¿Considera usted que la indebida valoración de las pruebas, es la que más se presenta como causal de nulidad en apelación	Es la capacitación a los jueces, en algunos casos se han dado con mayor incidencia la falta de apreciación y técnicas de valoración de la prueba, muchos jueces hacen un listado de las pruebas que contiene el proceso, y eso no consiste la

<p>de sentencia? ¿Qué medida se podría tomar para poder evitar este tipo de vicio o que solución se puede brindar?</p>	<p>valoración, la valoración consiste en fundamentar las premisas que se plantean y en relación a las pruebas que se aportan al proceso. Bueno yo no creo que solamente sea la valoración sino también algunas omisiones y los defectos de carácter sustancial como el derecho de defensa puedan provocar una nulidad.</p>
<p>Según su criterio en la valoración indebida de la prueba ¿Cuál de ellas se puede darse: por omisión, por falta de objetividad o por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia, al momento de resolver una sentencia? ¿Por qué y que medida se podría implementar para no incurrir en dicha causal?</p>	<p>En esta última, creo que me puedo pronunciar porque como decía anteriormente la capacitación es importante en la función jurisdiccional y si los jueces son estudiosos y capacitados no se van a producir nulidades, si los jueces analizaran los procesos minuciosamente y se pronunciaran en la sentencia lo que es de ley con una correcta valoración los procesos no se dilatarían tanto como se dilata en estos momentos es que cuando un proceso penal sube en apelación a la instancia superior ahí recién los jueces revisamos el proceso y encontramos causales de nulidad a veces insalvables claro que las nulidades de forma ya no provocan la nulidad sino lo podemos subsanar pero hay nulidades de carácter sustancial, nulidades de fondo del proceso por falta de una interpretación incorrecta de la norma o de la interpretación incorrecta del aspecto factico de los procesos y ahí viene los problemas de nulidad y no la podemos subsanar porque si las subsanamos con otros argumentos las partes no tendrían oportunidad de que esos argumentos sean revisados en otra instancia y como que ya no es posible interponer otro recurso a una instancia superior, es decir a la corte suprema por ser sus sumarios por todo esto de lo que usted me está preguntando está relacionado con los procesos sumarios, porque solamente si nos pronunciamos por las sentencias, estas vienen en grado de apelación.</p>
<p>¿Cómo afecta la nulidad de sentencias en apelación a manera parcial o total en los derechos y garantías fundamentales de las partes? ¿Cuál de las dos sentencias se presente más en el proceso?</p>	<p>Bueno, nosotros no podemos medir en cuál de las alternativas podemos, en ambos casos se presentan las nulidades.</p>
<p>De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación? ¿Por qué?</p>	<p>Claro que si, como dije anteriormente la garantía de la tutela jurisdiccional, el debido proceso sobre todo es lo que más se vulnera en los procesos penales y por eso se provoca la nulidad especialmente en el debido proceso, es decir, si los jueces observaran la correcta aplicación de la norma y los plazos procesales etc., que estipula la ley procesal y también el código penal en cuanto a la interpretación de las normas no se produciría las nulidades, otra de las causales de repente de las nulidades es la recarga procesal en cuanto los jueces no se abastece para resolver todos los procesos con todo la calma y minuciosidad que requiere la solución de un problema judicial.</p>
<p>¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable? ¿Por qué? y ¿Cuál es la importancia de su cumplimiento?</p>	<p>No, no creo que afectaría al plazo razonable porque los plazos están estipulados en la norma y si un proceso penal se tramita correctamente, no entiendo porque pueda afectar al proceso, ahora bien, en la práctica judicial actual lógicamente que si, por los mismos problemas que estamos señalando, recarga procesal, falta de capacitación de los jueces, una inadecuada interpretación de la norma del aspecto factico, etc.</p>
<p>¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales, para un mejor criterio al momento de resolver? ¿Por qué? ¿Qué mecanismos idóneos o políticas se puede establecer para un mejor proceso?</p>	<p>En materia penal y procesal penal, las nulidades están previstas en el artículo 298 del código de procedimientos penales y el Nuevo Código Procesal Penal, lógicamente que en materia penal están estipuladas correctamente solamente en ausencia de alguna norma en el campo penal se puede recurrir a unas normas extrapenales como el Código Procesal Civil, entonces yo creo que en el Código Penal y Procesal Penal no podemos catalogar todos los casos de nulidad que se puedan presentar porque sería ampuloso, lo importante es observar el debido proceso para evitar las nulidades y la dilación de los procesos.</p>

	<p>Yo creo que resolviendo esos aspectos que he señalado, como es la capacitación a los jueces, enseñarles a valorar correctamente las pruebas que se han aportado al proceso, observando el debido proceso y la tutela judicial efectiva, yo creo que se puede superar las nulidades, no podemos señalar puntualmente porque si nosotros hablamos del debido proceso estamos hablando, todo el sistema procesal y el desarrollo del proceso que se realiza y que debe estar sujeto a las normas vigentes.</p>
--	--

Sujeto Nro. 02

DRA. ELÍZABETH HUARICANCHA NATIVIDAD	- Jueza Superior de la Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte (Perú).
Pregunta	Respuesta
¿Considera usted que las causales de nulidad de sentencias en apelación, que se declaran, son de naturaleza intrínseca y/o extrínseca? ¿Por qué? y ¿Cree usted que la declaración de nulidad es facultad o deber del juez?	<p>En el aspecto teórico la nulidad debe ser o debería ser especialmente de forma, pero sin embargo del devenir de los sin números de casos particulares que existe, no solamente en el aspecto subjetivo, también la nulidad, devienen también en nulidad y también debería tener en cuenta el cuidador cuando una nulidad deviene también en el aspecto sustantivo, ósea del derecho mismo, por ejemplo, un ejemplo no es en una cuestión de una tramitación, por ejemplo de una notificación mal realizada no?, que vulnera el derecho de defensa, sino que también por ejemplo el hecho de que no se le haya dado el uso de la palabra pues a un defensor cuando tuvo en todo caso el tiempo y la oportunidad de hacerlo, y según dentro del término también realizado por la ley, es decir hay un ámbito, tanto un ámbito adjetivo formal y sustantivo cuando es prácticamente se puede decir un paralelo al de fondo. Entonces yo concluyo que es tanto un aspecto extrínseco e intrínseco.</p> <p>Cuando el juez plantea una nulidad, el juez tiene el deber de resolverlos, ya sea a favor o en contra del notificante, si decimos facultad es que el juez se le plantea una nulidad, indica pues si quiere resolver lo resuelve o sino no, es una facultad, pero para mí en este caso, si fuera así lo planteado es un deber, el juez al momento que recibe un petitorio de una de las partes de nulidad tiene el deber de resolverlo, ya sea a favor o en contra del notificante.</p>
En su experiencia laboral ¿Cuál ha sido la causal que se ha presentado con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara nulidad de sentencia, las que son de naturaleza de fondo o de forma? y ¿Cómo influye en el proceso?	Bueno mayormente la de forma, más o menos ya anticipando por ejemplo el hecho que indica que a través del proceso en determinado momento, por ejemplo en el caso penal de un proceso sumario ha indicado que no le ha sido notificado por ejemplo al dictamen acusatorio del fiscal y eso estaría vulnerando su derecho de defensa, su derecho digamos de contradecir lo que indica o lo que sustenta la cotices incriminatoria del fiscal. Entonces mayormente lo que yo he visto en mi quehacer jurisdiccional, ha sido la no notificación o la notificación no oportuna en este caso a una de las partes, mayormente en cuanto al aspecto creo que es un tema también que ya es conocido públicamente en cuanto uno de los problemas no solamente de la corte superior Lima Norte sino de todo el aparato judicial es en el extremo de las notificaciones que no llegan a tiempo, y justamente eso da consecuencia que se den un numero alto de pedidos de nulidad.
De las causales de nulidad de naturaleza extrínseca explicar, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta, la imputación imprecisa o los defectos en la notificación? ¿Por qué? y ¿Considera usted que los errores de procedimiento son de responsabilidad compartida?	Si hablamos de lo que más se presentan las físicas, como ya repetí de las notificaciones, en cuanto de quien sería digamos la falla o de quien sería imputable el hecho, bueno no todo se le puede indicar al SERNOT que es el servicio de notificaciones, lo que pasa es que yo pienso de que la parte administrativa con la parte jurisdiccional debe ir a la par, debe haber una coordinación, es decir el SERNOT efectivamente es un parte administrativa notificada por administradores y un administrador pero si no hay una coordinación, en la parte jurisdiccional indicarle que su labor es importantísima y que falle esa labor de notificación o notificación oportuna de vida a las partes sujetos procesales, prácticamente se va al agua todo el trabajo jurisdiccional, entonces hay que dar también su realce, porque a veces los jueces minimizan las sanciones o la labor que realiza la labor jurisdiccional, tanto la labor jurisdiccional y labor judicial deben ir a la par con el objetivo a

	<p>fin de una buena impartición administración de justicia, si es verdad cada una tiene su responsabilidad también indico debe haber una acción dinámica proactiva tanto de Jurisdiccional como la parte administrativa a efecto de indicarle que la notificación es un acto procesal importante y que el hecho de que se omita o no se llegue a tiempo ya se estaría vulnerando uno de los hechos importantes o pondría en peligro uno de los derechos importante el de la libertad, entonces hay que llevarlo su debía importancia y creo yo que en cuanto ello se aplace, si es de hallar culpables, no hay un solo culpable yo creo que la falta de coordinación entre el órgano jurisdiccional con el ente administrativo, creo que hay una co-responsabilidad.</p>
<p>De las causales de nulidad de naturaleza intrínseca, ¿Cuál cree Ud. que es la que más se presenta, las que tienen defecto en la motivación o la valoración indebida de la prueba? ¿Cuál es su importancia y de qué manera afecta un debido proceso?</p>	<p>En cuanto a la situación intrínseca es la valoración en sí, ósea del conjunto, el criterio, el no ponderado no da el peso respectivo, porque no solamente claro, nosotros como jueces valoramos a la declaración del testimonial, la declaración del perito, eso es de manera individual, pero lo que pasa es que cuando tu evalúas todo el reservo aprobatorio y después de ella no solamente se evaluará sino también de esa sacar un abstracto, un análisis, entonces a partir de ese análisis es lo que llama el criterio del juez, indicar porque es mi criterio va a dar fundamentos sostenibles, razonables de porque tu decisión va en un ejemplo , para condenar o porque tu decisión va absolver. Por qué el hecho en algunos procesos en la que yo he tenido como juez de mérito es decir de apelación, he visto que algunos colegas solamente hacen una situación de descripción, a persona tal, se llevó a cabo la declaración tal, a testigo tal, se llevó a cabo tal, se llevó a cabo un resumido, sin embargo no le da la importancia, la esencia de cada uno y en conjunto también cual es y la posición de que toma el juez él porque está condenando a una persona o porque se le absuelve, porque a veces he visto sentencias en la que te hacen un detalle, un resumen y después en consecuencias ellos condenan, sin embargo no hay la debida ponderación, la valoración tanto individual la pena como en su manera integral, ósea en su manera conjunta y creo que esta sobre todo la valoración que en si es uno de los pasos importantes de la sentencia es lo que hierra el nuevo porcentaje alguno jugadores.</p>
<p>¿Considera usted que la indebida valoración de las pruebas, es la que más se presenta como causal de nulidad en apelación de sentencia? ¿Qué medida se podría tomar para poder evitar este tipo de vicio o que solución se puede brindar?</p>	<p>Bueno yo dije, como que el primer punto era la no debida motivación y como un segundo punto también podría ser el hecho en el que tú indicas de la valoración de la prueba en su vertiente individual, ahora, que acciones o como se podría revertir eso, bueno nosotros como jueces no hay escuela de jueces, ni universidad de jueces, entonces prácticamente el juez se hace, aparte de la vocación que uno tiene de servicio, después de asumir en su aspecto provisional, sus titulares de juez, después va a una academia de magistratura donde dan las pautas de como motivar, de cómo realizar bien sus funciones; entonces yo creo que uno de los puntos que podría aminorar estas deficiencias es en cuanto a la cuestión de la misma dosis, del mismo colegio, de la misma universidad, bueno por lo menos en mi tiempo no había el tema o el curso de argumentación jurídica, no sé si ahora en la universidad hay, porque en mi época no había, entonces la argumentación jurídica y la lógica jurídica es una de las herramientas que definitivamente se aplican en cuanto a la elaboración de una sentencia, entonces tú me dices la noticia de que si hay cursos de argumentación jurídicas, no la vi antes, pero sin embargo el aspecto no solamente es que te den cursos sino que tú también lo llegues a implicar, entonces yo pienso que es ya una tarea específica que el juez debe asumir por lo menos los jueces que no hemos tenido esa especialización de ser jueces, no que en el trayecto, en el devenir o en el quehacer jurídico prácticamente nos hemos hecho o rehecho, ha habido en nosotros una especie de reingeniería y que hemos tenido ahora felizmente a través de la academia magistratura que nos da ciertos soportes, instrumentos, ciertas herramientas para poder nosotros de alguna manera poder salir airoso porque finalmente se han dado cuenta de que uno de los errores u omisiones que hay en la labor jurisdiccional es precisamente en la etapa más importante que es la decisión jurisdiccional, como te indicaba uno de los errores o una de las deficiencias más, es en cuanto de los que no saben ponderar y no saben valorar, entonces yo indico que la</p>

	<p>capacitación activa de apoyo de algunas entidades jurisdiccionales como academias, magistraturas, capacitaciones también realizadas por el poder judicial, pero también debe haber el aspecto humano, el compromiso de cada uno y quede también aceptar y comprometerse en sus estudios, porque no es solamente que tú seas un recipiente vacío, te llenas la mente de conocimientos por cumplir pero al finalmente esos conocimientos no lo llegas aplicar, entonces hay un compromiso en todo caso aparte de las distintas entidades públicas, pero también pienso yo el compromiso en cada uno de los magistrados para este tema.</p>
<p>Según su criterio en la valoración indebida de la prueba ¿Cuál de ellas se puede darse: por omisión, por falta de objetividad o por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia, al momento de resolver una sentencia? ¿Por qué y que medida se podría implementar para no incurrir en dicha causal?</p>	<p>Yo mayormente en cuanto a mi labor jurisdiccional, he visto muy pocas veces omisión, porque de lo que he visto en el gran número de expedientes, la mayoría de los colegas de primera instancia, mal o bien realizan un resumen de todo, pero el detalle es de que en cuanto a la valoración ósea si no le das una importancia a esta prueba que supuestamente sería la prueba rey o reina que estaría dando la razón a una de las partes si no le das la importancia, tú lo debes decir no es solamente dejar de hablar eso y remitirte a las demás sino decir esta prueba que supuestamente la defensa o el ministerio público indica que es una prueba importante para su tesis hay que indicar que si la valoramos pero sin embargo no le damos el valor que ellos dan pero motivando porque ósea todo finalmente en cuanto a la valoración de la prueba final llega a la ponderación, no tienes tú una buena ponderación porque con ponderación, tú aparte de valorar de forma individual la prueba y también de forma conjunta, haces un análisis también de ello, entonces más que omisión en cuanto a la elaboración de la prueba, yo pensaría pues si claro si en la omisión pues en cuanto la valoración integral de la prueba en sí, ósea en general.</p> <p>Definitivamente yo creo que los jueces que estamos aquí asumiendo este servicio a la entidad del servicio de administración pública, yo pienso desde el punto de vista que quieren hacerlo todo conforme ley, sin embargo, hay factores importantes que hacen que los jueces también como ser humano a veces le resulta imposible abarcar, por ejemplo en lo que se ve eso en jueces de Primera Instancia, a quien no le gustaría como juez que cada juez sea un ejemplo de cómo debe ser una sentencia, por su parte positiva, considerativas, resolutive, todo muy bien y con las respectivas cruce de información de la parte doctrinal, jurisprudencial, pero sin embargo mayormente el juez peruano tiene como una estaca la cuestión de la gran "carga procesal" que tiene, entonces a veces acá como el proceso ejecutivo te pone un margen de cumplir ciertas metas a veces dejas lo cualitativo para remitir lo cuantitativo, prácticamente eres buen juez si haces un número de sentencias que está dentro de la meta, y te encasillan que eres un juez ineficiente si no superas eso, yo creo que es un indicador no muy confiable porque realmente el juez no hace buena sentencias pero digo refiriéndome a ese peso que le da el mismo organismo del mismo poder judicial que es el consejo ejecutivo lo digo sin ningún aspa a viento, hace que el juez a veces deje de dar sentencias de calidad por dar cantidad de sentencia entonces yo parto de la premisa como te decía al principio de que el juez quiere hacer las cosas buenas, bien, legal, bien sustentadas pero hay factores externos que a veces no se le permiten, no es que no quiera, es que a veces no puede, pero aun superando ello, yo creo que aun así de toda mi experiencia he visto que dentro de todo, si tú me preguntaras doctora, pero las sentencias que usted ha analizado hasta ahora los jueces en suma dan buenas o malas sentencias, yo te diría que son buenas a pesar de los factores negativos, que tiene son buenas, y claro está, yo creo que son buenas porque el juez se esfuerza en todo eso, trabajando hora extras, capacitándose con su mismo perjurio, porque a veces el poder judicial no le da, y cada uno tiene que auto-capacitarse también yendo a seminarios, conferencias, diplomados realizados por la misma academia de la magistratura, entonces pienso de que bueno fuera que el poder judicial nos diera algunas facilidades de ponernos un buena personal o por ejemplo en el Rímac, yo tengo conocimiento que un juez superior tiene dos asistentes uno para actas y otro para ponencias, sin embargo hasta lo que yo he tenido conocimiento,</p>

	<p>acá en Lima Norte y en las instituciones judiciales en provincias , solamente tienen un apoyo en actas , mas no de ponencias, pero eso no significa que uno está aplicando su labor o está delegando porque finalmente el juez es el que tiene que revisar y finalmente poner su firma, entonces como puedes exigir calidad si no le das los instrumentos mínimos para que pueda realizarlo, pero como te digo aun así, si tú me preguntaras la calidad de sentencias que hay yo te diría que por lo menos en el distrito de Lima Norte la calidad de sentencias es buena, no todas, hay malas también pero en mayoría porcentaje respetable trascendencias buenas .</p>
<p>¿Cómo afecta la nulidad de sentencias en apelación a manera parcial o total en los derechos y garantías fundamentales de las partes? ¿Cuál de las dos sentencias se presente más en el proceso?</p>	<p>Bueno definitivamente una nulidad de una sentencia trae digamos a parte del aspecto administrativo, en el aspecto económico, definitiva perdida digamos de dinero, porque se va tener que regresar ese expediente a un Juez, pagar a un juez, porque nos pagan a nosotros, segundo pérdida de tiempo, tercero un desgaste más en cuanto a la logística, papel, trabajos que horas hombre, etc. Y pienso otro factor más en cuanto a la expectativa digamos que tiene el litigante, que es la situación jurídica sea definida, nuevamente lo vas hacer pasar, otro proceso, otro estresor emocional, que transmite a su familia también no solo en él, entonces definitivamente no es solamente no es un retornar de un proceso porque ha habido nulidades intrínsecas y extrínsecas, sino que da una especie de una acción reflejo en cuanto al hecho que el litigante se siente como que el poder judicial no responde sus expectativas, ósea es claro pues, uno va a pedir el servicio y quieren que le sirva pues, si supuestamente vas y dice no señora tiene que regresar a un mes, y vuelves a regresar y te dice de nuevo lo mismo porque no ha pasado una nulidades una vez sino ha habido cuatro o cinco nulidades imagínate, entonces yo me pongo en el zapato de esta situación, claro que no son muchas pero ha pasado y es por eso justamente por esos hechos haces que la imagen del poder judicial no sea tan buena, incluso creo que está dentro de los porcentajes con más baja aceptación menor al congreso.</p> <p>La nulidad total, porque es donde tu anulas todo, no una parte, pero sí muy pocas porque a veces acá se anulan, se confirman las sentencias condenando pero a veces en cuanto al aspecto de reparación civil lo declaramos nulo, pero esos son casos excepcionales mayormente son las nulidades total y por lo tanto nuevo proceso nuevas declaraciones y todo eso.</p>
<p>De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación? ¿Por qué?</p>	<p>Podría ser, bueno por lo menos los casos que yo he visto lo más afectado es con respecto a los nosotros los jueces, pero cuando viene a nosotros lo que está más afectado del debido proceso en su vertiente de derecho a la defensa es lo que más casos se da, independientemente de la tutela jurisdicción efectiva lo que más en cuanto a nulidades yo he visto es en cuanto al derecho de su debido proceso en su vertiente derecho a la defensa, eso es lo que yo he visto, porque en la mayoría de nulidades en las que se ha limitado que si tienes razón es la vulneración de la defensa del acusado, entonces para mí es una de las causales independientemente que también podría ser digamos la tutela jurisdiccional efectiva pero para mí el debido proceso en su vertiente del derecho a la defensa.</p>
<p>¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable? ¿Por qué? y ¿Cuál es la importancia de su cumplimiento?</p>	<p>La nulidad de sentencia definitivamente tiene que afectar el plazo, supuestamente nosotros tenemos un plazo legal expuesto en nuestro código, cuando maso menos un proceso sumario, un proceso ordinario, supuestamente no, pero también es conocimiento público que a veces por factores distintos no se pueden encuadrar en el tiempo legal que se ha señalado, es por eso también el código y la jurisprudencia habla del plazo razonable, entonces en el plazo razonable también vemos que el hecho de que haya una nulidad en determinada sentencia y regrese, definitivamente supera pues</p>

	<p>recontra el plazo razonable, si ósea si definitivamente una nulidad entiendo yo en una sentencia quiera o no quiera a la larga si afecta en incluso en plazo razonable que tiene un proceso.</p>
<p>¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales, para un mejor criterio al momento de resolver? ¿Por qué? ¿Qué mecanismos idóneos o políticas se puede establecer para un mejor proceso?</p>	<p>Bueno, en efecto el 298 nos da un aporte pero de manera general y en cuanto el recurso de anulación pero en si por lo menos ahora por lo que yo estoy viendo con el Código Procedimientos Penales esa es la única ayuda que tenemos, claro está que también podemos de manera citatoria acudir a lo que es la parte del código del procedimiento civil; pero lo que si debes tener en cuenta al ordenamiento del código se está pensando, conozco si, también pero no trabajo con ese código ahora está más organizado hay normas que en todo caso tratan con mayor rigurosidad que lo que tratan con el antiguo código que estamos llevando ahora; pero si la pregunta es con el código que yo estoy trabajando, Código de Procedimientos Penales definitivamente no nos abastecemos es insuficiente por eso recurrimos digamos al prospecto de jurisprudencias o el nuevo código de procedimiento civil y se pudiera el nuevo código procesador penal, pero suma si estamos en un ambiente del antiguo código en cuanto a los ordenamientos o las normas son suficientes para ver todo el cuadro que podría ver en un recurso de nulidad, bueno ya en todo caso los mecanismos realizados por el mismo poder judiciales esta lo que se llama los plenos jurisdiccionales, también algunos colegas de distintos distritos judiciales han tocado tema al sentirse en todo caso no satisface lo diseñado en procedimiento en códigos penales, eso podría ser un mecanismo, pero yo creo que ya estamos en un mecanismo por lo menos acá en Lima Norte; como repetía una función de transición, creo yo que el texto normativo del Código Procesal Penal que se va a poner en vigencia en su totalidad en Lima Norte, creo que ya en todo caso va a tocar o va a poder dar solución o lo que en de repente no se puede resolver en forma inmediata porque no tenemos los recursos en la parte normativa; pero, yo creo que con los plenos judiciales o con una junta con diferentes órganos que forma parte de la imputación de justicia como es también la fiscalía, la procuraduría, que se yo, no entonces puede llevar iniciativa en los diversos casos que hay poder hacer reformas en bien de una buena administración de justicia en este caso litigantes creo que en todo caso se traduciría en el Código Procesal Penal, como te digo es un trabajo en conjunto no solamente del poder judicial si no también los otros órganos que conforma parte del repartición de justicia.</p>

Sujeto Nro. 03

DR. VÍCTOR VALLADOLID ZETA	– Juez Superior de la Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte
Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que las causales de nulidad de sentencias en apelación, que se declaran, son de naturaleza intrínseca y/o extrínseca? ¿Por qué? y ¿Cree usted que la declaración de nulidad es facultad o deber del juez?</p>	<p>Bueno en el distrito judicial que estamos laborando hay procesos que se tramitan todavía con el Código de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales establece en su artículo 298 de manera específica 3 causales de nulidad de una sentencia, cuáles son esas causales dice: "cuando se hubiese incurrido en una grave irregularidad u omisión que vulnere una garantía constitucional, no es cualquier garantía sino una garantía de orden constitucional, entonces si la sala que revisa la apelación advierte una irregularidad que vulnere una garantía constitucional tendrá que declarar la nulidad de la sentencia y se dicta nueva sentencia, por ejemplo de una irregularidad que vulnere una garantía por ejemplo, que el imputado o el abogado del imputado haya pedido hacer un informe oral ante el juez en primera instancia y el juez haya denegado indebidamente ese informe oral, entonces si se advierte eso, se declara nulo, el otro motivo es que el juez que emitió la sentencia no era competente para dictar la sentencia, ese es un motivo que prácticamente está en desuso porque ahora cuando un juez no es competente pues inmediatamente las partes son los que tienes que cuestionar la competencia del juez, o sea este es un caso muy raro no, bueno al menos en mi experiencia personal hasta ahora no conozco un caso, y luego el otro motivo de nulidad es que cuando el condenado por un delito, o sea a una persona se le condena por un delito que no ha sido objeto de investigación, no ha sido materia de acusación, entonces en este caso en realidad también en resumidas cuentas hay una ponderación de una garantía es el tema del principio acusatorio, o sea el órgano acusador por excelencia que es el ministerio público tiene que acusar por un delito determinado, y en ese sentido el órgano jurisdiccional tiene que pronunciarse sobre ello, entonces si se pronuncia por algo distinto, o sea evidentemente pues ahí hay una vulneración de la garantía, porque no habría una congruencia entre lo que pide el Órgano acusador y por lo que condena el Órgano Sentenciador que es el poder judicial, entonces esas son las únicas causales de nulidad que hay en nuestro actual modelo. En los procesos con el Nuevo Código de Procesos Penales claro está que en el nuevo modelo procesal hay toda una regulación más sistematizada sobre el tema de las nulidades procesales.</p> <p>Es un deber, es un imperativo, porque en nuestro código que data del año 1940, dice cuando hubo la vulneración de una garantía o sea se puede decir una declaración legislativa casi débil, pero posterior al año 1940 en el periodo entre guerras ha habido todo un desarrollo del derecho constitucional por eso es que ahora se habla de una constitucionalización del ordenamiento jurídico y por eso es que esas garantías que teníamos antes en la declaración de universal de los derechos humanos esas garantías se han positivizado en casi en todas las constituciones del mundo y en nuestro país no pudo haber la excepción y por eso es que en la constitución 1979 se estableció todo una cantidad de garantías que también han sido reproducidas en la constitución de 1993, pero si tuviéramos una constitución que no estableciera esas garantías nosotros también tendríamos como jueces la obligación de tenerles presente la convención Americana de derechos humanos o el tratado de derechos civiles y políticos, que son tratados hechos en el Perú y que como tratados firmados por nuestro país forman parte del derecho interno conforme ya lo ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entonces cuando el código dice que si el juez ve que habido una garantía constitucional entonces no es una facultad sino un deber, es un imperativo que tiene el juez de declarar una nulidad porque la garantía, cuando se vulnera una garantía</p>

	<p>ante cualquier omisión o cualquier infracción de carácter legal sino que es una infracción de carácter constitucional por lo tanto el imperativo es declarar la nulidad.</p>
<p>En su experiencia laboral ¿Cuál ha sido la causal que se ha presentado con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara nulidad de sentencia, las que son de naturaleza de fondo o de forma? y ¿Cómo influye en el proceso?</p>	<p>Las nulidades que yo he tenido de acuerdo a mi experiencia han sido de fondo porque cuando son cuestiones formales esas se pueden subsanar, o sea por ejemplo si falta la firma del secretario en la sentencia, eso no amerita la nulidad, porque si yo declaro la nulidad de ello más bien yo como juez estoy afectando el derecho de la víctima en cambio, o sea por ejemplo cuando se ve una omisión de carácter formal como esta entonces se trata de llamar al secretario del juzgado y que firme la sentencia simplemente, ya ahora, cuando se ha tratado por temas de fondo es cuando ha habido una indebida valoración de la prueba o cuando se ha omitido valorar pruebas, entonces ahí si la nulidad deviene pues también en imperativo, ósea porque esa indebida valoración por ejemplo puede haberse tenido como consecuencia que se haya declarado una absolución de manera indebida, ahora si esa indebida valoración conlleva a que se declare la absolución, ya no cabe declarar la nulidad simplemente ya el órgano revisó lo absuelve nada más pero cuando es una sentencia absolutoria cuya consecuencia, cuya conclusión, se arribaba a través de una debida valoración se ahí si corresponde declarar la nulidad para que otro juez con las pautas que le de la sala superior pues nos pueda emitir una nueva sentencia.</p>
<p>De las causales de nulidad de naturaleza extrínseca explicar, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta, la imputación imprecisa o los defectos en la notificación? ¿Por qué? y ¿Considera usted que los errores de procedimiento son de responsabilidad compartida?</p>	<p>Generalmente son eso defectos a la notificación; el tema de la imputación, si bien es cierto, se refiere a una imputación necesaria, también lo es pues de que ya el Tribunal Constitucional en la sentencia del caso Alejandro Toledo ha dicho pues de que la imputación de los cargos en un proceso penal es de carácter progresivo esto es, que al inicio del proceso la imputación va a ser más genérica conforme vaya avanzando la investigación judicial, la imputación va ir siendo más precisa, más concreta, lógicamente cuando llega la acusación ya va ser más puntual y en la sentencia con mayor razón porque ahí ya se determina con certeza cuál es ropaje jurídico que le cabe a un hecho determinado, al hecho investigado, al hecho denunciado por eso es que el Tribunal Constitucional ha dicho pues de que la imputación es el servicio por el principio de progresividad por ese motiva la causal es casi imposible pero si los defectos vienen cuando no se notifica a los imputados debidamente, por eso es que una buena salida es el tema de establecerse a través de ley que los imputados están en la obligación de señalar una casilla electrónica, porque generalmente el imputado busca a través de argucias legales, busca pues que la notificación a su domicilio casi siempre sea de manera indebida para poder alargar y luego obtener de repente con el tiempo una prescripción de la acción penal.</p> <p>Claro que son de responsabilidad compartida porque generalmente los que están obligados alertar eso son las partes porque el juez es una persona que se debe mostrar de manera imparcial; en cambio las partes cuando inviertan un error tienen que hacerlo saber al juez en la primera oportunidad que lo tenga por eso es que dentro de la teoría general de las nulidades, hay un principio que dice que la nulidad se debe plantear o se debe postular en la primera oportunidad que tenga para hacerlo la parte, que afecte ese acto procesal, ahora si esa parte advierte eso, no mejor me voy a quedar callado no voy a decir nada para cuando termine el proceso recién lo planteo entonces ahí las teorías de las nulidades dice que existe un principio que se llama el principio de convalidación esto es que si tu haz estado haciendo acto procesal y nunca dijiste nada, entonces se entiende que tu haz convalidado el servicio por lo tanto tú no te puedes amparar en eso para después pedir la nulidad al final del proceso porque si no estarías sacando un provecho de manera fraudulenta.</p>
<p>De las causales de nulidad de naturaleza intrínseca, ¿Cuál cree Ud. que es la que más se presenta, las que tienen defecto en</p>	<p>Bueno, como comente hace un momento o sea los principales motivos de nulidad es por una indebida valoración de la prueba, la falta de motivación no lo es tanto porque el Tribunal Constitucional ha señalado y yo también lo he considerado así de manera personal, que la motivación es un tema netamente subjetivo ósea yo pongo ahorita acá 10 abogados les</p>

<p>la motivación o la valoración indebida de la prueba? ¿Cuál es su importancia y de qué manera afecta un debido proceso?</p>	<p>doy una copia de la misma sentencia, les voy a decir denme su opinión de esta sentencia y estoy seguro que cada uno me va a dar su opinión, esta si está bien motivada, el otro me va a decir está más o menos motivada, el otro me va a decir este es una pieza jurídica está excelente y así sucesivamente, la motivación es algo que depende la subjetividad de cada quien es por eso que el Tribunal Constitucional ha dicho que basta con que se den las respuestas de manera general, y que tampoco es obligatorio que el juez tenga que estar dando respuestas de manera puntual a toda y cada una de las articulaciones que propongan las partes, sino que basta que se den un estándar mínimo de entendimiento de la decisión, porque si no tendríamos "tipo sabanas"; en otros ordenamientos por ejemplo como en Chile, el nuevo modelo procesal, los jueces pueden en una sola mañana pueden resolver 40 casos, porque ellos no tienen este famoso "artículo 139 de la Constitución" que obliga pues que todos los jueces cuando estén en una sentencia tengan que motivarlo debidamente, ellos en su constitución Chilena no existe este artículo por lo tanto cuando un juez dice este señor se va a la cárcel de manera preventiva con la medida de prisión preventiva, lo dice así no más en tres palabras y no está diciendo en mérito al requisito tal, el requisito segundo, el requisito tercero, nada, a este señor bueno dirigiéndose al juicio que no se actuado mayor elementos de prueba se le absuelve y listo se acabó, no está llenando sabanas ni sabanas de argumentos, entonces para mí el tema de la motivación tampoco no justifica que se declare la nulidad salvo que sea una motivación tan carente de sentido, ósea tendría que ser un caso extremo que por falta de motivación ya tenga que declarar las nulidades de la sentencia pero si es por tema de valoración ahí sí, porque el meollo del asunto de un proceso penal es la prueba y esa prueba la correcta o debida elaboración traen consecuencias positivas para el imputado, positivas para él si es que se le absuelve pero nefastas para él si se le condena de manera indebida.</p>
<p>¿Considera usted que la indebida valoración de las pruebas, es la que más se presenta como causal de nulidad en apelación de sentencia? ¿Qué medida se podría tomar para poder evitar este tipo de vicio o que solución se puede brindar?</p>	<p>Bueno, el tema de la indebida valoración de la prueba es uno de los motivos más recurrentes para declarar la nulidad de la sentencias y bueno ahí lo único que queda al poder judicial ya sea como autocrítica, o a través de la academia de magistratura es propiciar encuentros entre magistrados para hacer intercambio de opiniones con colegas, con jueces más experimentados, el tratamiento que se debe dar en tema de valoración de la prueba, porque muchos jueces, si bien es cierto el juez tiene la libertad de valorar la prueba, muchos jueces solamente valoran la prueba que le favorece al diputado o a una de las partes, pero no valoran todo en su conjunto y de todo ese conjunto tiene que haber una conclusión, entonces yo pienso que el poder judicial a título personal debería propiciar ese tipo de encuentros con los jueces y si no lo puede hacer el poder judicial porque a veces hay falta de autocrítica institucional, el principal de ello podría ser la academia de la magistratura.</p>
<p>Según su criterio en la valoración indebida de la prueba ¿Cuál de ellas se puede darse: por omisión, por falta de objetividad o por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia, al momento de resolver una sentencia? ¿Por qué y que medida se podría implementar para no incurrir en dicha causal?</p>	<p>Bueno generalmente eso ocurre con la prueba testimonial, es una de las más recurrentes, ósea muchas veces da credibilidad a lo que dice un testigo sin tener en cuenta; por ejemplo: de que entrar a analizar si ese testimonio resulta lógico, resulta coherente sin tomar en cuenta el contexto o la relación que tiene este testigo con el imputado, con la víctima que se yo basta que el testigo diga algo ya se le da una credibilidad plena, cuando sea por nuestra cultura en la que nosotros vivimos o sea más bien del testigo hay que dudar mucho ¿Por qué?, porque nosotros lo peruanos no somos persona que seamos dado decir la verdad sino más bien lo que nos caracterizaría a nosotros es de mentir y acá en el Perú cualquier testigo es capaz de decir cualquier cosa por cualquier motivo sea por una radio o por un regalo el viene y dice cualquier cosa sin haber estado presente a diferencia de otras culturas, como por ejemplo la Norte Americana donde rige el sistema del <i>Common Law</i> donde un testigo hay, si el testigo va y dice porque, ahí por ejemplo el mentir es un delito, "es grave", no porque ese tema del testimonio depende también del contexto cultural donde se desarrolla esa prueba por eso mi concepto del prueba testimonial pues le dan una valoración muy a la ligera, el juez no tiene que darle absoluta credibilidad a lo que dice el testigo si no que tiene que correlacionar con el contexto con el desarrollo del hecho</p>

	<p>delictivo y también tener en cuenta la otra prueba científica, si es que hay en el caso emparejada bueno a ver qué pasa si hay diez testigo exagerando la figura diez testigos y dicen en el momento de los hecho yo solamente vi que le dio una cachetadita a la víctima y sin embargo la prueba científica del reconocimiento médico legal me dice tiene desfiguración de rostros, ósea por más que hayan diez yo no voy a creer en esos testimonios pero hay jueces que dicen no como ávido diez testigos que dicen que la madre dio una cacheta dita no existe la lesión grave pero eso es un absurdo no pero hay casos así que se han presentado .</p>
<p>¿Cómo afecta la nulidad de sentencias en apelación a manera parcial o total en los derechos y garantías fundamentales de las partes? ¿Cuál de las dos sentencias se presente más en el proceso?</p>	<p>Bueno la sentencia generalmente es total acá, ¿Por qué?, porque nosotros como sala superior vemos pues delitos sumarios y generalmente son delitos ya sea del hecho que se haga la a nulidad de una sentencia pues genera daños para todos tanto para el sistema de justicia que tiene que repetir nuevamente el acto procesal, genera problemas también para las partes porque ellos tienen que seguir sosteniendo o pagando un a abogado y eso genera más costos para ellos y también hay más deslegitimación del sistemas, entonces por ejemplo: esta salida que busco este nuevo código procesal penal en el sentido de que hay una sentencia absolutoria la sala superior puede terminar en una condena o una solución, una buena salida pero se tiene que afinar en el sentido de que por ejemplo: si una persona ha sido absuelta a nueva instancia y luego sube en apelación, arriba se debe hacer un juicio de apelación o sea tiene que haber un nuevo examen saber de la inmediación de los testigos de los acusados y si la sala llega a un criterio distinto tendrá que dictar la sentencia condenatoria y devuelta hacer todo de nuevo; creo yo que el Perú no puede darse ese lujo por que el presupuestó que le dan a poder judicial es bajo y el poder judicial no puede malgastar sus pocos recursos que tiene.</p>
<p>De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación? ¿Por qué?</p>	<p>Bueno, la tutela judicial efectiva establece nuestra posición tiene tres vertientes, con tres manifestaciones: la primera de ellas es de que todo ciudadano cuando tiene un conflicto ya sea de orden civil, penal tiene el derecho de ir al poder judicial para que le resuelve ese conflicto y si el poder judicial le recibe bueno en buena hora viene; la segunda parte viene la obligación del poder judicial darle una respuesta fundada en derecho pero esa respuesta fundada en derecho tiene que ser emitida por la máxima diligencia por parte del poder profesional para evitar que esa decisión sea objeto de desaprobación ante una vía recursiva; bueno ahí está el problema en esa segunda manifestación, ahí está el problema el poder judicial muchas veces no da una respuesta debidamente motivada o de manera diligente para evitar que no se revoque, no se declare nulo por eso que por ejemplo una buena medida para incentivar que el juez sea más diligente a la hora de emitir su decisión por ejemplo sea un punto a tomar en cuenta para el CNM(Consejo Nacional de la Magistratura) para que diga haber señor juez usted ha trabajado 7 años en el poder judicial en estos siete años usted ha expedido en el año uno por decir cien sentencias en el año, en el año dos cincuenta, en el año tres tanto, y en todos estos años vamos a suponer en el primer año de estas cien sentencias a usted le aprobaron noventa sentencias quiere decir que no más diez sentencias tuvieron un poco con error entonces es un buen numero, pero si vamos a suponer que este juez de estas cien sentencias le anularon noventa entonces quiere decir que este juez esta recontra mal, entonces este juez es nocivo para el sistema porque lo hace más costoso no ves que tiene que devuelta regresar a ese proceso a una nueva sentencia .</p>
<p>¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable? ¿Por qué? y ¿Cuál es la importancia de su cumplimiento?</p>	<p>No afecta, ósea afecta siempre y cuando la nulidad de la sentencia sea recurrente si nosotros decimos que va a afectar eso, o sea tenemos que tomar en cuenta por otro lado que tenemos el derecho a la decisión plural, o sea la parte que ha perdido en un juicio siempre va ver un ganador y un perdedor, nunca hay empate el ganador siempre va a estar contento con la decisión y perdedor siempre va a estar disconforme, y ese perdedor va a querer a recurrir y la constitución le da el derecho a recurrir; y si nosotros decimos que por recurrir se va a vulnerar el plazo razonable el procesado va a seguir</p>

	<p>siendo todavía, entonces estaríamos lesionando otras garantías. Entonces, yo considero que ahí en ese caso no hay vulneración de plazo razonable, la vulneración del plazo razonable sería los caso que yo he tenido la experiencia de conocer, una sentencia absolutoria que ha sido declarada nula cinco veces y la Corte Suprema la consideran nula cinco veces; entonces ahí imagínate quiere decir que a esta persona le negaron cinco sentencia absolutorias son tres magistrados que han sido distintos, entonces son quince cabezas no se van a equivocar en diferentes tiempos, entonces la Corte Suprema bajo que argumento declara nula eso, simplemente la declaración de la nulidad, entonces hay por ejemplo: si se vulnera el plazo razonable porque hay una cuestión de sentido común cuando más tiempo pasa del momento de la comisión del hecho a la fecha que el poder judicial tiene que dar una respuesta cuando más tiempo pasa la prueba va ser más difícil, entonces por ejemplo en este caso que le hablo ya habían pasado como veinte años entonces que pruebas que testigos van a decir sobre el hecho incluso ya casi no hay memoria social del hecho entonces no tiene ningún sentido; pero, hay por ejemplo: si hay vulneración pero hay lo preocupante resulta que si tu consideras que se te está vulnerando tu derecho ser juzgado dentro de un plazo razonable por estas recurrente nulidades tú tienes derecho acudir a un proceso constitucional de Habeas Corpus, entonces aquí viene lo paradójico, lo paradójico ocurre pues de que el Tribunal Constitucional dice si efectivamente se vulnero el plazo razonable y el tribunal posicional debe disponer el cese de la vulneración de esta garantía, más bien dice se ha vulnerado pero yo le autorizo al poder judicial que te de tres meses más para que te juzgue, entonces un contrasentido no porque todo proceso constitucional que si se declara fundada dice el órgano constitucional debe ordenar el cese de la vulneración y reponer las cosas al estado anterior a la vulneración; entonces si yo tengo un acta constitucional advierto que se está vulnerando el plazo razonable de un ciudadano, o sea yo no entiendo cómo voy a decir sabes que declaro que si se ha vulnerado el plazo razonable pero autorizo al poder judicial que lo juzgue dentro cinco meses, seis meses, ósea es un contra sentido es lo que yo no entiendo hasta ahora en la jurisprudencia del tribunal constitucional.</p>
<p>¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales, para un mejor criterio al momento de resolver? ¿Por qué? ¿Qué mecanismos idóneos o políticas se puede establecer para un mejor proceso?</p>	<p>Creo que la actividad recursiva, es muy amplia en el momento actual es muy amplia o sea se apela por todo; yo pienso que debemos volver a los orígenes de la actividad recursiva, la actividad recursiva en sus orígenes solo estaba prevista única y exclusivamente en los casos de condenas; luego ya se ha ido ampliando las sentencias resolutorias, ¿Porque? porque se entiende que la persona está protegida por la posición constitucional de inocencia y el poder judicial luego de un juicio dice " tú eres inocente" , o sea es una reafirmación de la presencia de inocencia, o sea yo considero que no debería ver recurso de apelación o recurso de la nulidad ¿Por qué? porque ya habido una declaración reafirmando que este señor es inocente, entonces qué sentido tiene la actividad recursiva ahí, o sea en cambio cuando es condena ahí sí, ¿Por qué? porque esa condena puede que esa persona que ha sido condenada realmente ahí sí, o sea existe el riesgo de que el que está en la cárcel es inocente entonces ahí si amerita que una instancia superior revise solo en esos casos nada más; y por ejemplo: en los casos cuando la parte civil es la apelante se le conceder solamente cuando es por ejemplo: el monto de reparación civil que se ha fijado es absolutamente desproporcional al querer aprobar o demostrar el juicio, no es tampoco de apelar por apelar, tampoco demostramos la reparación civil, porque hay que ser sinceros en decir que acá en el Perú el "factor civil" solamente es factor civil de nombre pero en actuación, en compromiso, en el desarrollo de la actividad probatoria no cumple ningún papel, no se preocupa nada del tema del factor civil; más bien es un factor penal encubierto, que más se preocupa en estar viendo el tema penal que le corresponde en estricto no por ley sino por constitución al fiscal que está viendo su tema de su pretensión que lo asimila y en muchos de los casos el factor civil ni siquiera ofrece una sola prueba por el tema de la pretensión civil; sin embargo cuando le ponen una reparación civil baja, todavía tiene como se dice coloquialmente tiene "la desfachatez de apelar"; entonces yo pienso que ahí se debe</p>

	<p>de motivar una modificación legislativa, porque la actividad recursiva no puede ser pues así tan desproporcionada sino que tiene estar suscrita a casos específicos, concretos, o por ejemplo cuando se pone una pena suspendida quizás habría que ver nomas que la apelación sea sobre el extremo de la condena; nada más, para ver si la declaración de culpabilidad está arreglada a ley o no, pero él no puede decir sabes que, yo apelo porque no estoy de acuerdo con la regla de conducta A, o con otra regla de conducta B, o sea a mí me parece eso que la actividad recursiva no puede ser para eso; simplemente basta ya te hemos declarado culpable, te hemos puesto tu pena suspendida, ya pues, atente a todas las reglas de conducta, porque en estricto esta condena tú la has debido cumplir en el penal pero te estoy dando la posibilidad porque así me lo faculta la ley de darte esta regla de conducta, entonces ya de que te tienes que quejar, si ya estás bien premiado que no tienes que ir a la cárcel; entonces yo convengo que se tiene que hacer una reforma integral de la actividad recursiva porque está muy amplio y eso genera pues sobrecarga laboral.</p>
--	---

Sujeto Nro. 04

DR. JORGE CÓRDOVA CORONADO	- Relator de la Segunda Sala de Reos Libre Lima Norte
----------------------------	---

Pregunta	Respuesta
<p>¿Considera usted que las causales de nulidad de sentencias en apelación, que se declaran, son de naturaleza intrínseca y/o extrínseca? ¿Por qué? y ¿Cree usted que la declaración de nulidad es facultad o deber del juez?</p>	<p>Bueno hay que precisar ante esta pregunta de que hay causales no de carácter de fondo y eco sale de carácter de forma en este caso ante la pregunta si es de naturaleza intrínseca o extrínseca yo creo que es de naturaleza intrínseca y respecto que si es una facultad o un deber del juez yo creo que más que facultad es un deber del juez toda vez que el juez tiene que velar por la correcta administración de justicia y dentro de lo que es la administración de justicia velar por el debido proceso y un debido proceso de nota no cierto de resolver conforme a ley.</p>
<p>En su experiencia laboral ¿Cuál ha sido la causal que se ha presentado con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara nulidad de sentencia, las que son de naturaleza de fondo o de forma? y ¿Cómo influye en el proceso?</p>	<p>Bueno definitivamente para mí son ambas las causales que generan la nulidad de las sentencias recurridas a esa instancia judicial hablamos de una sala penal como le decía es tanto de fondo como de forma entendemos que como de forma básicamente, en este caso la desatención de parte de los señores magistrados de la primera instancia que cuando resuelven no aplican debidamente la norma particularmente obvian u omiten algún trámite procesal o la valoración de alguna prueba básicamente es eso.</p>
<p>De las causales de nulidad de naturaleza extrínseca explicar, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta, la imputación imprecisa o los defectos en la notificación? ¿Por qué? y ¿Considera usted que los errores de procedimiento son de responsabilidad compartida?</p>	<p>Bueno en este caso respondiendo directamente son muy pocos los casos donde hay defecto de imputación imprecisa básicamente me atrevo a decir que entre un 80 o 90 % mas es por un defecto de notificación que por lo otro y en cuanto si considera que los errores de procedimiento son de responsabilidad compartida yo creo que si hay algo de responsabilidad compartida pero esto corresponde más ya a los auxiliares de justicia quienes por una omisión o por una conducta funcional generan este efecto en la notificación lo que al aporte dilata más el procedimiento esto debe tomarse en cuenta y particularmente justo a los auxiliares de justicia de que por un error en su labor dilatan el procesos y como consecuencia la imagen del poder judicial se resquebraja.</p>
<p>De las causales de nulidad de naturaleza intrínseca, ¿Cuál cree Ud. que es la que más se presenta, las que tienen defecto en la motivación o la valoración indebida de la prueba? ¿Cuál es su importancia y de qué manera afecta un debido proceso?</p>	<p>Bueno en la línea de la respuesta anterior, en cuanto a los porcentajes yo también estimo hoy que la valoración indebida de la prueba es la que más se presenta como una causal de a nulidad más allá de la motivación entendiendo que hay motivación también aparente pero muchas veces las partes procesales recurren a este aspecto para poder argumentar y sustentar sus apelaciones sin que tenga mucho asidero del punto de vista fáctico y jurídico pero mi respuesta seria la valoración indebida de la prueba por que ciertamente se dice que la teoría penal ya está escrita, ya está hecha y de allí ya viene la interpretación que es una facultad del juez de tal manera que para algunos, alguna prueba puede tener más relevancia que otro y por ahí viene este tipo de problema.</p>
<p>¿Considera usted que la indebida valoración de las pruebas, es la que más se presenta como causal de nulidad en apelación de sentencia? ¿Qué medida se podría tomar para poder evitar este tipo de vicio o que solución se puede brindar?</p>	<p>Bueno ante ello yo creo que si sería necesario fomentar de manera muy cotidiana evento académicos internos afecto de que puedan establecer acuerdo al nivel de este caso de Lima Norte para poder unificar criterio quizás esa sea la respuesta.</p>

<p>Según su criterio en la valoración indebida de la prueba ¿Cuál de ellas se puede darse: por omisión, por falta de objetividad o por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia, al momento de resolver una sentencia? ¿Por qué y que medida se podría implementar para no incurrir en dicha causal?</p>	<p>Bueno esta pregunta está muy ligada a la anterior, en este caso la respuesta a mi criterio sin que se de los otros factores como la omisión o falta de objetividad que debería ser de menor grado pero más me inclinaría por la respuesta no obedecer al criterio de lógica ciencia o experiencia esto definitivamente lo da el hecho que se uniformen criterios y para eso como bien decía se tiene que fomentar eventos académicos interno a través de los señores facultados para resolver en este caso los jueces para que a través de ellos se consiga la uniformidad de criterio .</p>
<p>¿Cómo afecta la nulidad de sentencias en apelación a manera parcial o total en los derechos y garantías fundamentales de las partes? ¿Cuál de las dos sentencias se presente más en el proceso?</p>	<p>Bueno definitivamente es la parcial y obviamente hay una afectación directa sobre los derechos y garantía fundamentales que gozan la parte procesales particularmente podría decir en cuanto al "tiempo razonable" para resolver una causa yo creo que ese es uno de los clamores de la sociedad peruana de buscar una respuesta pronta frente a una controversia que pueda tener con otra persona de tal manera de que mi respuesta pasaría por eso de que una de las garantía fundamentales no resolver por la prontitud del caso.</p>
<p>De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación? ¿Por qué?</p>	<p>No definitivamente, y como bien decía la sociedad está a la espera de una pronta respuesta del poder judicial y una respuesta tardía para ellos y para muchos no es una respuesta válida y eso definitivamente hace que no exista una tutela jurisdiccional efectiva por parte de nosotros frente a los que reclaman justicia de este poder del estado.</p>
<p>¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable? ¿Por qué? y ¿Cuál es la importancia de su cumplimiento?</p>	<p>Bueno, como bien lo decía las tres últimas preguntas están concadenadas entre sí, efectivamente las garantías de plazos razonables, uno de los clamores que exigen nuestra sociedad dado de que ciertamente por una serie de factores muchas veces no atribuible al poder judicial si no al Estado; en si dado de que no se goza del puesto necesario para poder implementar bien los órganos jurisdiccionales o en su defecto no contratar más servidores a efecto de que exista una respuesta pronta al clamor de la sociedad en este caso si considero de que hay una afectación directa en el plazo razonable.</p>
<p>¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales, para un mejor criterio al momento de resolver? ¿Por qué? ¿Qué mecanismos idóneos o políticas se puede establecer para un mejor proceso?</p>	<p>Bueno, yo considero algo de ello hay de repente la aplicación de un nuevo sistema únicos recursos podría abreviar en cierto modo de acortar los plazos de uno u otro proceso, pero hay que entender que cada procesos tanto como en el campo laboral civil, campo penal tienen sus propias matices del carácter jurídico procesal, de tal manera de que si seríamos muy cuidadosos en establecer criterios que puedan unificar este sistema pero con la reserva de que cada proceso en si corresponda eso sería mi respuesta.</p>

Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte

LA PRESENTE ENCUESTA SE REALIZA CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

(Se agradece contestar con toda objetividad, según su criterio)

<p>1.- ¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de la Salas Penales?</p> <p>a) Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>2.- ¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?</p> <p>a) Son defectos de forma b) Son defectos de fondo <input checked="" type="checkbox"/> Ambas</p>
<p>3.- De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) Imputación imprecisa <input checked="" type="checkbox"/> Defectos en la notificación</p>	<p>4.- De las causales de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) Defectos en la motivación <input checked="" type="checkbox"/> Valoración indebida de la prueba</p>
<p>5.- ¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Más de 50% b) Más de 70% c) Más de 90%</p>	<p>6.- ¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Por omisión b) Por falta de objetividad c) Por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia</p>
<p>7.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?</p> <p>a) Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial</p>	<p>8.- De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>9.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No c) A veces</p>	<p>10.- ¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?</p> <p>a) Sí, en teoría b) Sí, en la práctica <input checked="" type="checkbox"/> En ambas</p>

<p>Nombre: <u>Peter Yovane Portillo</u> <u>Ingeniero</u></p> <p>Firma y/o sello: <u></u></p> <p>N° Col: <u>Line 24314</u></p>	<p>Fecha de consulta: <u>6/11/12</u></p> <p>Gracias por su colaboración.</p>
--	--

Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte

LA PRESENTE ENCUESTA SE REALIZA CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

(Se agradece contestar con toda objetividad, según su criterio)

<p>1.- ¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de la Sala de Penales?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) No</p>	<p>2.- ¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?</p> <p>a) Son defectos de forma <input checked="" type="checkbox"/> b) Son defectos de fondo c) Ambas</p>
<p>3.- De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> a) Imputación imprecisa b) Defectos en la notificación</p>	<p>4.- De las causales de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) Defectos en la motivación <input checked="" type="checkbox"/> b) Valoración indebida de la prueba</p>
<p>5.- ¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> a) Más de 50% b) Más de 70% c) Más de 90%</p>	<p>6.- ¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?</p> <p>a) Por omisión <input checked="" type="checkbox"/> b) Por falta de objetividad c) Por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia</p>
<p>7.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?</p> <p>a) Total <input checked="" type="checkbox"/> b) Parcial</p>	<p>8.- De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?</p> <p>a) Sí <input checked="" type="checkbox"/> b) No</p>
<p>9.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?</p> <p>a) Sí <input checked="" type="checkbox"/> b) No c) A veces</p>	<p>10.- ¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> a) Sí, en teoría b) Sí, en la práctica c) En ambas</p>

<p>Nombre: <u>José H. Muñoz S. L.</u></p>	<p>Fecha de consulta: <u>9.11.2017</u></p>
<p>Firma y/o sello: </p>	<p>Gracias por su colaboración.</p>
<p>N° Cal: <u>24461</u></p>	

Observaciones: ninguna me parece interesante
la encuesta en este tema

Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte

LA PRESENTE ENCUESTA SE REALIZA CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

(Se agradece contestar con toda objetividad, según su criterio)

<p>1.- ¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencias se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de la Salas Penales?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) <input type="checkbox"/> No</p>	<p>2.- ¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?</p> <p>a) <input type="checkbox"/> Son defectos de forma b) <input checked="" type="checkbox"/> Son defectos de fondo c) <input type="checkbox"/> Ambas</p>
<p>3.- De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Imputación imprecisa b) <input type="checkbox"/> Defectos en la notificación</p>	<p>4.- De las causales de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) <input type="checkbox"/> Defectos en la motivación b) <input checked="" type="checkbox"/> Valoración indebida de la prueba</p>
<p>5.- ¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Más de 50% b) <input type="checkbox"/> Más de 70% c) <input type="checkbox"/> Más de 90%</p>	<p>6.- ¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?</p> <p>a) <input type="checkbox"/> Por omisión b) <input type="checkbox"/> Por falta de objetividad c) <input checked="" type="checkbox"/> Por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia</p>
<p>7.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Total b) <input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p>8.- De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) <input type="checkbox"/> No</p>
<p>9.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí c) <input type="checkbox"/> A veces b) <input type="checkbox"/> No</p>	<p>10.- ¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?</p> <p>a) <input type="checkbox"/> Sí, en teoría b) <input type="checkbox"/> Sí, en la práctica c) <input checked="" type="checkbox"/> En ambas</p>

<p>Nombre: <u>Luis Marco Yáñez Dávila</u></p> <p>Firma y/o sello: <u>[Firma]</u></p> <p>N° Cal: <u>048534</u></p>	<p>Fecha de consulta: <u>01/11/17</u></p> <p>Gracias por su colaboración.</p>
---	---

Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte

LA PRESENTE ENCUESTA SE REALIZA CON FINES DE INVESTIGACIÓN

(Se agradece contestar con toda objetividad, según su criterio)

<p>1.- ¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de la Sala Penal?</p> <p><input checked="" type="radio"/> a) Sí <input type="radio"/> b) No</p>	<p>2.- ¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?</p> <p><input type="radio"/> a) Son defectos de forma <input checked="" type="radio"/> b) Son defectos de fondo <input type="radio"/> c) Ambas</p>
<p>3.- De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p><input type="radio"/> a) Imputación imprecisa <input checked="" type="radio"/> b) Defectos en la notificación</p>	<p>4.- De las causales de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p><input checked="" type="radio"/> a) Defectos en la motivación <input type="radio"/> b) Valoración indebida de la prueba</p>
<p>5.- ¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?</p> <p><input checked="" type="radio"/> a) Más de 50% <input type="radio"/> b) Más de 70% <input type="radio"/> c) Más de 90%</p>	<p>6.- ¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?</p> <p><input type="radio"/> a) Por omisión <input type="radio"/> b) Por falta de objetividad <input checked="" type="radio"/> c) Por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia</p>
<p>7.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?</p> <p><input type="radio"/> a) Total <input checked="" type="radio"/> b) Parcial</p>	<p>8.- De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?</p> <p><input type="radio"/> a) Sí <input checked="" type="radio"/> b) No</p>
<p>9.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?</p> <p><input type="radio"/> a) Sí <input checked="" type="radio"/> b) A veces <input type="radio"/> c) No</p>	<p>10.- ¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?</p> <p><input checked="" type="radio"/> a) Sí, en teoría <input type="radio"/> b) Sí, en la práctica <input type="radio"/> c) En ambas</p>

<p>Nombre: <u>Audrey Noa Colver-Rise</u></p> <p>Firma y/o sello: </p> <p>N° Cat: <u>41.137</u></p>	<p>Fecha de consulta: <u>07/11/17</u></p> <p>Gracias por su colaboración.</p>
---	---

Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte

LA PRESENTE ENCUESTA SE REALIZA CON FINES DE INVESTIGACIÓN

(Se agradece contestar con toda objetividad, según su criterio)

<p>1.- ¿Considera usted que las causales por las que un apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de la Salas Penales?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) No</p>	<p>2.- ¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?</p> <p>a) Son defectos de forma b) Son defectos de fondo c) <input checked="" type="checkbox"/> Ambas</p>
<p>3.- De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) Imputación imprecisa b) <input checked="" type="checkbox"/> Defectos en la notificación</p>	<p>4.- De las causales de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Defectos en la motivación b) Valoración indebida de la prueba</p>
<p>5.- ¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Más de 50% b) Más de 70% c) Más de 90%</p>	<p>6.- ¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba pueda darse por?</p> <p>a) Por omisión b) <input checked="" type="checkbox"/> Por falta de objetividad c) Por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia</p>
<p>7.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Total b) Parcial</p>	<p>8.- De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) No</p>
<p>9.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí c) A veces b) No</p>	<p>10.- ¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?</p> <p>a) Sí, en teoría b) Sí, en la práctica c) <input checked="" type="checkbox"/> En ambas</p>

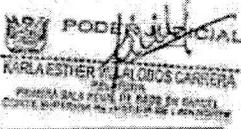
<p>Nombre: _____</p>	<p>Fecha de consulta: <u>6/11/2017</u></p>
<p> PODER JUDICIAL <i>Fabian Guerra Rengifo</i> FABIAN GUERRA RENGIFO JUEZ CUARTO JIRÓN DE INDEPENDENCIA PERÚ CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	<p>Gracias por su colaboración.</p>
<p>Firma y/o sello: N° Cal: <u>33165</u></p>	

Causales de Nulidad en apelación de sentencias en los procesos penales de Reos Libres - en Lima Norte

LA PRESENTE ENCUESTA SE REALIZA CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

(Se agradece contestar con toda objetividad, según su criterio)

<p>1.- ¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de la Sala Penal?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) No</p>	<p>2.- ¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?</p> <p>a) Son defectos de forma b) Son defectos de fondo c) <input checked="" type="checkbox"/> Ambas</p>
<p>3.- De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) Imputación imprecisa b) <input checked="" type="checkbox"/> Defectos en la notificación</p>	<p>4.- De las causales de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio ¿Cuál es la que más se presenta?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Defectos en la motivación b) Valoración indebida de la prueba</p>
<p>5.- ¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Más de 50% b) Más de 70% c) Más de 90%</p>	<p>6.- ¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?</p> <p>a) Por omisión b) <input checked="" type="checkbox"/> Por falta de objetividad c) Por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia</p>
<p>7.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Total b) Parcial</p>	<p>8.- De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) No</p>
<p>9.- ¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?</p> <p>a) <input checked="" type="checkbox"/> Sí b) No c) A veces</p>	<p>10.- ¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?</p> <p>a) Sí, en teoría b) Sí, en la práctica c) <input checked="" type="checkbox"/> En ambas</p>

<p>Nombre: _____</p> <p></p> <p>Firma y/o sello: _____</p> <p>Nº Cal: <u>381 CALN</u></p>	<p>Fecha de consulta: <u>6/11/13</u></p> <p>Gracias por su colaboración.</p>
--	--

Modelo de base de datos con resultados de aplicación del cuestionario

The screenshot shows the IBM SPSS Statistics interface with a table containing questionnaire data. The table has columns for 'Nombre', 'Tipo', 'Anchura', 'Decimales', 'Etiqueta', 'Valores', 'Perdidos', and 'Columnas'. A yellow highlight is present on the 'Nombre' column for the first row.

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas
1	pre_1	Número	3	0	¿Considera usted que las causas por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de las Salas Penales?	1 Si 2 No	Ninguno	8
2	pre_2	Número	3	0	¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?	1 Son defo 2 Incuraci 3 Defectos	Ninguno	8
3	pre_3	Número	3	0	¿De las causales de nulidad de naturaleza de forma, según su criterio, ¿Cuál es la que más se presenta?	1 Incuraci 2 Defectos	Ninguno	8
4	pre_4	Número	3	0	De las causas de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio, ¿Cuál es la que más se presenta?	1 Mas de 2 Menos de	Ninguno	8
5	pre_5	Número	3	0	¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?	1 Por omis 2 Por exces	Ninguno	8
6	pre_6	Número	3	0	¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba pueda darse por?	1 Total 2 Parcial	Ninguno	8
7	pre_7	Número	3	0	¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?	1 Si 2 No	Ninguno	8
8	pre_8	Número	3	0	De los derechos y garantías fundamentales, ¿Considera usted que la tutela unidimensional electoral es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?	1 Si 2 No	Ninguno	8
9	pre_9	Número	3	0	¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?	1 Si 2 No	Ninguno	8
10	pre_10	Número	3	0	¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor control al momento de resolver una causa?	1 Si en te 2 No en te	Ninguno	8
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								

At the bottom of the window, there are buttons for 'Vista de datos' and 'Vista de variables', and a status bar indicating 'IBM SPSS Statistics Processor está listo' and 'Unicode OFF'.

Proceso de análisis usando SPSS

Visite: 10 de 10 variables

	pre_1	pre_2	pre_3	pre_4	pre_5	pre_6	pre_7	pre_8	pre_9	pre_10
1	1	2	2	1	2	3	2	1	1	3
2	2	1	2	2	1	1	2	1	1	3
3	1	2	1	2	2	3	1	1	1	2
4	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2
5	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
6	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1
7	1	2	2	2	1	1	1	1	1	3
8	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2
9	1	2	2	2	2	3	2	1	1	3
10	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1
11	1	2	2	2	1	1	2	1	1	2
12	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1
13	1	1	2	1	1	1	2	2	5	1
14	1	3	2	1	1	2	1	1	1	3
15	1	3	2	1	1	2	1	1	1	3
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										

Visita de datos **Visita de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unmode OFF

TABLAS REALIZADAS EN SOFTWARE SPSS – PARA LAS ENCUESTAS

		Estadísticos										
		¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de las Salas Penales?	¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?	De las causales de naturaleza de forma, según su criterio, ¿Cuál es la que más se presenta?	De las causales de naturaleza de fondo, según su criterio, ¿Cuál es la que más se presenta?	¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?	¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?	¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?	De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?	¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?	¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?	
N	Válido	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla de frecuencia

¿Considera usted que las causales por las que en apelación de sentencia se declara nula son los defectos de forma y fondo a la decisión de las Salas Penales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	14	93,3	93,3	93,3
No	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

¿Qué causal se da con mayor frecuencia en las apelaciones donde se declara la nulidad de sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Son defectos de fondo	8	53,3	53,3	53,3
Ambas	7	46,7	46,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

De las causas de nulidad de naturaleza de fondo, según su criterio, ¿Cuál es la que más se presenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Defectos en la motivación	5	33,3	33,3	33,3
	Valoración indebida de la prueba	10	66,7	66,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

¿Considera usted que la causa más frecuente de nulidad de sentencia en apelación es la indebida valoración de las pruebas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Más de 50%	11	73,3	73,3	73,3
	Más de 70%	4	26,7	26,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

¿Considera usted que la valoración indebida de la prueba puede darse por?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Por omisión	3	20,0	20,0	20,0
	Por falta de objetividad	4	26,7	26,7	46,7
	Por no obedecer a criterios de lógica, ciencia o experiencia	8	53,3	53,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

¿Considera usted que la nulidad de sentencias en apelación afecta derechos y garantías fundamentales de las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Total	7	46,7	46,7	46,7
	Parcial	8	53,3	53,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

De los derechos y garantías fundamentales ¿Considera usted que la tutela jurisdiccional efectiva es la más afectada para la nulidad de sentencia en apelación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	80,0	80,0	80,0
	No	3	20,0	20,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

¿Considera usted que la nulidad de sentencia en apelación afectaría la garantía del plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	80,0	80,0	80,0
	No	1	6,7	6,7	86,7
	A veces	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

¿Considera usted que existe una ausencia de un sistema único de recursos y modificaciones legales para un mejor criterio al momento de resolver una sentencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, en teoría	2	13,3	13,3	13,3
	Si, en la práctica	3	20,0	20,0	33,3
	En ambas	10	66,7	66,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

MATRIZ DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Matriz de Recolección de Datos								
ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANALISIS EXCEGETICO
1	Constitución Política del Peru (1993). Artículo 3 : "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"	Ley	x				O2	Constitución Política del Perú (1993). Artículo 3: El estado establece y garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional a la persona para salvaguardar cualquier irregularidad.
2	Moreno (2009), señala que " esencialmente la responsabilidad de la ejecución del juez recae en el juez, como titular del órgano, y en el secretario judicial, a quien se le encomiendan algunas funciones y cometidos específicos de importancia." (p.49)	Doctrina			x		O2	Moreno(2009), manifiesta que el juez es el titular del órgano y tiene la responsabilidad de la ejecución del proceso, y el secretario judicial, es el que tiene ya sus funciones establecidas que son de importancia para el proceso.
3	Villa (2010). "Los medios impugnatorios pueden dividirse en intra o extraproceso. Los primero se subdividen en recursos y remedios (oposición, tacha); mientras que entre los segundos que proceden contra resoluciones judiciales firmes cuestionadas a través de un nuevo proceso encontramos a la revisión". (p.13).	Doctrina		x			O1	Villa (2010) manifiesta que " lo medios impugnatorios se dividen en dos, los intra, que son los recursos y remedios ; y los extraproceso, son para las resoluciones que son cuestionadas y revisadas en un nuevo proceso" .(p.13).
4	Constitución Política del Peru (1993). Artículo 3: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".	Ley				x	O1	Constitución Política del Perú (1993). Artículo 3: señala que la motivación de las resoluciones tiene que ser en todas las instancias, a excepción de los decretos que estén establecidos por ley con sus fundamentos que lo van a sustentar.
5	La Constitución Política del Perú señala en su artículo 139 inciso 6 "La pluralidad de la instancia"	Ley		x			OG	Primero que la Constitución Política del Perú estipula en su artículo 139 inciso 6 que la pluralidad de instancia es un principio de garantía constitucional, que permite que la resolución que fue examinada por el juzgador de primera instancia sea revisada por un juez superior cuando se vulnera o se causa algún agravio a la parte interesada en el proceso.
6	Código de Procedimiento Penal , refiere en su artículo 57 " La parte civil puede ofrecer las pruebas que crea convenientes para esclarecer el delito. Puede también designar abogado para el juicio oral y concurrir a la audiencia. Su concurrencia será obligatoria cuando así lo acuerde el Tribunal Correccional.	Ley		x			OG	Según el Código de Procedimiento Penal, refiere en su artículo 57, al principio de pluralidad de instancia, pues la parte civil puede brindar pruebas que considere para resolver el conflicto. Asimismo, puede elegir un abogado quien será su defensa, y su presencia será obligatoria cuando lo solicite el tribunal. (APECC Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación, 2017).
7	Código de Procedimiento Penal, refiere en su artículo 58 " La parte civil tiene personería para promover en la instrucción incidentes sobre cuestiones que afecten su derecho, e intervenir en los que hayan sido originados por el Ministerio Público o el inculpado. Al efecto se pondrá esos incidentes en su conocimiento y se le notificará la resolución que recaiga en ellos.	Ley		x			OG	Asimismo en el Código de Procedimiento Penal, refiere en su artículo 58, hace mención del principio de pluralidad de instancia pues refiere que la parte civil es la que va poner en conocimiento el incidente que está vulnerando su derecho a la defensa, y va intervenir en los casos que se hayan iniciado por el Ministerio Público o por el procesado. Por ello dichos incidentes se van a poner de conocimiento y mediante una notificación la resolución que se dicte.

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
8	Villa (2010), señala que "el recurso de apelación contra sentencias u otras resoluciones que ponen fin a la instancia dictadas por jueces penales en los procedimientos sumarios (artículo 7 del D. Leg. N° 124) es susceptible de ser interpuesta en el plazo de tres días o en el acto mismo de la lectura de sentencia ante las salas penales de las cortes superiores. Además, pueden	Doctrina	x				OG	sentencias, son emitidas y dictadas por los jueces en los procesos sumarios como está establecido en el artículo 7 del D. Leg. N° 124, donde se va interponer en el plazo de tres días o el mismo día de lectura de sentencia en las salas penales. Asimismo, se pueden apelar las sentencias que son dictadas por faltas ante el Juez especialista en la materia, dentro del plazo establecido que es de un día, luego de haberse leído la sentencia. (pp. 38-39)
9	Código Procesal Penal (2004), señala en el artículo 416 resoluciones apelables y exigencia formal, en el " inciso 1, el recurso de apelación procederá contra: a) las sentencia; b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declares extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia; c)	Ley		x			OG	Código Procesal Penal (2004), señala en el artículo 416 los requisitos que exige la ley para poder apelar, en el inciso 1 refiere que solo se puede proceder a la apelación en las sentencias, autos, excepciones que causen perjuicio y que pongan fin al proceso. Asimismo, en el inciso 2 refiere sobre la competencia territorial es decir el recurrente deberá establecer su domicilio procesal en la sede judicial, en un plazo de 5 días que se concedió la apelación, de lo contrario
10	(STC Exp. N° 05041-2008-PA/TC, www.tc.gob.pe) , refiere que " En este aspecto, el derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución, tiene por objeto garantizar que las personas que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma	Jurisprudencia		x			OG	la sentencia dictada al expediente N° 05041-2008-PA/TC, habla sobre el derecho de pluralidad de instancias que está establecido en la Constitución en el artículo 139, inciso 6, donde refiere que es una garantía que tiene la persona de que pueda tener la oportunidad de que lo que el juez de primera instancia resolvió, pueda ser revisado por el juzgador de segunda instancia, siempre y cuando haya recurrido al medio impugnatorio idóneo para la apelación y que lo
11	Villa (2010), señala que "la respuesta jurisdiccional de los magistrados de segunda instancia respecto a una apelación de sentencia (por ejemplo, si resuelven declarar nula la sentencia apelada y disponen que el juez penal de primer grado expida nueva resolución), es una decisión que forma parte de la	Jurisprudencia	x				O1	Villa (2010), hace mención que sobre apelación de sentencia y cita a STC Exp. N° 04797-2009-PA/TC, www.pj.gob.pe), donde señala que los magistrados de segunda instancia si resuelven apelar nula la sentencia apelada, el A quo de primer grado debe dictar nueva sentencia, es decir que esta decisión forma parte de lo estipulado en el artículo 138 de la Constitución Política de Perú donde está reconocida por el Estado. (p.45).
12	(Exp. N° 3947-1997-Lima, Baca, Rojas y Neyra III, p.811), dice "ahora, respecto al momento de interponer la apelación se ha dicho que si el sentenciado demostró su conformidad en el acto de lectura de sentencia, no procede que reconsidere su manifestación de voluntad anterior e interponga recurso de apelación". Citado por (Villa, 2010, p.42)	Jurisprudencia		x			O1	(Exp. N° 3947-1997-Lima, Baca, Rojas y Neyra III, p.811), refiere que "si al momento de que se dicta lectura de sentencia el recurrente muestra su conformidad, no podrá interponer dicho recurso luego que haya mostrado su consentimiento sobre la sentencia dictada". Citado por (Villa, 2010, p.42).
13	(Cas. N°05-2007-Huaura, Villavicencio R. y Reyes A., p.304), dice: " Toda decisión jurisdiccional, de primera y segunda instancia, debe ser fundada en derecho y congruente, es decir en lo que interesa al presente recurso, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro, y que permita entender el porqué de lo resuelto, hasta con que se exprese o	Jurisprudencia	x				O1	(Cas. N° 05-2007-Huaura, Villavicencio R. y Reyes A., p.304), refiere sobre la fundamentación de la sentencia, que toda decisión debe estar motivada, en primera y segunda instancia, con un análisis crítico que debe estar de acuerdo a ley, por ello solo se va referir de manera clara solo lo que interesa en la sentencia, donde se podrá saber mediante razones jurídicas que avalaran la decisión de juzgador para resolver dicha sentencia. Citado por (Villa, 2010,
14	Villa (2010) manifiesta sobre nulidad que "...procederá la nulidad, cuyo único efecto es el de retrotraer el procedimiento a la fase procesal, en que se cometió o produjo el vicio, por lo que allí se aprecia la mayor diferencia y "desventaja" de este recurso con la apelación. En suma, con esta última se posibilita un nuevo juicio, una nueva decisión, mientras que con la nulidad solo se realiza	Doctrina	x				OG	(Villa, 2010), señala una diferencia entre el recurso de nulidad y la apelación, es el de manifestar que el efecto que da la nulidad es retroceder el proceso al momento que se originó el error, el cual considera una desventaja, mientras tanto la apelación va brinda un nuevo juicio, es decir se va dictar una nueva decisión, lo que no pasa con la nulidad que solo será para una investigación o enjuiciamiento de la resolución requerida. (p.54).

ITENS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
15	(Alfaro, 2009), señala que "los supuestos más frecuentes serían los siguientes: a) por no haberse examinado alguno de los puntos controvertidos; b) por no haberse valorado un medio de prueba determinado; c) por falta de motivación de la sentencia; d) por no haber ejercido la potestad probatoria que otorga el artículo 196 del Código Procesal Civil". (pp. 83 -84).	Otros documentos	x				O1	(Alfaro, 2009), señala que existe supuestos de nulidad de sentencias, por ende manifiesta los más frecuentes y refiere: que no existe por parte del A quo un pronunciamiento referente algún punto controvertido; otro supuesto sería la indebida valoración de las pruebas; asimismo se da el supuesto que afecta al derecho de una debida motivación en la sentencia; finalmente el supuesto por incumplir en no ejercer la carga de la prueba que está establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil.
16	Artículo 194 del Código Procesal Civil.- "Prueba de oficio, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e impugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes (...)".	Ley		x			OG	Artículo 194 del Código Procesal Civil.- respecto a los medios probatorios brindados por las partes en un proceso, sean escasos para el convencimiento del Juez, para resolver el proceso, puede requerir medios de prueba adicionales que crea sean necesarios.
17	(Exp. N° 2007-00214-Huaura, Villavicencio R. y Reyes A., p.299), dice: "Conforme lo dispuesto por el artículo 425.2 del NCPP, la instancia superior solo valora la prueba actuada en este segundo juicio, así como las pruebas periciales y documentales. Y por el principio de inmediación la Sala Superior no puede otorgar	Jurisprudencia		x			OG	conforme lo establece el NCPP en su artículo 425.2 del NCPP, la prueba solo será valorada por el superior cuando se actuó en segunda Instancia, tanto como las pruebas de pericia y las documentales, pues la Sala Superior se basa en el principio de inmediación el cual refiere que no se puede dar diferente valor a la prueba que fue revisada por el A quo de primera Instancia. Citado por
18	Artículo 382 del Código Procesal Civil, "Carga de la prueba, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"	Ley			x		O1	Artículo 382 del Código Procesal Civil, refiere que la carga de la prueba solo lo va dar quien asevera los hechos que conforman su petición, como también los que van a refutarla aportando nuevas pruebas.
19	(Alfaro, 2009), hace mención que "una de las opciones que hasta la fecha no se ha considerado en los tribunales de justicia de las cortes superiores para evitar declarar la nulidad de sentencia es la alternativa del uso de iniciativa probatoria de oficio en segunda instancia la cual estimamos es completamente viable; toda vez que no se restringe únicamente a los órganos de primera	Otros documentos	x				OG	(Alfaro, 2009), propone que se considere en los tribunales de justicia de las Cortes Superiores, la opción del uso de iniciativa probatoria de oficio para así evitar que se pueda interponer un recurso de nulidad de sentencia, a través de la segunda instancia que es el encargado de evaluar y resolver dicho recurso, alega que si sería factible, pues no se limita tan solo a los juzgadores de primera instancia. (p. 85).
20	(Momethiano, 1994) hace mención de la legislación Colombiana donde se refiere al debido proceso "Este principio es un mandato de la Constitución Nacional Colombiana, que es su Art. "26" prescribe: nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes Pre-existentes (...) acto que se imputa, ante tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada	Derecho comparado		x			O2	(Momethiano, 1994) hace referencia a la legislación Colombiana, que habla del debido proceso como principio fundamental de su nación, y está establecido en el artículo 26 que señala que ninguna persona puede ser juzgado sino esta con arreglo a ley, ante el juzgado competente y manteniendo la integridad de las formas que tiene cada proceso judicial. (p.24).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANÁLISIS EXEGÉTICO
21	(Momethiano, 1994) señala que "el derecho a la defensa, es una propiedad indelible al ser humano y que se da en las diversas etapas del proceso. El acusado tiene el pleno derecho de defenderse dentro de los lineamientos legales del Estatuto Procesal. Cuando este derecho no se cumple en su cabalidad (...)". (p.32).	Doctrina		x			O2	(Momethiano, 1994) manifiesta que el derecho a la defensa es un derecho fundamental de toda persona y que se va dar en todas las fases del proceso. El imputado tiene la legítima defensa para poder defenderse de acuerdo a lo establecido por ley. (p.32).
22	(Momethiano, 1994) señala sobre la lealtad procesal, que "La Constitución Política del Perú en su Art. 2", numeral 2, garantiza la lealtad procesal, cuando se refiere: "... a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna...". Citando a Calamandrei, ha dicho: "El proceso debe constituirse en un régimen democrático, un coloquio civilizado entre las personas situadas en el mismo nivel".	Doctrina		x			O2	(Momethiano, 1994), nos dice sobre la legalidad procesal está garantizado y estipulado en Constitución Política del Perú en su Art.2", numeral 2, donde refiere que toda persona tiene los mismo derechos ante la ley, sin distinción alguna. Menciona a Calamandrei y este hace referencia que un proceso debe realizarse en un sistema democrático, con una conversación amable entre las personas ubicadas en el mismo horizonte. (p.60).
23	(Machuca, s.f), refiere que "se sanciona al acto jurídico con nulidad por invalidez absoluta por falta o defecto de un presupuesto o elemento del acto jurídico que tutela intereses no disponibles por la parte (o las partes), por comprometer principios básicos del ordenamiento jurídico o necesidades de terceros o de la colectividad en general." (p.80)	Otros documentos	x				OG	(Machuca, s.f), señala que se va sancionar al acto jurídico con nulidad cuando presenta invalidez absoluta por un vicio o error del algún presupuesto del acto jurídico que resguarda los intereses no están al alcance de las partes, también por implicar principios fundamentales que lo consagra el ordenamiento jurídico o requerimientos de terceros o de la sociedad en general.(p.80).
24	Código Civil artículo 220 señala que "La nulidad a que se refiere el artículo 119 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta (...) ". (p.80)	Ley		x			OG	En el Código Civil artículo 220 establece que la nulidad que hace mención el artículo 119, es sobre las causales de nulidad puede ser invocada por los que están interesados o por el Ministerio Público. También puede ser pronunciada de oficio por el juzgador cuando la nulidad sea absoluta. (p.80). (Código Civil, 2012)
25	Peruano, es como todo sistema moderno un derecho escrito. Por tanto, los orígenes del principio de legalidad son políticos y se consolidan con la aparición y desarrollo de la concepción del Estado del derecho. Esto implica la afirmación de que el Poder estatal emana del Pueblo, y de que la división de poderes es la	Doctrina			x		OG	(Momethiano, 1994), dice que el Derecho Penal Peruano, es como todo procedimiento un derecho que es descrito. Por ello, el principio de legalidad es un derecho fundamental que se da donde existe un Estado de derecho, es decir es político dicho principio, pues el Poder estatal proviene del pueblo, y refiere que la partición de poderes es de la organización Estatal. (p.29)
26	(Machuca, s.f), cita a De los Mozos que " sostiene que dicha nulidad puede ser declarada de oficio, aunque no haya sido solicitada en el pleito, por más que esto vaya en contra del llamado principio de congruencia; empero, la apreciación de oficio de nulidad debe darse a título de excepcional". (p.80).	Otros documentos		x			OG	(Machuca, s.f), cita a De los Mozos que señala que la nulidad puede ser declarada de oficio, a pesar que no haya sido exigida en el proceso, a pesar que vaya en contradicho con el principio de congruencia; por lo tanto, la valoración de oficio de nulidad se tiene que dar de manera original.(p.80).
27	Carrillo (2007) señala que "cuando el proceso no cumple con las formas establecidas por la ley, o transgrediendo su finalidad o infringe los principios y garantías reconocidos para ser justos por el ordenamiento jurídico, debe declararse su nulidad, esto es declarar su ineficacia, disponiendo la renovación del vicio afectado. (p.46).	Otros documentos		x			O2	Carrillo (2007) manifiesta que el proceso si no cumple con las formas estipuladas por la ley, o infringiendo su propósito y las garantías que están establecidos por el ordenamiento jurídico para un justo proceso, se debe declarar su nulidad, por su ineficacia, y restaurar el vicio que afecta en un proceso. (p.46).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
35	Código Procesal Civil, en su artículo 171, que dice: "la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos "indispensables"; es así que se mantiene una idea equivocada de que la nulidad es como un remedio procesal sin una justificación lógica.	Ley	x				01	Código Procesal Civil, en su artículo 171, señala que solo se sanciona la nulidad en razón de la ley quiere decir que cuando lo define y establece la norma. Pero se puede declarar en un acto procesal que le falte o no cuente con los requisitos establecidos por ley, teniendo la idea errónea de que la nulidad es un remedio procesal sin una justificación lógica.
36	Asimismo (Momethiano, 1994), se usa contra las resoluciones en la cual se viola los fundamentos sustanciales del Código, así como omisiones y que sean una razón de peso en la fundamentación. (p. 437)	Doctrina		x			OG	Asimismo (Momethiano, 1994), refiere que el recurso de nulidad se puede utilizar en las resoluciones en donde se vulnera los elementos esenciales del Código, como puede ser las omisiones que pudieran ser un motivo importante al momento de argumentar. (p. 437)
37	[Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2096-2013], que "un acto viciado de nulidad mantiene su validez y produce sus efectos si el facultado para plantear la nulidad no hubiera formulado su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo." Por tanto el resultado de este acto de convalidación va ser válido por su eficacia, según está estipulado en el artículo 172 del Código de	Jurisprudencia		x			OG	[Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2096-2013], señala que un acto viciado de nulidad, sostiene que su eficacia se da cuando sus efectos se van a dar solo si la persona que lo solicita no hubiera hecho su pedido inicialmente si tuviera que hacerlo, luego será validado por su validez como el resultado del mismo acto, según está estipulado en el artículo 172 del Código de Procesal Civil.
38	Cavani (s.f.), manifiesta que "Un factor que siempre se mantuvo a lo largo del derecho romano fue la identificación de nulidad con inexistencia. En efecto, etimológicamente nulla sententia (nec ulla = ninguna) significa precisamente una sentencia que no es" (p. 215)	Otros documentos			x		OG	manifiesta que a lo largo del derecho romano se ha mantenido como elemento principal el de identificar la nulidad, pues los romanos eran muy prácticos al momento de resolver una sentencia. Por tanto según el origen de nulla sententia (nec ulla = ninguna) significa justamente una sentencia que no es
39	[Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2096-2013] "debiendo tenerse en cuenta que las nulidades alegadas para atacar la cosa juzgada no solo deben ser nominales o formales sino que deben afectar la garantía del debido proceso en forma real y efectiva."	Jurisprudencia		x			OG	[Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2096-2013] refiere que se debe tomar en consideración las nulidades que se fundamentan solo cuando es para refutar la cosa juzgada donde no tiene que ser formales, más bien se debe darse la vulneración de un debido proceso. Deduciendo así la naturaleza de la nulidad procesal, que tiene que cumplir con los requisitos establecidos para su constitución, por ello las partes y el juzgador deben buscar la preservación de
40	Jeri, C. y Genaro, J. (2002) "Por otro lado también se sostiene que el recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio (novum iudicium) sino a un nuevo examen, por lo que el Tribunal Superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida sobre las base de una constatación."	Doctrina			x		OG	Jeri, (2002), el recurso de apelación "no da lugar a un nuevo juicio (novum iudicium)" por el contrario será un nuevo análisis, por lo cual el Tribunal Superior está condicionado por el materia factico y el probatorio que está unido en la primera instancia, para realizar el análisis de la recurrida resolución dada, sobre los cimientos de una constatación basada en pruebas reales.
41	Hinojosa (1999) "aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y procese a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar y ordenando	Doctrina		x			OG	[Hinojosa, 1999], manifiesta que la apelación se da cuando existe un vicio o error en agravio de una de las partes que tienen interés en el proceso, en donde el recurso ordinario se da ante un auto o sentencia que padece un vicio, pero que está enfocada a ser revisada y procesada por el órgano jurisdiccional superior en grado para poder revolver y definir si va ser anulada o la va revocar, de manera total o parcial, señalando otra en lugar de dicha sentencia

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
42	(Momethiano, 1994). Cuando la nulidad hace referencia a la forma de la sentencia, el Tribunal lo deriva a otro juez de la 1era instancia para que resuelva la sentencia. (p. 437)	Doctrina		x			OG	(Momethiano, 1994), señala se hace mención a la sentencia de manera extrínseca, el tribunal solicita que sea otro juez de la instancia misma que pueda resolver. (p. 437)
43	artículo 7, inciso 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos dice que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada o tribuna competente, independientemente e imparcial dentro de un plazo razonable o, de lo contrario, a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso penal.	Ley	x				O2	Artículo 7, inciso 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos dice que toda persona que es intervenido y detenido tiene derecho a ser juzgada en un tribunal competente, independientemente, dentro de un plazo razonable y que sea imparcial a la decisión, por consiguiente, a ser puesta en libertad sin perjudicarlo de que siga en el proceso.
44	(Momethiano, 1994), señala en el extracto del proyecto de Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela, sobre apelación según el art. 136 toda apelación se oírá libremente, salvo que se disponga específicamente que sea oída en el solo efecto devolutivo. Pendiente la apelación que deba ofrecer en ambos efectos, no se ejecutará la decisión apelada hasta tanto el	Derecho comparado	x				OG	(Momethiano, 1994), en un extracto del artículo 136 del Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela, señala que la apelación debe ser oída de manera libre, (...), no se establecerá el fallo apelado hasta que el recurso no se resuelva, ni se expondrá fallo alguno de forma inmediata o de forma indirecta. (p.437).
45	Landa (2012) El derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139.3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar	Doctrina			x		O2	La tutela procesal efectiva, está reconocido por nuestra constitución en el artículo 139.3 donde señala que es un derecho garantista que va asegurar el derecho a las personas de tener acceso a los órganos de justicia para un debido proceso en la sentencia a resolver.
46	costo al derecho de acceso artículo 367" del Código Procesal Civil, "El superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.";	Ley		x			O1	El artículo 367" del (Código Procesal Civil, 2012) señala que el superior va verificar si se va conceder la apelación, donde vera si se cumplió con los requisitos formales establecidos por ley de no ser así se declara inadmisibles o improcedentes.
47	Brandes (1989) El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie	Doctrina			x		O2	Brandes (1989), el debido proceso se refiere a que se pueda tener una efectiva tutela judicial, mediante procedimientos ya establecidos por ley, donde se brindara principios y garantías para un mejor resolver del conflicto. Asimismo este derecho encierra un conjunto de derechos fundamentales que están señalados por ley. (p.194).
48	(Momethiano, 1994), en un extracto del artículo 155 del Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela, manifiesta que dicho recurso puede ser de forma o de fondo. Será de forma cuando verse sobre quebrantamiento de trámites esenciales del procedimiento y de fondo, cuando se refiere a infracciones de	Derecho comparado			x		O1	(Momethiano, 1994), habla del Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela en su artículo 155 donde hablan que recurso de casación pueda ser de forma o de fondo. Y señala que de forma es cuando se quiebra los trámites fundamentales de un proceso; y será de fondo, si existiera alguna infracción de la Ley que pueda perjudicar la decisión al momento de resolver.

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
49	(Momethiano, 1994), manifiesta que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que la persona tiene y que se va dar es todas las fases del proceso. El imputado tiene la legitima defensa para poder defenderse de acuerdo a lo establecido por ley. (p.32)	Doctrina		x			O2	(Momethiano, 1994), manifiesta que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que la persona tiene y que se va dar es todas las fases del proceso. El imputado tiene la legitima defensa para poder defenderse de acuerdo a lo establecido por ley. (p.32).
50	(Momethiano, 1994), nos dice sobre la lealtad procesal está garantizada y estipulado en Constitución Política del Perú en su Art.2°, numeral 2, donde refiere que las personas tienen los mismo derechos ante la ley, sin distinción. Menciona a Calamandrei y este hace referencia que un proceso debe ser un sistema democrático, con una conversación amable entre las personas. (p.40)	Doctrina			x		O2	(Momethiano, 1994), nos dice sobre la lealtad procesal está garantizada y estipulado en Constitución Política del Perú en su Art.2°, numeral 2, donde refiere que las personas tienen los mismo derechos ante la ley, sin distinción. Menciona a Calamandrei y este hace referencia que un proceso debe realizarse en un sistema democrático, con una conversación amable entre las personas. (p.40)
51	(Momethiano, 1994), en un extracto del artículo 176 del Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela, donde se habla del recurso de nulidad dice (...) la declaratoria de nulidad acarreará una multa disciplinaria de tres mil bolívares para el Juez de Reenvío, que impondrá en la misma sentencia la Corte,	Derecho comparado	x				O1	(Momethiano, 1994), hace mención sobre el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal de la República de Venezuela, respecto al recurso de nulidad señala (...) que al declarar nulidad llevará a una sanción correccional en dinero para el Juez, y se aplicara en la misma sentencia, cuando al momento de resolver ésta sea inexcusable a la disciplina incumplida. (p. 446)
52	(Machuca, s.f), manifiesta que la nulidad absoluta también conocida como nulidad radical o de pleno derecho, basada en el tipo de defecto del acto jurídico, el cual debe ser estructural e insalvable, esto es gravísimo e insubsanable, a tal punto que la estructura del acto jurídico se encuentre irrecuperablemente.	Otros documentos			x		OG	(Machuca, s.f), señala que la nulidad absoluta llamada también nulidad radical, se basa en el vicio del hecho legal, que tiene que ser insubsanable, de manera que no se pueda subsanar (...), (p.79).
53	(Machuca, s.f), señala que (...) la nulidad manifiesta puede ser aquello ostensible, patente, que se expresa, muestra, expone, evidencia y revela por y en el acto mismo y que, por tanto, no requiere de prueba exterior para su demostración, es decir,	Otros documentos		x			OG	(Machuca, s.f), señala que (...) la nulidad manifiesta se da cuando es evidente, cierto, exhibe y se demuestra en hecho propio, por ello no se solicita ninguna declaración de forma, pues se muestra de tal modo que el juzgador se dará cuenta de tal nulidad. (p.79)
54	(Machuca, s.f) señala y cita a Ospina de acuerdo con lo prescrito por el ordenamiento civil colombiano que la actuación oficiosa de los jueces para pronunciar en concreto la declaración de nulidad absoluta, está determinada por las normas que establecen	Derecho comparado		x			OG	(Machuca, s.f) señala y cita a Ospina donde manifiesta que lo estipulado en materia civil en Colombia, sobre los jueces respecto a su desempeño diligente para emitir y definir de manera clara las nulidades absolutas está delimitada para los asuntos en los que surjan en el hecho jurídico, pues se presume que
55	(Machuca, s.f), cita a De los Mozos y refiere que dicha nulidad puede ser declarada de oficio, aunque no haya sido solicitada en el pleito, por más que esto vaya en contra del llamado principio de congruencia; empero, la apreciación de oficio de la nulidad debe darse a título de excepcional.(p.80).	Otros documentos		x			OG	(Machuca, s.f), cita a De los Mozos y señala que en cuanto a la nulidad puede declararse de oficio, a pesar que no fue requerida en el proceso, a pesar de que contravenga el principio de congruencia; por ello la calificación para declarar nulidad tiene que ser de manera extraordinaria.(p.80).
56	(Machuca, s.f), señala ciertamente, (...) si el juez detectase una nulidad insalvable en el proceso, y si esa es concerniente al acto jurídico materia del juicio, dejarla pasar equivaldría a mirar hacia el otro lado, aprobando el despliegue de unos efectos jurídicos que de suyo no deberían poder producirse. (...) constituiría una	Otros documentos	x				O1	(Machuca, s.f), señala (...) cuando se detecta una nulidad que no se puede subsanar, y es relacionada con el hecho jurídico que es elemento del proceso, el juez no puede desistir, aceptando el desarrollo de efectos que no debería darse. (...) pues formaría un agravio en el ordenamiento legal lo no que no sería justo. (p.80).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
57	(Machuca, s.f), en caso la nulidad fuese detectada en segunda instancia, debe respetarse no solo el contradictorio sino el derecho de instancia plural. De ese modo, el colegiado debería incorporar como punto a debatir o punto controvertido la declaración de nulidad del acto, y luego de ello anular la	Otros documentos	x				OG	(Machuca, s.f), manifiesta que la nulidad cuando es manifestada en la segunda instancia, se debería cumplir el contradictorio y el derecho a pluralidad de instancia. A manera de que se pueda agregar como un tema debatido sobre la nulidad del hecho jurídico, luego revocar la sentencia, para que el juzgador de primera instancia pueda resolver. (p.80).
58	(Machuca, s.f), existe jueces que no ejercen de manera adecuada la función, mediante el abuso de figuras jurídicas, entre las que destacan las nulidades (sobre todo las nulidades de sentencias o autos que se elevan en apelación, la mayor parte de las veces con la deplorable finalidad de no emitir pronunciamiento, ya sea por	Otros documentos	x				OG	Asimismo (Machuca, s.f), manifiesta que hay juzgadores que no desarticular de modo apropiado su labor, a través de la vulneración de las representaciones legales, donde resaltan las nulidades que pasan a apelación, la mayoría de veces con el propósito de no pronunciarse, por desconocimiento del tema o por motivos peores, (...) pues dicho problema, no se va solucionar rechazando la posibilidad de que exista el poder de facultades judiciales. (p.81)
59	(Machuca, s.f), así, en nuestro sistema el juez no debe perder de vista la finalidad concreta del proceso, que es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, haciendo efectivos los derechos sustanciales, del mismo modo que la finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia. (...) la	Otros documentos	x				OG	(Machuca, s.f), manifiesta que en el ordenamiento jurídico el a quo tiene que tener un propósito específico del proceso, que es dirimir un pleito o descartar un dilema, respetando los derechos esenciales, de igual manera que el propósito abstracto, donde el fin es alcanzar justicia social. (...) que va influir en la sociedad y economía de la sentencia. (p.82).
60	(Machuca, s.f), Toda sentencia, como sabemos, es un mensaje a la sociedad y, como tal, puede incentivar o desincentivar conductas. Para lograr un resultado que armonice ambos aspectos, el juez requiere de instrumentos que se lo permitan. (...) Pretender restarle las armas con que cuenta para obtener tal	Otros documentos	x				O1	(Machuca, s.f), manifiesta que una sentencia, trasmite un mensaje y por ello, podría estimular o no las conductas. Por tanto el a quo para que pueda alcanzar mejores resultados debe tener los herramientas necesarias para dirimir, (...). Intentar quitar los instrumentos que tiene para cumplir con su objetivo implicaría, retroceder. (p.82).
61	Carrillo (2007) dice cuando el proceso no cumpla con las formas establecidas por la ley, o transgrediendo su finalidad o infringe los principios y garantías reconocida para ser justo por el ordenamiento jurídico, debe declararse su nulidad, esto es declarar su ineficacia, disponiendo la renovación del vicio	Otros documentos		x			OG	Carrillo (2007) manifiesta que en un proceso si no se cumple con lo estipulado por la ley, o vulnera su fin o contraviene los principios y los derechos que brinda como garantía para poder ser un proceso eficaz por lo establecido jurídicamente, se deberá emitirse su nulidad, por ineficaz, colocando la modificación del error que fue perjudicado. (p.46).
62	Carrillo (2007) en el derecho romano, esencialmente de carácter formal, la nulidad constituye la sanción que impone por la transgresión de cualquier norma procesal Nulo es lo que carece de efecto y se origina por la contravención de las formas. El acto nulo era de pleno derecho, no requería su declaración judicial por	Derecho comparado		x			OG	Carrillo (2007) manifiesta que en el derecho romano, básicamente la nulidad establece que para que se dé una sanción tiene que haber una infracción de algún ordenamiento procesal nulo que pueda necesitar efecto y que se da por el quebrantamiento de las formas. En ese tiempo el acto nulo era un derecho, que no se solicitaba su reconocimiento por el a quo. (p.47).
63	Carrillo (2007) dice modernamente se ha adoptado el principio de finalismo, propio del sistema italiano, según el cual la nulidad puede ser declarada fuera de los casos previstos en la ley, cuando el acto carece de los requisitos para el logro de su fin. Pero no se declarará la nulidad si el acto ha alcanzado el fin propuesto.	Derecho comparado		x			OG	Carrillo (2007) señala en la actualidad ha sido adaptable el principio de finalismo, que es el modelo italiano, donde dice que la nulidad se puede señalar no solo de los casos que ya están advertidos en la ley, como el evento, no tenga los requisitos necesarios para su fin. Empero, no se emitirá la nulidad cuando el hecho ya obtuvo su fin planteado. (p.47).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
64	Carrillo (2007) manifiesta el Código Procesal Civil peruano tiene establecido que la nulidad debe ser deducida en la primera oportunidad que el perjudicado tenga para hacerlo. En el presente caso, debe entenderse debe deducirse después de haber tomado conocimiento del vicio incurrido, caso contrario se entenderá convalidada la nulidad. (p.53)	Otros documentos		x			OG	Carrillo (2007) hace mención que la nulidad a solicitud de parte se manifiesta en el C.P.C establece que la nulidad tiene que estar inducida por la parte agraviada desde el primer momento. Por ello, se entiende que debe ser deducida luego de que se haya puesto en conocimiento con el error cometido, porque si no se comprenderá como aceptada la nulidad. (p.53).
65	Carrillo (2007) dice el nuevo Código Procesal Civil actual, no regula el trámite de los incidentes, el cual resulta de importancia en el trámite de las nulidades. No obstante ello, es admitido unánimemente por la doctrina y por la jurisprudencia, si como constituye una práctica por todos nuestros tribunales juzgados, ya que no existe otra trámite mediante el cual se resuelvan	Otros documentos		x			OG	Carrillo (2007) refiere respecto al trámite de los incidentes de nulidad que el N.C.P.C, no regulariza las diligencias de los sucesos, lo cual es de gran valor en los trámites donde existe nulidad. Sin embargo, es aceptado acordando en base a la doctrina y las jurisprudencias, estableciendo así que se practique en todos los tribunales, puesto que no consta de otra gestión para poder dirimir tales sucesos, si perjudicar las garantías como es el derecho de defensa. (p.53).
66	Hinostriza (1999) señala y cita a Traslosheros Peralta "...los actos procesalmente perfectos son aquellos que satisfacen todos y cada uno de los requisitos que para su existencia normal fijan las normas adjetivas y los imperfectos son aquellos a los que le faltan elementos esenciales o accidentales para su existencia..." (p.13).	Doctrina		x			OG	Hinostriza (1999) señala y cita a Traslosheros Peralta "... que los hechos procesales que son excelentes son los que van a satisfacer a los requisitos para su coexistencia, determina las normas que son calificadas y los que no son perfectos serán lo que le falta un componente para su existencia como los principales o provisionales..." (p.13).
67	Hinostriza (1999) cita a Juan Carlos Mendoza quien manifiesta "... reciben el nombre de nulidades substanciales las que están reguladas por el derecho de fondo y por oposición, el nombre de nulidades procesales las reguladas por el derecho de forma. (p.17).	Doctrina			x		OG	Hinostriza (1999) señala y cita a Juan Carlos Mendoza quien manifiesta "... que el nombre de nulidades esenciales son las que esta reglamentadas por obstáculo y el derecho de fondo, el nombre de nulidades procesales están reguladas por el derecho de forma. (p.17).
68	Hinostriza (1999) cita a Falcón que asegura que "...la nulidad consiste en el acto que le quita efectos jurídicos a otro acto que tiene vicios..." (Falcón, 1978:135). (p.21).	Doctrina	x				OG	Hinostriza (1999) cita a Falcón que señala "... la nulidad reside en el hecho que se inhibe los efectos que se podría dar en lo legal a otro hecho que tiene errores..." (p.21).
69	Hinostriza (1999) cita a Vescovi, diferenciando entre validez y eficacia o nulidad e ineficacia, señala que "... se entiende que la valoración de eficacia es más amplia que la de validez. Entonces, los actos nulos son ineficaces (a condición de que la nulidad se declare...) pero éstos pueden, a veces, no ser nulos. Una sentencia no es eficaz frente a terceros, pero no es nula a su	Doctrina		x			OG	{Hinostriza., 1999}, señala la distinción entre ineficacia y nulidad procesal por ello cita a Vescovi que manifiesta "...que el valor de eficacia es mucho más extensa que la validez. Por ello, los hechos o sucesos nulos son ineficaces (a pedido que se explique la nulidad...) donde muchas veces no son nulos. Por tanto una sentencia no tiene eficacia con las partes que son terceros. Asimismo si una prueba no puede ser validada correctamente para manifestar lo que

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
70	Hinostriza (1999) hace referencia sobre los vicios que dan origen a la nulidad procesal y menciona a Gozaini quien dice "... son los vicios una consecuencia del incumplimiento en los requisitos intrínsecos y extrínsecos necesarios para dar eficacia y validez a los actos jurídicos en general" (Gozaini, 1992, Tomo I, Volumen 2:833). (p.29).	Doctrina	x				O1	Hinostriza (1999) hace referencia sobre el origen de la nulidad procesal y cita a Gozaini quien expone "...que los defectos tienen un resultado negativo por incumplir con los requisitos de fondo y forma indispensables para dar efectividad y valor a los hechos que son jurídicamente válidos de manera general" (Gozaini, 1992, Tomo I, Volumen 2:833). (p.29).
71	Hinostriza (1999) manifiesta que los vicios in procedendo constituyen, pues, errores o defectos en el procedimiento, en la reglas formales. Suponen la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. (p.30).	Doctrina	x				O1	Hinostriza (1999) manifiesto que existen vicios in procedendo son las falta o vicios que se dan en el proceso, en los criterios de forma. Es decir en la falta de cuidado al aplicar las reglas determinadas que puede aquejar la tramitación del asunto o como también los hechos judiciales que lo forman. (p.30).
72	Hinostriza (1999) señala que los vicios in iudicando son aquellos defectos o infracciones que se producen en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. Tales vicios afectan el fondo o contenido y están representados comúnmente en la violación del ordenamiento jurídico (...) cuando se aplica al asunto controvertido una ley que no debió ser aplicada, o cuando	Doctrina	x				O1	Hinostriza (1999) señala que los defectos in iudicando se refiere a los daños o vicios que se dan en el proceso al momento de juzgar, es decir cuando el juzgador resuelve. Dichos defectos van a afectar el fondo y que están generalmente en la infracción (...) de emplear una ley que no se debe utilizar, también la imputación imprecisa, o cuando la interpretación de la ley que se aplico es defectuosa. (p.30).
73	Hinostriza (1999) señala (...) Es por ello que en caso de duda respecto de la producción de algún vicio procesal el Juez deberá abstenerse de declarar a la nulidad (en caso de haber sido peticionada) y pronunciarse sobre la validez del acto en cuestión. La declaración de nulidad tiene carácter excepcional y se resuelve como última ratio, por lo que tendrá lugar sólo cuando se haya	Doctrina	x				O1	Hinostriza (1999) señala (...) cuando existe una incertidumbre sobre algún defecto en el proceso el juzgador tiene que inhibirse para declarar nulo si en caso lo solicitan y deberá manifestarse respecto a la eficacia del hecho. El reconocimiento de declarar nulo es de forma única y de última ratio, pues sólo se dará cuando se haya ocasionado un momento de abandono (...) (p.39).
74	Hinostriza (1999) también cita a Vescovi que dice "(...) las formas procesales no tiene otro sentido que el de garantizar los derechos de los individuos, por lo cual las nulidades no tiene otro objeto que salvaguardar dichas garantías. Y la preocupación del legislador, más que la de establecer nulidad, es la de fijar los límites, de modo que ellas no sean utilizadas como medios para	Doctrina	x				OG	Hinostriza (1999) también cita a Vescovi que dice "(...) los procedimientos en un proceso tiene su fin que es de brindar garantía a las partes en el proceso, por ello las nulidades sirve para proteger las garantías. Y la inquietud del juzgador, es de poner límites para que no se utilice como una forma de infringir las obligaciones (...)" (p.40).
75	Hinostriza (1999) cita a Couture donde se refiere "La primera cuestión a abordar es la de que frecuentemente, la materia de nulidad procesal no está señalada en los códigos desde un punto de vista estrictamente formal, sino que la propia legislación la considera también en un sentido sustancial" (p.71).	Doctrina	x				O1	Hinostriza (1999) cita a Couture donde se refiere "que la nulidad no está explícitamente en el código de manera formal, más bien la propia reglamentación lo supone como una interpretación fundamental" (p.71).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANÁLISIS EXEGÉTICO
71	Hinostriza (1999) cita a Couture donde se refiere "Nuestro Código da a la nulidad un doble contenido: por un lado, habla de nulidad de las sentencias pronunciadas con infracción a la ley; y por otro, de nulidad de las sentencias pronunciadas con violación de las formas y solemnidad que prescriben las leyes para la ritualidad de los juicios." (p.71).	Doctrina	x				OG	Hinostriza (1999) cita a Couture donde se refiere "El Código brinda a la nulidad dos maneras de verla, una es nulidad de sentencias cuando se produce una contravención de la ley; y otra, nulidad de sentencias que fueron producidas por la contravención de las normas que señalan la ley." (p.71).
77	Hinostriza (1999) cita a Couture donde se refiere que (...) la nulidad por infracción a la ley, se advierte que no es otra cosa que el agravio. El juez que dicta sentencia aplicando una ley derogada, o no aplicando la ley o el espíritu de ella, no dicta una sentencia nula en su forma, sino errónea en su fondo. Es una sentencia injusta que causa agravio, y que se corrige mediante el	Doctrina		x			OG	(Hinostriza., 1999), cita a Couture donde se refiere que (...) cuando se causa una nulidad por trasgredir la ley, se produce un agravio. El juzgador que dictamina una sentencia y aplico una ley inhabilitada, como también no emplea bien la ley, no impone una sentencia de nulidad de forma, es decir que el defecto es de fondo. Por ello la sentencia no es justa y por tanto causa un perjuicio que se va presentar mediante una apelación. (p.72).
78	Hinostriza (1999) manifiesta que (...) si el superior a quien se ha llamado a conocer para entender en el recurso de nulidad advierte que la infracción es a la ley de forma, entonces debe realizar lo que se llama tradicionalmente renvoi: mandar devolver los autos al inferior para que éste se pronuncie con arreglo a derecho. Se tiene por no hecho todo lo nulo y se coloca el juicio	Doctrina	x				O2	Hinostriza (1999) manifiesta que (...) el juzgador que va resolver el recurso de nulidad si cuenta que el defecto es de forma, entonces se tendrá que devolver los autos a quien corresponda es decir renvoi como es tradicional llamarlo para que así pueda emitir una sentencia justa. Es decir que va retrotraer el proceso al instante que se generó la nulidad. (p.72).
79	Hinostriza (1999) manifiesta que la nulidad procesal total es aquella que implica la invalidez de todo el proceso. La nulidad procesal parcial, en cambio, presupone la invalidación de algún o algunos actos procesales y no de todo el proceso, o, igualmente, la afectación no de la integridad de un acto procesal sino sólo de parte de él. (p.73).	Doctrina	x				O1	Hinostriza (1999) hace una diferencia en cuanto a la nulidad total y parcial, la primera la nulidad total del proceso y la segunda supone la invalidez de algún hecho procesal y no de todo, como también puede ser, la afectado solo una parte del hecho procesal.(p.73).
83	Bastos (2011) manifiesta que la nulidad procesal, pues, resulta una institución de doble filo (...) porque si bien por definición constituye una garantía del derecho al debido proceso, implica también un costo de tiempo y dilación en la culminación del proceso y en la ejecución de la sentencia firme. (p.77).	Doctrina		x			OG	(Basto., 2011), manifiesta que la nulidad procesal es una garantía que nos brinda el derecho al debido proceso, donde dicha entidad es de dos filos, pues va traer consigo un costo por el periodo y demora en el proceso, así como también en el cumplimiento de una sentencia. (p.77).
83	Bastos (2011) manifiesta (...) la nulidad procesal (...) había sido siempre la aplicación de la doctrina general (...) RTC Exp. N°00196-2009-Q/TC "La nulidad procesal (...) no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone supuestos excepcionales y su aplicación se sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan", (p.78).	Jurisprudencia	x				OG	Bastos (2011) manifiesta que la nulidad procesal (...) se basa en la doctrina (...) RTC Exp. N°00196-2009-Q/TC "La nulidad procesal (...) no puede utilizarse de manera perjudicial, por el contrario debe brindar hipótesis excepcionales y se base en los principios que legalizan la nulidad procesal". (p.78).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
82	Bastos (2011) manifiesta sobre RTC Exp. N° 0294-2009-PA/TC el Tribunal se aproximó al instituto de la nulidad procesal en virtud de un proceso de amparo interpuesto por Margarita del Campo contra una resolución judicial (...). El TC declaró improcedente (...) pero la referida resolución del TC señala en síntesis tres ideas. La primera, que la nulidad procesal es un instituto de la teoría	Jurisprudencia	x				O2	Bastos (2011) manifiesta sobre RTC Exp. N° 0294-2009-PA/TC que el Tribunal en este caso llegó a acercarse la nulidad procesal en el caso de Margarita del Campo que interpuso un proceso de amparo (...), a ello el Tribunal Constitucional expuso que dicho recurso sea improcedente, más no dejó de hacer mención y señalar tres opiniones: que la nulidad procesal es una institución de la teoría universal de un proceso que tiene particularidad en los aspectos que se relacionan con su fin. Asimismo, que la nulidad procesal, como Bastos (2011) señala respecto al evento procesal que son todos los hechos jurídicamente jurisdiccionales, de las partes interesadas, como también de terceros que serán los que dan inicio, promoción, desarrollo y final del proceso (...). Tales hechos procesales son de fondo porque tienen componente subjetivo, y un componente objetivo que indica a la forma (...), parecido al corpus del acto. Por ello está estipulado en la estatuto o como también estar a libre albedrío de quien lo desarrolla. (p.78)
83	Bastos (2011) señala que el acto procesal son todos aquellos actos jurídicos provenientes de un órgano jurisdiccional, de las partes o de terceros que tienen como efecto directo el inicio, impulso, desenvolvimiento y extinción de un proceso judicial (...). Estos actos procesales tienen un elemento subjetivo que alude al contenido en sí del acto, y un elemento objetivo que alude a la	Doctrina		x			OG	Bastos (2011) señala que el espíritu de la nulidad procesal es proteger un proceso digno, por ello este supuesto es primordial para poder invalidar un hecho procesal o acto. Quiere decir que debe existir un perjuicio para que se pueda dar la nulidad. (p.79).
84	Bastos (2011) señala que el alma de la nulidad procesal es la protección del derecho al debido proceso, este es el presupuesto de oro para decretar la invalidez de un acto procesal. Si no existe perjuicio de indefensión en el proceso no existe fundamento para la nulidad. (p.79).	Doctrina		x			O2	Para (Basto., 2011) la nulidad es una crisis de procesos, porque en su afirmación se peligra todo que ya se realizó en el proceso, (...), pues al declarar el defecto puede acarrear actos procesales que son accesorios y ulteriores al acto procesal, lo que quiere decir que el juzgador va utilizar la nulidad procesal como última razón. (p.82).
85	Bastos (2011) manifiesta que la nulidad procesal representa una "crisis del procedimiento", pues su declaración pone en peligro lo caminado en el proceso, (...), pues la invalidez de estos puede llevarse consigo a los actos procesales dependientes y posteriores a aquel, lo que justifica que el juez utilice la nulidad procesal como último remedio. (p.82).	Doctrina	x				O2	Bastos (2011) señala que (...) la nulidad procesal se va dar ante la instancia que dicto un acto con defecto; sino se inicia se dará por consentida la nulidad procesal. Como puede ser nulo la notificación de lo demandado, se emite de manera incidental. (p.84)
86	Bastos (2011) señala que (...) se plantea ante la propia instancia jurisdiccional que emitió el acto viciado; de no iniciarse se entenderá que el vicio ha sido convalidado o consentido. Por ejemplo, la nulidad de la notificación de la demanda, se articula por la vía del incidente. (p.84).	Doctrina		x			O1	(Huamani, 2012) manifiesta que suposición de las nulidades procesales no está absolutamente entendida por los especialistas en la materia, especialmente por los jueces, por ello se desconoce las características correctas que se da en un proceso como son su maleabilidad es decir que son flexibles. (p.132).
87	(Huamani, 2012) manifiesta que la teoría de las nulidades procesales aún no está plenamente comprendida por nuestros operadores del Derecho, en especial por nuestros magistrados, desconociendo las particularidades propias que ellas tienen en un proceso como su flexibilidad. (p.132).	Otros documentos	x				O1	

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANALISIS EXEGÉTICO
94	Cárdenas (2015) señala (...) Se dice que el acto está viciado cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende por acto erróneo cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos. (p.132)	Doctrina		x			O1	Cárdenas (2015) señala (...) que todo hecho o acto que tenga defecto es porque tiene una causa que lo considera nulo y lo hace inválido y se comprende por un hecho erróneo cuando tiene una errada estudio de la regla jurídica o una desafortunada valoración de lo sucedido.(p132)
95	(Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2662-2000) "Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta (p.7335).	Jurisprudencia		x			O1	(Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 2662-2000) señala que los medios impugnatorios son herramientas que proporciona a las partes interesadas en el proceso a que poder debatir la eficacia de un hecho procesal que supuestamente tiene un defecto (p.7335).
96	[4ta Sala Civil de Lima, Exp. 1188-01] Las partes no pueden sustituir los medios impugnatorios que la Ley franquea por remedios o, recursos de nulidad. Contra autos de pago, no procede nulidad sino apelación, es decir, que la parte no adecuó el medio empleado al acto procesal que impugna máxime si el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, conforme lo prevé el artículo 383 del Código Procesal Civil. Citado por (Ledesma, 2005, p.513)	Jurisprudencia		x			OG	(4ta Sala Civil de Lima, Exp. 1188-01) Las partes no pueden sustituir los medios impugnatorios que la Ley franquea por remedios o, recursos de nulidad. Contra autos de pago, no procede nulidad sino apelación, es decir, que la parte no adecuó el medio empleado al acto procesal que impugna máxime si el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, conforme lo prevé el artículo 383 del Código Procesal Civil. Citado por (Ledesma, 2005, p.513)
97	(Código de Procesal Civil, 2012) señala en su art. 356 los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resolución (...). Los recursos pueden formularse por quien se considera agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.	Ley		x			O1	(Código de Procesal Civil, 2012) señala en su art. 356 que existe clases de medios impugnatorios como lo es los remedios que pueden plantearse por la parte agraviada por los hechos procesales que no están en la resolución. Y los recursos que solo se podrán manifestar por la parte agraviada por una resolución o por una parte, para que tenga un nuevo estudio y corrija el defecto invocado.
98	Cárdenas (2015) cita a Juan Monroy, en referencia a las clases de recursos "Son propios cuando van a ser resueltos por el órgano jurisdiccional superior a aquél que expidió la resolución impugnada (...) tienen calidad de recurso impropios aquellos que son resueltos por el mismo juez que expidió la resolución impugnada(...)" (p.132).	Doctrina	x				OG	Cárdenas (2015) cita a Juan Monroy que hace mención de los tipos de recursos y refiere que "son propios porque el juzgador superior va dirimir la resolución a aquél que remitió dicha resolución (...) y los impropios son lo que están resueltos por el mismo juzgador que lo remitió (...)"(p.132).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANÁLISIS EXCEGÉTICO
199	(Código de Procesal Civil, 2012) establece en el art. X del título preliminar que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.	Ley	x				OG	(Código de Procesal Civil, 2012) establece en el artículo. X del título preliminar el principio de tener doble instancia, es decir que se va presentar ante la resolución dictada y se podrá presentar al juez superior para que pueda revisarlo y resolver.
190	(Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 3353-2000) "El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.	Jurisprudencia	x				O2	(Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 3353-2000) señalo que la base del principio de doble instancia está unido al error humano y que puede darse el defecto en la resolución; por ello se dice que es una garantía para las personas, ya que lo resuelto tiene un vicio que se impugna para que pueda tener un nuevo análisis por un órgano jurisdiccional superior especialista. (p.8448).
101	(Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 659-99) "La ley fundamental del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia, esto es, la posibilidad de recurrir ante el órgano jerárquico superior en vía de apelación con la finalidad que se revise la resolución que causa agravio".	Jurisprudencia		x			O2	(Corte Suprema de Justicia, Cas. N° 659-99) señala que el Estado va reconocer al trabajo jurisdiccional como precepto primordial es decir a la pluralidad de instancia, que da opción de poder ir al colegiado especializado superior mediante la apelación con el único fin de poder volver a revisar el porqué del agravio.(p.8654).
102	(Código de Procesal Civil, 2012) señala en su art. 358 el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.	Ley	x				OG	(Código de Procesal Civil, 2012) señala en su art. 358 la persona que va impugnar fundara su solicitud en el hecho procesal, detallando el agravio y el defecto que lo motivo a impugnar. El impugnador debe acomodar con que medio va impugnar el hecho procesal.
103	Cárdenas (2015) manifiesta con relación al agravio o gravamen como requisito de procedencia de los medios de impugnación, cabe indicar que es el daño causado al impugnante derivado del vicio (in procedendo o in iudicando) producido. Constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de alguna de las partes. (p. 133)	Doctrina	x				OG	Cárdenas (2015) refiere que un requerimiento de un fundamento que se da en una impugnación por un agravio que es causado por un defecto de forma o de fondo que se ha producido. Pues establece un agravio ante un contexto injusto al perjudicar algunas de las partes. (p. 133)
104	Cárdenas (2015) señala que el principio pro actione exige al juez que ante la duda acerca de la procedencia de una determinada pretensión, se interprete la norma procesal en el sentido que más favorezca la emisión de una decisión sobre el fondo, protegiéndose así el derecho de acceso a la justicia. (p.134)	Doctrina					O2	Cárdenas (2015) señala que el principio pro actione requiere al juzgador que ante una incertidumbre del origen de una petición, se debe logre la interpretación de la regla procesal de una manera que beneficie la declaración de un fallo que es de fondo, reguardando el derecho de una causa justa. (p.134)

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANÁLISIS EXEGÉTICO
105	Cárdenas (2015) hace mención al Tribunal Constitucional y cita la STC Exp. N° 1049-2003- AA/ TC: "el principio pro actione impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, con lo cual, ante la duda, la decisión debe dirigirse por la	Jurisprudencia		x			O1	Cárdenas (2015) hace mención al Tribunal Constitucional y cita la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 1049-2003- AA/ TC: el principio pro actione asigna y requiere a los jueces poder estudiar y explicar los requerimientos y supuesto procesales de una manera que favorezca de pleno derecho la garantía para poder tener una resolución legal sobre el fondo (in iudicando), por ello para que no exista duda, el fallo tiene que estar dirigido a la continuidad del proceso y no a su fin. (p.134)
106	Cárdenas (2015) cita a Sumaria, refiere que el principio pro actione tiene como fin facilitar no solo el acceso al ciudadano a la tutela jurisdiccional, sino también a su fin lógico, que orienta al juzgador que, ante la presencia de dudas en la forma prescrita para el acto procesal y finalidad de este, no se debe impedir o restringir el ejercicio del derecho de acción, o en todo caso	Doctrina		x			O2	Cárdenas (2015) cita a Sumaria, refiere que la finalidad del principio pro actione es llegar a un fin lógico y no solo a la tutela judicial de las personas, va guiar a los jueces en la dudas que puedan aparecer en la forma señalada para el hecho procesal y su fin, señala también que no se tiene porque imposibilitar la actuación del derecho, como también emplear una sanción progresiva (...) (p.134).
107	Rojas (2014) manifiesta que la propia casuística ha llevado al Tribunal a considerar la posibilidad de declarar la nulidad (total o parcial) de sus sentencia, como consecuencia de diversas situaciones fácticas: así por ejemplo, ha podido declarar la nulidad de una multa impuesta en la sentencia debido a una prueba posteriormente alcanzada por la parte interesada; la	Doctrina		x			O1	Rojas (2014) señala que en sus casos particulares que ha tenido el Tribunal ha tenido que considerar emitir nulidad de manera parcial o total sus fallos, como resultado de varias realidades como lo la nulidad de una sanción asignada en la sentencia que tuvo una prueba con posterioridad; también la declaración de nulidad de donde los magistrados toman conocimiento del asunto y los hechos donde hubo una prueba no valorada (...) (p.67).
108	Rojas (2014) refiere en un primer momento, la jurisprudencia colombiana se limitaba a decretar la nulidad de los procesos seguidos ante la Corte antes de que esta emita el fallo (de hecho, así lo permite el artículo 49 del Decreto 2067 de 1991), a condición de que la nulidad tenga "origen en violaciones graves del debido proceso, (...), sin embargo, posteriormente, también	Derecho comparado		x			O2	Rojas (2014) refiere que en la legislación colombiana el principio restringido a determinar la nulidad de los procesos continuados ante la Corte antes que se dicte la sentencia (tal como lo dice el art. 49 del D. 2067 de 1991), disponiendo que la nulidad posea su "inicio en la quebrantamientos de un debido proceso, (...), por ello, luego, se pudo aceptar la el origen de la nulidad contra la resolución misma en circunstancias que tiene que ver con el anuncio del veredicto, la inflexión de su efecto. (p.69)
109	[Código de Procesal Civil, 2012] señala en su art. 173 la declaración de nulidad de un acto procesal no alcanza a los anteriores ni a los posteriores que sean independientes de aquél. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ella, ni impide de la producción de efectos para los cuales el acto es idóneo, salvo	Ley		x			OG	[Código de Procesal Civil, 2012] señala en su artículo 173 el reconocimiento de nulidad de un hecho procesal no consigue alcanzar a los primeros tampoco a los ulteriores que sean autónomos a la nulidad. La anulación de una parte del hecho procesal no va perjudicar a las que son independientes a la nulidad, ni reprime de la realización de efectos para un acto que es apto, salvo que sea contradictorio al mandato expreso.
110	Código de Procedimientos Penales señala inciso primero del art. 298 cuando en la sustentación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal; (...)	Ley	x				O1	Código de Procedimientos Penales señala inciso primero del artículo 298 que al momento argumentar el estudio del caso, como en el proceso de juzgar, se haya cometido faltas graves como la desatención de diligencias o las garantías que están estipuladas por ley PP.; (...)

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACION	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
117	(Bernal . & Montealegre., 1995) señala y cita al art. 18 de la Constitución argentina expresa: "Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos"; el art. 141, num. 25 de la Constitución de Brasil: "Es garantizar a los acusados la plena defensa, con todos los medios y recursos esenciales para ella"; el art. 60 de la Constitución de Guatemala: "Es inviolable en juicio la	Derecho comparado	x				O2	(Bernal . & Montealegre., 1995) manifiesta sobre la noción de derecho de defensa y cita a la Constitución Argentina en su artículo 18 que manifiesta: "intocable la defensa de los ciudadanos y de sus derechos"; el artículo 141, num. 25 de la Constitución de Brasil señala que es: "garantía plena la defensa de los procesados, brindando los medios para tal garantía"; el artículo 60 de la Constitución de Guatemala: " Es respetable el derecho de defensa de un
118	(Bernal . & Montealegre., 1995)manifiesta que la prueba debe tener la capacidad inequívoca de modificar sustancialmente la situación del imputado. La doctrina de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido en diversas oportunidades la procedencia de esta clase de nulidad, pero la ha subordinado a que se demuestre la influencia fundamental de la prueba omitida en la	Derecho comparado		x			O1	(Bernal . & Montealegre., 1995)refiere que la prueba es indiscutiblemente infalible para modificarse esencialmente para la realidad del procesado. La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha señalado en varias ocasiones el origen de este género de nulidad, sin embargo la ha supeditado a que muestre su atribución principal en la prueba que se ha omitido para el caso del procesado. (...)p.366).
119	(Bernal . & Montealegre., 1995)señala que en el art. 307 del C. de P.P. consagre el principio de preclusión en las instancias para las nulidades debatidas y controvertidas. Con este fin establece que no se podrá "formular nueva solicitud de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores, salvo en el recurso de casación". (p. 381).	Derecho comparado		x			OG	(Bernal . & Montealegre., 1995), señala que en el artículo 307 del Código de Procedimientos Penales de Colombia se dedica al principio de preclusión respecto a los actos nulos que son materia de debates. Por ello su finalidad es que no se puede enunciar otra solicitud para el acto nulo por otros defectos, se puede dar solo en una casación". (p. 381).
120	De Bernardis (1995) refiere que (...) el proceso como el medio que permite a los individuos cautelar que todos sus derechos recogidos por la Constitución y las leyes sean observados y tengan vigencia efectiva. De esta manera, el proceso, al decir de COUTURE se convierte en "(la) tutela más efectiva y eficaz del individuo. (...) (p.42).	Doctrina		x			O2	De Bernardis (1995) refiere que (...) mediante el proceso se va dar paso a que las personas puedan cuidar y vigilar que todos sus derechos que esta establecidos en la Constitución y en el código se puedan observar y tengan eficacia. De este modo, como dice COUTURE sobre el proceso es "la tutela más segura y que brinde eficacia a la persona (...) (p.42).
121	De Bernardis (1995) manifiesta que tanto los conceptos de Tutela Judicial Efectiva como Debido Proceso Legal configuran las garantías fundamentales que engloban y especifican los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de los justiciables, tanto a través de la función jurisdiccional del Estado como de otras formas procesales(...) (p.134).	Doctrina		x			O2	De Bernardis (1995) señala que la Tutela Jurisdiccional Efectiva como también el brindar un integro proceso legal van a establecer las garantías primordiales que abarcan y detallan los elementos para brindar una protección eficaz de los derechos a las partes, por ello mediante el cargo que tiene el Estado como de distintas formas legales (...) (p.134).
122	De Bernardis (1995) manifiesta (...) que el derecho a la tutela judicial efectiva constituye la manifestación constitucional de determinadas instituciones de origen eminentemente procesal, (...) a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas	Doctrina		x			O2	De Bernardis (1995) manifiesta (...) la tutela jurisdiccional efectiva forma la expresión constitucional de algunas entidades que son de principio procesal, (...) mediante un proceso justo que contenga viabilidad del derecho que esta establecido por ley o por los vigentes escenarios legales, que termine con un fallo que este a derecho (...) (p.137).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANALISIS EXEGÉTICO
123	De Bernardis (1995) señala que aquél que se encuentra encargado de aplicar los principios de la justicia con carácter definitivo y en cualquier caso que llegue a su conocimiento, se denomina, en el estado moderno, "Órgano Jurisdiccional" que es el titular de la función jurisdiccional, vale decir, de la función estatal de administrar justicia en cada caso que conozca	Doctrina		x			O2	De Bernardis (1995) señala que los encargados de utilizar los elementos de justicia tienen una forma definida y que de alguna manera llegue a su comprensión, se llama, actualmente "Órgano Jurisdiccional" como titular para la administración de justicia para cada caso que sea de su conocimiento (...)(p.330).
124	De Bernardis (1995) señala que debemos dejar en claro que si bien los elementos que integran el concepto del debido proceso pueden estar incorporados en normas tan trascendentales como la Constitución de un estado, no por ello se convierten en normas dotadas exclusivamente de contenido sustantivo. (p.387).	Doctrina		x			O2	De Bernardis (1995) señala que se debe tener presente que los componentes que van a formar parte del debido proceso logran estar agregados en reglas que son importantes y que esta establecidas en la Constitución (...), pero no quiere decir que se conviertan en reglas concebidas únicamente. (p.387)
125	De Bernardis (1995) refiere que (...) debido proceso procesal deberá observar que el mismo se encuentra orientado a la consecución del valor justicia, de manera efectiva, a través del Estado de Derecho siendo, por necesidad, un concepto abierto un estándar legislativo que permita su aplicación en un conjunto diverso de situaciones.(p.389).	Doctrina		x			O2	De Bernardis (1995) refiere que (...) se debe prestar atención que en el DPP está situado al logro de la justicia efectiva, mediante la etapa de derecho, que a la vez esta franco a un modelo de legal que logre aplicarlo en forma conjunta ante varios contexto.(p.389).
126	De Bernardis (1995) manifiesta (...) que el debido proceso como tal no se encuentra regulado en el ordenamiento legal nacional ni, tampoco, en los convenios internacionales de los que el Perú sea parte. Sin embargo, siguiendo a Quiroga, puede advertir que se encuentra consagrado de manera indirecta a través de la consagración de elementos mediante los cuales manifiesta. (p.48)	Doctrina		x			O2	De Bernardis (1995) manifiesta (...) que el debido proceso no está establecido en el órgano legal, tampoco está estipulado en los acuerdos internacionales que el Perú haya sido parte. Bernardis cita a la vez a Quiroga quien refiere el debido proceso está de alguna forma indirecta en elementos cuando se manifiesta. (p.48)
127	De Bernardis (1995) manifiesta que el debido proceso procesal constituye el valor que se encuentra encargado de presidir la interpretación de las garantías constitucionales, tanto al interior del proceso judicial –jurisdiccional como en otras formas procesales, estableciendo si la interpretación concreta que se está dando permite alcanzar la justicia o no. (p.402)	Doctrina	x				O2	De Bernardis (1995) manifiesta que el debido proceso judicial forma parte para que se pueda dirigir al momento de interpretar las garantías constitucionales, en el proceso judicial como también en las maneras procesales, constituyendo si al momento de interpretar se ajusta a la justicia. (p.402)
128	De Bernardis (1995) manifiesta que las dilaciones indebidas (...) es un impedimento para alcanzar una tutela judicial que resulte efectiva, con el cual se encuentra intimamente relacionado el concepto del debido proceso. (p.406)	Doctrina	x				O2	De Bernardis (1995) manifiesta las demoras injustas en un proceso va impedir que se pueda alcanzar con la tutela jurisdiccional efectiva, las cuales están intrínsecamente en relación con el debido proceso. (p.406)

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
							ANÁLISIS EXEGÉTICO	
129	Carrasco (2002) refiere que los derechos fundamentales exigen nulidad radical de actuaciones y disposiciones que los contraigan (...). La consecuencia de una decisión judicial de estas características debe ser la eliminación de todos los efectos producidos en el pasado por el acto o disposición cuya ineficacia se declara (...) (p.327).	Doctrina	x				O2	(Carrasco D. M., 2002), refiere que es exigencia de los derechos fundamentales cuando el solicitante de nulidad de todo lo actuado y toda disposición que lo contravenga (...). El resultado de una mala decisión que contenga estas características va hacer que se elimine todo lo que se produjo en el pasado por el acto u orden que sea declarado ineficaz. (...) (p.327).
130	(Comisión de Juristas Internacionales, 1994), refiere (...) la Declaración Universal de Derechos Humanos (...). De manera destacada, los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal consagran el derecho a un juicio justo a través de un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley como un derecho fundamental de toda persona. (p.25)	Doctrina		x			O2	(Comisión de Juristas Internacionales, 1994), refiere que la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta en sus artículos 10 y 11 de la Declaración Universal establece y declara que debe existir un juicio justo pues es un derecho fundamental mediante un tribunal adecuado e autónomo. (p.25).
133	Bustamante (2001) manifiesta respecto a los derechos fundamentales que (...) el legislador tendrá una capacidad de actuación más amplia, sea para colaborar en su determinación, establecer su régimen o estatuto, o para regular o limitar su ejercicio (...) pues sus actuaciones y decisiones deben responder a ciertos principios y exigencias como la razonabilidad (...) y el de	Doctrina	x				O2	Bustamante (2001) manifiesta respecto a los derechos fundamentales que (...) el juzgador va ayudar en su darle un valor más amplio, estableciendo la ley, para regular o delimitar su actuación (...) puesto que sus acciones y la decisión que pueda tomar deberán estar basado en principios y requerimientos como la razonabilidad (...) y la debida motivación. (p.152).
132	Bustamante (2001) refiere que el debido proceso es un derecho fundamental complejo en vista de que está integrado por un conjunto de derechos indispensables para que el acceso, el inicio, el desarrollo, la conclusión y el resultado de un proceso o procedimiento sean justo, (...) dicho derecho llamado también derecho a la prueba (...) (p.160)	Doctrina		x			O1	Bustamante (2001) refiere dentro de los derechos fundamentales el debido proceso es complejo debido a que esta suplido por derechos indispensables para tener la vía, la apertura, el proceso, la ejecución y el efecto de proceso justo (...) llamado también el derecho a la prueba (...) (p.160).
133	Bustamante (2001) respecto al principio de motivación adecuada refiere (...) exige que cualquier acto, norma o decisión por el que se limite o regule (...) vaya acompañada de una motivación que no sea aparente o defectuosa, es decir, de una motivación que exponga en forma clara, lógica, jurídica y suficiente los fundamentos de hecho y derecho (...) (p.171).	Doctrina		x			O1	Bustamante (2001) respecto al principio de motivación apropiada refiere (...) que ante cualquier hecho, medida o fallo de debe exigir (...) que tenga una motivación justa que no sea incorrecta, es decir, que sea una motivación que contenga lógica y que este argumentado correctamente. (p.171).
134	Bustamante (2001) señala que el problema se presenta cuando, en un mismo ordenamiento jurídico, se reconoce tanto al debido proceso como a la tutela jurisdiccional efectiva como derechos fundamentales (como ocurre con la Constitución Política del Perú de 1993), pues un criterio de coherencia o concordancia práctica de la Carta Fundamental nos exigirá darle un sentido o contenido	Doctrina	x				O2	Bustamante (2001) señala que es un problema que en un mismo orden jurídico se reconozca al debido proceso como a la tutela judicial efectiva como derechos fundamentales (como es el caso de la Constitución de 1993), pues por un razonamiento de relación o coherencia de la Carta Fundamental nos requeriría que se defina dando un sentido determinado para cada uno de estos derechos (...) (p.188)

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
135	Bustamante (2001) manifiesta que la Tutela Jurisdiccional efectiva, (...) es el derecho de todo sujeto de derecho que le permite exigir a los órganos jurisdiccionales del Estado o de la comunidad internacional (...) que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, que ejerzan jurisdicción eficaz y oportuna a través de un proceso, (...) (p.50).	Doctrina		x			O2	Bustamante (2001) manifiesta que el derecho de la Tutela Jurisdiccional efectiva, (...) es que toda persona debe exigir a los miembros de un Estado (...) que practique su función jurisdiccional; como es el de ejercer de manera eficiente y pertinente un proceso, (...) (p.50).
136	Bustamante (2001) manifiesta que puede afectar el principio de congruencia si el juzgador, injustamente, y por el caos creado, yerra y mite pronunciarse sobre alguna de las pretensiones o puntos controvertidos, o emite una decisión que otorga algo diferente a lo solicitado, algo mayor a lo pedido o algo menor a lo solicitado. (p.150)	Doctrina	x				O1	Bustamante (2001) manifiesta que un proceso injusto puede perjudicar el principio de congruencia si el juez, no es justo, se equivoca y excluye emitir pronunciamiento respecto a un propósito o algún punto impugnado, o expone un fallo que concede algo que no es igual a la solicitud planteada, es decir que sea algo más a lo que solicitado o algo que es mejor a lo pedido. (p.150)
137	Bustamante (2001) señala que afecta el principio de economía procesal, porque tanto las partes, los terceros legitimados y el juez, según corresponda, deberán invertir tiempo y esfuerzo en discutir, probar, verificar, y resolver, sobre hechos que no son, y no debieron ver, materia de controversia dicho proceso o procedimiento.(p.151).	Doctrina		x			O1	Bustamante (2001) señala que un indebido proceso afecta el principio de economía procesal, pues todas las partes interesadas en un proceso y el juez, le correspondería más toma de tiempo y esfuerzo en analizar, argumentar, probar, comprobar, y solucionar, sobre los hechos que no debieron ver y no lo son, elementos de impugnación del asunto o procedimiento.(p.151).
138	Bustamante (2001) refiere cita a Morello, "Lo que no pueden hacer los jueces es prescindir de apreciar los elementos probatorios que habrían de incidir en una diversa solución final del juicio". (p.326)	Doctrina	x				O1	Para Bustamante (2001) respecto a las exigencias para la valoración de la prueba señala citando a Morello que manifiesta "Que los juzgadores no pueden desear o dejar de valorar los medios de prueba que tendrían que incidir en una solución diferente en el fallo final ". (p.326)
139	Bustamante (2001) manifiesta (...) que el Alto Tribunal argentino (...) dice: "La confirmación de un fallo en el que la condena del acusado estuvo precedida de la declarada voluntad de los jueces de omitir toda valoración de la prueba, indica como esencial para el caso (...), importa flagrante violación a las reglas del debido proceso, puesto que los jueces no pueden sustraerse a lo que es un punto de su ministerio sin menos cabo evidente a la mencionada	Derecho comparado		x			O1	Bustamante (2001) manifiesta (...) que el Alto Tribunal argentino dice: "Que un fallo confirmado donde la condena del procesado fue antecedida por los juzgadores de justicia al señalar su voluntad de prescindir todo tipo de valor probatorio, que fuera importante para el proceso (...), evidencia una contravención de reglas para un proceso justo, pues los juzgadores no pueden ir en contra de las garantías constitucionales. (p.326).
140	Bustamante (2001) manifiesta que (...) el juzgador efectúe la valoración en forma adecuada, es decir, de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la sicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. En otras palabras, conforme al sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada de los medios de prueba. (...) (p.326).	Doctrina	x				O1	Bustamante (2001) manifiesta que (...) el juez verifique y valore en forma correcta, es decir, con razonamiento y reglas lógicas, la sana crítica (...) y con la práctica de su experiencia poder aplicarlo en el caso para una mejor evaluación de los medios de prueba. (...) (p.326).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
141	Bustamante (2001) señala que la valoración no sólo debe consistir en un análisis cuidadoso y razonado del material probatorio, sino también de los hechos que pretenden ser acreditados o verificados con ellos, y es que dentro de un concepto racional de la justicia la condición que motiva la decisión ha de ser la conclusión lógica de un examen analítico de	Doctrina		x			O1	Bustamante (2001) señala que la valoración de la prueba no solo se basa en analizar cuidadosamente el instrumento de prueba, asimismo se debe analizar los hechos que son comprobados con ellos, pues para que sea justo la situación que va motivar a un decisión tiene que concluir de manera lógica la evaluación de los hechos y de una evaluación a los instrumentos de prueba de manera crítica. (p.326).
142	Donoso (1996) manifiesta que el juez en su tarea tiene la obligación de examinar si previamente al hecho de que se juzga existió una ley penal que configure esa conducta como infracción y que contenga la pena a imponer por ese mismo hecho (...) (p.57).	Doctrina	x				O1	Donoso (1996) manifiesta que el juzgador tiene como labor y deber de investigar si preliminarmente al hecho materia de conflicto hubo una ley penal que establezca dicho comportamiento como contravención a las normas y que incluya la pena a aplicar por el mismo suceso o acción cometido (...) (p.57).
143	(Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 01480-2006) señala en el punto "2. El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico	Jurisprudencia		x			O1	(Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 01480-2006) señala en inciso 2 "que la debida motivación de las decisiones de los juzgadores es importante al momento de resolver expresando los motivos o alegatos que lo llevan a determinar un fallo. Esos motivos, no solo debe proceder la ley y normas actuales, sino también de los mismos hechos que están conocidos en el diligencia del proceso.(...)"
144	(Decreto Supremo 017-93, art. 12) señala que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.	Ley		x			O1	(Decreto Supremo 017, 1993) en su art. 12 señala que todas las resoluciones, con excepción las que son de trámite, son impulsadas con responsabilidad, enunciando los principios en que se sostienen en el, logrando estos representar en parte o en todo el proceso en segunda instancia, al remitir el grado.
145	(Constitución Política de 1993, art. 139, inc.5) señala que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.	Ley		x			O1	En la Constitución Política del 1993, en su art. 139, inc.5 refiere que la motivación de los fallos que son judicialmente las solicitudes que se realizan en una instancia plural, con excepción los decretos, donde tiene que aplicarse la ley explícitamente y sustentar y justificando los hechos. (Chaname, 2009)
146	(Bravo, 2013) , refiere que en segunda – primera instancia (Francia, Holanda). Es el modelo de recurso más amplio, que se caracteriza por ser un verdadero nuevo juicio sobre el fondo, esto es, conceder un amplio margen de revisión al tribunal superior, quien puede incorporar nuevas pretensiones, valorar e incorporar material probatorio adicional (...) (p.2).	Derecho comparado		x			O1	(Bravo, 2013) , refiere que en Francia y Holanda el modelo para primera y segunda instancia su recurso es más profundo, pues se caracteriza por realizar un nuevo juicio respecto del fondo, es decir otorgar un amplio examen al tribunal superior, para que puede insertar nuevas reclamaciones, evaluar e añadir nuevos elementos de prueba (...) (p.2).
147	(Bravo, 2013) , manifiesta que nulidad (common law, Chile penal y laboral). Es el modelo de recurso más restringido dado que sólo se revisa la aplicación del Derecho y causales específicas de vicios procesales. No se pueden formular nuevas pretensiones y tampoco se reevalúa la prueba rendida en primera instancia, sino que solamente se rendirá prueba respecto de las causales	Derecho comparado		x			OG	(Bravo, 2013) , manifiesta que la nulidad en Chile en materia penal y laboral es más exclusivo y específico pues solo se va hacer revisión de la aplicación del derecho y la causas que son específicos de los defectos en el proceso. Asimismo no existen nuevas pretensiones, se vuelve a evaluar la prueba dada en primera instancia judicial, pues solo se tomara en cuenta la prueba sobre las causas de nulidad. (...) (p.2).

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			NO CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE		
							ANÁLISIS EXEGÉTICO	
142	(2da Sala Penal de Lima Norte, Exp. 38-2011) señala en 4 considerando: "a fin de determinar si el procesado es o no responsable por el delito que se le acusa y que no ha sido referido con claridad en la sentencia y no se han recabado las informaciones importantes que señala la Fiscalía Superior (...) y al no haberse investigado y valorado las pruebas con criterio de	Jurisprudencia	x				OG	(Segunda Sala Penal de Lima Norte, Exp.38-2011), señala en el 4to punto, que para determinar si el imputado es responsable o no, por el delito que se le imputa, pues no se ha sido expresado con forma clara en la sentencia y no se conseguido las principales informaciones que son relevantes que manifiesta la Fiscalía Superior (...) pues al no haber valorado e investigado las pruebas a criterio de conciencia se ha incidido en causal de nulidad (...).
143	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 1141-2016) en el considerando 3ero: "se trata de una sentencia que no cumple el mandato constitucional de la debida motivación como garantía del debido proceso, lo que se ha vulnerado al emitir una sentencia a todas luces sin valoración adecuada de las pruebas ni la compulsión de los hechos en base a la versión de ambas partes	Jurisprudencia	x				O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 1141-2016) en el considerando 3ero: se trata de una sentencia que no cumple con la debida motivación siendo un mandato constitucional, lo que se ha trasgredido al presentar una sentencia a la vista sin valoración adecuada de las pruebas ni ha considerado la evidencia de los hechos en base a la versión dada de ambas partes; habiendo incurrido en causal de nulidad insalvable (...).
250	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp.1577 – 2015) en el 3er considerando: "La Juez de la causa, efectivamente no ha tomado en consideración lo expuesto por la menor agraviada, y la decisión la ha tomado valorando la declaración de la madre de la menor, quien no vive con ella y además es contradictoria con la declaración de la propia menor, en consecuencia, no existe una	Jurisprudencia		x			O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 1577 – 2015) en el 3er punto: la juez de la causa, no ha tomado en consideración lo manifestado por la menor agraviada, más solo ha valorado la declaración de la madre de la menor, quien no vive con ella y es contradictorio con la declaración de la menor, por ello no existe consideración adecuada de los hechos por lo que es necesario que se dicte nueva sentencia con diferente juez(...).
151	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 1577 – 2015) en el 3er considerando: "lo que se colige por falta de motivación en este extremo; de modo que la fundamentación realizada en la sentencia es aparente y no se ha compulsado adecuadamente las pruebas actuadas incurriéndose en causal de nulidad prevista en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del	Jurisprudencia		x			O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 1577 – 2015) en el 3er considerando: lo que se deduce por falta de motivación en ese extremo; de tal manera que la fundamentación realizada en la sentencia es un supuesto y no ha compulsado adecuadamente la actuación de las pruebas incurriendo así en causal de nulidad estipulado en el artículo 298 del CPP.
152	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 2452-2013) en el 3er considerando: "consecuencia tal conducta delictiva no puede quedar en la impunidad, y para determinar si el procesado es o no responsable de tales hechos. Debe agotarse con medios probatorios que deben actuarse con la diligencia que el caso requiere, (...) Al haberse omitido tales pruebas, se ha incurrido en	Jurisprudencia	x				O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 2452-2013) en el 3er considerando dice: como resultado de tal conducta criminal no debe quedar impune, y para determinar su responsabilidad del imputado se debe actuar todas las pruebas necesarias con la celeridad del caso, (...) al haberse omitido dichas pruebas, se incurrió en causales de nulidad (...).
153	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 3524-2014) en el quinto considerando: (...) "que el procesado no fue notificado correctamente con arreglo a ley, con el requerimiento para que pague los alimentos devengados, (...) debe declararse procedente la cuestión previa promovida por el procesado en estricta aplicación de la ley, y las garantías constitucionales de los	Jurisprudencia	x				O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 3524-2014) en el 5to considerando: (...) que el imputado no fue notificado en forma correcta, con el aviso para que pague los alimentos devengados, (...) por ello se procede a aceptar la cuestión previa iniciada por el imputado, como lo establece la ley y las garantías constitucionales (...) no queda otra elección que declarar la nulidad de la sentencia (...).
154	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 3713-2012) en el 3er considerando: "el propio demandante (...) señala el domicilio del demandado (...) y no existe explicación de por qué se notificó en una dirección que no es la señalada tanto por el demandante, (...) de modo que se habría notificado en un domicilio que no le corresponde; sin embargo, en autos no se tiene a la vista algún	Jurisprudencia		x			O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 3713-2012) en el 3er considerando, refiere que el mismo demandante señala domicilio del demandado, pero se le notificó en una dirección que no es la que señala en demandante, es decir se le notificó en un domicilio que no corresponde, asimismo no se tiene en los medios de prueba algún señalamiento de domicilio real por el procesado.

ITEMS	FRAGMENTO DE PUBLICACION	Tipo de documento	VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS	TECNICAS DE INTERPRETACIÓN
			MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	ESCASO CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	OBJETIVO	ANALISIS EXCEGÉTICO
155	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 3713-2012) en el 3er considerando: "la sentencia no se ha motivado con referencia a los descuentos que ordena la sentencia de alimentos, pues en todo caso el responsable no sería el obligado a acudir alimentos porque se le descontó como acredita el documento (...), sino la institución que dejó de descontar, aspectos que no se han	Jurisprudencia		x			O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 3713-2012) en el 3er considerando, señala que la sentencia no fue motivada respecto a los descuentos que ordena la sentencia de alimentos, pues el responsable es la institución que dejó de descontar al procesado, como acredita el documento; estos aspectos no fueron analizados debidamente, por ello se incurrió en error de motivación, ocasionando nula la sentencia (...).
156	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 4575-2015) en el 3er considerando: "ha afectado el debido proceso que es garantía constitucional en todo proceso penal, pues además de contener una deficiente fundamentación de la sentencia, la motivación de la misma se basa en una resolución administrativa en lugar de las normas constitucionales y legales, lo que constituye una indebida	Jurisprudencia	x				O2	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 4575-2015) en el 3er considerando refiere que se afectó una garantía constitucional como es el debido proceso, pues la sentencia recurrida es deficiente en su argumentación, la motivación de la misma solo se basa en una resolución administrativa, más no en las normas constitucionales y legales, lo que origina una indebida interpretación de las normas.
157	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 4578-2008) en el cuarto considerando: "el Juez de la causa debe emplear los medios necesarios y legales para que el procesado cumpla con la realización de dicha diligencia; (...) tales omisiones no pueden ser subsanadas en esta Sala Superior, sino en el Juzgado de origen, (...)"	Jurisprudencia		x			O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 4578-2008) en el cuarto punto: refiere que el juez debe utilizar los medios necesarios y legales para hacer que se cumplan todas las diligencias exigidas; pues tales negligencias no pueden ser corregidas en dicha sala, sino en el juzgado de origen.
158	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 4967-2011) en el 3er considerando: "(...) es necesario que se actúen pruebas importantes para determinar si el procesado es o no responsable del delito que se le incrimina, y al haberse omitido diligencias importantes que deben actuarse se ha incurrido en causal de nulidad (...)"	Jurisprudencia		x			O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 4967-2011) en el 3er considerando, refiere que es preciso e importante que se actúen las pruebas para establecer si el imputado es o no responsable, y dicho lo expuesto donde no se realizó las diligencias necesarias se incurrió en causal de nulidad.
169	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 9143 - 2014) en el 3er considerando: "la resolución impugnada adolece de defectos sustanciales y procesales que la invalidan (...)" i) que, se ha configurado la conducta como delito de hurto agravado (...), sin embargo no se ha explicado en forma alguna la conducta desplegada que corresponda al inciso tercero, relacionado al	Jurisprudencia	x				O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp. 9143 - 2014) en el 3er considerando, refiere que la sentencia impugnada padece de defectos importantes y procesales, entre ellas se tiene respecto al delito de hurto agravado que se ha configurado, en la recurrida sentencias no se explica en forma alguna la conducta desplegada que corresponde al inciso tercero (...).
160	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp.9808-2011) en el quinto considerando: " la resolución recurrida no esclarece la circunstancias anotadas anteriormente con ausencia de motivación al darle valor probatorio a un documento que su "autor", supuestamente (...), haya suscrito dicho documento, en consecuencia para ello es necesario que se realicen otras	Jurisprudencia	x				O1	(2da Sala Penal de Lima Norte, exp.9808-2011) en el 5to considerando, señala que la sentencia no aclara las circunstancias expuestas anteriormente, al darle un valor probatorio a un supuesto documento que su autor haya realizado, por tanto se necesita otras diligencias para aclarar mejor los hechos.